

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

CVE-2015-10330 *Corrección de errores al BOC extraordinario número 67, de 19 de agosto de 2015, de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de San Vicente de la Barquera (3.ª parte - final).*

Habiéndose detectado errores en la publicación BOC extraordinario número 67, de 19 de agosto de 2015, de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de San Vicente de la Barquera (3.ª parte - final) se procede a su publicación íntegra dejando sin efecto el anterior:

La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su sesión de 21 de mayo de 2015, acordó aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de San Vicente de la Barquera, posponiendo su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria a la remisión de un texto refundido.

El texto refundido remitido por el Ayuntamiento en fecha 9 de julio, consta de los siguientes documentos:

Volumen 1.- Memoria de información.

Memoria de ordenación.

Anexo volumen I. Evaluación económica e implantación servicios.

Volumen 2.- Fichas de desarrollo.

Volumen 3.- Planos.

Volumen 4.- Normativa urbanística.

Anexo volumen 4. Normativa urbanística: Ordenanza de alumbrado exterior.

Volumen 5.- Estudio económico financiero, programa de actuación e informe de sostenibilidad económica.

Volumen 6.- Catálogo.

Volumen 7.- Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Anexos I a VII. Volumen 7. ISA.

Anexos VIII y IX. Volumen 7. ISA.

Anexo X. Volumen 7. ISA: Síntesis del ISA.

CVE-2015-10330

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Volumen 8.- Memoria de participación.

Anexo 1. Volumen 8. Informes sectoriales.

Resto anexos. Volumen 8. Alegaciones y sugerencias en las informaciones públicas.

Volumen 9.- Anexo 1. Indicaciones de detalle para la ejecución de la urbanización.

Volumen 10.- Anexo 2. Síntesis planos del estudio de movilidad de San Vicente de la Barquera.

Volumen 11.- Programa de seguimiento ambiental.

Volumen 12.- Resumen ejecutivo.

Anexo I.- Detalle urbanización.

Anexo II.- Síntesis planos del estudio de movilidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, se procede a la publicación del contenido normativo del Plan comprendido en los siguientes documentos:

Volumen 1 .- Memoria de información.

Memoria de ordenación.

Anexo volumen I. Evaluación económica e implantación servicios.

Volumen 2.- Fichas de desarrollo.

Volumen 3.- Planos de ordenación.

Volumen 4.- Normativa urbanística.

Anexo volumen 4. Normativa urbanística: Ordenanza de alumbrado exterior.

Volumen 5.- Estudio económico financiero, programa de actuación e informe de sostenibilidad económica.

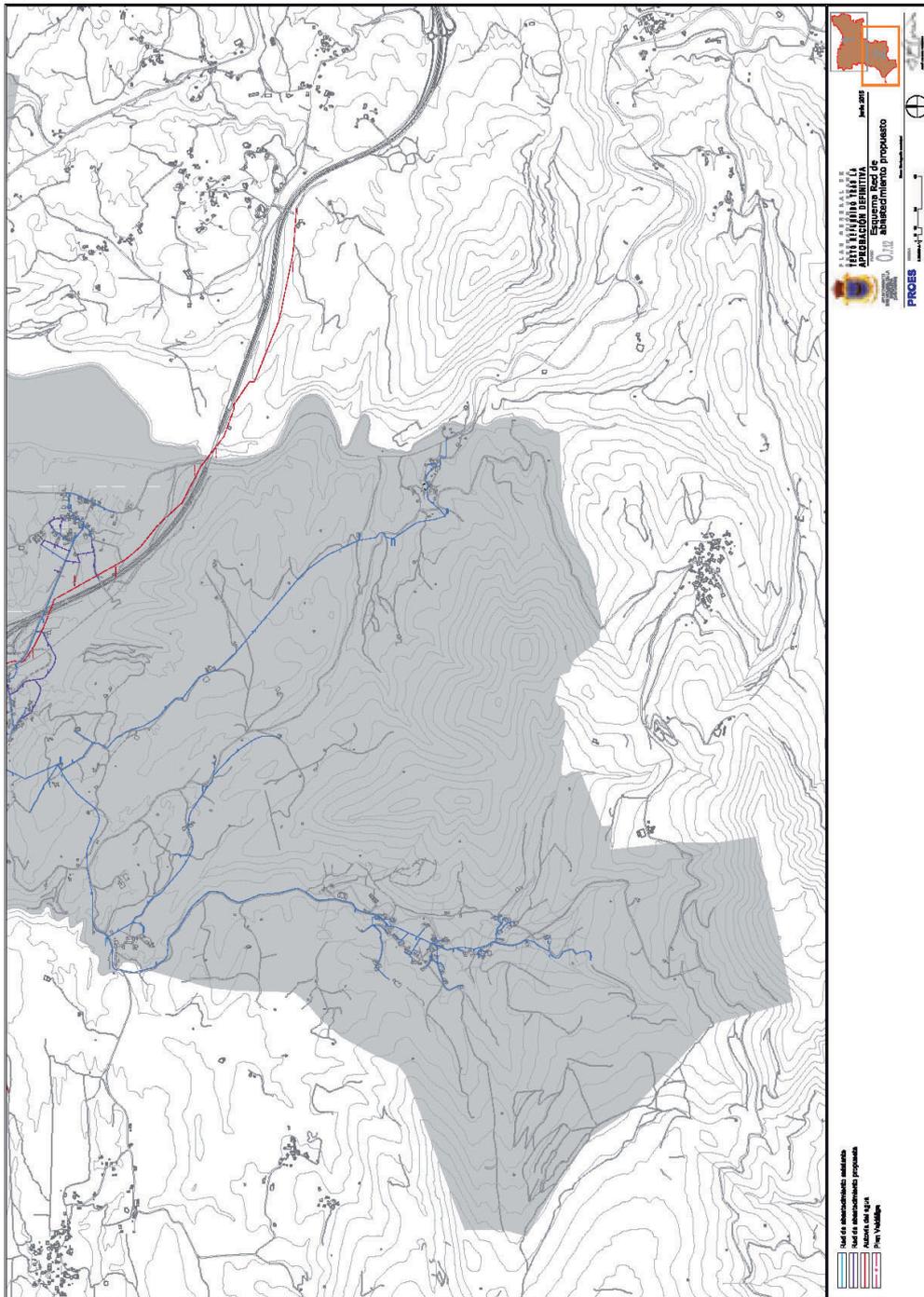
Volumen 6.- Catálogo.

Contra el anterior acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación.

Santander, 3 de agosto de 2015.

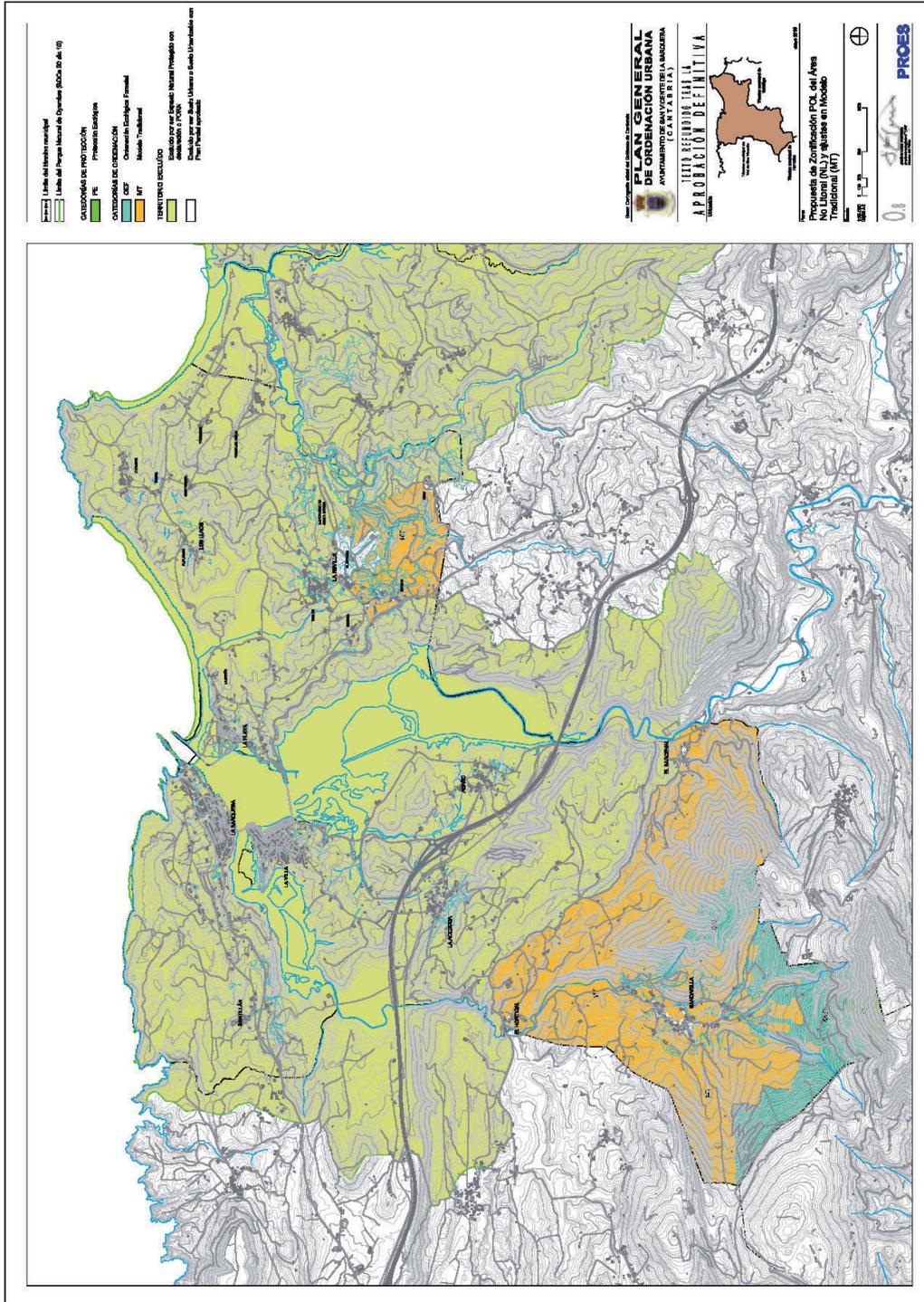
El secretario de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo,
J. Emilio Misas Martínez.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68



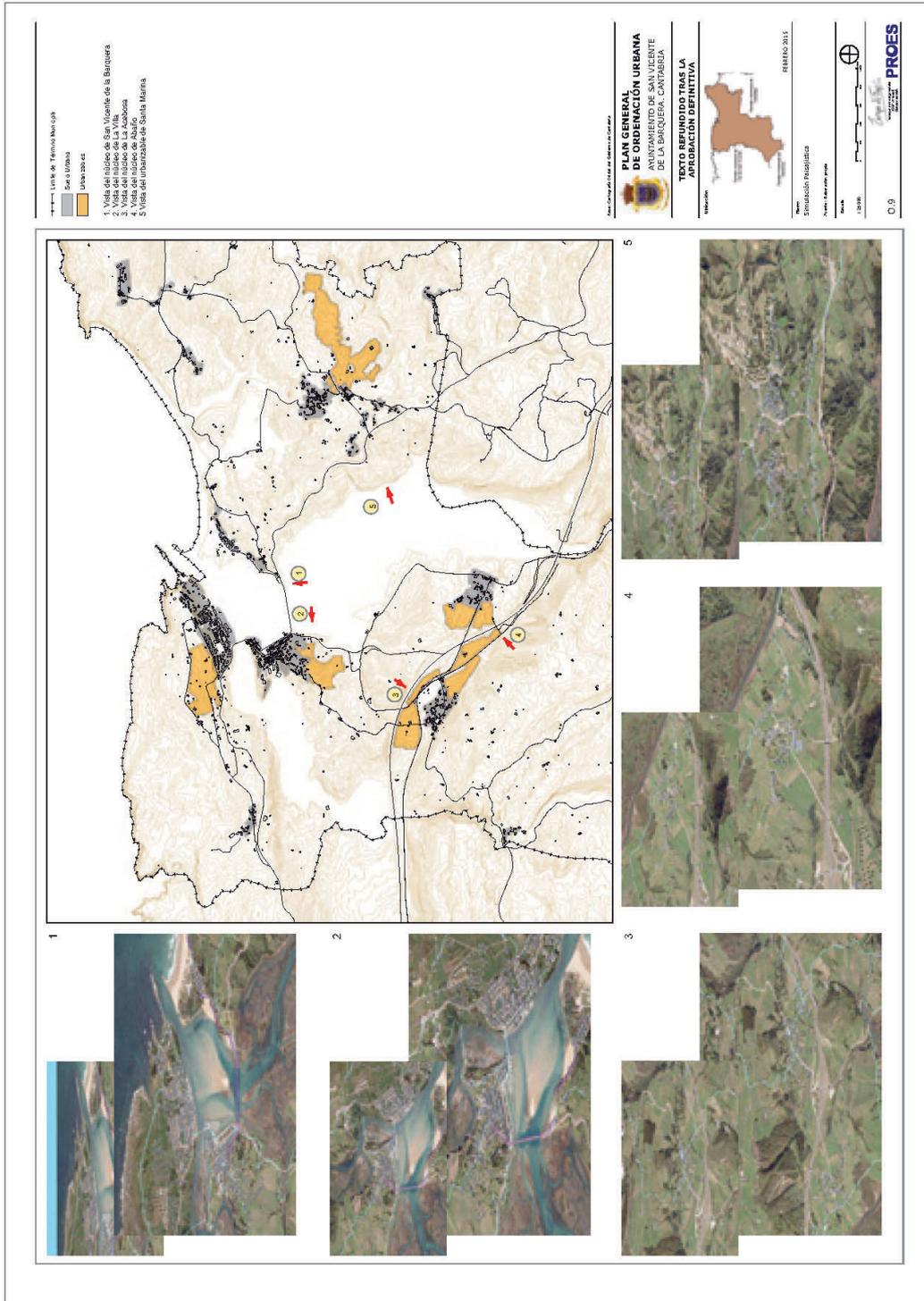
CVE-2015-10330

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68



CVE-2015-10330

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68



CVE-2015-10330

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68



VOLUMEN 4. NORMATIVA URBANÍSTICA
DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE
SAN VICENTE DE LA BARQUERA
Junio 2015

TEXTO REFUNDIDO TRAS LA APROBACIÓN DEFINITIVA

CVE-2015-10330

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

VOLUMEN 1. MEMORIA DE INFORMACIÓN Y DE ORDENACIÓN

ANEXO VOLUMEN 1. EVALUACIÓN ECONÓMICA E IMPLANTACIÓN SERVICIOS O.D.

VOLUMEN 2. FICHAS DE DESARROLLO

VOLUMEN 3. PLANOS

VOLUMEN 4. NORMATIVA URBANÍSTICA

ANEXO VOL. 4. NORMATIVA URBANÍSTICA: ORDENANZA DE ALUMBRADO EXTERIOR

VOLUMEN 5. ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO, PROGRAMA DE ACTUACIÓN E INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

VOLUMEN 6. CATÁLOGO

VOLUMEN 7. INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

ANEXOS I a VII VOLUMEN 7. ISA

ANEXOS VIII y IX VOLUMEN 7. ISA

ANEXO X. VOLUMEN 7. ISA: SÍNTESIS DEL ISA

VOLUMEN 8. MEMORIA DE PARTICIPACIÓN

ANEXO 1 VOLUMEN 8. INFORMES SECTORIALES.

RESTO ANEXOS VOLUMEN 8: ALEGACIONES Y SUGERENCIAS EN LAS INF. PÚBLICAS

VOLUMEN 9. ANEXO I: INDICACIONES DE DETALLE PARA LA EJECUCIÓN DE LA URBANIZACIÓN

VOLUMEN 10. ANEXO II: SÍNTESIS PLANOS DEL ESTUDIO DE MOVILIDAD DE SAN VICENTE

VOLUMEN 11. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

VOLUMEN 12. RESUMEN EJECUTIVO

EQUIPO REDACTOR

Arquitectos: José María Chozas Pedrero
Rafael Córdoba Hernández
Raquel Rodríguez Alonso

COLABORADORES

Biólogo: Román Martínez-Pertierra Rey
Ing. de Montes: Silvia de Soto Ramos

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

TÍTULO 1. RÉGIMEN URBANÍSTICO	10
CAPÍTULO 1. VIGENCIA Y CONTENIDO	10
Art. 1.1.1. Marco legal urbanístico.....	10
Art. 1.1.2. Naturaleza.....	11
Art. 1.1.3. Vigencia y efectos	11
Art. 1.1.4. Revisión del Plan General	11
Art. 1.1.5. Modificación del Plan General	12
Art. 1.1.6. Adecuación del Plan General	12
Art. 1.1.7. Documentación del Plan General	13
Art. 1.1.8. Contenido de los documentos.....	13
Art. 1.1.9. Programación y prioridad en el desarrollo	14
Art. 1.1.10. Interpretación del Plan	15
Art. 1.1.11. Determinaciones vinculantes e indicativas	15
Art. 1.1.12. Competencias para el desarrollo y ejecución del Plan	16
Art. 1.1.13. Revisión de oficio de actos y acuerdos urbanísticos.....	16
Art. 1.1.14. Acciones y recursos	16
CAPÍTULO 2. ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL TERRITORIO	17
Art. 1.2.1. Atributos urbanísticos básicos del territorio.....	17
Art. 1.2.2. Clasificación del suelo	17
Art. 1.2.3. Calificación del suelo.....	17
Art. 1.2.4. Gestión del suelo.....	17
Art. 1.2.5. Sistemas Generales	18
Art. 1.2.6. Ordenación Urbanística del territorio	18
Art. 1.2.7. Legislación sectorial.....	18
CAPÍTULO 3. DERECHOS Y DEBERES DE LA PROPIEDAD DEL SUELO.....	19
Art. 1.3.1. Supeditación al planeamiento urbanístico	19
Art. 1.3.2. Aprovechamiento urbanístico	19
Art. 1.3.3. Deberes básicos de propietarios y promotores.....	19
Art. 1.3.4. Derechos básicos de los propietarios y promotores	20
Art. 1.3.5. Contenido del deber de conservación	21
Art. 1.3.6. Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato público	21
Art. 1.3.7. Ordenes de ejecución.....	22
Art. 1.3.8. Conservación específica del patrimonio cultural	22
Art. 1.3.9. Conservación del litoral	22
Art. 1.3.10. Conservación del medio ambiente	22
Art. 1.3.11. Situaciones fuera de ordenación	22
Art. 1.3.12. Situaciones fuera de ordenanza.....	23
Art. 1.3.13. Situaciones preexistentes	23
CAPÍTULO 4. DESARROLLO Y EJECUCIÓN	25
Art. 1.4.1. Competencia para el desarrollo y ejecución.....	25
Art. 1.4.2. Desarrollo del Plan.....	25
Art. 1.4.3. Precisión de límites.....	25
Art. 1.4.4. Proyectos de Urbanización	25
Art. 1.4.5. Medidas de Integración Paisajística	26
Art. 1.4.6. Ordenanzas urbanísticas.....	26
TÍTULO 2. DEFINICIONES GENERALES	27
Art. 2.1.1. Alcance y contenido	27
Art. 2.1.2. Parcelas	27
Art. 2.1.3. Solar.....	27
Art. 2.1.4. Linderos	27
Art. 2.1.5. Alineaciones	28
Art. 2.1.6. Referencias de la edificación	28
Art. 2.1.7. Posición respecto de la alineación	29
Art. 2.1.8. Posición respecto a los linderos	29

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Art. 2.1.9.	Área de movimiento.....	30
Art. 2.1.10.	Ocupación o Superficie ocupada	30
Art. 2.1.11.	Rasantes	30
Art. 2.1.12.	Plantas.....	31
Art. 2.1.13.	Vuelos.....	31
Art. 2.1.14.	Otro elemento de la edificación	32
Art. 2.1.15.	Longitud y Altura de la edificación	32
Art. 2.1.16.	Altura de plantas	32
Art. 2.1.17.	Tipologías edificatorias	32
Art. 2.1.18.	Separación entre edificaciones y linderos.....	33
Art. 2.1.19.	Superficie construida	33
Art. 2.1.20.	Superficie útil.....	33
Art. 2.1.21.	Superficie edificable y coeficiente de edificabilidad	33
Art. 2.1.22.	Superficie no computable	34
Art. 2.1.23.	Superficie computable.....	34

TÍTULO 3. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN Y NORMAS DE URBANIZACIÓN35

CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN35

Art. 3.1.1.	Condiciones generales de la edificación: alcance y contenido	35
Art. 3.1.2.	Grupos de condiciones generales de la edificación	35
Art. 3.1.3.	Señalización de fincas	35
Art. 3.1.4.	Condiciones del terreno	35
Art. 3.1.5.	Superficie de la parcela	36
Art. 3.1.6.	Superficie de parcela computable	36
Art. 3.1.7.	Vinculación de terrenos	36
Art. 3.1.8.	Ocupación en planta	36
Art. 3.1.9.	Altura de la edificación	36
Art. 3.1.10.	Altura de las plantas	37
Art. 3.1.11.	Distancia a una vía	38
Art. 3.1.12.	Distancia a colindantes.....	38
Art. 3.1.13.	Distancia entre edificaciones	38
Art. 3.1.14.	Longitud de fachadas	38
Art. 3.1.15.	Voladizos.....	39
Art. 3.1.16.	Trasteros.....	39
Art. 3.1.17.	Entrantes o patios abiertos	39
Art. 3.1.18.	Condiciones naturales de la parcela	39
Art. 3.1.19.	Cierres de parcelas edificables	40
Art. 3.1.20.	Integración del edificio	40

CAPÍTULO 2. CONDICIONES DE HIGIENE41

Art. 3.2.1.	Condición de pieza habitable.....	41
Art. 3.2.2.	Patio interior.....	41
Art. 3.2.3.	Servidumbres urbanas	41
Art. 3.2.4.	Viviendas interiores	41
Art. 3.2.5.	Solares y fincas urbanas.....	41

CAPÍTULO 3. CONDICIONES DE SEGURIDAD Y CALIDAD42

Art. 3.3.1.	Supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas	42
Art. 3.3.2.	Condiciones de acceso al edificio	42
Art. 3.3.3.	Espacios libres de parcela de acceso público	42
Art. 3.3.4.	Portales y accesos	42
Art. 3.3.5.	Escaleras.....	43
Art. 3.3.6.	Ascensores	43
Art. 3.3.7.	Telecomunicaciones	43
Art. 3.3.8.	Protección contra rayos	43
Art. 3.3.9.	Prevención de incendios	43
Art. 3.3.10.	Protección de los cauces públicos	43
Art. 3.3.11.	Protección de Riesgos Geológicos	45
Art. 3.3.12.	Protección de viales	45

CAPÍTULO 4. CONDICIONES ESTÉTICAS Y PAISAJÍSTICAS.....47

Art. 3.4.1.	Condiciones estéticas	47
-------------	-----------------------------	----

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Art. 3.4.2.	Tratamiento de fachadas	47
Art. 3.4.3.	Modificación de fachadas	48
Art. 3.4.4.	Tratamiento de las cubiertas	48
Art. 3.4.5.	Catalogación	48
Art. 3.4.6.	Protección del arbolado y plantaciones	48
Art. 3.4.7.	Protección del paisaje y de las vistas panorámicas	49
CAPÍTULO 5. CONDICIONES AMBIENTALES		51
Art. 3.5.1.	Residuos Sólidos Urbanos y asimilables	51
Art. 3.5.2.	Evacuación de aguas pluviales	51
Art. 3.5.3.	Evacuación de aguas residuales	51
Art. 3.5.4.	Evacuación de humos	52
Art. 3.5.5.	Climatización	52
Art. 3.5.6.	Dotación sanitaria	52
Art. 3.5.7.	Suministro eléctrico	54
Art. 3.5.8.	Impacto de las actividades	54
Art. 3.5.9.	Emisión de humos y gases	54
Art. 3.5.10.	Protección de la calidad del aire y de la atmósfera	55
Art. 3.5.11.	Densidad de contaminantes	55
Art. 3.5.12.	Niveles de ruido admisibles	56
Art. 3.5.13.	Vibraciones	56
Art. 3.5.14.	Seguridad frente a fuego	56
Art. 3.5.15.	Protección de la vegetación	56
Art. 3.5.16.	Consumo de recursos	56
CAPÍTULO 6. SERVIDUMBRES SECTORIALES		57
Art. 3.6.1.	Servidumbres sectoriales	57
Art. 3.6.2.	Carreteras estatales	57
Art. 3.6.3.	Carreteras autonómicas	57
Art. 3.6.4.	Servidumbre de pasillos eléctricos	59
Art. 3.6.5.	Servidumbre de Costas	59
Art. 3.6.6.	Servidumbre de conducciones de agua y saneamiento	59
Art. 3.6.7.	Servidumbre ferroviaria	59
Art. 3.6.8.	Servidumbre general de aguas	60
Art. 3.6.9.	Servidumbre de cauces públicos	60
Art. 3.6.10.	Servidumbres Aeronáuticas	61
Art. 3.6.11.	Espacios Naturales Protegidos	61
CAPÍTULO 7. NORMAS DE URBANIZACIÓN		62
Art. 3.7.1.	Documentación	62
Art. 3.7.2.	Red viaria	62
Art. 3.7.3.	Condiciones básicas de viario privado	63
Art. 3.7.4.	Condiciones básicas del aparcamiento en viario	63
Art. 3.7.5.	Aceras	63
Art. 3.7.6.	Coordinación de los servicios	63
Art. 3.7.7.	Red de abastecimiento de agua	64
Art. 3.7.8.	Red de saneamiento y pluviales	64
Art. 3.7.9.	Energía eléctrica y alumbrado público	64
TÍTULO 4. CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS		66
CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS		66
Art. 4.1.1.	Condiciones generales de los usos	66
Art. 4.1.2.	Tipos de usos	66
Art. 4.1.3.	Usos según la ordenación urbanística	66
Art. 4.1.4.	Situaciones de los usos	67
Art. 4.1.5.	Usos individualizados o actividades	68
Art. 4.1.6.	Otras clases de usos	69
CAPÍTULO 2. CONDICIONES DEL USO RESIDENCIAL		70
Art. 4.2.1.	Definición	70
Art. 4.2.2.	Categorías	70
Art. 4.2.3.	Condiciones de uso	70

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Art. 4.2.4.	Vivienda sujeta a algún régimen de protección pública	70
CAPÍTULO 3.	CONDICIONES DEL USO DE SERVICIOS DEL AUTOMÓVIL	71
Art. 4.3.1.	Categorías	71
Art. 4.3.2.	Condiciones	71
CAPÍTULO 4.	CONDICIONES DE USO ARTESANÍA	72
Art. 4.4.1.	Definición	72
Art. 4.4.2.	Categorías	72
Art. 4.4.3.	Condiciones de uso	72
CAPÍTULO 5.	CONDICIONES DE USO PRODUCTIVO	73
Art. 4.5.1.	Definición	73
Art. 4.5.2.	Categorías	73
Art. 4.5.3.	Condiciones de uso	73
CAPÍTULO 6.	CONDICIONES DE USO HOTELERO	74
Art. 4.6.1.	Definición	74
Art. 4.6.2.	Categorías	74
Art. 4.6.3.	Condiciones de uso	74
CAPÍTULO 7.	CONDICIONES DE USO COMERCIAL	75
Art. 4.7.1.	Definición	75
Art. 4.7.2.	Categoría	75
Art. 4.7.3.	Condiciones de uso	75
CAPÍTULO 8.	CONDICIONES DE USO OFICINAS	76
Art. 4.8.1.	Definición	76
Art. 4.8.2.	Categorías	76
Art. 4.8.3.	Condiciones de uso	76
CAPÍTULO 9.	CONDICIONES DE USO ESPECTÁCULOS	77
Art. 4.9.1.	Definición	77
Art. 4.9.2.	Categorías	77
Art. 4.9.3.	Condiciones de uso	77
CAPÍTULO 10.	CONDICIONES DE USO DE SALAS DE REUNIÓN Y HOSTELERÍA	78
Art. 4.10.1.	Definición	78
Art. 4.10.2.	Categorías	78
Art. 4.10.3.	Condiciones de uso	78
CAPÍTULO 11.	CONDICIONES DE USO RELIGIOSO	79
Art. 4.11.1.	Definición	79
Art. 4.11.2.	Categorías	79
Art. 4.11.3.	Condiciones de uso	79
CAPÍTULO 12.	CONDICIONES DE USO CULTURAL	80
Art. 4.12.1.	Definición	80
Art. 4.12.2.	Categorías	80
Art. 4.12.3.	Condiciones de uso	80
CAPÍTULO 13.	CONDICIONES DE USO EDUCATIVO	81
Art. 4.13.1.	Definición	81
Art. 4.13.2.	Categorías	81
Art. 4.13.3.	Condiciones de uso	81
CAPÍTULO 14.	CONDICIONES DE USO DEPORTIVO	82
Art. 4.14.1.	Definición	82
Art. 4.14.2.	Categoría	82
Art. 4.14.3.	Condiciones de uso	82
CAPÍTULO 15.	CONDICIONES DE USO SANITARIO	83
Art. 4.15.1.	Definición	83
Art. 4.15.2.	Categorías	83
Art. 4.15.3.	Condiciones de uso	83
CAPÍTULO 16.	CONDICIONES DE USO AGROPECUARIO	84
Art. 4.16.1.	Definición	84

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Art. 4.16.2.	Categoría	84
Art. 4.16.3.	Condiciones de uso	84
CAPÍTULO 17. CONDICIONES GENERALES DEL USO DE ESPACIOS LIBRES		85
Art. 4.17.1.	Usos individualizados de espacios libres	85
Art. 4.17.2.	Condiciones de los parques y jardines	85
Art. 4.17.3.	Condiciones de los espacios de recreo y expansión	85
Art. 4.17.4.	Espacios libres privados	86
CAPÍTULO 18. CONDICIONES GENERALES DE USOS DE EQUIPAMIENTOS DOTACIONALES		87
Art. 4.18.1.	Usos individualizados de equipamientos o dotaciones.....	87
Art. 4.18.2.	Condiciones de los usos deportivos	87
Art. 4.18.3.	Condiciones de los usos educativos.....	87
Art. 4.18.4.	Condiciones de los usos de interés público y social	88
Art. 4.18.5.	Condiciones de los usos especiales	88
Art. 4.18.6.	Usos complementarios a los de equipamiento	89
Art. 4.18.7.	Cumplimiento de los requisitos de aparcamiento en equipamientos.....	89
CAPÍTULO 19. CONDICIONES DE LOS USOS DE VIARIO		90
Art. 4.19.1.	Usos individualizados de viario	90
CAPÍTULO 20. CONDICIONES GENERALES. USO DE INFRAESTRUCTURAS		91
Art. 4.20.1.	Usos individualizados de infraestructuras.....	91
TÍTULO 5. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL		92
CAPÍTULO 1. NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN		92
Art. 5.1.1.	Edificios de interés y/o característicos	92
Art. 5.1.2.	Conservación del patrimonio protegido	92
Art. 5.1.3.	Adecuación a las condiciones estéticas	93
Art. 5.1.4.	Actuaciones de emergencia.....	93
Art. 5.1.5.	Catálogo.....	94
Art. 5.1.6.	Relación con otras figuras de protección	94
Art. 5.1.7.	Relación entre categorías catalogadas	94
CAPÍTULO 2. PROTECCIÓN MONUMENTAL		95
Art. 5.2.1.	Definición y ámbito	95
Art. 5.2.2.	Intervenciones	95
CAPÍTULO 3. EDIFICIOS CATALOGADOS		96
Art. 5.3.1.	Definición y ámbito	96
Art. 5.3.2.	Transformación de uso	96
Art. 5.3.3.	Niveles de protección	96
Art. 5.3.4.	Actuación sobre edificios protegidos.....	96
Art. 5.3.5.	Obras admitidas en el nivel 1, integral	97
Art. 5.3.6.	Obras admitidas en el nivel 2, estructural.....	97
Art. 5.3.7.	Obras admitidas en el nivel 3, ambiental	98
CAPÍTULO 4. PROTECCIÓN ETNOGRÁFICA.....		100
Art. 5.4.1.	Definición y ámbito	100
Art. 5.4.2.	Régimen de usos	100
Art. 5.4.3.	Intervenciones	100
CAPÍTULO 5. PARQUES Y JARDINES SINGULARES.....		101
Art. 5.5.1.	Definición y ámbito	101
Art. 5.5.2.	Régimen de usos	101
Art. 5.5.3.	Intervenciones en parques y jardines singulares.....	101
CAPÍTULO 6. ÁRBOLES Y ARBOLEDAS DE INTERÉS.....		103
Art. 5.6.1.	Definición y ámbito	103
Art. 5.6.2.	Intervenciones sobre árboles o arboledas de interés	103
CAPÍTULO 7. PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA.....		104
Art. 5.7.1.	Definición y ámbito	104

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Art. 5.7.2.	Intervención	104
Art. 5.7.3.	Autorización.....	104
Art. 5.7.4.	Comunicación de descubrimientos	104
Art. 5.7.5.	Delimitación de áreas de protección.....	104
CAPÍTULO 8.	MODIFICACIONES DEL CATÁLOGO.....	106
Art. 5.8.1.	Revisión de las categorías del Catálogo	106
Art. 5.8.2.	Modificaciones en el catálogo de protección monumental.....	106
Art. 5.8.3.	Modificaciones en el resto de categorías del Catálogo.....	106
TÍTULO 6.	RÉGIMEN DE LOS SISTEMAS GENERALES.....	107
Art. 6.1.1.	Definición y delimitación.....	107
Art. 6.1.2.	Ejecución de sistemas generales	107
Art. 6.1.3.	Régimen de obtención de suelo de los sistemas generales	107
Art. 6.1.4.	Régimen de los sistemas generales obtenidos	108
TÍTULO 7.	RÉGIMEN DEL SUELO RÚSTICO	109
CAPÍTULO 1.	RÉGIMEN GENERAL.....	109
Art. 7.1.1.	Definición y ámbito	109
Art. 7.1.2.	Régimen urbanístico	109
Art. 7.1.3.	Construcciones en Suelo Rústico	110
Art. 7.1.4.	Edificación existente	114
Art. 7.1.5.	Aplicación Ley de Montes.....	114
Art. 7.1.6.	Categorías de Suelo Rústico de Especial Protección.....	115
CAPÍTULO 2.	ESPECIAL PROTECCIÓN ECOLÓGICA (R_EPE).....	116
Art. 7.2.1.	Definición y ámbito	116
Art. 7.2.2.	Usos y actividades.....	116
CAPÍTULO 3.	ESPECIAL PROTECCIÓN COSTERA (R_EPC)	117
Art. 7.3.1.	Definición y ámbito	117
Art. 7.3.2.	Usos y actividades	117
CAPÍTULO 4.	ESPECIAL PROTECCIÓN DE DOMINIO PÚBLICO FORESTAL (R_EPDPF).....	118
Art. 7.4.1.	Definición y ámbito	118
Art. 7.4.2.	Usos y actividades.....	118
CAPÍTULO 5.	ESPECIAL PROTECCIÓN FORESTAL (R_EPF)	119
Art. 7.5.1.	Definición y ámbito	119
Art. 7.5.2.	Usos y actividades.....	119
Art. 7.5.3.	Prevención de riesgos	120
CAPÍTULO 6.	ESPECIAL PROTECCIÓN POR RIESGO DE INUNDABILIDAD (R_EPRI).....	121
Art. 7.6.1.	Definición y ámbito	121
Art. 7.6.2.	Usos y actividades.....	121
CAPÍTULO 7.	ESPECIAL PROTECCIÓN AGROPECUARIA (R_EPA).....	122
Art. 7.7.1.	Definición y ámbito	122
Art. 7.7.2.	Usos y actividades.....	122
Art. 7.7.3.	Prevención de riesgos	122
CAPÍTULO 8.	ESPECIAL PROTECCIÓN POR INFRAESTRUCTURAS (R_EPI)	123
Art. 7.8.1.	Definición y ámbito	123
Art. 7.8.2.	Usos y actividades.....	123
Art. 7.8.3.	Condiciones	124
CAPÍTULO 9.	ESPECIAL PROTECCIÓN AMBIENTAL (R_EPM).....	126
Art. 7.9.1.	Definición y ámbito	126
Art. 7.9.2.	Usos y actividades.....	126
Art. 7.9.3.	Prevención de riesgos	126

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 10. ESPECIAL PROTECCIÓN POR ACTIVIDADES EXTRACTIVAS (R_EPAE).....	127
Art. 7.10.1. Definición y ámbito.....	127
Art. 7.10.2. Usos y actividades.....	127
Art. 7.10.3. Prevención de riesgos.....	127
CAPÍTULO 11. PROTECCIÓN ORDINARIA (R_PO).....	128
Art. 7.11.1. Definición y ámbito.....	128
Art. 7.11.2. Régimen.....	128
Art. 7.11.3. Gestión.....	129
Art. 7.11.4. Determinaciones a que se refiere el art.45.2.g) de la LOTRUSCA en ámbitos de R_PO* en terrenos próximos a los suelos clasificados como Urbanos o a los Núcleos Tradicionales.....	130
Art. 7.11.5. Fichas de desarrollo de los posibles Planes Especiales en los ámbitos delimitados de R_PO** en terrenos próximos a los suelos clasificados como Urbano o de Núcleo Tradicional.....	132
Art. 7.11.6. Prevención de riesgos.....	137
TÍTULO 8. RÉGIMEN DEL SUELO URBANIZABLE.....	138
Art. 8.1.1. Definición y ámbito.....	138
Art. 8.1.2. Delimitado y Residual.....	138
Art. 8.1.3. Desarrollo.....	138
Art. 8.1.4. Gestión.....	138
Art. 8.1.5. Criterios de ordenación.....	138
Art. 8.1.6. Derechos.....	139
TÍTULO 9. RÉGIMEN DEL SUELO URBANO.....	140
CAPÍTULO 1. REGULACIÓN Y CLASIFICACIÓN.....	140
Art. 9.1.1. Definición y ámbito.....	140
Art. 9.1.2. Categorías en Suelo Urbano.....	140
Art. 9.1.3. Regulación del Suelo Urbano.....	140
CAPÍTULO 2. CALIFICACIÓN DEL SUELO URBANO.....	141
Art. 9.2.1. Calificación del suelo.....	141
Art. 9.2.2. Zonas.....	141
Art. 9.2.3. Zonas: aplicación.....	141
Art. 9.2.4. Calificación del suelo: zonas.....	141
Art. 9.2.5. Calificación de suelo: usos de edificación catalogada.....	142
Art. 9.2.6. Condiciones particulares de calificación para cada una de las categorías de Suelo Urbano.....	142
CAPÍTULO 3. GESTIÓN DEL SUELO URBANO.....	143
Art. 9.3.1. Régimen de aprovechamiento en Suelo Urbano.....	143
Art. 9.3.2. Concreción del aprovechamiento tipo.....	143
Art. 9.3.3. Concreción del aprovechamiento.....	143
Art. 9.3.4. Edificabilidad a efectos de aprovechamiento.....	143
Art. 9.3.5. Coeficientes de ponderación entre usos.....	144
TÍTULO 10. ORDENANZAS DE ZONA.....	145
CAPÍTULO 1. DEFINICIONES.....	145
Art. 10.1.1. Usos permitidos.....	145
Art. 10.1.2. Usos prohibidos.....	145
Art. 10.1.3. Usos compatibles.....	145
CAPÍTULO 2. ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN EN SUELO URBANO RESIDENCIAL.....	146
Art. 10.2.1. Usos permitidos por categorías:.....	146
Art. 10.2.2. Usos prohibidos.....	146
Art. 10.2.3. Ordenanzas reguladoras de la edificación.....	146
Art. 10.2.4. Ordenanzas para reformas.....	147
Art. 10.2.5. Ordenanzas de derribo.....	147

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 3. ORDENANZA SUELO URBANO RESIDENCIAL 1 (SUR 1)	148
Art. 10.3.1. Condiciones generales.....	148
CAPÍTULO 4. ORDENANZA SUELO URBANO RESIDENCIAL 2 (SUR 2)	149
Art. 10.4.1. Condiciones generales.....	149
CAPÍTULO 5. ORDENANZA SUELO URBANO RESIDENCIAL 3 (SUR 3)	150
Art. 10.5.1. Condiciones generales.....	150
CAPÍTULO 6. ORDENANZA SUELO URBANO RESIDENCIAL 4 (SUR 4)	151
Art. 10.6.1. Condiciones generales.....	151
CAPÍTULO 7. ORDENANZA SUELO URBANO RESIDENCIAL 5 (SUR 5)	152
Art. 10.7.1. Condiciones generales.....	152
CAPÍTULO 8. ORDENANZA SUELO URBANO RESIDENCIAL 6 (SUR 6)	153
Art. 10.8.1. Condiciones generales.....	153
CAPÍTULO 9. ORDENANZA SUELO URBANO RESIDENCIAL 7 (SUR 7)	154
Art. 10.9.1. Condiciones generales.....	154
CAPÍTULO 10. ORDENANZA SUELO URBANO RESIDENCIAL 8 (SUR 8)	155
Art. 10.10.1. Condiciones generales.....	155
CAPÍTULO 11. ORDENANZA SUELO URBANO RESIDENCIAL 9 (SUR 9)	156
Art. 10.11.1. Condiciones generales.....	156
CAPÍTULO 12. ORDENANZA SUELO URBANO RESIDENCIAL 10 (SUR 10)	157
Art. 10.12.1. Condiciones generales.....	157
Art. 10.12.2. Condiciones específicas.....	157
Art. 10.12.3. Usos.....	157
Art. 10.12.4. Agrupaciones de viviendas.....	157
CAPÍTULO 13. ORDENANZA SUELO URBANO RESIDENCIAL 11 (SUR 11)	158
Art. 10.13.1. Condiciones generales.....	158
CAPÍTULO 14. ORDENANZA SUELO URBANO RESIDENCIAL 12 (SUR 12) COLECTIVO- HOTELERO	159
Art. 10.14.1. Condiciones generales.....	159
CAPÍTULO 15. ORDENANZA SUELO URBANO RESIDENCIAL 13 (SUR 13)	160
Art. 10.15.1. Condiciones generales.....	160
CAPÍTULO 16. ORDENANZA SUELO URBANO RESIDENCIAL EN VIVIENDAS SUJETAS A ALGÚN REGIMEN DE PROTECCIÓN PÚBLICA (VPP)	161
Art. 10.16.1. Definición y ámbito.....	161
CAPÍTULO 17. ORDENANZA SUELO URBANO PRODUCTIVO (P)	162
Art. 10.17.1. Definición y ámbito.....	162
Art. 10.17.2. Parcela.....	162
Art. 10.17.3. Posición de los edificios.....	162
Art. 10.17.4. Forma de los edificios.....	162
Art. 10.17.5. Condiciones específicas.....	162
Art. 10.17.6. Usos.....	162
CAPÍTULO 18. ORDENANZA DE ZONA DE ESPACIOS LIBRES (ZEL)	163
Art. 10.18.1. Definición y ámbito.....	163
Art. 10.18.2. Condiciones de diseño.....	163
Art. 10.18.3. Condiciones de uso.....	163
Art. 10.18.4. Condiciones de edificación.....	164
CAPÍTULO 19. ORDENANZA DE ZONA DE EQUIPAMIENTOS (EQ)	164
Art. 10.19.1. Definición y ámbito.....	164
Art. 10.19.2. Usos permitidos por categorías.....	164
Art. 10.19.3. Usos prohibidos.....	164
Art. 10.19.4. Parámetros.....	164

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 20. ORDENANZA DE ZONA DE EDIFICACIÓN EN SUELO URBANO DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y REFORMA INTERIOR.....	165
Art. 10.20.1. Definición y ámbito.....	165
CAPÍTULO 21. ORDENANZA DE ZONA DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL, INVENTARIADOS O INCOADOS (BI).....	166
Art. 10.21.1. Definición y ámbito.....	166
CAPÍTULO 22. ORDENANZA DE ZONA DE VIARIO	167
Art. 10.22.1. Definición y ámbito.....	167
Art. 10.22.2. Condiciones pormenorizadas de ordenación y uso.....	167
CAPÍTULO 23. ORDENANZA DE ZONA DE INFRAESTRUCTURAS	168
Art. 10.23.1. Definición y ámbito.....	168
Art. 10.23.2. Categorías.....	168
Art. 10.23.3. Infraestructuras Portuarias.....	168
Art. 10.23.4. Infraestructuras Ferroviarias.....	168
Art. 10.23.5. Infraestructuras viarias.....	168
Art. 10.23.6. Infraestructuras Básicas.....	168
TÍTULO 11. RÉGIMEN DEL SUELO URBANO DE NÚCLEO TRADICIONAL (NT)	169
Art. 11.1.1. Definición y ámbito.....	169
Art. 11.1.2. Condiciones de carácter tipológico.....	169
Art. 11.1.3. Condiciones de posición, edificación, altura y parcela mínima, para nuevas edificaciones.....	169
Art. 11.1.4. Usos.....	169
TÍTULO 12. INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA EDIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO. NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO	171
CAPÍTULO 1. LICENCIAS URBANÍSTICAS.....	171
Art. 12.1.1. Actos sujetos a licencia.....	171
Art. 12.1.2. Normas generales de tramitación.....	171
Art. 12.1.3. Obtención de la licencia.....	171
Art. 12.1.4. Plazos.....	171
Art. 12.1.5. Silencio administrativo.....	171
Art. 12.1.6. Plazo de iniciación.....	172
Art. 12.1.7. Plazo para concluir la construcción.....	172
Art. 12.1.8. Licencias urbanísticas y suministros de obra.....	172
Art. 12.1.9. Licencias de primera ocupación.....	172
Art. 12.1.10. Licencias de apertura y actividades clasificadas.....	172
Art. 12.1.11. Relación entre los diferentes tipos de licencia.....	172
Art. 12.1.12. Cambios de uso.....	172
Art. 12.1.13. Régimen.....	173
Art. 12.1.14. Competencia.....	173
Art. 12.1.15. Información sobre los actos sujetos a licencia.....	173
Art. 12.1.16. Infracciones.....	173
Art. 12.1.17. Inspecciones de obra.....	173
Art. 12.1.18. Obras menores.....	173
Art. 12.1.19. Obras de tramitación abreviada.....	174
Art. 12.1.20. Obras mayores.....	174
CAPÍTULO 2. PARCELACIONES	176
Art. 12.2.1. Licencias de parcelación.....	176
Art. 12.2.2. Procedimiento.....	176
Art. 12.2.3. Reparcelaciones.....	176
Art. 12.2.4. Condiciones de parcela mínima soporte de edificación.....	176

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

TÍTULO 1. RÉGIMEN URBANÍSTICO

CAPÍTULO 1. VIGENCIA Y CONTENIDO

Art. 1.1.1. Marco legal urbanístico

El Plan General de Ordenación Urbana –PGOU- se redacta de conformidad con:

- Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria -LOTRUSCa-, vigente desde el 4 de setiembre de 2001, a los 2 meses de su publicación en el BOC. Incluye las modificaciones parciales y puntuales que ha tenido desde entonces por las leyes de Cantabria siguientes:
 - Ley 10/2013, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.
 - Ley 4/2013, de 20 junio, relativa al régimen jurídico de las autorizaciones provisionales de edificaciones o actuaciones preexistentes, así como de adopción de distintas medidas para la agilización de los instrumentos de planeamiento, BOC 3 julio.
 - Ley 5/2012, de 11 de diciembre, de Reforma del Régimen Transitorio en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
 - Ley 3/2012, de 21 de junio, por la que se modifica la LOTRUSCa.
 - Ley de Cantabria 2/2011, de 4 de abril, por la que se modifica la LOTRUSCa, en relación con los procedimientos de indemnización patrimonial en materia urbanística.
 - Ley 6/2010, de 30 de julio, de Medidas Urgentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo en Cantabria.
 - Ley 2/2009, de 3 de julio, de Modificación de la LOTRUSCa.
 - Ley 7/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero.
 - Ley 19/2006, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero.
 - Ley 6/2005 de 26 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales para la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.
 - Ley 7/2004, de 27 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales.
 - Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral.
 - Ley 2/2003, de 23 de julio, de establecimiento de medidas cautelares urbanísticas en el ámbito del litoral y creación de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo –CROTU-.
 - Ley 10/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales
 - Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativa.
- Decreto 89/2010, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales –PORN- del Parque Natural de Oyambre.
- Decreto 65/2010, de 30 de septiembre, por el que se aprueban las Normas Urbanísticas Regionales -NUR-, a título consultivo.
- Decreto 51/2010, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos del Litoral.
- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.
- Ley, de carácter estatal, 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente; y posteriores Ley de

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba su Reglamento.

- Ley de Cantabria 2/2004, de 23 de julio, del Plan de Ordenación del Litoral –POL-.

Art. 1.1.2. Naturaleza

1. El ámbito del Plan General es el municipio de San Vicente de La Barquera.
2. El Plan General integra el concepto fijado en el art.43 de la LOTRUSCa. Concepto de Plan General de Ordenación Urbana, PGOU
 1. *El PGOU es el instrumento de ordenación integral del territorio correspondiente a uno o varios términos municipales completos, que tiene como objetivos cumplir en su ámbito los fines a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, y, más concretamente, contribuir a resolver las necesidades de suelo residencial, dotacional e industrial del municipio, regulando, delimitando u orientando, según los casos, las zonas de crecimiento, la utilización del Suelo Rústico y los procesos de renovación y rehabilitación urbana.*
 2. *El PGOU clasificará el suelo de todo su ámbito de aplicación para el establecimiento del régimen jurídico correspondiente y definirá los elementos fundamentales de la estructura general del territorio respetando, en su caso, las determinaciones vinculantes del Plan Regional de Ordenación del Territorio, de los Planes Especiales que lo desarrollen o de las Leyes sectoriales, así como los criterios, orientaciones y estándares contenidos en esta Ley y en las Normas Urbanísticas Regionales que resulten aplicables.*
 3. *El PGOU establece la ordenación de todo su ámbito, la regulación detallada del uso de los terrenos y la edificación en el suelo urbano consolidado, así como la de los Sectores del resto del suelo urbano y del urbanizable delimitado en los que se considere oportuno habilitar su ejecución sin necesidad de planeamiento de desarrollo.*

Art. 1.1.3. Vigencia y efectos

1. El PGOU entrará en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria –BOC-, conforme al art. 84 de la LOTRUSCa o norma que lo modifique, sin perjuicio de lo establecido en el art.70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. El PGOU tiene vigencia indefinida de acuerdo con el art.81 de la LOTRUSCa, o norma que lo modifique, y sin perjuicio de las eventuales modificaciones que, de conformidad con la ley, pudieran producirse durante su vigencia.
3. La entrada en vigor del Plan le otorga los efectos de obligatoriedad y publicidad previstos en los arts. 85 y 86 de la LOTRUSCa, o norma que lo modifique, así como la declaración de utilidad pública de las obras precisas y la necesidad de ocupación de los terrenos, bienes y derechos correspondientes a los efectos de su expropiación, ocupación temporal o imposición de servidumbres -art.87 de la LOTRUSCa, o norma que lo modifique-. La vigilancia y control de su observancia obliga por igual a la administración pública y a los particulares.

Art. 1.1.4. Revisión del Plan General

1. De conformidad con el art.82 de la LOTRUSCa, o Ley que la modifique, *se entiende por revisión del PGOU las alteraciones del mismo que afecten de manera sustancial a la estructura y ordenación general en él contemplada.*

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

2. El PGOU deberá revisarse, en lo que proceda, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:
 - Se produzcan cambios en la legislación urbanística que establezcan imperativo legal de revisión total o parcial del PGOU.
 - Resulte afectado por normas o planes cuyas determinaciones le vinculen.
 - Algunos de los supuestos previstos en el primer apartado de este artículo.
 - Cuando se superen los límites de población potencial y viviendas (capacidad máxima del PGOU) en relación con los estándares de calidad de vida (m²/hab) relacionados con los Espacios Libres, Equipamientos e Infraestructuras.
3. El Ayuntamiento podrá acordar la revisión cuando lo estime oportuno.
4. Transcurridos 8 años desde la entrada en vigor del Plan, el Ayuntamiento deberá considerar la vigencia de sus contenidos y acordar su revisión si concurren las circunstancias enumeradas en el apartado anterior o si lo entiende conveniente para la gestión urbanística.

Art. 1.1.5. Modificación del Plan General

1. De conformidad con el art.83 de la LOTRUSCa, o Ley que la modifique, se considerará modificación del PGOU la alteración de la delimitación de los Sectores, el cambio de clasificación o calificación singular del suelo y, en general, cualquier reforma, variación o transformación de alguna de sus determinaciones, siempre que por su entidad, no pueda considerarse un supuesto de revisión de los contemplados en el art.1.1.4.
2. Las modificaciones contendrán la misma definición documental del planeamiento en aquello que se modifique y justificarán su incidencia sobre sus determinaciones.
3. Las determinaciones, documentación, procedimiento y limitaciones de la modificación de PGOU se efectuará con arreglo al contenido del art.83 de la LOTRUSCa, o norma que lo modifique, y específicamente en lo relativo al art.83.4, o norma que lo modifique, que establece una mayor previsión de espacios libres y equipamientos cuando la modificación del Plan suponga un incremento de la edificabilidad residencial o de la densidad; al art.83.5, o norma que lo modifique, que determina el establecimiento de otros usos de similar categoría cuando la modificación implique el cambio de destino de los terrenos reservados para dotaciones y equipamientos colectivos; y al art.83.6, o norma que lo modifique, que exige el mantenimiento de la misma superficie de espacios libres cuando la modificación afecte al cambio de uso de espacios libres y zonas verdes de uso público.

Art. 1.1.6. Adecuación del Plan General

1. No tendrán el carácter de modificación de PGOU, si no de adecuación, los cambios puntuales de alguno de sus contenidos que se puedan producir por:
 - Corrección de errores materiales.
 - Ajustes referentes a límites de sectores, unidades de actuación, áreas específicas, sistemas generales, elementos dotacionales u otros aspectos del PGOU. Estos ajustes podrán realizarse cuando sea necesario adecuar el límite a alguna de las siguientes circunstancias y no se altere la superficie del ámbito delimitado en más de un 5%.
 - Adaptación de alineaciones o líneas de edificación existentes, salvo que la edificación estuviese en situación de fuera de ordenación.
 - Cuando así lo aconseje la existencia de datos topográficos significativos.
 - Adaptación a límites de propiedad.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

- Respeto de elementos naturales existentes.
 - La aplicación de lo regulado en la Normativa respecto a compatibilidad y sustitución de usos.
 - El ajuste o variación mediante proyecto de los elementos de infraestructuras viarias o básicas que discurran bajo rasante. En particular el trazado de los túneles y de las redes urbanas.
2. Para las adecuaciones que supongan ajustes de límites que afecten a terceros propietarios o a dotaciones se estará a lo siguiente:
- No supondrán merma de derechos, y, si lo supusiere, deberán ser compensados como proceda.
 - No supondrán merma superficial dotacional o de sistema general.
3. Las adecuaciones del Plan se podrán incorporar a la tramitación del planeamiento de desarrollo afectado, y en su defecto estarán sujetas a la tramitación prevista para la delimitación de unidades de actuación.

Art. 1.1.7. Documentación del Plan General

1. El PGOU está integrado por los siguientes documentos:
- Volumen 1. Memoria de Información y Memoria de Ordenación
 - Volumen 2. Fichas de Desarrollo
 - Volumen 3. Planos
 - Volumen 4. Normativa Urbanística
 - Volumen 5. Estudio Económico-Financiero, Informe de Sostenibilidad Económica y Programa de Actuación
 - Volumen 6. Catálogo
 - Volumen 7. Informe de Sostenibilidad Ambiental
 - Volumen 8. Memoria de Participación
 - Volumen 9. Anexo I: Indicaciones de Detalle para la Ejecución de la Urbanización
 - Volumen 10. Anexo II: Síntesis Planos del Estudio de Movilidad de San Vicente
 - Volumen 11. Programa de Seguimiento Ambiental
 - Volumen 12. Resumen Ejecutivo

Art. 1.1.8. Contenido de los documentos

1. La Información Urbanística refleja la descripción urbanística y global del territorio. Carece de contenido vinculante, sirviendo para el entendimiento del marco en que se adoptan las determinaciones del planeamiento. La Información Urbanística se complementa con los Planos de Información, con los anexos de información y con el Informe de Sostenibilidad Ambiental.
2. La Memoria presenta los objetivos, propuestas generales, soluciones previstas y cuantas aclaraciones sean precisas para hacer comprensible el modelo elegido. Los Planos de Ordenación constituyen el soporte gráfico de las determinaciones del Plan, incluyendo los planos de Clasificación y categorización del suelo, Ordenación, Gestión y Estructura General del Territorio.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

3. Las determinaciones de los planos de Clasificación y categorización del suelo, Ordenación, Gestión y Estructura General del Territorio prevalecerán sobre cualquier otra determinación del Plan respecto de todos sus contenidos.
4. El resto de planos carecen de capacidad normativa, si bien pueden ser tenidos para resolver dudas si las hubiera.
5. La Normativa constituyen el cuerpo normativo de la ordenación del territorio municipal y prevalecen sobre cualquier otro documento en los aspectos en ellas regulados. Para lo no previsto en ellas se estará:
 - Para las determinaciones de carácter general: lo dispuesto en el ordenamiento jurídico general de la Comunidad Autónoma de Cantabria y del Estado.
 - Para las determinaciones sectoriales y/o de rango inferior: la normativa urbanística, municipal o sectorial, siempre que no incidan en aspectos que afecten a los contenidos o aprovechamientos urbanísticos o aspectos de exclusiva competencia del PGOU o Normativa superior.
6. El Estudio Económico-Financiero incluye un cálculo realista de los costes que implicará la ejecución del Plan y de los medios financieros disponibles o previsibles para ello, y el Programa de Actuación las actuaciones y su interdependencia.
7. El Catálogo incluye la referencia de los elementos arquitectónicos y naturales que deben ser conservados, así como la identificación de las medidas de protección que correspondan.
8. Tanto el Informe de Sostenibilidad y el Programa de Seguimiento, Ambientales dan cumplimiento a la legislación ambiental.
9. Los anexos, aportan información complementaria, tanto a la Memoria de Información como a la de Ordenación.

Art. 1.1.9. Programación y prioridad en el desarrollo

1. El Programa de Actuación es vinculante en los siguientes términos:
 - Los Suelos Productivos se pueden adelantar a los desarrollos previstos, siempre que aseguren la existencia de las infraestructuras y recursos necesarios para sus actividades.
 - La media de viviendas/año se podrá superar en el periodo de un año pero se vincula que no podrá superar el 20% al cuatrienio.
 - Su revisión para ajuste al menos cuatrienalmente, pudiendo ser a través del procedimiento establecido en el art.158 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.
2. El Ayuntamiento podrá revisar el Programa para ampliar los plazos si no se estuvieran cumpliendo.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

3. El Ayuntamiento podrá aplicar la *Expropiación* o el cambio de *Sistema de Actuación*, o cualquiera de los procedimientos de intervención pública en la ejecución del planeamiento, a los supuestos de incumplimiento de los plazos del ámbito de que se trate.
4. La modificación del Programa en los términos anteriormente señalados, no constituye Modificación Puntual del Plan.

Art. 1.1.10. Interpretación del Plan

1. La interpretación del PGOU compete al Ayuntamiento, sin perjuicio de las facultades de la Comunidad Autónoma y las funciones del Poder Judicial.
2. La interpretación del PGOU se hará con arreglo a los contenidos determinados en el art. 1.1.8 y teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - Los documentos gráficos prevalecen sobre los escritos.
 - En los planos, las determinaciones establecidas mediante referencias a elementos firmes o edificios preexistentes prevalecen sobre el resto.
 - En la Normativa, las determinaciones numéricas prevalecen sobre las expresadas en texto.
3. Si existiese contradicción entre valores absolutos y porcentajes, prevalecerán:
 - Los valores absolutos cuando fuesen resultado de medición o fuesen base del cálculo.
 - Los porcentajes, cuando estuviesen fijados normativamente o fuesen base del cálculo.
4. Si existiese contradicción entre medición sobre planos y la realidad, prevalecerá la realidad física.
5. La información contenida en el soporte cartográfico no constituye determinación de Plan, sin perjuicio de que la regulación urbanística se aplique sobre las unidades parcelarias reflejadas en la cartografía.
6. Las interpretaciones a la Normativa del Plan que pudieran producirse a lo largo de su gestión y ejecución, se incorporaran a la Normativa como instrucción aclaratoria previo acuerdo plenario en este sentido.
7. En la interpretación del Plan prevalecerán los criterios más favorables a: menor edificabilidad y mayor dotación; conservación del patrimonio protegido; salvaguarda del medio natural, del paisaje y de la imagen urbana; y, defensa del interés general de la colectividad.

Art. 1.1.11. Determinaciones vinculantes e indicativas

1. Las determinaciones del PGOU pueden ser vinculantes o indicativas.
2. Todas las determinaciones de la Memoria de Ordenación, Normativa, Planos de Ordenación, según lo expresado en art.1.1.8., y Catálogo son vinculantes salvo manifestación expresa en sentido contrario.
3. Las determinaciones del Informe de Sostenibilidad Ambiental se interpretarán de acuerdo con lo establecido en la Memoria Ambiental.
4. Las determinaciones vinculantes son de obligado cumplimiento dentro de los márgenes de adecuación señalados en el art. 1.1.6.
5. Las determinaciones indicativas son de aplicación preferente, en los términos en que estén establecidas, salvo que medie justificación expresa que, interpretando y sin perjudicar los objetivos del PGOU, aporte mejor solución.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

6. Así mismo el articulado del presente PGOU señala expresamente partes, parámetros o elementos que podrán ajustarse mediante ordenanza municipal sin que ello constituya modificación o adaptación y, hace referencia a otras ordenanzas complementarias que considera adecuadas o convenientes para su mejor desarrollo o gestión.

Art. 1.1.12. Competencias para el desarrollo y ejecución del Plan

Las competencias para el desarrollo y ejecución del PGOU y para su adecuación, modificación y revisión son las que establece la LOTRUSCa, o norma que lo modifique, sin perjuicio de las reservas de competencia o posibilidades de subrogación que la legislación estatal o autonómica establece, o pudiese establecer, para otras instituciones u organismos de la Administración.

Art. 1.1.13. Revisión de oficio de actos y acuerdos urbanísticos

El Ayuntamiento podrá revisar de oficio todos o cualquiera de sus actos y acuerdos en materia de urbanismo con arreglo a lo señalado en los art. 102 y siguientes de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; , o normas que lo modifiquen, todo ello sin perjuicio de los eventuales derechos indemnizatorios que pudieran surgir en cada caso.

Art. 1.1.14. Acciones y recursos

1. En aplicación del art.259 de la LOTRUSCa, o norma que lo modifique, las cuestiones que se susciten con ocasión, o como consecuencia, de los actos y convenios regulados por la legislación urbanística, tienen naturaleza jurídico administrativo.
2. En aplicación del contenido del art.256 de la LOTRUSCa, o norma que lo modifique, la observancia de este PGOU, de los instrumentos de planeamiento que lo desarrollen y de las ordenanzas que lo complementen podrá ser exigible mediante la acción pública.
3. Los propietarios y titulares de derechos reales podrán, además, exigir ante los tribunales ordinarios la indemnización de los daños y perjuicios que hubieran podido sufrir como consecuencia de una infracción urbanística, conforme a lo dicho en el art.257 de la LOTRUSCa, o norma que lo modifique.
4. Conforme a la LOTRUSCa, o norma que lo modifique, la aprobación definitiva del PGOU y de los instrumentos de planeamiento o complementarios que lo desarrollen o ejecuten serán impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de los recursos administrativos que procedan.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 2. ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL TERRITORIO

Art. 1.2.1. Atributos urbanísticos básicos del territorio

1. Se establece el régimen urbanístico del suelo en la totalidad del ámbito mediante la asignación a cada fragmento del territorio de todos o alguno de los siguientes atributos urbanísticos básicos:
 - Clasificación: determinando la clase de suelo a que pertenece, en función de las características del territorio y de sus posibilidades de urbanización.
 - Calificación: adscribiendo el suelo a un uso global o pormenorizado y determinando su intensidad de aprovechamiento.
 - Gestión: determinando el modo de ejecución de las actuaciones.
 - Condición de Sistema General: estableciendo tal condición de determinados suelos.
2. Las demás determinaciones establecen condicionantes adicionales que modulan o concretan el régimen urbanístico y de propiedad o inciden sobre otros aspectos referidos al desarrollo o gestión del planeamiento.

Art. 1.2.2. Clasificación del suelo

1. Se asigna cada fragmento de su territorio a una de las siguientes clases de suelo:
 - Urbano: el que reúne las condiciones establecidas en el art. 95 de la LOTRUSCa, o norma que lo modifique.
 - Rústico: el preservado de las construcciones propias de las zonas urbanas y de su desarrollo urbano integral.
 - Urbanizable: que pueden ser objeto de transformación a usos urbanos.
2. En cada una de ellas se establecen las categorías:
 - En Rústico el de Especial Protección (R_EP) del de Protección Ordinaria (R_PO).
 - En Suelo Urbanizable se incluye la categoría de Delimitado (URB) y de Residual (URB_R).
 - En Suelo Urbano, se distingue entre Consolidado (UC) y No Consolidado (UNC).

Art. 1.2.3. Calificación del suelo

El PGOU califica el suelo determinando los usos o actividades y las tipologías e intensidades edificatorias que sobre ellos podrán llevarse a cabo.

Art. 1.2.4. Gestión del suelo

El Plan señala los distintos ámbitos de ejecución del mismo, así como el modo de adquisición de los Sistemas Generales que aún no están obtenidos. Además se indican, en base a lo establecido en el art. 88.2 de la LOTRUSCa, o norma que lo modifique, los elementos en situación de fuera de ordenación.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Art. 1.2.5. Sistemas Generales

1. Los Sistemas Generales definen los suelos destinados a acoger elementos esenciales de espacios libres, equipamientos e infraestructuras integrados en la estructura general y orgánica del territorio.
2. El suelo destinado a Sistema General lo hace sin perjuicio de que posea una clasificación, calificación y gestión urbanística.

Art. 1.2.6. Ordenación Urbanística del territorio

1. El Plan General concreta la ordenación urbanística del territorio mediante la aplicación conjunta de los atributos urbanísticos básicos del territorio, enumerados en el art. 1.2.1; y de determinaciones adicionales que dependen de la clase de suelo que se ordena. Los apartados siguientes detallan las determinaciones del Plan en cada clase de suelo.
2. En Suelo Rústico:
 - Delimitación de ámbitos sujetos a cada categoría de protección.
 - Regulación de usos para cada categoría.
3. En Suelo Urbanizable:
 - Señalamiento de los Sectores para la ejecución de Planes Parciales, y condiciones a atender en su desarrollo, gestión y ejecución.
4. En Suelo Urbano:
 - Sectores objeto de reparto de beneficios y cargas, determinando sus aprovechamientos.
 - Unidades de Actuación y/o criterios para su delimitación.
 - Ámbitos de Actuación y/o criterios para su delimitación.
 - Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco Antiguo de San Vicente de La Barquera.

Art. 1.2.7. Legislación sectorial

Las regulaciones del PGOU se complementan con los regímenes de servidumbres, protecciones u otras determinaciones, generales o sectoriales de rango superior y obligado cumplimiento establecidas por legislación o normativa y que son de aplicación se haga o no referencia expresa a las mismas en el PGOU.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 3. DERECHOS Y DEBERES DE LA PROPIEDAD DEL SUELO

Art. 1.3.1. Supeditación al planeamiento urbanístico

1. La utilización del suelo, en especial su urbanización y edificación, y el ejercicio de las facultades urbanísticas de la propiedad inmobiliaria, se producirán con arreglo al contenido de la legislación urbanística y demás normativa aplicable y de conformidad con las determinaciones del PGOU y de los instrumentos urbanísticos que lo desarrollen o complementen.
2. La ordenación urbanística del suelo no conferirá por sí sola a los propietarios derecho a ser indemnizados, por constituir dicha ordenación parte de la definición del contenido normal de la propiedad. Los afectados tendrán, no obstante, derecho a la distribución equitativa de beneficios y cargas derivados del proceso urbanizador en los términos previstos en la LOTRUSCa, o norma que lo modifique, todo ello sin perjuicio de los supuestos indemnizatorios establecidos en la legislación vigente.

Art. 1.3.2. Aprovechamiento urbanístico

1. El art.123.1 de la LOTRUSCa dice que: "Se entiende por aprovechamiento urbanístico el conjunto de usos lucrativos permitidos por el planeamiento cuantificados en función del uso y la intensidad previstos por aquél."
2. La sola definición por el planeamiento del aprovechamiento urbanístico no confiere a sus titulares otro derecho que el de exigir que las cargas y beneficios resultantes se distribuyan equitativamente, con arreglo a la LOTRUSCa, o norma que lo modifique, y al PGOU.
3. El Suelo Rústico carece de aprovechamiento urbanístico, sin perjuicio de las obras o actuaciones que sobre él pudiesen autorizarse en función de lo establecido los art.112 y 113 de la LOTRUSCa, o norma que lo modifique, y su desarrollo reglamentario o norma que lo modifique.
4. Los Suelos Urbanizables y Urbanos No Consolidados tendrán el aprovechamiento que les corresponda en función de las determinaciones del planeamiento.
5. Son requisitos necesarios para la consolidación del aprovechamiento urbanístico:
 - La aprobación definitiva del instrumento de planeamiento que deba desarrollar al PGOU, en cada caso, ya sea Plan Parcial o Plan Especial.
 - La delimitación de Unidades de Actuación cuando proceda.
 - El cumplimiento de deberes de cesión, equidistribución y urbanización que fueran aplicables.
6. El Suelo Urbanizable, en tanto no se apruebe el correspondiente Plan Parcial, tendrá el carácter de Rústico de Protección Ordinaria según lo establecido en el art.105 de la LOTRUSCa o norma que lo modifique.

Art. 1.3.3. Deberes básicos de propietarios y promotores

1. Los propietarios de toda clase de terrenos y edificaciones deberán cumplir con las condiciones de uso, seguridad, salubridad y ornato público establecidas en el art.200 de la LOTRUSCa, o norma que lo modifique, y en la presente Normativa.
2. Los promotores en Suelo Urbano Consolidado tienen los siguientes deberes, en base a lo establecido en el art.98 de la LOTRUSCa o norma que lo modifique:
 - Completar a su costa la urbanización necesaria para que los terrenos alcancen, si aun no la tuvieran, la condición de solar.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

- Regularizar las fincas para adaptar su configuración a las exigencias del planeamiento cuando fuere preciso por ser su superficie inferior a la parcela mínima o su forma inadecuada para la edificación.
 - Ceder gratuitamente y libre de cargas al municipio los terrenos destinados a viales y espacios libres públicos afectados por las alineaciones establecidas.
 - Edificar los solares en las condiciones y plazos que en cada caso establezca esta Ley y el planeamiento urbanístico.
 - En las modificaciones de planeamiento, ceder, libre de cargas, el suelo correspondiente al 10% del incremento de la edificabilidad generada por la nueva ordenación urbanística al atribuir una mayor edificabilidad, densidad o asignación de nuevo uso respecto de la preexistente. Dicha cesión podrá ser sustituida por su equivalente económico conforme a lo dispuesto en la legislación estatal de suelo.
3. Los promotores de terrenos en Suelo Urbano No Consolidado y en Suelo Urbanizable Delimitado tienen los siguientes deberes, en base a lo establecido en los art.100 y 106 de la LOTRUSCa, o norma que los modifique:
- Proceder a la distribución y reparto equitativo de los beneficios y cargas derivados del planeamiento con anterioridad a su ejecución material.
 - Ceder gratuitamente al municipio, libres de cargas, los terrenos destinados a viales, espacios libres y demás dotaciones locales, así como los correspondientes a los sistemas generales incluidos en la unidad de actuación o adscritos a ella para su gestión.
 - Costear y, en su caso, ejecutar, en los plazos fijados en el planeamiento, las obras de urbanización necesarias para que los terrenos alcancen, si aun no la tuvieran, la condición de solar, así como la urbanización correspondiente a las dotaciones locales, incluidas las de conexión a los sistemas generales.
 - Ceder gratuitamente al municipio, libre de cargas, el suelo correspondiente al quince por ciento (15%) del aprovechamiento medio del Sector o Sectores que constituyan el ámbito de la equidistribución o, de no haberlos, de la Unidad de Actuación.
 - Edificar los solares resultantes en las condiciones y plazos que en cada caso establezca el PGOU y la LOTRUSCa, o norma que lo modifique.

Art. 1.3.4. Derechos básicos de los propietarios y promotores

1. Los propietarios de terrenos en Suelo Urbano Consolidado (UC) tendrán derecho a edificar en ellos conforme a las condiciones y requisitos que en cada caso establezca el Plan y la LOTRUSCa, o norma que lo modifique, tal y como se establece en el art.97.
2. Los promotores de terrenos en el Suelo Urbano No Consolidado (UNC) tendrán derecho a su consolidación y posterior edificación en las condiciones y requisitos que en cada caso establezca el Plan y la LOTRUSCa, o norma que lo modifique, tal y como se establece en el art.99.
3. Los propietarios de terrenos en Suelo Urbanizable Delimitado (URB) tendrán derecho a usar, disfrutar, disponer de los terrenos conforme a su estricta naturaleza rústica, con las restricciones marcadas por la LOTRUSCa, o norma que lo modifique. Asimismo, tendrán derecho a promover su transformación instando de la Administración la aprobación del correspondiente planeamiento de desarrollo o proponiendo por sí mismos un Plan de iniciativa particular, tal y como se establece en el art.105 de la LOTRUSCa, o norma que lo modifique.
4. Los propietarios de terrenos en Suelo Rústico tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de sus terrenos en conformidad con la naturaleza de los mismos, debiendo

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

destinarlos a los fines agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos, extractivos y otros semejantes, vinculados a la utilización racional de los recursos naturales.

Art. 1.3.5. Contenido del deber de conservación

1. Los propietarios de edificaciones, urbanizaciones, terrenos, instalaciones, elementos de mobiliario urbano y soportes publicitarios deberán conservarlos en buen estado de seguridad, salubridad y ornato, con arreglo a lo estipulado en el art.200 de LOTRUSCa, o norma que lo modifique. Se consideran contenidos en el deber de conservación:
 - Los trabajos y obras de conservación que tengan por objeto evitar el deterioro de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público de la propiedad, así como el correcto funcionamiento de sus servicios e instalaciones y la reposición habitual de los elementos o componentes cuya naturaleza así lo requiera.
 - Los trabajos de reparación que repongan las construcciones e instalaciones a sus correctas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, restaurando o consolidando los elementos dañados que les afecten o que dificulten o deterioren sus condiciones de uso, siempre que el coste de las obras señaladas no exceda el 50 por ciento del valor actual del edificio o plantas afectadas, excluido el valor del terreno. Si concurren razones de utilidad pública o interés social que aconsejen la conservación del inmueble, el Ayuntamiento podrá subvencionar el exceso de coste de la reparación.
2. El deber de conservación y/o reparación inherente a la propiedad no excluye las obligaciones y derechos de los arrendatarios establecidos por la legislación sobre arrendamientos.
3. En el caso de urbanizaciones el deber de conservación recaerá:
 - Sobre la entidad promotora, si la urbanización no ha sido recibida provisionalmente.
 - Sobre la entidad urbanística de conservación, cuando ésta exista.
 - Sobre su titular, en los demás casos.

Art. 1.3.6. Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato público

1. Se entiende por condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato público:
 - Solares: deberán estar vallados mediante cercas carentes de elementos punzantes, cortantes u otros que puedan causar daño a personas o animales. Deberán protegerse o señalizarse los pozos o desniveles que puedan causar accidentes. Los solares se mantendrán limpios y, sobre ellos, se respetarán las servidumbres a las redes de distribución y abastecimiento u otras que fueran de aplicación.
 - Urbanizaciones: el propietario de cada parcela es responsable de mantener las acometidas de redes de servicio en correcto estado de funcionamiento. En urbanizaciones particulares, correrá por cuenta de sus propietarios la conservación de calzadas, aceras, redes de distribución, servicio de alumbrado y restantes elementos que configuren la urbanización.
 - Construcciones: deberán mantener sus cerramientos y cubiertas estancas al paso de agua, y mantener en buen estado los elementos de protección contra caídas. Los elementos de estructura deberán conservarse de modo que garanticen el cumplimiento de su misión resistente, defendiéndolos de los efectos de la corrosión y agentes agresores así como de las filtraciones que puedan lesionar las cimentaciones. Deberán conservarse los materiales de revestimiento de fachadas, cobertura y cerramiento de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes. Deberán mantenerse en buen estado las redes de servicio, instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

iluminación, de modo que se garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas así como su régimen de utilización. Se mantendrán tanto el edificio como sus espacios libres con un grado de limpieza que evite peligro para las personas. Se conservarán en buen funcionamiento los elementos de reducción y control de emisiones de humos y partículas. La fachada de las construcciones deberá mantenerse adecuada mediante limpieza, pintura, reparación o reposición de sus materiales de revestimiento.

2. Las condiciones señaladas serán de aplicación a los carteles e instalaciones de acuerdo con su naturaleza.

Art. 1.3.7. Ordenes de ejecución

En aplicación del art.201 de la LOTRUSCa, o norma que lo modifique, el Ayuntamiento podrá dictar órdenes de ejecución para el cumplimiento del deber de conservación, su incumplimiento acarreará la ejecución subsidiaria e imposición de las sanciones legales.

Art. 1.3.8. Conservación específica del patrimonio cultural

1. La declaración de un inmueble o de alguno de sus elementos como Bien de Interés Cultural, o su inclusión en el Catálogo del PGOU, comporta para sus propietarios la obligación de su conservación, protección y custodia para asegurar su integridad y evitar su pérdida, destrucción o deterioro.
2. El coste de las obras necesarias para el cumplimiento del deber de conservación del patrimonio cultural es imputable a los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales, y a la Administración en la parte que, en su caso, le corresponda, en base a lo establecido en el art.201.4 de la LOTRUSCa, o norma que lo modifique.

Art. 1.3.9. Conservación del litoral

No podrán autorizarse plantaciones, obras o cualesquiera usos del suelo y/o de las construcciones preexistentes que contravenga las prescripciones que, sobre servidumbres legales y utilización de dominio público, se establecen en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento.

Art. 1.3.10. Conservación del medio ambiente

La utilización del suelo deberá ajustarse a la legislación medioambiental que resulte de aplicación, quedando, en su caso, sujeta a la evaluación de impacto en los términos previstos en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Art. 1.3.11. Situaciones fuera de ordenación

1. A los efectos del art.88 de LOTRUSCa, o ley que la sustituya, se encuentran en situación de fuera de ordenación a la aprobación definitiva del PGOU, en cualquier suelo:
 - Los establecidos en el PORN
 - Los edificios que ocupan suelo calificado como viario o espacios libres.
 - Los edificios que ocupan terrenos destinados a usos dotacionales públicos, y cuyas características fuesen incompatibles con ese uso dotacional.
 - Los edificios o instalaciones destinados a usos incompatibles con el medio ambiente o con las disposiciones vigentes en materia de seguridad y salubridad, cuyas deficiencias no puedan resolverse con medidas correctoras.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

- Los usos y edificios comprendidos en los ámbitos de áreas específicas o que requieran la elaboración de Plan Especial o Estudio de Detalle, en tanto sean disconformes con las previsiones establecidas en los mismos.
 - Los que resultaren disconformes por cuestión de mayor altura o volumen y menor distancia a colindante.
2. En los edificios fuera de ordenación:
- No podrán realizarse obras de aumento de volumen, modernización e incremento de su valor de expropiación, aunque si las reparaciones que exigieren la higiene, el ornato y la seguridad física del inmueble. Asimismo, podrán realizarse otro tipo de obras cuando a requerimiento de los propietarios, el Ayuntamiento levante acta previa en la que se recoja el estado, situación y valoración del edificio, a efectos de expropiación, y ésta sea aceptada expresamente por ellos.
 - Se podrán realizar todo tipo de obras destinadas a subsanar la situación de fuera de ordenación cuanto esto fuera posible, lo que conlleva automáticamente la pérdida de su condición de "fuera de ordenación".
 - Ningún edificio catalogado por el planeamiento puede quedar fuera de ordenación, primando su condición de protegido.

Art. 1.3.12. Situaciones fuera de ordenanza

1. Están incluidos en la situación de fuera de ordenanza los edificios e instalaciones que no incurran en la situación de fuera de ordenación, pero estén destinados a usos expresamente prohibidos.
2. No podrán realizarse obras de aumento de volumen, modernización e incremento de su valor de expropiación, aunque si las reparaciones que exigieren la higiene, el ornato y la seguridad física del inmueble.
3. A los efectos de este artículo no se considera cambio de uso los cambios de actividad dentro de un mismo tipo de uso particularizado en que se subdividen los usos pormenorizados e individualizados.

Art. 1.3.13. Situaciones preexistentes

1. Las edificaciones o usos anteriores a este PGOU, que no sean calificados como fuera de ordenación, pero que por razón de Normativas anteriores no estén ajustadas a las condiciones expresadas en esta Normativa, podrán ser objeto de las siguientes obras:
 - Con criterio general: de reconstrucción, restauración, renovación y reforma de edificaciones preexistentes, para ser destinadas a cualquier uso compatible con la legislación sectorial, así como con el planeamiento territorial y urbanístico, incluido el uso residencial, cultural, actividad artesanal, de ocio o turismo rural, siempre que no impliquen aumento de volumen.
 - Si las edificaciones preexistentes estuvieran incluidas en el Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico elaborado por el Ayuntamiento se permitirá la reconstrucción de las edificaciones catalogadas. Asimismo, se podrá ampliar la superficie construida hasta un veinte por ciento, para dotar a la edificación de unas condiciones de habitabilidad adecuadas y para servir al uso al que se destine, siempre que se conserven, restauren o mejoren los caracteres arquitectónicos que determinaron su inclusión en el Catálogo.
 - Si las edificaciones preexistentes no estuvieran incluidas en el Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico elaborado por el Ayuntamiento, por haber experimentado reformas que hubieran determinado la pérdida de los iniciales caracteres arquitectónicos de las edificaciones propias del entorno rural, se podrá tramitar por el procedimiento del

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

artículo 116 de la Ley la autorización de obras de restauración, renovación y reforma que lleven aparejada la ampliación de la superficie construida hasta un veinte por ciento, para dotar a la edificación de unas condiciones de habitabilidad adecuadas y para servir al uso al que se destine, siempre que, como consecuencia de las obras, se recuperen los caracteres iniciales de la edificación, y condicionando la autorización a que con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal el Ayuntamiento modifique el Catálogo para incluir dicha edificación.

2. A los efectos de este artículo, no se considera cambio de uso los cambios de actividad dentro de un mismo tipo de uso particularizado en que se subdividen los usos pormenorizados e individualizados.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 4. DESARROLLO Y EJECUCIÓN

Art. 1.4.1. Competencia para el desarrollo y ejecución

1. El desarrollo y ejecución del PGOU corresponde al Ayuntamiento, quedando los propietarios obligados a contribuir, en los términos previstos en la legislación urbanística, a dicha acción urbanística.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, se reconoce el derecho de los propietarios a iniciar y/o impulsar la acción urbanística.
3. La Administración Central o Autónoma desarrollarán las infraestructuras, servicios y equipamientos cuya ejecución tengan atribuida, dentro de sus respectivas competencias.
4. La tramitación y aprobación de los instrumentos de desarrollo del PGOU se ceñirán, en todo, a lo establecido en la legislación urbanística.

Art. 1.4.2. Desarrollo del Plan

1. Para el desarrollo del PGOU la LOTRUSCa establece los instrumentos de planeamiento que se pueden emplear:
 - Planes Parciales, arts.53 a 58bis
 - Planes Especiales, arts.59 y 60Así como los instrumentos complementarios del planeamiento:
 - Estudios de Detalle, art.61
 - Ordenanzas Urbanísticas, art.62
 - Proyectos de Urbanización, art.63
 - Catálogos, art.64
2. Cuando razones de conveniencia y oportunidad así lo aconsejen, podrán delimitarse ámbitos para la redacción de Planes Especiales y otros instrumentos.
3. Los Planes Especiales que se delimiten con posterioridad a la entrada en vigor del PGOU que desarrollen suelo de sistemas generales, serán de iniciativa pública. Los Planes Especiales de Reforma Interior serán, preferentemente, de iniciativa pública.
4. Los instrumentos de planeamiento, gestión y ejecución podrán tramitarse paralela o simultáneamente.

Art. 1.4.3. Precisión de límites

1. Los ámbitos de los instrumentos de planeamiento definidos en el PGOU podrán adecuarse cuando se den alguna de las siguientes circunstancias:
 - Adaptación a alineaciones o líneas de edificación existentes, salvo que la edificación estuviese en situación de fuera de ordenación o fuera de ordenanza.
 - Cuando así lo aconseje la existencia de rasgos topográficos o significativos.
 - Adaptación a los límites de la propiedad urbana y rústica.
 - Respeto al arbolado o elementos naturales existentes.
2. La adaptación de delimitaciones no podrá exceder en más o en menos, al 5% de la superficie real del ámbito delimitado por el PGOU.

Art. 1.4.4. Proyectos de Urbanización

El art.63 de la LOTRUSCa establece que:

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

1. Son proyectos de obras que tienen por finalidad llevar a la práctica y posibilitar la realización material de las determinaciones de los Planes. Constituyen instrumentos de desarrollo del planeamiento que no podrán contener determinaciones sobre ordenación y régimen del suelo o de la edificación. Deberán limitarse a detallar y programar las obras que comprendan con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnico distinto del autor del proyecto. Su ámbito principal de actuación serán las obras de urbanización, tales como pavimentación de calzadas, vialidad, redes de servicios, abastecimiento de aguas, alcantarillado, redes de energía y comunicaciones, alumbrado público, jardinería y otras análogas.

2. No podrán modificar las previsiones del planeamiento que desarrollan, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras.

3. Comprenderán una Memoria descriptiva de las características de las obras, plano de situación en relación con el conjunto urbano y planos de proyecto y de detalle, mediciones, cuadros de precios, presupuesto y pliego de condiciones de las obras y servicios.

4. Con independencia de los Proyectos de Urbanización, podrán redactarse y aprobarse, conforme a la normativa del ente interesado, proyectos de obras ordinarias que no tengan por objeto desarrollar íntegramente el conjunto de determinaciones de esta Normativa.

Art. 1.4.5. Medidas de Integración Paisajística

Los Planes Parciales, los Proyectos de Urbanización y los de Edificación incluirán medidas de integración paisajística y disposiciones específicas al objeto de minimizar los movimientos de tierras y evitar la transformación sustancial del terreno.

Art. 1.4.6. Ordenanzas urbanísticas

El art.62.1 de la LOTRUSCa establece que:

Con independencia de las Ordenanzas contenidas en el Plan, y al margen de ellas, el Ayuntamiento podrá regular por este medio los aspectos externos de carácter ornamental de las construcciones y, en particular, las fachadas, carteles, patios y espacios visibles, así como las condiciones higiénico-sanitarias y las actividades susceptibles de autorización en inmuebles y viales. Todo ello en términos compatibles con el planeamiento, al que no pueden modificar por sí solas, y siempre que la regulación no afecte a las condiciones de edificabilidad y destino del suelo que aquel contemple.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

TÍTULO 2. DEFINICIONES GENERALES

Art. 2.1.1. Alcance y contenido

1. Son las definiciones generales de términos que utiliza esta Normativa para fijar el sentido y contenido.
2. Es recomendable que las figuras de planeamiento que desarrollen el PGOU y los Proyectos que se presenten, utilicen estas definiciones generales, aunque podrán introducir subdivisiones y/o mayores precisiones o matizaciones siempre que con ello no las tergiversen, no concedan como resultado directo o indirecto mayor permisividad edificatoria, y/o no alteren las condiciones de edificabilidad materializable y/o aprovechamiento urbanístico.
3. En los ámbitos cuya regulación se remite a la figura de planeamiento aprobada con anterioridad, las definiciones aplicables serán las de la presente Normativa Urbanística salvo que expresamente se indique lo contrario para todo o parte de las mismas, en cuyo caso será aplicable la de la Normativa del planeamiento a cuyo amparo se desarrolló la figura correspondiente.

Art. 2.1.2. Parcelas

Según lo establecido en el art.50 de las NUR, la parcela, en función de la superficie utilizable de la misma, puede considerarse como:

- *Parcela bruta: es aquella cuya superficie se corresponde con el área comprendida dentro del perímetro definido por los linderos de la parcela según medición real.*
- *Parcela neta: es aquella cuya superficie se corresponde con el área comprendida dentro del perímetro definido por los linderos de la parcela una vez deducidas las superficies correspondientes a viario y cesiones obligatorias que no puedan ser privatizables, según medición real. Es la Parcela edificable que definían las anteriores NNSS: la parte comprendida dentro de la Alineación Oficial. Es también la Parcela computable.*
- *Parcela mínima edificable: será la establecida de acuerdo con las condiciones de ordenación y tipologías edificatorias de aplicación en las Ordenanzas específicas para cada tipo de suelo.*

Art. 2.1.3. Solar

Es la superficie de Suelo Urbano, apta para la edificación que cuenta con:

- acceso rodado por calzada urbanizada,
- abastecimiento de agua de la red municipal,
- evacuación de aguas residuales de la red municipal,
- suministro de energía eléctrica,
- acceso a las telecomunicaciones, y
- frente a vía pública igual o superior a lo establecido por la correspondiente Ordenanza.

Art. 2.1.4. Linderos

El art.51 de las NUR establece que:

- *Se entiende por linderos las líneas que definen los límites de una parcela separándola de sus colindantes, pudiendo ser de dos tipos:*

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

- *Lindero frontal: aquel que define el límite de la parcela con el viario o espacios libres públicos. Cuando la parcela tenga varios linderos, se entenderá por lindero frontal o frente de parcela el que dé a la calle de mayor jerarquía. En el caso de linderos junto a viario de similar jerarquía se entenderá por frente de parcela el de mayor longitud.*
- *Lindero lateral: aquel o aquellos que definen el límite de la parcela con el resto de parcelas colindantes o, en su caso, del viario público.*

Art. 2.1.5. Alineaciones

El art.52 de las NUR establece que:

- *Se entiende por alineaciones las líneas que definen las condiciones de trazado de las edificaciones o cierres de parcelas resultantes, bien por la aplicación de los retranqueos obligados, bien por estar expresamente señaladas gráficamente.*
- *Se establecen los tipos siguientes:*
 - *Alineación exterior o de parcela: es la línea que separa los suelos destinados a viario o a espacios libres públicos de los destinados a otro uso, al delimitar el perímetro exterior de una manzana o parcela.*
 - *Alineación interior o de la edificación: es la línea que separa las superficies edificables de las libres dentro de una parcela.*
 - *Alineación obligatoria: es aquella establecida como vinculante por el planeamiento.*

Art. 2.1.6. Referencias de la edificación

1. El art.53.1 de las NUR define con carácter general las siguientes:
 - *Cerramiento: cierre situado sobre los linderos que delimitan una parcela.*
 - *Plano de fachada: plano vertical situado por encima del terreno que separa el espacio edificado del no edificado, incluyendo en su interior todos los elementos del alzado del edificio, a excepción de los cuerpos volados y salientes permitidos. El plano de fachada deberá situarse sobre ella en al menos 3/4 partes de su longitud.*
 - *Línea de edificación: proyección sobre el plano horizontal público o privado de la edificación, que separa el espacio edificable del espacio libre.*
 - *Línea de fachada: la proyección sobre el plano horizontal del plano de fachada.*
 - *Medianería: plano de fachada lateral colindante con otra edificación o parcela.*
 - *Fondo de la edificación: distancia máxima horizontal entre las líneas de edificación delantera y trasera de un edificio medida ortogonalmente al lindero frontal.*
 - *Plano de cubierta: superficie límite que define la envolvente superior de la edificación exceptuando los elementos permitidos por encima de la misma.*
 - *Retranqueo: anchura horizontal de la franja de terreno comprendida entre la línea de edificación y la alineación exterior o cualquiera de los linderos de parcela, medida ortogonalmente a la alineación o lindero de referencia.*
2. En el entorno de las carreteras autonómicas las edificaciones podrán estar en línea con la alineación o remetidas o retranqueadas con respecto de ella, pero nunca fuera de línea. Cualquier superficie construida de las edificaciones deberá respetar la línea límite de edificación, tanto bajo rasante (garajes y sótanos), como sobre rasante (vuelos y balcones).
3. Se establece como criterio: en Suelo Urbano de nueva clasificación, la línea de la edificación en las carreteras estatales será la establecida por la Ley salvo en situaciones preexistentes y en las autonómicas y municipales la línea paralela que define la zona de protección constituirá al mismo tiempo la línea de la edificación. Tan sólo en el caso de

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Suelo Urbano preexistente y ya Consolidado se podrán considerar las distancias mínimas establecidas en el art.24.2 de la Ley 5/1996 o la normativa que la sustituya.

Art. 2.1.7. Posición respecto de la alineación

El art.53.2 de las NUR establece respecto a las alineaciones definidas por la normativa aplicable, la edificación podrá situarse en alguna de los siguientes supuestos:

- *Alineada: cuando la línea de fachada de su parcela sea coincidente con las alineaciones.*
- *Fuera de línea: cuando la línea de fachada sea exterior a las alineaciones.*
- *Retranqueada: cuando la línea de fachada sea interior a las alineaciones.*

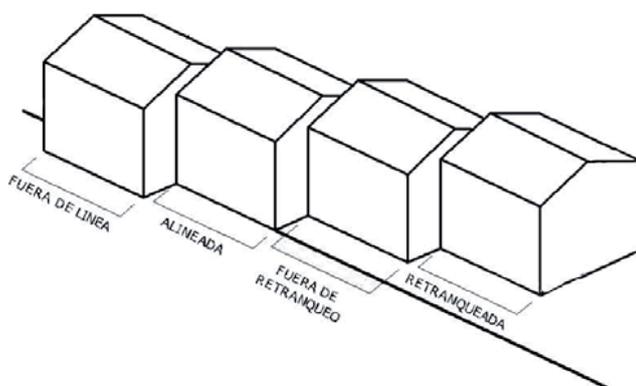


Figura 1. Posición de la edificación respecto a la alineación

Art. 2.1.8. Posición respecto a los linderos

El art.53.3 de las NUR establece respecto a los linderos de parcela, la edificación podrá situarse en alguno de los siguientes supuestos:

- *Retranqueada: cuando la línea de edificación se separa del lindero de referencia.*
- *Medianera: cuando la línea de edificación se sitúa sobre el lindero.*
- *Separada, cuando su distancia al lindero excede el retranqueo obligatorio, en su caso.*

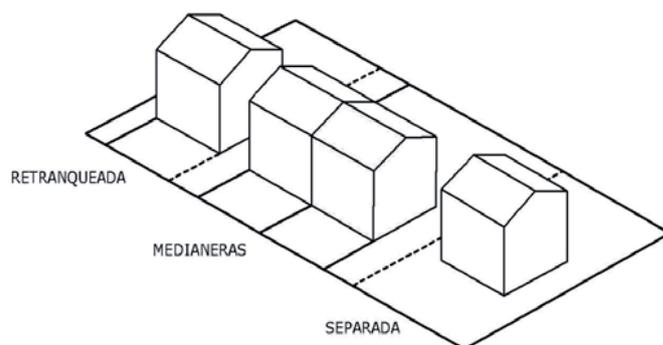


Figura 2. Posición de la edificación respecto a los linderos

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Art. 2.1.9. Área de movimiento

Según el art. 53.4.a) de las NUR es la parte de parcela neta sobre la que es posible la edificación, debiendo quedar dentro de sus límites todos los elementos del edificio, incluso cuerpos salientes y vuelos, exceptuando aleros, en todas las líneas de su perímetro salvo en el caso de que alguna línea de ese área de movimiento sea coincidente con una alineación a viario municipal o espacio público, en cuyo caso los vuelos podrán sobresalir del área de movimiento.

Art. 2.1.10. Ocupación o Superficie ocupada

Según el art. 53.4.b) de las NUR es la Superficie comprendida dentro del perímetro resultante en un edificio, de la proyección de sus líneas de edificación sobre un plano horizontal. Como aclara el apartado a), exceptuando aleros.

Art. 2.1.11. Rasantes

El art.54 de las NUR establece que:

- Se entiende por rasante la cota o sucesión de cotas que definen la elevación de un punto del terreno respecto del plano de referencia, distinguiéndose las siguientes clases:
- *Oficiales*: son los perfiles longitudinales del viario y espacios libres públicos definidos por el planeamiento en la cartografía y en los documentos oficiales vigentes.
- *Actuales*: son los perfiles longitudinales del viario existente que, mientras no se produzca modificación alguna, coinciden con las rasantes oficiales.

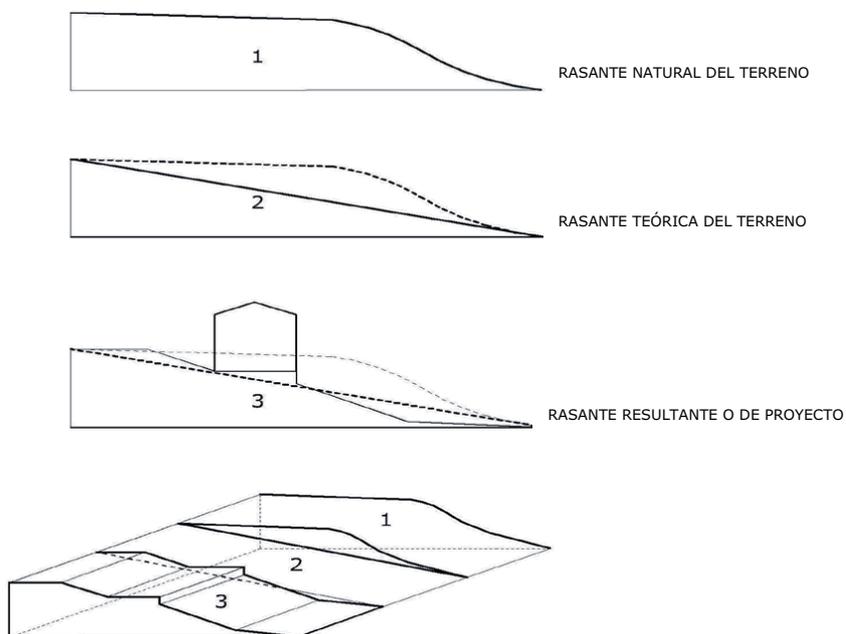


Figura 3. Rasantes del terreno

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

- *Naturales: son las referencias altimétricas de la superficie de los terrenos no alteradas por ningún tipo de modificación.*
- *Teóricas: son las referencias de altura de la superficie de una parcela resultante de la unión de las alineaciones exteriores opuestas de manzana o, en su caso, de las alineaciones exteriores con las interiores vinculantes mediante superficies regladas.*
- *De proyecto: son las alturas asignadas por un proyecto al espacio libre de parcela y, en el caso de edificaciones, la definida por el encuentro entre las líneas exteriores de la edificación y la rasante del terreno, natural o modificada según las condiciones del apartado siguiente.*

Art. 2.1.12. Plantas

El art.55 de las NUR distingue las siguientes plantas:

- a) Sótano: planta bajo rasante con la cara inferior del forjado de su techo situada enteramente por debajo de la rasante aplicable a efectos del cómputo de la altura de la edificación. En este Plan se admite la tolerancia de un -1- m. como máximo de altura de la cota de la planta baja sobre la rasante.
- b) Semisótano: en este PGOU, la planta de la edificación que tiene, como máximo, un 50% de su volumen por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con él.
- c) Planta baja: planta sobre rasante de la acera o terreno, con la cara superior del forjado de su suelo situado a menos de un -1- m. medido en vertical respecto a la rasante aplicable.
- d) Entreplanta: la situada con el forjado de suelo en una posición intermedia entre los planos de suelo y techo de la planta baja.
- e) Planta piso: la situada por encima del forjado de techo de la planta baja.
- f) Ático: la situada sobre la última planta de piso cuya superficie es inferior a la de las plantas de piso y cuyas fachadas se retranquean respecto de los planos de fachada del edificio, pudiéndose adosar a las medianeras si las hubiere.
- g) Planta bajo cubierta: la situada entre la cara superior del forjado de techo de la última planta de piso y la cara inferior de los forjados que constituyen la cubierta del edificio. Se entenderá que existe cuando la solución constructiva permita espacios con una altura libre superior a un m. y medio- 1'5-.

Art. 2.1.13. Vuelos

El art.56 de las NUR distingue los siguientes vuelos:

- a) *Balcón: vuelo no cerrado en ninguno de sus lados que sirve a un solo hueco o pieza habitable de la vivienda y arranca del pavimento prolongándose hacia el exterior en un forjado o bandeja saliente respecto a la fachada. Los cuerpos volados o balcones pueden apoyarse sobre machones conforme a la tipología característica del área.*
- b) *Balconada: balcón corrido o vuelo no cerrado común a varios huecos que arranca del pavimento de las piezas a las que sirve prolongándose hacia el exterior en un forjado o bandeja saliente respecto a la fachada.*
- c) *Mirador: vuelo cerrado e independiente de la dependencia interior a la que sirve que arranca del pavimento de la misma prolongándose hacia el exterior en un cuerpo de carpintería totalmente acristalado.*
- d) *Galería: mirador corrido o vuelo cerrado común a varios huecos que arranca del pavimento de las piezas a las que sirve prolongándose hacia el exterior en un cuerpo de carpintería totalmente acristalado e independiente de las dependencias.*
- e) *Cuerpo volado cerrado: superficie cerrada en todos sus lados no incluida entre las ya definidas en el presente artículo, independientemente del material del cerramiento.*

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Art. 2.1.14. Otro elemento de la edificación

El art.57 de las NUR define:

- *Terraza: superficie no cerrada cubierta formada como consecuencia de un retranqueo de la fachada. La profundidad máxima del entrante no será superior a la altura libre de piso, midiéndose esta dimensión desde la línea de fachada del edificio. Deberá estar abierta en, al menos, uno de sus lados.*

Art. 2.1.15. Longitud y Altura de la edificación

El art.58 de las NUR define:

1. *Se entiende por longitud de la edificación la dimensión de la fachada más larga del edificio, medida horizontalmente sobre el plano de fachada, con independencia de los entrantes o salientes que existan en la misma.*
2. *La altura de la edificación es la dimensión vertical de cada fachada del edificio, medida desde la rasante de la vía pública, rasante oficial de la acera, o en su caso del terreno, a la cara inferior del alero.*
3. *La altura de la edificación medida en número de plantas es el número de plantas que se sitúan por encima de la rasante, incluso la planta baja y exceptuando la planta bajo cubierta o ático.*
4. *Dentro de la altura de la edificación se distinguen los siguientes tipos:*
 - *Altura de cornisa o de alero: distancia máxima desde la rasante hasta la intersección del plano de fachada con la cara inferior del forjado de techo de la última planta. A estos efectos no se considera la planta bajo cubierta o ático.*
 - *Altura de coronación: distancia desde la rasante hasta la cumbrera más alta del edificio.*

Art. 2.1.16. Altura de plantas

El art.59 de las NUR define:

1. *Altura de piso: es la distancia vertical entre las caras superiores de los forjados de dos plantas consecutivas.*
2. *Altura útil: es la distancia vertical entre la cara superior del forjado de suelo de una planta y la cara inferior del forjado de techo de la misma.*
3. *Altura libre: es la distancia vertical entre la cara superior del pavimento de suelo terminado de una planta y la cara inferior del techo terminado de la misma descontando, en su caso, los elementos constructivos o de instalaciones que pudieran descolgar del mismo.*

Art. 2.1.17. Tipologías edificatorias

El art.60 de las NUR establece en función de la posición relativa de las edificaciones entre sí, se establecen las siguientes tipologías edificatorias:

1. *Edificación aislada: es la edificación exenta en el interior de una parcela sin que ninguna de sus líneas de edificación esté en contacto con los linderos de la parcela.*
2. *Edificación entre medianeras: es la edificación situada sobre una única parcela pero con las líneas de edificación laterales coincidentes con los linderos laterales, pudiendo ser:*
 - a) *Vivienda en hilera: es una variante de la edificación entre medianeras que cumple la condición de medianera en sus dos linderos. En el caso de que todas las edificaciones de una agrupación satisfagan tal circunstancia formarán una manzana cerrada.*
 - b) *Vivienda pareada: es la edificación que cumple la condición de medianera en uno solo de sus linderos.*

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Art. 2.1.18. Separación entre edificaciones y linderos

El art.61 de las NUR establece:

1. *Se entiende por separación entre edificaciones la menor distancia entre las líneas de edificación de edificios situados bien en la misma parcela bien en parcelas colindantes, así como entre edificios situados a ambos lados de un viario.*
2. *La medición de la separación de edificaciones entre sí o entre edificaciones y sus linderos, cuando venga referida a una proporción sobre la altura de los mismos, se efectuará considerando como punto de medición la altura de cornisa cuando la fachada a considerar presente un faldón de cubierta con pendiente hacia la misma, o la altura de coronación si el edificio presenta un hastial en esa fachada.*

Art. 2.1.19. Superficie construida

Según el art.62 de las NUR:

1. *Se define la superficie construida por planta como la comprendida dentro de los límites exteriores de cada una de las plantas de la edificación.*
2. *Se define la superficie construida total como la suma de las superficies construidas de cada una de las plantas que componen el edificio.*

Art. 2.1.20. Superficie útil

1. Según el art.63 de las NUR: *Se define la superficie útil como la superficie construida no ocupada por fachadas, tabiques, cerramientos, estructura, conducciones y canalizaciones de sección horizontal superior a cien -100- cm² u otros elementos materiales análogos, excluyendo también la superficie de suelo cuya altura libre no sea superior a un m. y medio -1'5-.*
2. Este Plan además especifica:
 - Se considerará el 50% la superficie de los espacios construidos abiertos.
 - La medición de la superficie útil se hará siempre a cara interior de parámetros terminados. Puede medirse por cuarto o pieza, local, planta, edificio, etc.
 - Cuando la normativa técnica u otras, condiciones de uso u ordenanzas hagan referencia a superficies útiles, los proyectos para solicitud de obra justificarán expresamente las superficies útiles correspondientes.

Art. 2.1.21. Superficie edificable y coeficiente de edificabilidad

1. Según el art.64 de las NUR:
 - *La superficie edificable es la superficie construida, expresada en m², que puede materializarse sobre un ámbito específico en función de la normativa aplicable.*
 - *Se define el coeficiente de edificabilidad como la relación entre la superficie edificable y la superficie del ámbito de referencia.*
2. La edificabilidad vendrá definida en metro cuadrado construido por cada metro cuadrado de solar -m²/m²-.
3. El PGOU define la edificabilidad mediante cualquiera de los siguientes procedimientos:
 - Valores absolutos.
 - Coeficiente de edificabilidad.
 - Condiciones de posición y forma y/o alturas, o cualquier procedimiento análogo, gráfico o normativo, que defina la extensión de la edificación materializable.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Art. 2.1.22. Superficie no computable

1. Según el art.65 de las NUR se entiende por superficie no computable la parte de la superficie construida que no se considera incluida a efectos de la determinación de la superficie edificable correspondiendo a:
 - Soportales y pasajes cubiertos de acceso a espacios libres públicos.
 - Balcones y solanas, siempre que permanezcan abiertos.
 - Sótanos, ocupando como máximo la planta de la edificación.
2. Este Plan añade:
 - Los miradores computarán al cincuenta -50-%, siempre que sean de materiales, formas y dimensiones tradicionales con un vuelo máximo de uno -1- m. y un frente máximo de tres -3- m, con carpintería de suelo a techo. Si no se ajustan a estas características computarán al cien -100-%.
 - La superficie no útil del bajo cubierta.
 - Sótanos en general.
 - Los primeros 12 m² de los espacios cubiertos, pero abiertos, como los porches.

Art. 2.1.23. Superficie computable

1. Según el art.66 de las NUR se entiende por superficie computable la parte de la superficie construida que se considera a efectos de la determinación de la superficie edificable y que no se incluye en ninguno de los apartados del artículo anterior.
2. En este Plan de las plantas bajo cubierta sólo computará la superficie útil.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

TÍTULO 3. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN Y NORMAS DE URBANIZACIÓN

CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN

Art. 3.1.1. Condiciones generales de la edificación: alcance y contenido

1. Se entienden por condiciones generales de la edificación el conjunto de reglas básicas que deberán ser atendidas por toda edificación, en sí misma o en relación con su entorno, con independencia del uso y de la calificación o clasificación del suelo en que se ubique.
2. Salvo que el PGOU indique expresamente otra cosa, las condiciones generales serán de obligado cumplimiento, en lo que sea de aplicación, por cuantas obras, intervenciones en los edificios o actos sujetos a licencia se realicen en el término municipal.
3. Las edificaciones que por su carácter, uso o naturaleza estén sujetas a regímenes específicos de promoción, protección o regulación sectorial, de índole autonómico o estatal, que incluyan interpretaciones de las definiciones o condiciones generales distintas a las contempladas en este título, se ajustarán a lo establecido por el régimen específico correspondiente, sin perjuicio de la aplicabilidad de las definiciones y condiciones generales de edificación que no se viesan por ello afectadas.

Art. 3.1.2. Grupos de condiciones generales de la edificación

1. Las condiciones generales se subdividen en 5 grandes grupos:
 - Condiciones tipológicas: relativas a la forma, la disposición de las distintas plantas y los restantes elementos que definen la configuración del edificio.
 - Condiciones de higiene: establecen las condiciones mínimas que deben reunir las construcciones en orden a su habitabilidad.
 - Condiciones de seguridad y calidad: determinan las exigencias relativas a su utilización y seguridad.
 - Condiciones estéticas: regulan la apariencia de los edificios.
 - Condiciones ambientales: relativas a la salubridad de instalaciones y a su adecuada relación con el medio ambiente.
2. Son también condiciones generales las que se derivan de servidumbres impuestas por la legislación sectorial específica.

Art. 3.1.3. Señalización de fincas

Toda edificación deberá estar convenientemente señalizada con el número que le corresponda de la vía en que esté situada.

Art. 3.1.4. Condiciones del terreno

1. Los proyectos que se presenten deberán incorporar los planos y presupuestos necesarios que definan toda la urbanización: acceso rodado, pavimentado, distribución de aguas, red de alcantarillado, suministro de energía eléctrica y acceso a las telecomunicaciones.
2. En los casos en que el terreno disponga de alguno de estos servicios, bastará con que éstos se reflejen en los planos indicando su existencia.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

3. Si el terreno por su profundidad respecto a la vía pública permitiese la ejecución de alguna edificación que no dé directamente a dicha vía, será necesario acompañar al proyecto del mismo el de urbanización interior de la parcela en la que queden resueltos los servicios citados anteriormente.
4. Sobre los terrenos afectados por los Riesgos Geológicos acreditados, el Proyecto de edificación deberá ir acompañado de un Estudio Geotécnico específico del lugar que estudie exhaustivamente la capacidad del suelo ante el Riesgo marcado, Kárstico o de Deslizamientos Superficiales.

Art. 3.1.5. Superficie de la parcela

La superficie de la parcela sobre la que se pretenda la edificación, será en cada caso la que resulte de su medición real, y deberá figurar expresamente en un plano topográfico que se adjuntará con los planos firmados por el Autor del Proyecto. La escala del Plano de Parcela será de 1/200 a 1/500, debiendo estar perfectamente acotado y con sus correspondientes curvas de nivel a una equidistancia no mayor de medio -0'5- m.

Art. 3.1.6. Superficie de parcela computable

A los efectos de edificabilidad y ocupación, será computable la superficie de la parcela neta que resulte de su medición real una vez realizadas las cesiones obligatorias y gratuitas que pudieran corresponderle por el planeamiento.

Art. 3.1.7. Vinculación de terrenos

1. Parcelas agotadas por la edificación:
 - En el caso de que la edificación que se proyecte agote la edificabilidad máxima permitida para la parcela, la superficie total de dicha parcela quedará vinculada a dicha construcción y no se permitirá en ella otro tipo de construcciones diferentes a jardines, juegos infantiles, vías de acceso, piscinas, etc., y en ningún caso locales cubiertos ni servicios que desvirtúen el fin primordial a que se destine como uso común del edificio.
 - En este terreno no se puede permitir parcelaciones ni segregación alguna, ni edificaciones que supongan aumento de volumen, salvo para la creación de dotaciones de promoción pública y su condición de "agotado" figurará expresamente en el proyecto y en el Registro de la Propiedad.
2. Parcelas no agotadas por la edificación: Cuando el proyecto que se pretende no agote totalmente la edificabilidad de la parcela, por proyectarse una superficie inferior a la máxima admisible, el resto de la parcela podrá ser objeto de segregación, siempre que éstas cumplan las condiciones de superficie y forma establecidas para la parcela mínima, con frente a vía pública con un mínimo de seis -6- m.

Art. 3.1.8. Ocupación en planta

1. La ocupación máxima viene fijada en cada tipo de Ordenanza.
2. No contarán, a estos efectos, los sótanos siempre que no sobresalgan del terreno más de 1 m. La distancia mínima de los citados sótanos en su cara exterior a colindantes no será inferior a un -1- m, salvo en el caso de edificios adosados.

Art. 3.1.9. Altura de la edificación

1. La altura de la edificación se medirá en el centro de cada una de sus fachadas desde las rasantes oficiales o desde el terreno.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

2. La altura señalada como máxima deberá cumplirse en cada una de las fachadas o tramos de la edificación.
3. En las calles o terrenos en pendiente, se admite una tolerancia máxima de un -1- m. en una de las fachadas sobre las señaladas como máximas en las Ordenanzas Específicas de cada tipo de zonificación. En el caso de calles o terreno con excesiva pendiente, o fachadas muy largas en que la diferencia de nivel entre los extremos del edificio sea superior a una planta, se considerará como fachada diferente cada tramo de la misma necesario para que el desnivel que se produzca sea igual a una planta y nunca superior a tres y medio -3'5- m.
4. A cada una de las fachadas así consideradas se la aplicará la altura máxima, medida como se indica en el apartado primero del presente artículo.

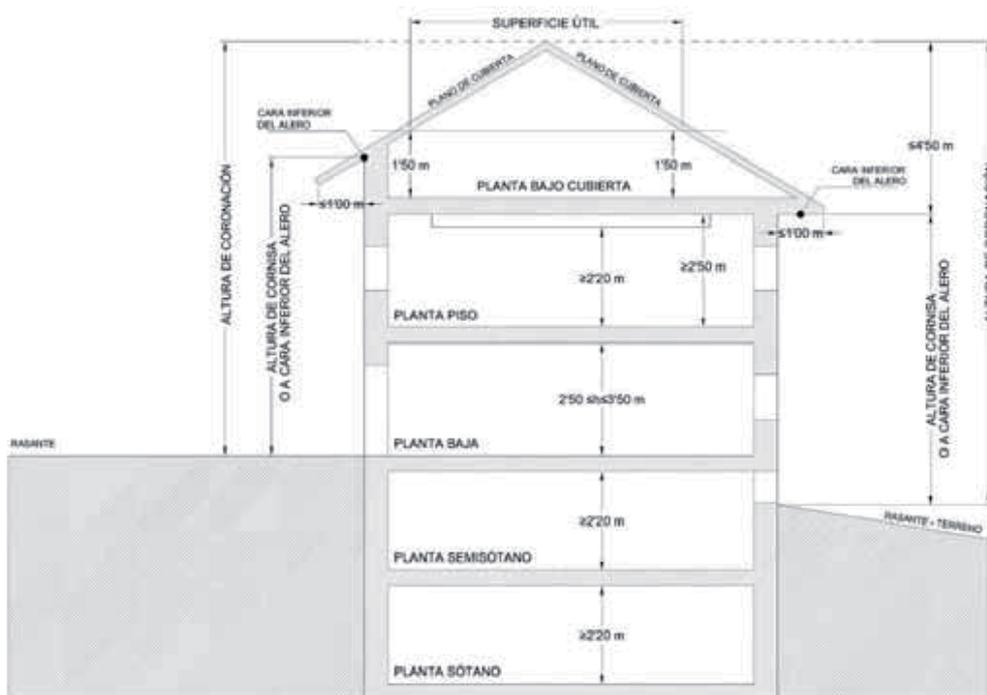


Figura 4. Alturas de la edificación

Art. 3.1.10. Altura de las plantas

1. La altura mínima de suelo a techo de las plantas no destinadas a vivienda, incluso la planta baja, será dos y medio -2'5- m. En las plantas sótano y semisótanos esa altura mínima será dos veinte -2'2- m.
2. La altura mínima entre plantas de piso destinadas a vivienda acabadas de suelo a techo será dos y medio -2'5- m, excepto servicios y pasillos donde dicha altura podrá ser dos veinte -2'2- m.
3. La altura máxima de las plantas bajas, de suelo a techo, será de tres y medio -3'5- m. salvo justificación por uso de mayor altura.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Art. 3.1.11. Distancia a una vía

1. La distancia que debe guardar un edificio al eje de una vía se obtendrá, en cada zona, por aplicación de su específica Ordenanza de separación a la fachada del edificio.
2. La distancia resultante será mínima, y se medirá desde la fachada del edificio exceptuando los vuelos permitidos, siempre que estos estén por encima de la cota de do y medio -2'5- m. sobre la rasante. Esta distancia se medirá sobre la rasante del eje de la vía y según la perpendicular al mismo.
3. La distancia mínima será necesariamente respetada incluso en sótanos, por constituir una faja de reserva a lo largo de la línea de calle en previsión de futuras ampliaciones o necesidades de instalación de servicios municipales.

Art. 3.1.12. Distancia a colindantes

1. La distancia que debe guardar la fachada de un edificio al predio colindante se obtendrá, en cada zona, por aplicación de su específica Ordenanza de separación en la fachada correspondiente a cada cuerpo del mismo.
2. La distancia resultante será mínima, y se medirá desde la parte más saliente del edificio. Esta distancia se medirá sobre la rasante del terreno colindante y según la perpendicular al mismo.
3. En el caso de que el lindero y la fachada no sean paralelos, la distancia se medirá en el centro de ésta, según la perpendicular al lindero, pero condicionado a que la distancia en el punto más cercano al colindante no sea inferior al 80 % de la distancia mínima que se ha empleado en el centro de la fachada.

Art. 3.1.13. Distancia entre edificaciones

1. La distancia que deben guardar entre sí dos edificios dentro de la misma parcela se obtendrá, en cada zona, por aplicación de una separación igual a su altura si son iguales, y a la semisuma de las mismas si son distintas, medidas en las fachadas enfrentadas.
2. La distancia resultante se medirá desde los puntos más salientes de la superficie de la fachada con espacios utilizables, exceptuando los aleros.
3. Cuando las fachadas sean paralelas, lógicamente se medirá la separación según la perpendicular común.
4. Cuando las fachadas no sean paralelas, se considerará una de ellas como fija, y la distancia a guardar se medirá en el centro de las mismas, pero condicionado a que la distancia a ésta, desde el punto más cercano de la otra fachada, medida según su perpendicular, no sea inferior al 80% de la distancia mínima que se ha aplicado en el centro de la considerada como fija.

Art. 3.1.14. Longitud de fachadas

1. Se considerará, en cada caso, la longitud de la fachada igual a la máxima longitud horizontal proyectada sobre el Plano vertical que definen las alineaciones oficiales o, en su defecto, los ejes de calles o las que da al frente. No se medirán los vuelos hasta un máximo de un -1- m, con una altura libre de dos y medio -2'5- m o más sobre la rasante.
2. La longitud máxima de fachada en las nuevas edificaciones no será superior a treinta y seis -36- m.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Art. 3.1.15. Voladizos

1. En las calles con alineaciones oficiales se admite un vuelo máximo, que será la medida más restrictiva entre el 10% del ancho total de la calle y un -1- m. Los vuelos en las demás calles pueden ser cualesquiera siempre que se respeten las distancias mínimas previstas para cada zona, medidas desde los puntos más salientes de los vuelos. En calles inferiores a seis -6- m. de anchura no estarán permitidos ningún tipo de vuelos, excepto aleros de hasta medio -0'5- m.
2. Los vuelos en edificios, enfrentados o no dentro de una parcela, podrán ser cualesquiera siempre que se respeten las distancias mínimas previstas para cada zona.
3. Los vuelos abiertos o cerrados en fachadas entre medianerías comenzarán a una distancia mínima de la misma de un -1- m.
4. El vuelo podrá como máximo ser del 50% de la longitud total de la fachada que se considere dentro del edificio.
5. Según lo recogido en las NUR: "En las nuevas edificaciones el saliente máximo de los vuelos será de un -1- m. desde el plano de fachada, debiendo mantenerse una altura libre mínima entre la cara inferior del mismo y la vía pública de tres -3- m, salvo que deba adaptarse a la altura de los colindantes."
6. En cualquier caso, el ancho de la calle definida por la línea representativa de los vuelos no será nunca inferior a seis -6- m.
7. Se autorizan marquesinas en planta primera, siempre que estas estén a una altura mínima de tres -3- m respecto a la acera; su vuelo máximo será el menor de las tres medidas siguientes:
 - La mitad de la anchura de la acera.
 - 1/10 de la anchura de la calle.
 - La anchura de la acera menos medio -0'5- m.
8. En ningún caso las aguas pluviales de las marquesinas podrán verter a la vía pública.

Art. 3.1.16. Trasteros

Los trasteros que se sitúan bajo la cubierta general del edificio, no podrán tener otra iluminación que claraboyas sobre los faldones inclinados de cubierta.

Art. 3.1.17. Entrantes o patios abiertos

1. Cuando existan entrantes o patios abiertos, la profundidad de estos no será nunca superior a vez y media la anchura de la boca, medida desde el paramento más alejado de la misma con huecos de piezas habitables.
2. La anchura de la boca sería como mínimo de tres -3- m. cuando existan ventanas en las fachadas enfrentadas y de cinco -5- m. en caso contrario.

Art. 3.1.18. Condiciones naturales de la parcela

1. En las nuevas construcciones en Suelo Rústico, en las ordenanzas SUR10, SUR11 y de Núcleo Tradicional (NT) deberán mantenerse las condiciones naturales de la parcela, evitando en lo posible su alteración así como la inclusión en la misma de elementos disonantes con el medio.
2. En los casos estipulados en el epígrafe anterior, con el fin de integrar al máximo las actuaciones constructivas y de mantener los hábitats que contribuyan a la conservación de la biodiversidad, se considera necesario el mantenimiento de la

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

vegetación autóctona o de singular valor presente en los terrenos, así como la conservación de los setos y vegetación asociada a los cerramientos de las fincas.

Art. 3.1.19. Cierres de parcelas edificables

El art.88 de las NUR establece como deben ser, en caso de existir:

1. *Los cierres deberán ser de piedra, ya sea sillería, mampostería o lajas; o de madera o estacados con alambre, contruidos éstos con sistemas y materiales tradicionales del lugar; o vegetales, debiendo los setos contener especies arbustivas autóctonas o propias de la zona tales como espinos, majuelos, aligustres, avellanos o laureles.*
2. *Con carácter general, la altura de los cierres deberá adaptarse a la de los colindantes si los hubiera. Excepcionalmente, podrán superar estos parámetros aquellos cierres que tradicionalmente requieren una altura superior, tales como citreras, huertas palaciegas o determinadas fincas de interés de los núcleos tradicionales.*
3. *La altura máxima de los cierres no superará un -1- m en su parte maciza, pudiendo completarse el mismo hasta una altura de uno y medio -1'5- m. con tablestacado de madera y contener un trasdosado de cierre vegetal. El Plan eleva esta altura hasta dos -2- m.*
4. *En las zonas de paisaje abierto donde no exista tradición de cierres, los nuevos cerramientos no podrán romper la armonía del paisaje.*
5. El Plan corrige este punto dejándolo: Se prohíben los cierres contruidos con malla de alambre de espino u otros materiales análogos susceptibles de generar daños, así como los contruidos con bloques de cemento prefabricado visto gris sin tratamiento superficial.
6. El Plan añade que se permitirán hacer, excepcionalmente, para casos de restauración sobre todo, cierres de mampostería de altura superior a la citada, previo informe favorable del Ayuntamiento. (Restauración de casonas montañesas...).

Art. 3.1.20. Integración del edificio

1. El diseño del edificio y del terreno, los espacios anexos y su articulación con el entorno han de resolver adecuadamente la forma de insertarse en el paisaje del lugar, valorando sus cualidades y respetando y recuperando, si es posible, las huellas valiosas existentes en cada terreno y en cada parcela, tales como edificios, cercas y muros, rodales y árboles o setos, arroyos, caminos o roquedos.
2. Al objeto de conseguir una mayor integración de las edificaciones con las características del entorno, se prohíbe la utilización de prototipos foráneos ajenos al lugar y sin referencias con el carácter del medio en que se ubiquen.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 2. CONDICIONES DE HIGIENE

Art. 3.2.1. Condición de pieza habitable

Toda pieza habitable tendrá luz y ventilación directa por medio de huecos de superficie total no inferior a un décimo de la que tenga la planta del local.

Art. 3.2.2. Patio interior

1. Será como mínimo de medidas de 3x3 m² y 1/3 de la altura si se abren huecos en cocinas, salón estar o dormitorios.
2. La forma de medir esta altura será desde el techo del primer forjado de la planta baja hasta el último techo destinado a vivienda.

Art. 3.2.3. Servidumbres urbanas

El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar, a su cargo en las fincas, y los propietarios vendrán obligados a consentirlo, soportes de señales y cualquier otro elemento al servicio de la ciudad. Los Servicios Técnicos Municipales procurarán evitar molestias, y avisarán a los afectados con la mayor antelación que cada caso permita.

Art. 3.2.4. Viviendas interiores

1. Quedan prohibidas las viviendas interiores. Se consideran viviendas interiores las que no reúnan alguna de las condiciones siguientes:
 - Que den a calle o espacio libre con una fachada menor de seis -6- m.
 - Que den a patio reglamentario con una fachada menor de seis -6- m.
2. Con carácter extraordinario, y cuando se justifique la imposibilidad de cumplir con la anchura mínima de 6'00 m., dentro del área delimitada por el P.E.P.R.I. del Casco Antiguo, se admitirá una reducción de la misma a tres -3- m.

Art. 3.2.5. Solares y fincas urbanas

Los propietarios estarán obligados a mantener y conservar los solares sin edificaciones y espacios libres de uso privado en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 3. CONDICIONES DE SEGURIDAD Y CALIDAD

Art. 3.3.1. Supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas

1. Para los itinerarios peatonales y la red de articulación urbana se deberá tener en cuenta las determinaciones reglamentarias contenidas en el Documento Básico DB-SU, Seguridad de Utilización, del Código Técnico de la Edificación, CTE, el Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, y la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
2. Además, en todas las edificaciones se aplicará la Ley de Cantabria 3/1996 de 24 de septiembre y la demás Normativa vigente y ordenanzas o disposiciones municipales referidas a supresión de barreras arquitectónicas.

Art. 3.3.2. Condiciones de acceso al edificio

1. Las edificaciones deberán contar con acceso desde vía rodada pública, aunque sea a través de viario o espacios libres privados.
2. La distancia a recorrer entre la vía pública y el acceso al edificio no superará 50 m, debiendo quedar garantizado el acceso de vehículos de emergencia hasta el portal o ingreso al edificio.

Art. 3.3.3. Espacios libres de parcela de acceso público

Para que un patio de manzana o un espacio libre de parcela público o privado calificado como tal en el planeamiento pueda servir para dar acceso a viviendas o locales, deberá reunir las siguientes condiciones:

- Anchura mínima de 5 m. en todo su recorrido, destinado a uso peatonal y a paso de vehículos de emergencia.
- Esta dimensión mínima no podrá ser minorada por instalaciones o elementos estructurales, salvo en el caso de accesos de anchura superior a 7'5 m, en que podrá ocuparse por pilares u otros elementos para formar dos partes con una de al menos 5 m. de ancho.
- Si está ocupado bajo rasante, el forjado de suelo deberá soportar el peso de vehículos.

Art. 3.3.4. Portales y accesos

1. Se entiende por portal al local situado entre la puerta de entrada del edificio y las escaleras y ascensores si las hubiese.
2. En viviendas colectivas de nueva construcción, el portal tendrá, desde el hueco de entrada hasta la escalera principal o el ascensor si lo hubiera, un ancho mínimo de tres -3-m.
3. El hueco de entrada del portal no tendrá menos de 1'8 m. de luz. Deberá destacarse en fachada de los restantes huecos de la finca. En el caso de viviendas unifamiliares dicha dimensión puede reducirse a metro y medio -1'5 m-.
4. Queda prohibido el establecimiento de cualquier clase de comercio o industria en los portales de las fincas.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Art. 3.3.5. Escaleras

1. Salvo en viviendas unifamiliares, las escaleras con utilización por el público no podrán tener un ancho inferior a un -1- m; todas las escaleras tendrán ventilación e iluminación con una superficie mínima de un -1- m² por tramo.
2. En viviendas colectivas no se permitirán peldaños compensados.
3. En las edificaciones hasta cinco plantas se admitirá también la luz y ventilación cenital por medio de lucernarios, con superficie en planta igual a los dos tercios de la que tenga la caja de escaleras. La dimensión mínima del hueco central libre será de 80 cm.
4. Las escaleras podrán comunicar directamente con locales comerciales o industriales, debiendo existir un vestíbulo intermedio con puertas incombustibles.
5. La altura mínima del pasamanos será 95 cm. en la arista exterior de la huella.

Art. 3.3.6. Ascensores

Salvo en el caso de viviendas unifamiliares, y en aquellos en que por su destino sea manifiestamente innecesario, deberá instalarse un ascensor por cada escalera cuando la diferencia de altura entre plantas sobre rasante exceda de 3 plantas o 10'5 m.

Art. 3.3.7. Telecomunicaciones.

1. Siempre que sea técnicamente viable, será obligatorio que en Suelo Urbano el tendido de las nuevas redes eléctricas, de telefonía y análogas, así como la reforma de las existentes, se realice mediante canalización subterránea de acuerdo con las normas técnicas específicas en cada caso.
2. Todas las nuevas edificaciones deberán estar dotadas de acceso a la infraestructura común de telecomunicaciones.
3. Será obligatoria la instalación de antena colectiva de TDT/FM en los edificios destinados a vivienda colectiva o cuando se prevea la instalación de receptores en edificios compartimentados en locales.

Art. 3.3.8. Protección contra rayos

Será exigible el establecimiento de pararrayos en una instalación cuando esté localizada en un entorno en el que no existan elementos de protección, o bien cuando por su destino existan riesgos de accidentes por rayos.

Art. 3.3.9. Prevención de incendios

1. Los edificios, los viales y su entorno, cumplirán el Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio, DB-SI, del Código Técnico de la Edificación, CTE, en vigor en el momento de su ejecución.
2. En el caso de obras de acondicionamiento o de mayor nivel, las construcciones existentes deberán adecuarse a la reglamentación de protección contra incendios, en la medida máxima que permita su tipología y funcionamiento.

Art. 3.3.10. Protección de los cauces públicos

1. Todas las urbanizaciones que limiten con cauces públicos deberán destinar a espacio libre público, una franja de 3 m. desde la línea de máxima avenida normal a lo largo del año, o desde la Línea de cornisa natural del terreno en los cauces escarpados.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

2. Para la protección de los márgenes de los ríos, las edificaciones de nueva planta no podrán situarse a menos de diez -10- m. de las líneas citadas, salvo que la Ley de Aguas indique una distancia superior.
3. Deben respetarse las zonas de arbolado existentes en los márgenes del cauce.
4. En la Zona de Policía de cien -100- m. de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce quedan sometidos a lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico las siguientes actividades y usos del suelo:
 - Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.
 - Las extracciones de áridos.
 - Las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional.
 - Cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del estado de la masa de agua, del ecosistema acuático, y en general, del dominio público hidráulico.
5. La anchura de esta Zona y de la de cinco -5- m. de Servidumbre podrán modificarse, según lo señalado en el art.6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en las zonas próximas a la desembocadura en el mar o cuando las condiciones topográficas o hidrográficas lo hagan necesario para la seguridad de personas y bienes, en la forma que reglamentariamente se determine. Sin perjuicio de esa modificación, la Zona de Policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía.

Según el art.9.2 del Reglamento, la Zona de Flujo preferente es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de cien -100- años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.

Se consideran que pueden producirse graves daños cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno o más de los siguientes criterios:

- Que el calado sea superior a un -1- m.
- Que la velocidad sea superior a un -1- m/s.
- Que el producto de ambas variables sea superior a medio -0'5- m²/s.

Se entiende por vía de intenso desagüe la zona por la que pasaría la avenida de cien -100- años de periodo de retorno sin producir una sobreelevación mayor que treinta -30- cm, respecto a la cota de la lámina de agua que se produciría con esa misma avenida considerando torda la llanura de inundación existente. La sobreelevación anterior podrá, a criterio del organismo de cuenca, reducirse hasta diez -10- cm. cuando el incremento de la inundación pueda producir graves perjuicios o aumentarse hasta medio -0'5- m. en zonas rurales o cuando el incremento de la inundación produzca daños reducidos.

En la delimitación de la Zona de Flujo preferente se empleará toda la información de índole histórica y geomorfológica existente, a fin de garantizar la adecuada coherencia

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

de los resultados con las evidencias físicas disponibles sobre el comportamiento hidráulico del río.

6. La modificación de los límites de la Zona de Policía, cuando concorra alguna de las causas señaladas en el apartado anterior, sólo podrá ser promovida por las Administraciones.

La competencia para acordar la modificación corresponderá al organismo de cuenca, debiendo instruir al efecto el oportuno expediente en el que deberá practicarse el trámite de información pública y el de audiencia a los ayuntamientos y comunidad autónoma y a los propietarios afectados. La resolución deberá ser motivada y publicada, al menos, en el Boletín Oficial de Cantabria.

7. La ejecución de cualquier obra o trabajo en la Zona de Policía precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca, sin perjuicio de los supuestos especiales regulados en el Reglamento. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas.

Art. 3.3.11. Protección de Riesgos Geológicos

1. El término está afectada de *Riesgo Geológico, fundamentado en las características geológicas del municipio y el riesgo por hundimientos kársticos, o laderas con deslizamientos, profundos o superficiales, reflejado en el plano de Procesos (I.07) correspondiente a la cartografía de evaluación ambiental del Plan, realizada por el Gobierno de Cantabria.*
2. En los proyectos de edificación de nueva planta y en las obras que impliquen movimientos de tierra que se desarrollen en los suelos incluidos en la afección por riesgos geológicos, se deberán aportar previamente estudios geotécnicos específicos, que determinen con precisión la existencia del posible riesgo -hundimiento o deslizamiento-, proponiéndose en su caso las medidas correctoras necesarias para evitar cualquier riesgo detectado.
3. En los terrenos donde exista afección por riesgos geológicos no podrá aprobarse ningún proyecto que pueda resultar afectado por estos riesgos, ni que pueda aumentar las probabilidades o las consecuencias de los mismos.
4. Se excluirán del proceso urbanizador las dolinas y cualquier otra estructura geomorfológica que sea indicativa de la existencia de un desarrollo kárstico en profundidad.

Art. 3.3.12. Protección de viales

1. Se respetará el viario, los caminos existentes y los viales de concentración parcelaria, manteniendo las edificaciones a las distancias recogidas en la ordenanza que sea de aplicación según el tipo de suelo, salvo que exista una alineación marcada expresamente en los planos del PGOU.
2. Con carácter general, los nuevos viarios que se puedan generar, tendrán un mínimo de diez -10- m, con un mínimo de calzada de seis -6- m.
3. En el caso de construcciones de nuevos accesos a la carretera N-634, y salvo opinión en contra de la Demarcación de carreteras estatales, estos se situarán cada 400 m como mínimo, a través de un vial de servicio, para lo que deberá redactarse el correspondiente proyecto de acceso, en el que se tendrá en cuenta al menos:
 - Arcenes centrales para facilitar el giro,
 - Visibilidad,
 - Señalización y
 - Drenaje de la CN-634.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 4. CONDICIONES ESTÉTICAS Y PAISAJÍSTICAS

Art. 3.4.1. Condiciones estéticas

1. Se prohíben los edificios con plantas bajas diáfanos, debiendo cerrarse formando un todo arquitectónico con el resto de la edificación, tratándose las fachadas con las mismas condiciones estéticas y de materiales hasta la rasante con el terreno.
2. Los proyectos deberán tener en cuenta el ambiente en que encuentren y el efecto de su imagen sobre el paisaje, el espacio público y/o la edificación preexistente.
3. Con el fin de integrar al máximo las actuaciones constructivas se considera necesario el mantenimiento de la vegetación autóctona presente en los terrenos y que no se vea afectada por la construcción, así como la conservación de los setos y vegetación asociada a los cerramientos de las fincas.
4. El Ayuntamiento podrá exigir para la ejecución de actuaciones en que considere existe un mayor potencial de impacto visual, un estudio que contemple aquellos puntos del entorno desde los que sea más visible y que puedan soportar un mayor número de observadores, debiendo articular las medidas correctoras precisas, entre las que se ha de incluir la reordenación de los volúmenes, el apantallamiento vegetal con especies autóctonas o características del entorno, el mínimo tratamiento topográfico, etc.,....

Art. 3.4.2. Tratamiento de fachadas

1. Se prohíben expresamente los revestimientos de fachadas de plaquetas vidriadas de colores brillantes, así como la utilización de pinturas en tonos chillones y brillantes.
2. Los proyectos que afecten al conjunto de la fachada, contendrán en todo caso el diseño de la planta baja del edificio, al menos en sus elementos ciegos fijos.
3. Todas las fachadas se construirán con materiales, técnicas constructivas, composición arquitectónica y calidades que tengan en cuenta el ambiente urbano, la buena conservación y no ofrezcan riesgo de desprendimiento. Todas las fachadas, incluidas las traseras, patios de manzana y demás patios, se tratarán con la misma dignidad que la de la vía pública.
4. Las medianerías que, en virtud de las determinaciones de planeamiento, queden permanentemente al descubierto tendrán tratamiento de fachadas, pudiendo recubrirse con murales cerámicos o pintados que se integren en la imagen del edificio. Las medianerías que queden temporalmente al descubierto se recubrirán con materiales que garanticen el aislamiento del edificio, y tengan una apariencia digna.
5. Si el lienzo medianero de edificación, propia o colindante, queda visto como consecuencia de una obra de nueva planta o reestructuración total, la licencia que ampare la obra deberá incluir el tratamiento de la medianería. Si la Normativa aplicable lo permite, la nueva edificación podrá retirarse de la medianería una distancia suficiente como para que el lienzo medianero pueda considerarse fachada, permitiendo en él la apertura de huecos.
6. En edificación existente cabrá la apertura de huecos en medianerías que, en virtud de las determinaciones del planeamiento, queden o hayan de quedar permanentemente al descubierto, con las limitaciones que en cuanto a servidumbre de luces impone el Derecho Civil. Así mismo, en edificación existente cabrá la apertura de huecos sobre patios de parcela de la edificación colindante cuando ésta, por razones de catalogación u otro motivo, no pueda ser sustituida, medie acuerdo entre los propietarios de ambas fincas, y el patio cumpla las dimensiones mínimas.
7. Los tendedores dispondrán de elementos que eviten que su interior sea visible desde las vías o espacios libres públicos del entorno del edificio.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

8. Se usarán preferentemente la piedra y los revocos.

Art. 3.4.3. Modificación de fachadas

1. La modificación de una fachada requiere un proyecto de su conjunto, que garantice la calidad y uniformidad de la intervención, y el compromiso unánime de la comunidad de propietarios, o del propietario único, de ejecutarlo conforme a sus especificaciones.
2. El cierre individual de terrazas y/o salientes no es autorizable, salvo que exista proyecto aprobado del conjunto y el cerramiento individual sea la puesta en práctica parcial de dicho proyecto. El cierre se realizará mediante fachadas ligeras constituidas exclusivamente por carpintería acristalada cuyo diseño y color deberán armonizar con la composición del resto de la fachada. No se permite el cierre de terrazas que requiera la construcción de obras de fábrica, forjados o cualquier sistema de techumbre o cubrición.
3. La apertura de nuevos huecos en fachada, la transformación de los existentes y/o la conversión de celosías de tendederos en huecos practicables, no es autorizable salvo que medie proyecto unitario de modificación de fachada y se ejecute en una sola vez.
4. El Ayuntamiento podrá requerir la adecuación a un diseño unitario de aquellas fachadas en las que sin mediar proyecto se hayan producido cerramientos de terrazas u otras modificaciones.

Art. 3.4.4. Tratamiento de las cubiertas

1. Las cubiertas se tratarán con materiales que, además de garantizar condiciones adecuadas de estanquidad y conservación, ofrezcan una apariencia digna desde el viario, espacios públicos y/o edificación colindante.
2. El tratamiento, material y color de las cubiertas se señalará expresamente en la solicitud de licencia. Se usará preferentemente el color rojo cerámico por ser el mayoritario, quedando expresamente prohibidos el fibrocemento y la pizarra.
3. Las reparaciones parciales o intervenciones aisladas en cubierta respetarán los materiales de la cubierta que se repara o modifica.

Art. 3.4.5. Catalogación

1. Aparte del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco Viejo, se acompaña el Catálogo en el que se incluyen los edificios señalados por el PGOU como de interés y/o a conservar.
2. Se podrán incluir igualmente, previo acuerdo municipal, en el Catálogo aquellos edificios que, sin ser de un especial interés, contienen elementos o forman parte de conjuntos que a juicio de la Corporación les haga protegibles.
3. En estos edificios a que se hace referencia en el apartado anterior, y para evitar el deterioro del Patrimonio Arquitectónico, podrán realizarse, aún cuando se encuentren fuera de ordenación por razones de alineaciones y distancias a colindantes, obras de ampliación, consolidación y reforma, siempre que no afecten a los elementos característicos de estos edificios.

Art. 3.4.6. Protección del arbolado y plantaciones

1. El arbolado existente en el espacio público y privado, aunque no se sitúe en ámbito calificado como zona verde, jardín o espacio libre, deberá ser protegido y conservado. Cuando sea necesario eliminar algunos ejemplares por causa de ejecución del

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

- planeamiento o por fuerza mayor, se procurará que afecten a los ejemplares de menor edad y porte.
2. Toda pérdida de arbolado en la vía o espacio público deberá ser repuesta de forma inmediata con portes y características análogas según especies autóctonas o características del entorno.
 3. Cuando una obra pueda afectar a algún ejemplar arbóreo público o privado, se indicará en la solicitud de licencia correspondiente, señalando su situación en los planos topográficos de estado actual que se aporten.
Cualquier trabajo público o privado en el que las operaciones de las obras o paso de vehículos y maquinaria se realicen en terrenos cercanos a uno o varios árboles, es decir, que afecten a la zona de goteo (proyección de la copa del árbol sobre el suelo) y que puedan ser dañados, éstos se deberán proteger, previamente al inicio de cualquier actividad de la obra, a lo largo del tronco en una altura no inferior a los tres -3- m. del suelo con estructuras metálicas o de madera de un diámetro mínimo interior de un -1- m. Cuando el tronco del árbol tenga una altura inferior a tres -3- m, se protegerá todo el tronco hasta el comienzo de la copa.
 4. Cuando un proyecto requiera o prevea la desaparición de arbolado existente, los técnicos municipales valorarán la posibilidad de trasplante en la parcela o en otra ubicación; en caso de no considerarse adecuado, se plantarán cinco -5- nuevos ejemplares de las especies determinadas por los citados técnicos en alguno de los siguientes emplazamientos:
 - La parcela o terreno en que se vaya a realizar la actuación.
 - En viario o espacio libre público que al efecto señale el Ayuntamiento.Los gastos derivados de estas actuaciones correrán a cargo del promotor o solicitante de la actuación.
 5. La construcción de nueva edificación en nuevos ámbitos, irá acompañada de al menos cinco -5- ejemplares arbóreos por:
 - vivienda o estudio
 - cada 200 m² de edificación industrial
 - cada 100 m² de otra edificación.Se hará conforme a lo expresado en el punto precedente.
 6. Todos los nuevos viales y los que se reurbanicen, contarán con arbolado. El interés del arbolado se entiende asociado a la expresividad plástica de su estructura externa, a su altura y anchura, a la forma y color de su corteza, al tipo, forma, tamaño, textura o singularidad de la hoja, al tipo y colorido de su floración o de sus frutos, etc. La utilización de los árboles para contribuir a la definición de los espacios, recuadrando recintos o enmarcando elementos escultóricos o arquitectónicos. También pueden utilizarse deliberadamente para ocultar alguna vista, actuando como pantalla visual.
 7. Se protegerán visualmente los servicios e infraestructuras que ocasionen pérdidas de la calidad paisajística mediante un correcto apantallamiento mediante especies autóctonas o características del entorno.

Art. 3.4.7. Protección del paisaje y de las vistas panorámicas

1. Serán también objeto de concesión de Licencia los movimientos de tierras, los deslindes de fincas y la tala de árboles, siendo necesario para la concesión de esta última licencia la presentación y aprobación previa de un proyecto de reposición del arbolado destruido o talado que contenga tres -3- árboles de especies autóctonas por cada uno eliminado.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

2. Se protegerán los elementos y particularidades del paisaje pintoresco y singular, tales como peñones, piedras, grandes y viejos árboles, cortados, cascadas, desfiladeros, pozos, etc.,...
3. En el caso inevitable, en que haya que modificar la topografía del terreno, no se autorizarán taludes de pendientes superiores al treinta -30- %.
4. De acuerdo al art.38 de las NUR:
 - a) *Con carácter general, los desmontes o terraplenes no podrán tener una altura superior a dos -2- m.*
 - b) *En caso de exigir dimensiones superiores, deberán establecerse soluciones escalonadas con bancales cuya altura no supere los dos -2- m., la distancia entre los mismos será como mínimo de dos -2- m. y pendientes inferiores al 100%, de forma que la altura total se reparta en varios bancales sucesivos, con un máximo de tres -3- m. en la misma parcela.*
 - c) *Toda nueva edificación deberá separar su línea de fachada de la base o coronación de un desmonte o terraplén una distancia mínima de tres -3- m.*
 - d) *Los movimientos de tierra dentro de una parcela respetarán los desniveles del terreno colindante, sin formación de muros de contención, estableciendo taludes de transición inferiores en este Plan al treinta -30- % de pendiente.*
 - e) *Los movimientos de tierra deberán resolver, dentro del propio terreno, la circulación de las aguas superficiales, procedentes de la lluvia o de afloramientos de aguas subterráneas.*
5. Los bancales se iniciarán al menos a 3 m. de separación de los límites de la parcela.
6. Las actuaciones en caminos y pistas rurales deberán satisfacer las necesidades propias del medio, adaptándose a las condiciones topográficas del terreno con la menor alteración posible del mismo y minimizando su impacto paisajístico.
7. No serán obligatorios los puntos 1, 3 y 4, en los casos que corresponda la planificación y gestión al Órgano Forestal competente de acuerdo a la Ley 43/2003, de Montes, por la actividad silvícola, la prevención de incendios y la correcta conservación de los recursos naturales.

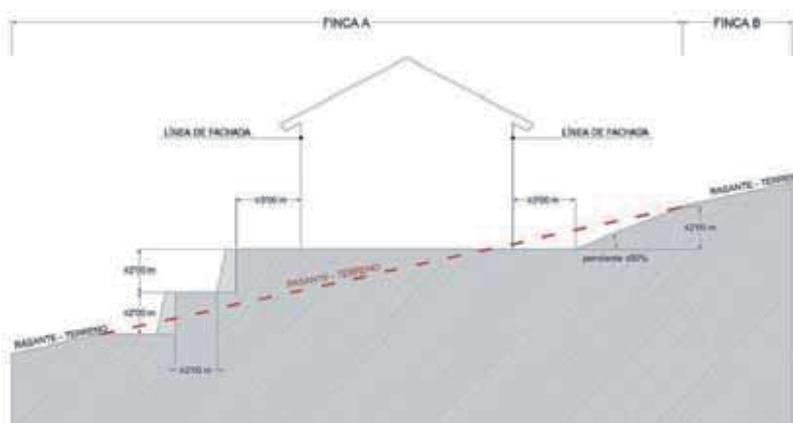


Figura 5. Movimiento de tierras

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 5. CONDICIONES AMBIENTALES

Art. 3.5.1. Residuos Sólidos Urbanos y asimilables

1. Con excepción de las viviendas unifamiliares, todas las edificaciones dispondrán de un local con capacidad y dimensiones adecuadas para el almacenamiento, previo a su retirada, de los residuos sólidos urbanos y otros residuos asimilables a éstos que se generen. Este servicio podrá estar situado en edificación independiente.
2. Estos locales estarán dotados de ventilación natural o forzada independiente y cumplirán las condiciones necesarias. El acceso a los mismos se efectuará desde las zonas comunes del inmueble.
3. Se tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, *por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (RDC's)*, y los proyectos de urbanización, obra pública o edificación, incluirán un estudio de gestión de residuos. Previa a cualquier excavación o movimiento de tierra se eliminará todo tipo de residuos y escombros.
4. La gestión y tratamiento de los residuos se ajustará a las determinaciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos, así como el Real Decreto 1.481/2001, de 27 de diciembre, *por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y sus posteriores modificaciones*.

Art. 3.5.2. Evacuación de aguas pluviales

1. Se prohíbe el desagüe de pluviales por vertido libre, salvo cuando las aguas recaigan en patios o espacios libres de la propia parcela y no puedan deslizarse por escorrentía fuera de ella.
2. Todo vertido a cauce de aguas pluviales y/o mixtas, cualquiera que sea su naturaleza, necesita autorización del Organismo de cuenca.

Art. 3.5.3. Evacuación de aguas residuales

1. En Suelo Urbano la evacuación de aguas residuales acometerá a la red general. Se realizará por intermedio de arqueta o pozo de registro, situado en el interior de la parcela, entre la red horizontal de saneamiento privada y la red de alcantarillado municipal. Cumplirá específicamente lo establecido por el Ayuntamiento y en el Reglamento de Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Cantabria aprobado por el Decreto 18/2009, de 12 de marzo.
2. Cuando la instalación reciba aguas procedentes de garajes, aparcamientos colectivos o actividades semejantes, se dispondrá de arqueta separadora de fangos o grasas antes de la arqueta o pozo general de registro.
3. Para aguas residuales industriales, el sistema de depuración deberá obtener la aprobación previa de los organismos competentes.
4. Los vertidos genéricos atenderán a los condicionantes siguientes:
 - Se prohíben las actividades que produzcan vertidos líquidos directos o indirectos a cauces públicos, si previamente no tienen autorización de vertido en cauce público del Organismo de Cuenca.
 - Se prohíbe la instalación de cualquier tipo de actividad, edificación servicio etc. en zona de policía y/o inundable sin la preceptiva autorización administrativa previa de la Confederación Hidrográfica del Norte.
 - Se prohíbe cualquier actividad que produzca posibles contaminaciones en el freático de la zona y/o aguas subterráneas, sin las oportunas medidas de corrección, y

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

previa autorización de la Confederación Hidrográfica Norte e informe favorable del Instituto Tecnológico y Geominero de España.

- Cualquier vertido que se realice fuera de la red municipal necesitará la preceptiva autorización de vertido del Organismo de Cuenca.
 - En cualquier otro vertido se respetarán las calidades previstas en las Normas del Plan Hidrológico vigente, para los cauces y acuíferos de la zona, que, para los ríos afectados son: Apto para la vida de ciprínidos y salmónidos; tipo A2 en su aptitud para el consumo humano.
 - Las estaciones de tratamiento de efluentes se instalarán fuera de las zonas inundables del dominio público hidráulico.
5. Las calidades mínimas de los vertidos industriales serán:
- DBO5 < 30 p.p.m.
 - S.S. < 30 p.p.m.
 - Oxígeno disuelto > 3 p.p.m.
 - NH4 < 15 p.p.m.
 - P < 6 p.p.m.
6. Todo vertido de aguas residuales y/o mixtas, cualquiera que sea su naturaleza, necesita autorización del Organismo de cuenca.

Art. 3.5.4. Evacuación de humos

1. En ningún edificio de nueva planta se permitirá instalar la salida libre de humos por fachadas, patios comunes, balcones y ventanas. Se exceptúan de lo anterior las instalaciones correspondientes a procesos industriales cuyas necesidades específicas así lo requieran siempre que estén situados en edificio de uso exclusivo.
2. Cabrá autorizar la evacuación de humos utilizando los patios comunes del edificio siempre que: el conducto o chimenea esté provisto de aislamiento y revestimiento suficientes para evitar que la radiación de calor se transmita a las propiedades contiguas; el paso y salida de humos no incida en huecos existentes o reduzca sus luces rectas; y, no se mermen las condiciones dimensionales mínimas del patio.
3. Los conductos no discurrirán visibles por las fachadas exteriores y se elevarán como mínimo 1 metro por encima de la cumbrera más alta situada a menos de 8 metros.

Art. 3.5.5. Climatización

1. Los aparatos de acondicionamiento de aire no podrán sobresalir del plano de fachada, debiendo quedar integrados en su composición sin ser visibles desde la acera pública.
2. La salida de aire caliente de la refrigeración deberá hacerse por cubierta, patios de parcela o espacios libres de parcela. Cuando sea imposible el cumplimiento de esta condición, cabrá resolver la salida a espacio público siempre que se sitúe a una distancia superior a 2'50 metros sobre la rasante y no produzca goteo u otras molestias.
3. El diseño de las instalaciones se efectuará de acuerdo a criterios de ahorro energético y minimización de la contaminación.

Art. 3.5.6. Dotación sanitaria

1. Todo edificio deberá disponer en su interior de servicio de agua corriente potable, con dotación suficiente para las necesidades propias de los usos que albergue.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

2. En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 928/1979 sobre Garantías Sanitarias de los Abastecimientos de Agua con destino al consumo humano, no se podrán otorgar licencias para la construcción de ningún tipo de edificio hasta tanto no esté garantizado el caudal de agua necesario para el desarrollo de su actividad.
3. Se tendrá en cuenta que las dotaciones de abastecimiento de agua deben adaptarse a lo previsto en las Normas del Plan Hidrológico Norte II, pudiendo considerarse:

Dotación abastecimiento urbano:

Población permanente	300	l/hab./día
Población estacional Camping	120	l/plaza/día
Hotel	240	l/plaza/día
Apartamento	150	l/plaza/día
Chalet	350	l/plaza/día

Dotación cabaña ganadera:

	Estabulada	No Estabulada
Res vacuno de leche	120 l/c.d.	100 l/c.d.
Res mayor (excepto vacuno de leche)	90 l/c.d.	80 l/c.d.
Ovino y caprino	15 l/c.d.	10 l/c.d.
Porcino	50 l/c.d.	
Conejos y similares	3 l/c.d.	
Aves	0'5 l/c.d.	

Dotaciones de riego en m3 por hectárea y año:

	Gravedad	Aspersión	Goteo o Bajo
Forrajeras	6.800	6.000	
Hortícolas	3.400	3.200	3.000
Leñosas	4.700	4.000	3.000

4. Las dotaciones para usos industriales se justificarán utilizando datos reales de la demanda de industrias no conectadas a la red urbana y de polígonos industriales. A falta de datos se adoptarán las dotaciones, en m3 por empleado y día siguientes:

Refino Petróleo	14'8
Química:	
Fabricación de productos básicos, excluidos los farmacéuticos	16'0
Resto	5'9
Alimentación:	
Industrias, alcoholes, vinos y derivados de harina	0'5
Resto	7'5
Papel:	
Fabricación de pasta de papel, transformación papel y cartón	20'3
Artes gráficas y edición	0'6
Curtidos	3'3
Material de construcciones	2'7
Transformación del caucho	1'8
Textil:	
Textil seco	0'6
Textil ramo del agua	9'2

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Transformados metálicos	0'6
Resto	0'6

5. Todos los aprovechamientos de agua para abastecimiento o cualquier otro uso necesitarán autorización del Organismo de Cuenca.

Art. 3.5.7. Suministro eléctrico

1. Todo edificio residencial contará con instalación interior de energía eléctrica, conectada a la red general o a un sistema adecuado de generación propia.
2. Los centros de transformación propios de un edificio no podrán situarse por debajo de la planta baja.
3. Todos los edificios en que existan instalaciones diferenciadas por consumidores, dispondrán de un local con características adecuadas para albergar los contadores individualizados y los fusibles de seguridad.

Art. 3.5.8. Impacto de las actividades

1. El impacto producido por el funcionamiento de cualquier actividad en el medio urbano estará limitado en sus efectos ambientales por las prescripciones que señala el presente planeamiento. Su cumplimiento se comprobará en los siguientes lugares de observación:
 - En el punto o puntos en lo que dichos efectos sean más aparentes para la comprobación de deslumbramientos, perturbaciones eléctricas o radioactivas.
 - En el punto o puntos en donde se puede originar, en el caso de peligro de explosión.
 - En el perímetro del local, o de la parcela si la actividad es en edificio aislado, para la comprobación de ruidos, vibraciones, olores o similares.
2. Los centros de transformación deberán armonizar con el carácter y edificación de la zona.
3. Todos los edificios en que existan instalaciones con individualización de consumos dispondrán de un local con características adecuadas para albergar los contadores individualizados y los elementos de corte y protección.

Art. 3.5.9. Emisión de humos y gases

1. Ninguna actividad podrá superar los siguientes índices:
 - Índice de ennegrecimiento de Riugelmann en funcionamiento:

En edificios no industriales	0.0
En edificios industriales	1.0
En zona de industrias o almacenes	1.5
 - Índice de ennegrecimiento de Riugelmann en arranque:

En edificios no industriales	1.0
En edificios industriales	2.0
En zona de industrias o almacenes	2.5
 - Índice de emisión de polvo en kg./hora:

En edificios no industriales	1.5
------------------------------	-----

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

- | | |
|-----------------------------------|-----|
| En edificios industriales | 1.5 |
| En zona de industrias o almacenes | 5.0 |
- Los locales destinados a actividades económicas en plantas bajas de edificios de uso compartido, deberán contar con conductos verticales independientes para ventilación forzada y extracción de humos por cada 100 m² o fracción, tanto de planta baja, como de planta sótano.
 - En las edificaciones de nueva planta no se permitirá instalar la salida libre de humos en fachadas, patios comunes, balcones y ventanas. Se exceptúan las instalaciones correspondientes a procesos industriales cuyas necesidades específicas así lo requieran, siempre que estén situados en edificio de uso exclusivo, así como las calderas estancas.
 - La evacuación de humos utilizando los patios comunes del edificio deberá cumplir las siguientes condiciones:
 - El conducto o chimenea estará provisto de aislamiento y revestimiento suficientes para evitar que la radiación de calor se transmita a las propiedades contiguas.
 - El paso y salida de humos no incidirá en huecos existentes ni reducirá sus luces rectas.
 - No se mermarán las dimensiones mínimas del patio.
 - Los conductos no discurrirán visibles por las fachadas exteriores y se elevarán como mínimo un -1m por encima de la cumbrera más alta situada a una distancia no superior a ocho -8- m.
 - Los locales destinados a actividades económicas en plantas bajas de edificios de uso compartido deberán contar con conductos verticales independientes para ventilación forzada y extracción de humos.
 - Es preceptivo el empleo de filtros depuradores en las salidas de humos de chimeneas industriales, instalaciones colectivas de calefacción y salidas de humos y vahos de cocinas de residencias colectivas, hoteles, restaurantes o cafeterías, según la normativa aplicable.

Art. 3.5.10. Protección de la calidad del aire y de la atmósfera

La concentración de contaminantes se regula mediante los baremos establecidos en la normativa vigente de aplicación, siendo las disposiciones de referencia las siguientes:

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono.
- Decreto 833/1975, que desarrolla la Ley 22 diciembre de 1972.

Art. 3.5.11. Densidad de contaminantes

La densidad máxima de emisión de contaminantes no sobrepasará los siguientes valores:

Emisión total media mgr/m ² en 24 horas	300
Emisión total punta mgr/m ² en 1 hora	600
Emisión de polvo media mgr/m ² en 24 horas	180
Emisión de polvo punta mgr/m ² en 1 hora	360

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Art. 3.5.12. Niveles de ruido admisibles

1. Los edificios deberán seguir los parámetros y sistemas establecidos en el Código Técnico de la Edificación (CTE) y en particular en su documento "DB-HR Protección Frente al Ruido". Se aplicará la normativa vigente, Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de Ruido y el RD 1.367/2007, de 19 de octubre, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
2. Las características del proyecto del edificio así como su construcción, uso y mantenimiento, reducirán a límites aceptables el riesgo de que los usuarios, dentro del edificio y en condiciones normales de utilización, padezcan molestias o enfermedades.
3. El promotor de las nuevas construcciones próximas a carreteras del Estado, existentes o previstas, deberá con carácter previo al otorgamiento de las licencias de edificación, llevar a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables. Será obligatorio establecer limitaciones a la edificabilidad o disponer de los medios de protección acústica imprescindibles, en caso de que se superen los umbrales prescritos por la normativa vigente en materia de ruidos.

Art. 3.5.13. Vibraciones

El establecimiento de los niveles de vibración permitidos en las edificaciones viene regulado por el RD 1.367/2007, el cual en su anexo II fija dichos valores máximos. En la siguiente tabla se muestran los objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables al espacio interior habitable de edificaciones, según su uso:

USO DEL LOCAL COLINDANTE	ÍNDICE DE VIBRACIÓN LAW
Vivienda o Uso residencial	75
Hospitalario	72
Educativo o cultural	72

Tabla 1. Límites de vibraciones según el uso del local colindante

Art. 3.5.14. Seguridad frente a fuego

Los viales, edificios y su entorno, cumplirán el Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio, DB-SI, del Código Técnico de la Edificación, CTE, en vigor en el momento de su ejecución.

Art. 3.5.15. Protección de la vegetación

1. La tierra que se extraiga de las excavaciones y que no sea utilizada para relleno, asentamiento o capa fértil, así como los residuos y escombros sobrantes de obras deberán retirarse a vertedero controlado y autorizado. En ningún caso se podrá utilizar como lugar de depósito de estos materiales los terrenos situados en las márgenes de ríos y arroyos.
2. Respecto de los elementos de la flora autóctona ubicados en áreas edificables, será especialmente necesaria su protección, impidiendo que las actuaciones que vayan a llevarse a cabo supongan su alteración o destrucción.

Art. 3.5.16. Consumo de recursos

Al objeto de reducir la huella ecológica de las edificaciones, se propone que los proyectos de ejecución incorporen medidas para el fomento de materiales de bajo impacto ambiental.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 6. SERVIDUMBRES SECTORIALES

Art. 3.6.1. Servidumbres sectoriales

La regulación relativa a servidumbres, derivada de legislación de ámbito estatal o autonómico, prevalece sobre las demás condiciones establecidas por el PGOU.

Art. 3.6.2. Carreteras estatales

1. La regulación y servidumbres de las carreteras estatales se ceñirán a lo establecido por la legislación sectorial vigente.
2. Las carreteras estatales son, sin perjuicio del establecimiento de nuevas incorporaciones o transferencias de las existentes a otros organismos:
 - La autovía del Norte E-80.
 - Carretera Nacional N-634.
3. La regulación de las vías estatales y de las servidumbres de dominio y protección de las carreteras serán las que marca como tal la legislación sectorial vigente, con las consideraciones expuestas en los apartados siguientes. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado primero, la línea límite de edificación es la establecida en los correspondientes planos de ordenación.
4. Los planes y proyectos que desarrollen el planeamiento y que incluyan terrenos colindantes con carreteras estatales deberán poseer autorización de uso de la Demarcación de Carreteras en Cantabria.
5. Las servidumbres de carreteras se ceñirán a lo establecido por la legislación sectorial específica de ámbito estatal o autonómico.
6. Son de *Dominio Público* los terrenos ocupados por la N-634 y la E-80, sus elementos funcionales y una franja, de tres -3- m. de anchura para la 1ª y de ocho -8- m. para la 2ª, a cada lado de la vía, tal y como establece el art.21 de la Ley 25/1988 de Carreteras. Las zonas de servidumbre y afección quedarán constituidas por las franjas definidas en los arts.22 y 23 esa Ley y con las limitaciones de uso en ella establecidas.
7. Queda expresamente prohibida toda publicidad visible desde el dominio público de la A-67, con independencia de la clase de suelo en que pudiera implantarse. La publicidad existente visible desde dicho dominio público se considera en situación expresa de fuera de ordenación.
8. La extensión de la zona de afección asociada a las carreteras de la red general del Estado, así como las limitaciones de uso que esta zona impone, serán las estipuladas en el art.23 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.
9. Los nuevos accesos a las carreteras de la red general del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios de carreteras, deberán cumplir con las distancias exigidas en la Orden Ministerial de 16/diciembre/1997 (B.O.E. de 24/I/98).
10. Con anterioridad a la aprobación municipal, en los procedimientos de segregación o parcelación de fincas colindantes con las carreteras convencionales de la red del Estado, deberá solicitarse informe sobre la viabilidad de los accesos de las fincas resultantes a la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria.

Art. 3.6.3. Carreteras autonómicas

1. Su regulación y servidumbres se ceñirán a lo establecido por la legislación vigente, en la actualidad la Ley 5/1996, de Carreteras de Cantabria.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

2. Las carreteras autonómicas son, sin perjuicio del establecimiento de nuevas incorporaciones o transferencias:
 - Categoría 1ª: CA-131, desde la Barreda (N-611) hasta La Revilla (N-634).
 - Categoría 2ª:
 - CA-235, desde San Vicente de la Barquera (Int. con N-634) hasta La Acebosa (Enlace con A-8)
 - CA-236, desde Puente Zapedo (Int. con CA-131) hasta Puente de La Maza (Int. con N-634 y CA-364)
 - Categoría Local:
 - CA-364, desde Puente de la Maza hasta Playa del Merón
 - CA-843, desde San V. de la Barquera con N-634 hasta Abanillas, cruce con CA-181.
 - CA-846, desde Hortigal-cruce con CA-843 hasta el núcleo de Gandarilla.
 - CA-847, desde Hortigal-cruce con CA-843 hasta Labarces-cruce con CA-850.
 - CA-850, desde Treceño (Int. con N-634) hasta Puente El Arrudo (Int. con CA-181).
3. En todos los suelos las servidumbres de carreteras consistirán en una zona de protección delimitada interiormente por la zona de dominio público, y exteriormente por una paralela a la arista exterior de la explanación situada a una distancia de 18 m. para carreteras Primarias, 14 m. para las Secundarias y 10 m. para las Locales, medidos en horizontal, perpendicularmente al eje de la carretera. Esta paralela constituirá la línea de la edificación con carácter general (ver excepciones en el art.2.1.6). La arista exterior de la explanación es según el art.18.1 de la Ley 5/1996, la intersección del talud de desmonte, de terraplén, o en su caso, de los paramentos exteriores de las obras de fábrica y sus cimentaciones con el terreno natural. En zonas sin talud ni desmonte se considerará arista exterior el borde de la plataforma, incluyendo en ella cunetas o aceras existentes si las hubiera.
4. En Suelo Urbano No Consolidado y Urbanizable los caminos de acceso deberán ser independientes de las carreteras autonómicas, definiendo los mismos a través del Urbano Consolidado, y deberán evitar al máximo nuevas conexiones con éstas. En caso de que un ámbito de desarrollo del planeamiento considerara oportuno conectar con una carretera autonómica mediante viales de nueva creación, éste deberá tener de modo previo al comienzo de las obras, autorización de la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras del Gobierno de Cantabria.
5. Previo al otorgamiento de licencia para la segregación de fincas colindantes a carreteras autonómicas, será necesaria obtener el informe previo y vinculante del órgano autonómico competente. Con carácter general:
 - La segregación de las parcelas no debe dar origen a nuevos accesos.
 - El acceso de la finca matriz será el acceso para las restantes parcelas segregadas.
 - En el caso de que sea necesario modificar el acceso de la finca matriz, esta modificación se hará de forma que atienda adecuadamente a las parcelas segregadas, pero será el único para todas ellas.
6. Quedará prohibido realizar publicidad en cualquier lugar visible de las carreteras autonómicas, según lo que dispone el art.22 de la Ley 5/1996.
7. En los viales de titularidad autonómica, será la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras el organismo encargado de definir las secciones tipo.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Art. 3.6.4. Servidumbre de pasillos eléctricos

En Suelo Rústico, o Urbanizable sin planeamiento parcial, no podrán realizarse construcciones, ni siquiera provisionales, dentro de los siguientes anchos de calles de reservas:

- Línea de 380 Kv. 30 m.
- Línea de 220 Kv. 25 m.
- Línea de 138 Kv. 20 m.
- Línea de 66 y/o 45 Kv. 15 m.

Art. 3.6.5. Servidumbre de Costas

1. Son suelos de Dominio Público Marítimo-Terrestre, DPMT, los definidos en los arts.3 y 4 de la Ley 22/1988 de Costas. El PGOU incorpora la transcripción del Deslinde DL-121-S aprobado por O.M. de 12-06-2006. Lo dibujado en este planeamiento tiene el carácter de transcripción por lo que, ante cualquier contradicción y/o discrepancia entre el deslinde del PGOU y el oficial, prevalecerá, en todo caso, el oficial.
2. Los Sistemas Generales de Espacio Libres, de Equipamientos y Portuario, existentes en DPMT, deberán contar con correspondiente título habilitante y no podrán participar, dada su condición demanial, de los mecanismos derivados de la gestión urbanística, a efectos del cómputo de los estándares dotacionales que el planeamiento debe cumplir.
3. La utilización de este Dominio Público Marítimo-Terrestre se regulará por lo especificado en el título III de la Ley de Costas.
4. Los terrenos colindantes con la ribera estarán sujetos a las limitaciones y servidumbres establecidas en el Capítulo II del Título II de la Ley de Costas.
5. Los usos en la zona afectada por la Servidumbre de Protección se ajustarán a lo dispuesto en los arts.24 y 25 de la Ley de Costas, debiendo contar los usos permitidos en ella con la autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma tal y como establece el art.49 del Real Decreto 876/2014 por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Costas.
6. El planeamiento diferido atenderá, de manera expresa, a lo dispuesto en el art.28 de la Ley 22/88 de Costas, referido a servidumbre de tránsito y acceso al mar.
7. Las obras e instalaciones existentes a la entrada en vigor de la Ley de Costas, situadas en zona de dominio público o de servidumbre, se regularán por lo especificado en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Costas.
8. Las instalaciones de la red de saneamiento deberán cumplir las condiciones que se establecen en el art. 44.6 de la Ley de Costas y concordantes de Reglamento.

Art. 3.6.6. Servidumbre de conducciones de agua y saneamiento

1. Los edificios, cerramientos o vallas, no podrán situarse a menos de 5 metros de la arista exterior de:
 - Abductores de abastecimiento de agua con diámetro igual o superior a 350 mm.
 - Colectores generales de saneamiento de diámetro superior a 400 mm.
2. En áreas con alineaciones de edificación consolidadas, las servidumbres referidas se adaptarán a las condiciones de entorno, reduciéndose en lo necesario.

Art. 3.6.7. Servidumbre ferroviaria

La servidumbre ferroviaria se rige por lo dispuesto en la Ley del Sector Ferroviario, su Reglamento, y demás disposiciones de aplicación.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Art. 3.6.8. Servidumbre general de aguas

1. Con independencia de otras legislaciones que resulten aplicable, se atenderá especialmente a las determinaciones contenidas en la Ley 29/1985 de Aguas, la Ley 46/1999 de modificación de la anterior, Real Decreto 849/1986 por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, R. Decreto 927/1988 por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública de Aguas, R. Decreto 1.664/1988 de aprobación de los Planes Hidrológicos de cuenca y Orden de 13/ago/1999 que dispone la publicación de contenido normativo del Plan Hidrológico Norte II.
2. Se considera que integran el dominio público hidráulico:
 - Las aguas continentales, tanto superficiales como las subterráneas renovables, con independencia del tiempo de renovación.
 - Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
 - Los lechos de los lagos y lagunas y los de embalses superficiales de cauces públicos.
 - Los acuíferos subterráneos.
3. Se atenderá de manera específica a los elementos siguientes:
 - Cauce natural: De una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. Se considerará como caudal de máxima crecida ordinaria la medida de los máximos caudales, en régimen natural producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente.
 - Riberas: Las franjas laterales de los cauces públicos situados por encima del nivel de aguas bajas.
 - Márgenes: Los terrenos que lindan con los cauces.
 - Zona de servidumbre: Zona de cinco metros de anchura para uso público en toda la extensión de los márgenes.
 - Zona de policía: 100 m, en toda la extensión longitudinal de los márgenes, en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollan.
 - Zonas inundables: Las que resultan inundables cuando circula un caudal uniforme igual al de periodo de retorno de 500 años.

Art. 3.6.9. Servidumbre de cauces públicos

1. En los cauces naturales queda prohibido, salvo aprobación de Plan Especial que estudie la necesidad por motivos exclusivos de bien público, toda modificación de las condiciones naturales (cambios de curso, rasantes, arbolado o vegetación natural, extracción de áridos, etc.,...). Si se redactase un Plan Especial, este deberá contener un estudio de la situación existente y de los impactos previsibles. Se permite el uso agrícola y ganadero, siempre que no alteren las condiciones naturales, y las instalaciones necesarias para el mantenimiento de las condiciones naturales del río, obras para facilitar el desove del salmón, la trucha y demás especies faunísticas del río, todas ellas sujetas a licencia tras la redacción de un Plan Especial.
2. La *Zona de Servidumbre* para uso público tendrá los fines siguientes:
 - Paso para servicio de personal de vigilancia del cauce.
 - Paso para el ejercicio de actividades de pesca fluvial.
 - Paso para el salvamento de personas o bienes.
 - Varado y amarre de embarcaciones de forma ocasional y en caso de necesidad.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Los propietarios de estas zonas de servidumbre podrán libremente sembrar y plantar especies no arbóreas, siempre que no impidan el paso señalado anteriormente, pero no podrán edificar sobre ellas sin obtener la autorización pertinente de la Confederación Hidrográfica, que se otorgará en casos muy justificados. Las autorizaciones para plantación de especies arbóreas requerirán autorización del Organismo de Cuenca. Se contempla el uso forestal para la protección de los márgenes frente avenidas, la minimización de la erosión de cauces y riberas, y el fomento de la biodiversidad y restauración de los bosques de ribera, siempre con el informe favorable del Organismo de Cuenca y ajustándose a las determinaciones normativas del PORN.

3. En la *Zona de Policía*, con el fin de proteger el Dominio Público Hidráulico y el régimen de corrientes, quedan sometidos a autorización del Organismo de Cuenca las actividades y usos del suelo siguientes:
 - Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.
 - Las extracciones de áridos.
 - Las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional.
 - Cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico.
 - Las acampadas colectivas.

La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las administraciones públicas. Se contempla el uso forestal productor y protector, siempre y cuando, no conlleve la eliminación de la vegetación riparia existente y no se afecte al correcto funcionamiento hidrodinámico del río y ajustándose a las determinaciones normativas del PORN.

4. Las actuaciones en *Zonas Inundables* deben ser sometidas a la autorización del Organismo de Cuenca. Se atenderá a lo dispuesto en las Normas del Plan Hidrológico, y en particular las normas de *Zonas Inundables*, las de *Periodos de retorno de dimensionamiento de las infraestructuras de defensa*, y las de *Edificación en zonas inundables*.

Art. 3.6.10. Servidumbres Aeronáuticas

Conforme al art.8 del Decreto sobre Servidumbres Aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, aerogeneradores –incluidas las palas-, etc....), y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares), que se eleve por encima de los 100 m. sobre el terreno o sobre el nivel del mar, requerirá resolución favorable, conforme a los arts. 29 y 30 del citado Decreto.

Art. 3.6.11. Espacios Naturales Protegidos

1. El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, PORN, del Parque Natural de Oyambre, aprobado por Decreto del Gobierno de Cantabria 89/2010, de 16 de diciembre prevalece sobre el PGOU.
2. El *LIC Rías Occidentales y Duna de Oyambre* se encuentra incluido en el ámbito del PORN, por lo que se estará a lo dispuesto específicamente en sus artículos 33 y 68.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

3. Previamente a la realización de cualquier Plan o Proyecto que pudiera afectar de forma directa o indirecta a los valores de declaración de los Espacios Naturales Protegidos, independientemente de la clasificación del suelo y del tipo de actuación, se remitirá el documento de detalle de la pretendida actuación a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, al objeto de valorar su repercusión y, en su caso, emitir el correspondiente informe de conformidad.

CAPÍTULO 7. NORMAS DE URBANIZACIÓN

Art. 3.7.1. Documentación

La documentación para la tramitación de los Proyectos de Urbanización se ajustará a lo especificado en el art.63 de la LOTRUSCa, o Ley que la modifique.

Art. 3.7.2. Red viaria

1. La red viaria se dividen en:
 - Viario público.
 - Viario privado.
 - Aparcamiento en superficie.
2. El viario público es el susceptible de recibir tráfico rodado y servir de acceso, para conferir condición de solar a una parcela. Se diferencian las infraestructuras viarias que no tienen la finalidad de conferir condiciones de solar a una parcela.
3. Los nuevos viarios deberán cumplir la Normativa sectorial, estatal y/o autonómica, que le sea aplicable en función de su rango y titularidad, en particular la Orden del Ministerio de Vivienda 561/2010 de 1 de febrero por la que se desarrolla el documento Técnico de Condiciones Básicas de Accesibilidad y No discriminación para el acceso y utilización de los Espacios Públicos urbanizados. En los consolidados, cuando no sea posible el cumplimiento de alguna de las condiciones, se plantearán las soluciones alternativas que garanticen la máxima accesibilidad. Establece entre otras:
 - Anchura mínima de Itinerario Peatonal Accesible: uno ochenta -1'8- m.
 - Anchura mínima de plaza de aparcamiento: dos veinte -2'2- m.
4. Se establece como recomendables los carriles de vehículos de las calzadas de al menos tres -3- m. por sentido cuando haya más de un carril. Tendrán carácter excepcional los viales denominados "de coexistencia", con tráfico peatonal y rodado en el mismo plano, que se señalan en la documentación gráfica y que tendrán una anchura mínima de cinco -5- m. en cualquier caso se cumplirán las condiciones mínimas requeridas por la legislación de protección contra incendios y de acceso de vehículos de emergencia.
5. Las bandas de aparcamiento se interrumpirán a, al menos, cinco -5- m. de las intersecciones, quedando el espacio correspondiente incorporado a las aceras o arcones y separado de la circulación rodada.
6. Se evitará cualquier tipo de edificación, instalación, o señalización que impida una correcta visibilidad en las intersecciones (buzones, quioscos, contenedores, etc.).
7. Siempre que la separación entre la calzada, incluidas bandas de aparcamiento si las hubiera, y alineación fuese igual o superior a dos y medio -2'5- m, se plantará arbolado ornamental de alineación, en especies idóneas con una separación adecuada. Se contemplará también cuando la anchura de la franja más la banda de aparcamiento sea igual o superior a cuatro veinticinco -4'25- m.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

8. Se colocará señalización horizontal y vertical para facilitar la seguridad y fluidez del tráfico, el cruce peatonal, la orientación y reconocimiento del nombre de las vías.
9. La iluminación artificial asegurará un nivel medio de veinte -20- lux y mínimo de quince -15- lux.
10. Los accesos rodados a parcelas y/o edificios se producirán mediante rebajes de acera de ancho máximo de embocadura no superior a tres y medio -3'5- metros que no podrán alterar la rasante transversal de la acera en más de medio -0'5- m. de anchura desde el borde exterior del bordillo.
11. El diseño de aceras e intersecciones suprimirá las barreras arquitectónicas que impidan su uso por minusválidos, conforme con la Normativa sectorial aplicable.
12. La alineación exterior grafiada en los planos de ordenación, no supone, en el entorno de las carreteras estatales y autonómicas, la inmediata identificación de la misma como línea de cierres. Para la autorización de cierres de parcela en el entorno señalado se atenderá a lo dispuesto en la legislación estatal y en el art.23 de la Ley 5/1996 de Carreteras de Cantabria.

Art. 3.7.3. Condiciones básicas de viario privado

1. Comprende todo tipo que sirva para asegurar condiciones de acceso a edificios.
2. Su anchura mínima será de cinco -5- m. con radios mínimos de giro de 5'3 m. interior y 12'5 m. exterior, y pendiente máxima del 16% en tramos aislados de hasta 25 m.
3. No obstaculizará el acceso peatonal a los edificios, que deberá poder realizarse por espacios distintos de los destinados a tráfico rodado.
4. Dispondrá de iluminación artificial que asegure un valor medio de siete -7- lux y mínimo de cinco -5- lux.

Art. 3.7.4. Condiciones básicas del aparcamiento en viario

1. Son los espacios destinados a aparcamiento público o privado de vehículos en superficie, como parte de, o con acceso directo desde, viario público o privado.
2. Las plazas incorporadas al viario tendrán una dimensión mínima de 2'2 x 4'5 m.
3. Se efectuarán las reservas establecidas en el Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación (CTE), de 17 de marzo de 2006, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad con dimensiones mínimas de 3'60 x 5 m.

Art. 3.7.5. Aceras

1. La pavimentación de las aceras se hará con materiales duraderos y que aseguren la rápida evacuación de las aguas pluviales.
2. Como mínimo, el pavimento de las aceras será de hormigón nivelado y enrasado, con una elevación del bordillo sobre la calzada mínima de cuatro -4- centímetros.
3. El diseño de aceras e intersecciones suprimirá las barreras arquitectónicas que impidan su uso por minusválidos, conforme con la Normativa sectorial aplicable. Las que constituyan Itinerarios Peatonal Accesible tendrán al menos una anchura libre de uno ochenta -1'8- m.

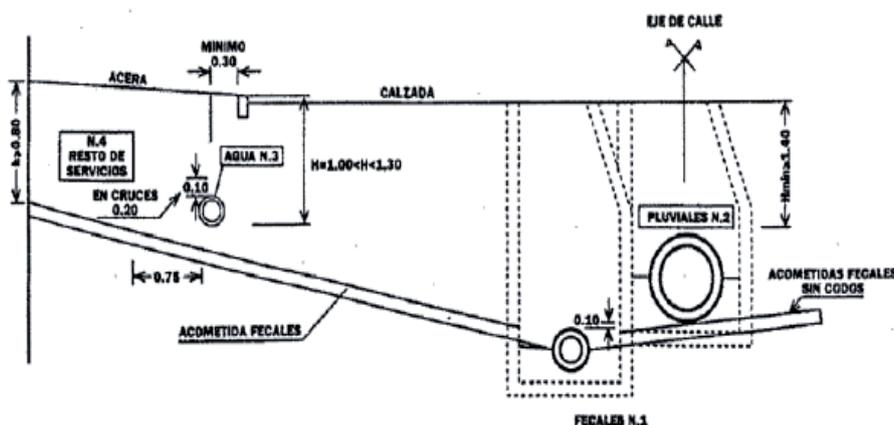
Art. 3.7.6. Coordinación de los servicios

1. Las distintas redes de servicio que componen la infraestructura de los proyectos de urbanización deberán coordinarse de manera que queden ubicados de forma ordenada, tanto en planta como en sección, y con la suficiente separación para que

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

puedan llevarse a cabo las labores de explotación, mantenimiento y reparaciones posteriores. Para ello, deberán proyectarse el ancho de las aceras en función de los servicios que en ellas se prevean teniendo en cuenta la normativa de accesibilidad y con un mínimo recomendable de uno ochenta -1'8- m.

2. No obstante deberá definirse en cada caso la situación de los distintos servicios de manera que se eviten problemas en los cruces de las distintas canalizaciones así como el que las acometidas de fecales puedan realizarse a fondo de pozos de registro o directos a eje de tubo sin la utilización de codos.
3. La disposición final de las conducciones vendrá definida por los condicionantes propios de cada Proyecto y la aprobación del prestador de servicios siguiendo el siguiente esquema orientativo:



Nivel	Servicio	Profundidad (apoyo de tubería)	
		Mínima cm.	Máxima cm.
1 (inferior)	Fecales	220	-
2	Pluviales	180	-
3	Agua	110	-
4 (superior)	Resto	-	90

Figura 6. Esquema orientativo de la localización de los distintos servicios

Art. 3.7.7. Red de abastecimiento de agua

Se establece con detalle sus características en el **Anexo. Indicaciones de detalle para la ejecución de la urbanización.**

Art. 3.7.8. Red de saneamiento y pluviales

Toda red nueva se realizará separativa: por unas tuberías las agua negras separadas de las de pluviales. Se establece con detalle sus características en el **Anexo. Indicaciones de detalle para la ejecución de la urbanización.**

Art. 3.7.9. Energía eléctrica y alumbrado público

1. La previsión de la demanda energética para uso doméstico deberá cumplir lo estipulado en el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 18 de septiembre, que aprueba el nuevo Reglamento Electrotécnico para

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

- Baja Tensión (REBT) y sus Instrucciones técnicas complementarias (ITC-BT-10 Previsión de cargas para suministros de baja tensión) o norma que la sustituya.
2. La iluminación en las vías pública deberá cumplir lo estipulado en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
 3. Todas las conducciones en Suelo Urbano serán subterráneas y discurrirán bajo las aceras o espacios públicos.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

TÍTULO 4. CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS

CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS

Art. 4.1.1. Condiciones generales de los usos

1. Son condiciones generales de uso aquellas que regulan las condiciones que se deben cumplir en los edificios en que sitúan los usos individualizados, siendo por tanto complementarias a las de edificación y de obligado cumplimiento en todo el municipio. También regulan el régimen general de compatibilidad de usos en un mismo edificio. Son de aplicación a las obras de nueva planta, de ampliación, reforma y cambios de uso.
2. Se regulan los usos estableciendo las siguientes clases de condiciones:
 - Condiciones generales: determinan el régimen general urbanístico y la clasificación de usos.
 - Condiciones particulares: concretan el régimen de los distintos usos pormenorizados.
 - Condiciones de compatibilidad y sustitución: establecen las reglas de relación entre usos.
3. Las condiciones generales y particulares de uso serán aplicables en obras de nueva planta, ampliación, reestructuración y en obras interiores a locales, a excepción en este último caso de la exigencia de plazas de aparcamiento.
4. Las condiciones generales y particulares de uso son complementarias a la normativa específica, estatal, autonómica o local, aplicable a las distintas actividades. En caso de discrepancia o contradicción entre la Normativa urbanística y la sectorial vigente, se primará:
 - La sectorial, si hubiese contradicción.
 - La más restrictiva, si hubiese discrepancia no contradictoria.

Art. 4.1.2. Tipos de usos

Según el art.111 de las NUR, *los usos se clasifican de acuerdo con los siguientes criterios:*

- Según la ordenación urbanística en GLOBALES o PORMENORIZADOS
- Según la adecuación a la normativa aplicable:
 - Característicos
 - Incompatibles
 - Tolerados
 - Prohibidos

Art. 4.1.3. Usos según la ordenación urbanística

Según el art.112 de las NUR

1. Se entiende por Uso Global cada uno de los fijados por la normativa correspondiente para cada clase de suelo, siendo los siguientes:
 - Equipamiento Dotacional
 - Espacios Libres
 - Residencial
 - Productivo

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

- Servicios del automóvil
- 2. Se entiende por Uso Pormenorizado cada uno de los permitidos por la normativa correspondiente para las distintas calificaciones. a efectos de la determinación de los distintos usos posibles en función de la ordenación urbanística se establecen los siguientes usos pormenorizados con carácter general referidos a los usos globales:
 - Equipamiento Dotacional:
 - Deportivo
 - Educativo
 - Servicios de interés público y social (Sanitario, Asistencial, Cultural, Asociativo o social, Institucional)
 - Religioso
 - Especial
 - Espacios Libres
 - Parques y jardines
 - Espacios de recreo y expansión
 - Residencial
 - Vivienda unifamiliar
 - Vivienda colectiva
 - Productivo
 - Industria-almacenaje
 - Oficinas
 - Comercial
 - Hotelero
 - Hostelería
 - Espectáculos
 - Campamento de turismo
 - Agropecuario
 - Actividades complementarias al uso agropecuario
 - Servicios del automóvil
 - Garaje
 - Mantenimiento y servicios
 - Gasolineras
 - Estaciones de servicio

Art. 4.1.4. Situaciones de los usos

En el interior de un edificio, un uso o actividad puede encontrarse localizado en las situaciones:

- Primera: en cualquier posición dentro del edificio.
- Segunda: en plantas de piso o bajo cubierta.
- Tercera: en planta baja, bien sólo en dicha planta, bien incorporando planta inmediata superior y/o plantas bajo rasante.
- Cuarta: en plantas baja, sótano o semisótano.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

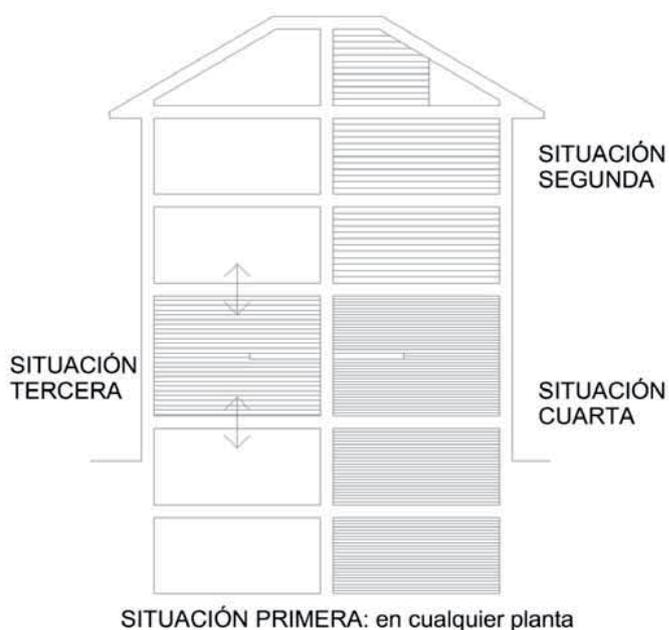


Figura 7. Esquema art. 4.1.2. Situaciones de los usos

Art. 4.1.5. Usos individualizados o actividades

1. Los usos individualizados constituyen el menor nivel de desagregación de uso, a efectos de su regulación normativo-urbanística. Cada uso se corresponde con una actividad o grupo de actividades del listado oficial de actividades económicas, que tiene el carácter de ordenanza municipal, y podrá por tanto modificarse sin que ello constituya modificación del PGOU.
2. El desarrollo del PGOU podrá matizar o ampliar la definición de usos individualizados, respetando en todo caso el nivel de subdivisión y las condiciones generales establecidas en esta Normativa.
3. Para establecer las condiciones generales de uso, se subdividen los usos individualizados en grupos, abordando cada uno en un capítulo de este título:
 - Residencial
 - Servicios del automóvil
 - Artesanía
 - Productivo
 - Hotelero
 - Comercial
 - Oficinas
 - Espectáculos
 - Salas de reunión y hostelería
 - Religioso
 - Cultural
 - Educativo

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

- Deportivo
- Sanitario
- Agropecuario
- Espacios Libres
- Equipamiento o Dotacionales
- Viario
- Infraestructura

Art. 4.1.6. Otras clases de usos

Los usos del Suelo Rústico se regulan separadamente en el PGOU.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 2. CONDICIONES DEL USO RESIDENCIAL

Art. 4.2.1. Definición

1. Se entiende por vivienda el conjunto de espacios de un edificio o parte de él, destinados al alojamiento de de personas con carácter de permanencia, aunque sea de temporadas cortas.
2. Todas las viviendas reunirán la condición de exterior, cumpliendo las condiciones básicas que establece el Código Técnico de la Edificación (CTE) o norma que lo sustituya.

Art. 4.2.2. Categorías

1. Categoría 1ª: Vivienda Unifamiliar, situada en parcela independiente, en edificio aislado o adosado a otros de vivienda o distinto uso y con acceso exclusivo desde el exterior.
2. Categoría 2ª: Vivienda Colectiva, edificio constituido por viviendas con acceso común desde el exterior en régimen de propiedad horizontal.
3. Categoría 3ª: Apartamento, vivienda de superficie reducida, agrupada con otras análogas, que cumple las condiciones de vivienda mínima. Puede admitirse un programa de dormitorio apto para dos camas, baño compuesto de inodoro, lavabo y ducha, y salón cocina-comedor.

Art. 4.2.3. Condiciones de uso

1. No se permiten Viviendas en planta sótano ni en planta semisótano.
2. Toda vivienda o apartamento ha de ser exterior y cumplirá, por tanto, una de las condiciones siguientes:
 - Que den a calle o espacio libre abierto, con una fachada mínima de 6 m, excepto lo dispuesto en el P.E.P.R.I.
 - Que dé a patio con una superficie mínima sobre terreno propio o mancomunado de 42 m², con sus lados menores de 6 m. y una fachada mínima de la vivienda de 6 m.

Art. 4.2.4. Vivienda sujeta a algún régimen de protección pública

1. Es la vivienda que cuente con algún régimen de protección pública. Tienen su programa, dimensiones, superficies y otras condiciones reguladas por disposiciones legales de rango estatal, autonómico o municipal.
2. Se regirán por lo establecido en su legislación específica y considerarán como complementario lo establecido para vivienda libre en la presente Normativa, en todos aquellos aspectos que no se encuentren regulados en la citada legislación específica.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 3. CONDICIONES DEL USO DE SERVICIOS DEL AUTOMÓVIL

Art. 4.3.1. Categorías

1. Categoría 1ª: Garaje-Aparcamiento anexo o en vivienda unifamiliar para utilización exclusiva de los usuarios de la vivienda.
2. Categoría 2ª: Garaje-Aparcamiento de plazas colectivas, en parcela interior, patios de manzana, espacios libres privados o públicos, y bajos o sótanos de edificios colectivos.
3. Categoría 3ª: Talleres del automóvil. los locales destinados a la revisión, cuidado y mantenimiento del automóvil. Dispondrán de un espacio de acceso de tres -3- m. de ancho y cinco -5- m. de fondo, como mínimo, con piso horizontal.
4. Categoría 4ª: Gasolinera. El conjunto de depósitos e instalaciones mecánicas y/o de distribución precisas para el abastecimiento y/o venta de combustible. Contando con las edificaciones destinadas al servicio del personal, así como al uso comercial complementario, de una dimensión máxima de cincuenta-50- m².
5. Categoría 5ª: Estación de Servicio. La gasolinera con espacios complementarios con uso comercial, con una dimensión máxima de ciento cincuenta -150- m².

Art. 4.3.2. Condiciones

1. Se entiende por plaza de aparcamiento un espacio mínimo de dos veinte -2'2-- por cuatro y medio -4'5- m.
2. Será obligatoria la dotación, al menos, de 2 plazas de aparcamiento por vivienda, al menos una de ellas pública.
3. Estas plazas podrán ir ubicadas tanto en el interior de la edificación como en el espacio libre abierto destinado específicamente al aparcamiento, indicándose expresamente el número de plazas, su ubicación y las dimensiones en el proyecto.
4. Los proyectos de edificios o parcelas destinados a garaje, en parcelas o emplazamientos distintos de las calificadas expresamente por el planeamiento, y cuya capacidad sea superior a 100 plazas, incluirán un estudio de impacto sobre la red viaria y el tráfico.
5. La vía de acceso a las plazas será la adecuada al tipo de disposición de aparcamiento y tendrá un mínimo de tres y medio -3'5- m. de anchura. La altura de las plantas destinadas a garajes será como mínimo dos veinte -2'2- m.
6. En el caso de existir rampas en los accesos, tendrán una pendiente máxima del veinte -20-% en los tramos rectos y del dieciséis -16-% en los tramos curvos, medida en el eje. La anchura mínima de las rampas será de tres -3- m. y el radio de curvatura, medido al eje, será como mínimo de seis -6- m.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 4. CONDICIONES DE USO ARTESANÍA

Art. 4.4.1. Definición

Comprende las actividades de artes u oficios que puedan situarse en los edificios destinados a usos residenciales o inmediatos a ellos, por no entrañar molestias, y por ser necesarios para el servicio de las zonas donde se emplean.

Art. 4.4.2. Categorías

1. Categoría 1ª: Taller doméstico o de explotación familiar es el destinado a las actividades de escasa entidad industrial o comercial enclavadas en edificios de otros usos.
2. Categoría 2ª: Taller de artesanía de servicio es aquel que realiza las mismas actividades de los talleres domésticos, al servicio vecinal, pero sin carácter familiar.
3. Categoría 3ª: Taller de artesanía son aquellos destinados a estudios de escultor, pintor o análogos. En edificio de otros usos no podrá ocupar más del 50% de la Superficie total edificada.

Art. 4.4.3. Condiciones de uso

1. Dispondrán de las medidas correctoras que garanticen la comodidad, salubridad y seguridad de los vecinos. El nivel sonoro en la vivienda receptora más próxima no sobrepasará en ningún caso los 30 Dbs.
2. Cumplirán con las dimensiones y condiciones de los locales, y para uso de vivienda que les sea de aplicación, y estarán dotados al menos de un baño con inodoro, lavabo y ducha.

CAPÍTULO 5. CONDICIONES DE USO PRODUCTIVO

Art. 4.5.1. Definición

1. Se define como uso productivo el correspondiente a los establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecuten para obtención y transformación de materias primas, o su preparación para posteriores transformaciones, incluso envasados, transportes y distribución.
2. Se incluyen también los almacenes, comprendidos como tales los espacios destinados a la recepción, transformación, guarda, conservación y distribución de productos, materiales, materias primas o artículos manufacturados con exclusivo suministro a mayoristas, instaladores, fabricantes y distribuidores y, en general, los almacenes anejos a comercios y oficinas.

Art. 4.5.2. Categorías

1. Categoría 1ª: Genérico. Comprende todos, excepto la industria insalubre, nociva o peligrosa. Se excluyen expresamente los cementerios de coches y almacenaje de chatarra.
2. Categoría 2ª: Almacenes
3. Categoría 3ª: Talleres
4. Categoría 4ª: Industrias insalubres, nocivas y peligrosas.

Art. 4.5.3. Condiciones de uso

Cumplirán las que fijen las disposiciones sectoriales vigentes sobre la materia.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 6. CONDICIONES DE USO HOTELERO

Art. 4.6.1. Definición

1. Es el uso correspondiente a aquellos edificios de servicio al público, que se destinan al alojamiento eventual o temporal de las personas, tales como hoteles, apartahoteles, pensiones,....
2. Se incluyen en ellos todos los contemplados por la Normativa sectorial de ámbito estatal y autonómico.

Art. 4.6.2. Categorías

1. Categoría 1ª: Establecimientos con más de 100 camas o más de 3.000 m² de superficie edificada.
2. Categoría 2ª: Establecimientos con menos de 100 camas o menos de 3.000 m² de superficie edificada.
3. Categoría 3ª: Camping. Según su reglamentación propia Decreto 95/2002, de 22 de agosto, de Ordenación y Clasificación de Campamentos de Turismo en Cantabria, o norma que lo modifique.

Art. 4.6.3. Condiciones de uso

1. Se atenderá, en todo lo referente a condiciones de uso, a lo dispuesto en la Normativa sectorial, sin perjuicio de las condiciones generales de la edificación o específicas de zona que les fuesen aplicables.
2. Las necesidades de carga y descarga y aparcamiento se resolverán en la propia parcela.
3. En los establecimientos del tipo apartahotel o similar, además del cumplimiento de la normativa sectorial específica, cada unidad residencial habrá de cumplir las condiciones establecidas para el uso individualizado.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 7. CONDICIONES DE USO COMERCIAL

Art. 4.7.1. Definición

1. Es el uso que corresponde a locales de servicio al público, destinados a la compra-venta al por menor o permuta de mercancías, cuyo desarrollo supone el acceso directo del público para la adquisición de los bienes comercializados.
2. También se considera uso comercial a la actividad mixta con productivo calificado como no peligroso, ni incómodo, ni insalubre, en que predomina la parte comercial.

Art. 4.7.2. Categoría

1. Categoría 1ª: Edificios con más de 60% de la Superficie total edificada, destinado a usos comerciales y el resto a otros usos, excepto al de vivienda.
2. Categoría 2ª: Edificios exclusivos con altura máxima de dos plantas.
3. Categoría 3ª: Locales comerciales en primer sótano, semisótano, planta baja o primera.
4. Categoría 4ª: Locales comerciales sólo en planta baja, con tolerancia de almacén en semisótano o sótano.

Art. 4.7.3. Condiciones de uso

Todos los locales de uso comercial deberán observar las siguientes condiciones de carácter general, y en cada caso, las de carácter específico que les corresponda. Son de carácter general:

- La zona destinada al público en el local tendrá una superficie mínima de seis -6- m² y no podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda.
- Los Locales Comerciales y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera, ni portal, si no es a través de una habitación o paso intermedio, con puerta de salida que cumpla las condiciones de protección contra incendios de la actividad que se desarrolle.
- Todos los locales de uso comercial o fracción de cien -100- m², deberán contar con al menos un conducto de ventilación independiente hasta la cubierta, con unas dimensiones mínimas de 30x30 cm².
- Todos los locales de uso comercial a partir de cien -100- m², deberán contar con aseos públicos y todos los bares, sea cual sea su superficie, uno femenino y otro masculino.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 8. CONDICIONES DE USO OFICINAS

Art. 4.8.1. Definición

Se incluyen en este uso los locales y edificios en los que predominan las actividades de desempeño o prestación de servicios de tipo administrativo, financiero, de información y otros afines, de carácter público o privado, los de Banca y Bolsa, los que con carácter análogo pertenecen a empresas privadas y los que se destinan a alojar despachos profesionales de cualquier clase, excluyendo los que corresponden a otros usos definidos.

Art. 4.8.2. Categorías

1. Categoría 1ª: Locales de oficinas en semisótanos o en otras plantas.
2. Categoría 2ª: Oficinas profesionales anexas a la vivienda del titular.

Art. 4.8.3. Condiciones de uso

En las oficinas profesionales de Categoría 2ª, se cumplirán además las condiciones del uso de viviendas que les fueran de aplicación.

CAPÍTULO 9. CONDICIONES DE USO ESPECTÁCULOS

Art. 4.9.1. Definición

Corresponde este uso a los locales destinados al público con fines culturales o de recreo en las que se desarrollan actuaciones o representaciones, correspondiendo a edificios o locales destinados a cines, teatros, salas de concierto, discotecas, casinos o similares.

Art. 4.9.2. Categorías

1. Categoría 1ª: Espectáculos con más de 300 espectadores.
2. Categoría 2ª: Espectáculos con menos de 300 espectadores.

Art. 4.9.3. Condiciones de uso

Cumplirán las condiciones que fijan las disposiciones vigentes y cumplir con las condiciones exigidas por la normativa sectorial aplicable.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 10. CONDICIONES DE USO DE SALAS DE REUNIÓN Y HOSTELERÍA

Art. 4.10.1. Definición

Comprende los locales destinados al público para el desarrollo de la relación social, y establecimientos hosteleros como bares, restaurantes, salas de baile, salas de juego o similares, salvo hoteles.

Art. 4.10.2. Categorías

1. Categoría 1ª: Casinos, salas de fiestas, academias de bailes, bailes, cafés, bares, tabernas y restaurantes, con más de trescientos -300- m² de superficie total.
2. Categoría 2ª: Todos los usos anteriores comprendidos con menos de trescientos -300- m² de superficie total.

Art. 4.10.3. Condiciones de uso

1. Cumplirán las establecidas para el uso de comercio.
2. Se sujetarán a las disposiciones vigentes, en especial al Reglamento de Espectáculos Públicos, la legislación sobre actividades recreativas vigente y Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado-LCAI- o legislación que las sustituya.
3. En el caso de que en el edificio exista uso de vivienda, deberán disponer estas de acceso de escaleras y ascensores independientes.

CAPÍTULO 11. CONDICIONES DE USO RELIGIOSO

Art. 4.11.1. Definición

Se incluyen como tales los edificios y locales destinados al culto público o privado, de cualquier confesión y los directamente ligados al mismo tales como templos, centros parroquiales, conventos y otros de similares características.

Art. 4.11.2. Categorías

1. Categoría 1ª: Conventos.
2. Categoría 2ª: Centros parroquiales.
3. Categoría 3ª: Templos.
4. Categoría 4ª: Capillas y oratorios.

Art. 4.11.3. Condiciones de uso

Cumplirán las condiciones que fijen las disposiciones vigentes.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 12. CONDICIONES DE USO CULTURAL

Art. 4.12.1. Definición

Incluye las actividades que corresponden a los espacios o locales destinados a la conversación, transmisión y génesis de los conocimientos, tales como bibliotecas, archivos, museos, teatros, centros de investigación o conferencias, así como todas las dedicadas al fomento del ocio y actividades recreativas.

Art. 4.12.2. Categorías

No se establecen.

Art. 4.12.3. Condiciones de uso

En ausencia, o como complemento, de regulación individualizada, las condiciones de uso serán:

- Las de la normativa sectorial específica aplicable, si la hubiera.
- Las correspondientes a los usos no dotacionales a los que fuesen más directamente asimilables.
- Los requisitos de plazas de aparcamiento serán los correspondientes a los usos residenciales, terciarios o productivos a que fuesen asimilables.

CAPÍTULO 13. CONDICIONES DE USO EDUCATIVO

Art. 4.13.1. Definición

Incluye las actividades que tienen por objeto la formación intelectual de las personas mediante la docencia y la investigación, comprendiendo los niveles y ciclos que establece la legislación vigente: preescolar, infantil, primaria, secundaria, bachillerato, ciclo formativo, estudios universitarios, y academias.

Art. 4.13.2. Categorías

1. Academias oficiales, centros de investigación y formación profesional, academias de enseñanza, centros de primera y segunda enseñanza oficial, centro de estudios con carácter privado. (Colegios y Academias con más de 50 alumnos.)
2. Centros de estudio de carácter privado (Colegios y academias con menos de 50 alumnos), incluso guarderías.

Art. 4.13.3. Condiciones de uso

1. En ausencia, o como complemento, de regulación individualizada, las condiciones de uso serán:
2. Las de la normativa sectorial específica aplicable, si la hubiera.
3. Las correspondientes a los usos no dotacionales a los que fuesen más directamente asimilables.
4. Los requisitos de plazas de aparcamiento serán los correspondientes a los usos residenciales, terciarios o productivos a que fuesen asimilables.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 14. CONDICIONES DE USO DEPORTIVO

Art. 4.14.1. Definición

Incluye los espacios e instalaciones destinados a la práctica, enseñanza o exhibición de ejercicios físicos o deportes, tanto individuales como colectivos, bien en instalaciones al aire libre, bien en edificios dedicados a tal fin.

Art. 4.14.2. Categoría

1. Categoría 1ª: Deportes en general con espectadores.
2. Categoría 2ª: Deportes sin espectadores.
3. Categoría 3ª: Otros

Art. 4.14.3. Condiciones de uso

En ausencia, o como complemento, de regulación individualizada, las condiciones de uso serán:

- Las de la normativa sectorial específica aplicable, si la hubiera.
- Las correspondientes a los usos no dotacionales a los que fuesen más directamente asimilables.
- Los requisitos de plazas de aparcamiento serán los correspondientes a los usos residenciales, terciarios o productivos a que fuesen asimilables.

CAPÍTULO 15. CONDICIONES DE USO SANITARIO

Art. 4.15.1. Definición

Incluya las actividades destinadas a la prestación de servicios médicos o quirúrgicos, tanto en régimen de ingreso como ambulatorio.

Art. 4.15.2. Categorías

1. Dispensarios clínicos o sanitarios con menos de 20 camas en edificios exclusivos.
2. Clínicas de urgencia y consultorios sin hospitalización de enfermos, con superficie máxima de 500 m².
3. Clínica veterinaria y establecimientos similares.
4. Residencias Sanitarias

Art. 4.15.3. Condiciones de uso

Cumplirán las condiciones que fijen las disposiciones vigentes.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 16. CONDICIONES DE USO AGROPECUARIO

Art. 4.16.1. Definición

Incluye las actividades relacionadas con la agricultura, ganadería, forestales o análogas, realizadas primordialmente con fines de mercado.

Art. 4.16.2. Categoría

1. Categoría 1ª: Establos y Estercoleros cerrados y cubiertos.
2. Categoría 2ª: Silos y almacenes relacionados con la agricultura y ganadería.

Art. 4.16.3. Condiciones de uso

Cumplirán las condiciones que fijen las disposiciones vigentes.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 17. CONDICIONES GENERALES DEL USO DE ESPACIOS LIBRES

Art. 4.17.1. Usos individualizados de espacios libres

Para la regulación de sus condiciones generales de uso se subdividen en los siguientes grupos:

- Parques y jardines.
- Espacios de recreo y expansión.
- Espacios libres privados.

Art. 4.17.2. Condiciones de los parques y jardines

1. Las zonas verdes públicas destinadas fundamentalmente a plantaciones de arbolado y jardinería para el esparcimiento de la población, la protección y aislamiento de zonas o establecimiento que lo requieran y la obtención de mejores condiciones ambientales del área en que estén situados, así como parques de la naturaleza, temáticos, de recreo y similares. Pueden contener zonas deportivas al aire libre así como equipamientos culturales o de ocio.
2. Tendrán la debida funcionalidad y serán accesibles para todos.
3. Las instalaciones destinadas a actividades culturales no podrán superar el diez -10-% de la superficie del parque.
4. Las instalaciones deportivas e infantiles en conjunto no ocuparán más de quince -15-% de la superficie del parque.
5. Se reservará aparcamiento en las siguientes condiciones:
 - Sobre rasante al servicio de los usuarios del parque, hasta un máximo de una plaza cada 2.500 m².
 - Bajo rasante.
6. Pertenecen también los que cumplen una misión de ornato, protección ambiental, o definición geométrica complementaria al viario.
7. Y los anexos al viario que se destinen a superficies ajardinadas.

Art. 4.17.3. Condiciones de los espacios de recreo y expansión

1. Incluye los de cualquier otro uso que se destinen al ocio y esparcimiento colectivo, tales como fiestas populares, verbenas y manifestaciones folclóricas, o bien de carácter individualizado.
2. También pertenecen a este uso los públicos interiores a manzana, cuyo radio de servicio tiende a ser para el entorno inmediato y en cuya urbanización predominan las áreas estanciales, el ajardinamiento ornamental, los espacios de juego y el deporte al aire libre.
 - El aparcamiento sobre rasante no podrá ocupar más del veinte-20-% de la superficie.
 - El aparcamiento completamente subterráneo podrá ocupar la totalidad de espacio libre, garantizando en todo caso el arbolado existente o su restitución y el ajardinamiento de al menos el 50% de la superficie.
 - Las instalaciones deportivas podrán contar con aseos y vestuarios cuya superficie edificada total no podrá superar sesenta -60- m², y cuya altura de cornisa no rebasará tres y medio -3'5- m.
3. También los espacios libres anexos a viario pavimentadas, que sirven de acceso a los edificios, parcelas o terrenos que los circundan.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

4. Los espacios libres anexos a viario pueden sufrir alteraciones en sus límites o superficie en función de ajustes en el diseño del viario, sin que ello suponga modificación del PGOU.

Art. 4.17.4. Espacios libres privados

1. Los expresamente señalados como tales por el PGOU, o los instrumentos de planeamiento que lo desarrollen.
2. Si el espacio libre privado corresponde a patio de manzana podrá ocuparse con edificación bajo rasante con destino exclusivo a aparcamiento y/o instalaciones comunes o infraestructuras al servicio de la finca siempre que su cubierta esté construida de manera que permita el uso como espacio libre de, al menos, el noventa -90-% de su superficie y se garantice el ajardinamiento de, al menos, el cincuenta -50-%.
3. Si no correspondiese a patio de manzana:
 - Se mantendrá el arbolado existente.
 - Será utilizable como espacio libre en al menos el noventa -90-% de su extensión.
 - Podrá ocuparse con aparcamiento bajo rasante, siempre que se respete y garantice el ajardinamiento de al menos el detenta y cinco -75-% de su superficie.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 18. CONDICIONES GENERALES DE USOS DE EQUIPAMIENTOS DOTACIONALES

Art. 4.18.1. Usos individualizados de equipamientos o dotaciones

1. Los equipamientos o dotaciones se dividen en los siguientes grupos según el art.112 de las NUR:
 - Deportivos.
 - Educativos.
 - Servicios de interés público y social.
 - Religiosos
 - Especiales.
2. El PGOU define también una calificación general de equipamientos, sin adscripción a cualquiera de los usos anteriores, a los que serán de aplicación las condiciones generales de uso correspondientes al de la actividad a que finalmente se destinen.
3. En ausencia de determinaciones específicas para un equipamiento le serán de aplicación las fijadas en este capítulo, tanto si son equipamientos públicos como privados.
4. En ausencia de otra especificación o condicionante total o parcial, para el uso básico o para el equipamiento específico de que se trate, serán de aplicación las condiciones generales de edificación.
5. Se regirán por la Normativa sectorial aplicable, si la hubiera, y considerarán como complemento y/o subsidiario lo establecido en esta Normativa.

Art. 4.18.2. Condiciones de los usos deportivos

1. Comprende los espacios, instalaciones y/o edificación destinados a la práctica del deporte.
2. Los equipamientos deportivos al aire libre cumplirán las siguientes condiciones:
 - Edificabilidad: UNA DECIMA -0'1- m²/m².
 - Altura máxima 1 planta; TRES Y MEDIO -3'5- m. de altura de cornisa.
 - Al menos el quince -15-% de la superficie de parcela se destinará a ajardinamiento, arbolado y/o área estancial.
 - Se garantizará el arbolado a razón de un árbol por cada doscientos -200- m² de la totalidad del área de equipamiento deportivo.
 - Plazas de aparcamiento: una por cada doscientos -200- m² de suelo.
3. Los equipamientos deportivos cubiertos cumplirán las siguientes condiciones:
 - Edificabilidad: SEIS DÉCIMAS -0'6- m²/m².
 - Altura máxima: 2 plantas.
 - Plazas de aparcamiento: una por cada doscientos -200- m² de superficie construida o cada 50 espectadores potenciales o fracción superior a 25, si esta fuese mayor.

Art. 4.18.3. Condiciones de los usos educativos

1. Comprenden las actividades docentes correspondientes a los distintos ciclos definidos por la legislación vigente, preescolar, primaria, instituto, bachiller, formación profesional, estudios universitarios, estudios de postgrado.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

2. Las actividades de investigación académica así como los usos complementarios se regirán por las condiciones generales propias de los usos básicos correspondientes o a los que fueran asimilables.
3. Las condiciones de superficie construida y edificabilidad serán:
 - Edificabilidad: 1'5 m²/m².
 - Altura máxima: 3 plantas; 13'5 metros de altura de cornisa.
 - Plazas de aparcamiento: una por cada 200 m² de superficie construida o por cada 50 personas de capacidad o fracción superior a 25 si ésta fuese mayor.

Art. 4.18.4. Condiciones de los usos de interés público y social

1. Comprende los destinados a los siguientes grupos de usos básicos:
 - Sanitario: actividades destinadas a la orientación, prevención y prestación de servicios médicos o veterinarios, así como las actividades complementarias de la principal. No se consideran incluidos en este uso las farmacias ni los despachos profesionales particulares de salud ajenos a centros médicos públicos.
 - Asistencial: actividades encaminadas a fines benéficos y asistenciales, que informan o prestan servicios a determinados sectores sociales o grupos de edad. Se incluyen en esta categoría los centros de acogida de personas maltratadas, centros de día para ancianos, de rehabilitación de drogodependientes e instalaciones similares.
 - Cultural: actividades culturales, de exposición, biblioteca, lectura, conferencias y afines.
 - Asociativo o Social: comprende las actividades asociativas y de relación tales como sedes de asociaciones empresariales, gremiales, vecinales, sindicatos, partidos políticos, clubes, etc.
 - Servicios: los mercados y centros de comercio básicos de propiedad o gestión municipal, los servicios de extinción de incendios, de protección civil y análogos.
 - Institucional: comprende las sedes y actividades vinculadas con los servicios de la Administración Central, Autonómica o Local no incluidos dentro de otro uso pormenorizado; de equipamiento, así como los servicios de defensa, policía y afines.
2. En ausencia, o como complemento, de regulación individualizada, las condiciones de uso serán:
 - Las de la Normativa sectorial específica aplicable, si la hubiera.
 - Las correspondientes a los usos residenciales, productivos, o de espacios libres, deportivos o educativos a los que fuesen directamente asimilables.
 - Alturas máximas: en plantas, 2 plantas; de cornisa y coronación, 9 y 12 metros respectivamente.
3. Los requisitos de plazas de aparcamiento serán los correspondientes a los usos residenciales o productivos a que fuesen asimilables.

Art. 4.18.5. Condiciones de los usos especiales

1. Comprende los cementerios, espacios de práctica de defensa civil o militar, cocheras, y demás instalaciones o dotaciones públicas no encuadrables en alguno de los grupos anteriores.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

2. En ausencia y/o como complemento de regulación pormenorizada, se regirán por su Normativa sectorial específica, si la hubiera y, en su defecto: por las condiciones establecidas en el art. 4.17.4. de este PGOU.

Art. 4.18.6. Usos complementarios a los de equipamiento

En edificios, parcelas o terrenos de uso exclusivo de equipamiento son usos complementarios:

- Vivienda, vinculada a guarda y custodia de la instalación, hasta un máximo de una vivienda y 130 m² construidos por equipamiento.
- Aparcamiento al servicio del equipamiento.
- Infraestructuras situadas en planta baja o inferiores.

Art. 4.18.7. Cumplimiento de los requisitos de aparcamiento en equipamientos

1. Las plazas de aparcamiento necesarias se atenderán en su totalidad en el interior de la parcela correspondiente.
2. Podrán situarse sobre o bajo rasante.

CAPÍTULO 19. CONDICIONES DE LOS USOS DE VIARIO

Art. 4.19.1. Usos individualizados de viario

Para la regulación de sus condiciones generales de uso, los usos de viario se dividen en los siguientes grupos:

- Viario público.
- Viario privado.
- Aparcamiento en superficie.

Se definen detalladamente en el Capítulo 7. *Normas de Urbanización* del Título 3 de esta Normativa.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 20. CONDICIONES GENERALES. USO DE INFRAESTRUCTURAS

Art. 4.20.1. Usos individualizados de infraestructuras

1. Comprende el soporte territorial y edificado de las instalaciones correspondientes a todo tipo de infraestructuras territoriales, entre las que se incluyen las actividades:
 - Rodadas de las: Autovía y Carreteras Nacional y Autonómicas.
 - Red de Sendas y Caminos del Litoral contemplados en el Plan Especial de Sendas y Caminos del Litoral -PESC- y Caminos de Santiago de la costa y Ruta Lebaniega.
 - Portuarias.
 - Ferroviarias.
 - Infraestructuras básicas de abastecimiento, saneamiento, energía eléctrica, gas y comunicaciones.
2. Se respetarán las servidumbres obligatorias propias de cada una de las infraestructuras, conforme a lo expresado en el Capítulo 6. *Servidumbres Sectoriales* del Título 3 de esta Normativa y demás disposiciones aplicables.
3. Sus condiciones generales de uso serán las específicas de las disposiciones sectoriales aplicables y las condiciones específicas que, al respecto, se establecen en el Capítulo 7. *Suelo Rústico de Especial Protección por Infraestructuras* del Título 7 de este PGOU.
4. La implantación de las infraestructuras básicas mencionadas en el punto 1 de este artículo, así como las sustituciones de las existentes en suelos clasificados como Urbanos, se ejecutará por instalaciones subterráneas, salvo que, mediando petición motivada, el Ayuntamiento entienda como procedente una solución de tendidos aéreos.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

TÍTULO 5. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

CAPÍTULO 1. NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN

Art. 5.1.1. Edificios de interés y/o característicos

1. El PGOU articula la protección del patrimonio cultural mediante la aplicación de las condiciones generales establecidas tanto en la legislación Urbanística como en la legislación sectorial, y en particular en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y Real Decreto nº111/1986 de desarrollo parcial de dicha Ley y la Ley 11/1998 de Patrimonio Cultural de Cantabria.
2. Son los edificios que por sus valores históricos, arquitectónicos o de representación merecen una protección específica, y que por estar afectados por el P.E.R.I. del Casco Antiguo, su relación y detalles se encuentran en tal documento.
3. En aplicación de lo dispuesto en los arts.33 y 44 de la LOTRUSCa, o norma que lo modifique, el PGOU protege el patrimonio cultural de su ámbito a través de las siguientes previsiones:
 - Patrimonio cultural.
 - Edificios catalogados.
 - Elementos etnográficos.
 - Áreas de conservación ambiental.
 - Parques y jardines singulares.
 - Árboles y arboledas de interés.
 - Ordenanzas de protección arqueológica.
4. Según los contenidos de la legislación sectorial, concretamente lo señalado en los arts.6 y 56 de la Ley 11/1998 de Patrimonio Cultural de Cantabria, el presente título se destina a la protección, defensa, realce y conocimiento de los bienes integrantes del patrimonio, así como al estableciendo de determinaciones que cumplan estos objetivos, ello sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas como la citada ley de patrimonio y sus efectos, a las que el planeamiento urbanístico debe adaptarse.
5. En los documentos específicos del Catálogo, a que hace referencia el art. 5.1.5., se identifican, describen y localizan todos los elementos que le componen. Su relación y situación concreta se incorpora en el documento específico de Catálogo.

Art. 5.1.2. Conservación del patrimonio protegido

1. El deber de conservación del patrimonio protegido corresponde a los propietarios de los bienes, que lo llevarán a cabo con arreglo a las determinaciones contenidas en este título y en el capítulo 3 del título 1 de esta normativa.
2. La administración podrá ordenar las obras y medidas necesarias para la correcta conservación, mantenimiento y custodia de los bienes protegidos, y ejercerá la acción sustitutoria si esas órdenes no fueran cumplidas.
3. La falta de cumplimiento del deber de conservación de bienes protegidos, faculta a la Administración para ejercer la expropiación con carácter sancionador, cuando no se opte por la aplicación del régimen de venta forzosa.
4. Cuando un bien protegido, o parte del mismo, haya sido demolido, desmontado o afectado sin licencia, los intervinientes, solidariamente, están obligados a la reposición del bien a su estado original, debiendo llevarlo a cabo bajo supervisión de la

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

administración competente y sin perjuicio de las sanciones que pudieran ser impuestas en aplicación de la legislación sobre suelo y patrimonio en aplicación de la legislación sobre suelo y patrimonio.

5. La declaración del estado de ruina de los inmuebles protegidos no supondrá el deber de demolición. Podrán permitirse las obras autorizables según la Normativa. Cuando fuera preciso proceder a la demolición o despiece de elementos o partes en estado de ruina física, las intervenciones habrán de contemplar asimismo la total reposición del elemento o parte demolida o despiezada.
6. Los inmuebles protegidos no podrán ser declarados fuera de ordenación o fuera de ordenanza por instrumentos de planeamiento en desarrollo del PGOU.

Art. 5.1.3. Adecuación a las condiciones estéticas

1. La protección de un bien inmueble implica, para sus propietarios, la obligación de realizar las obras precisas para su adecuación a las condiciones estéticas establecidas en esta Normativa, asegurando el mantenimiento de las características particulares que aconsejaron la protección del bien; ello sin perjuicio del derecho del propietario a beneficiarse del régimen de ayudas, subvenciones, exenciones o bonificaciones legalmente establecidas.
2. Se prohíben toda clase de cables, postes y elementos sobrepuestos de cualquier tipo ajenos a los bienes inmuebles objeto de protección, excepto aquellos casos aislados en que el cumplimiento de esta norma implique, a juicio de la administración competente, un daño para el bien protegido. La administración podrá exigir a los propietarios del inmueble y a las empresas titulares de las redes afectadas la retirada, demolición y/o ocultamiento total o parcial de elementos e instalaciones sobrepuestos.
3. Las obras en los edificios protegidos, y las de nueva planta en las áreas de conservación ambiental, deberán responder en su diseño y composición a las características originales o de mayor interés del mismo o a las dominantes del ambiente en que hayan de emplazarse respectivamente. A tal fin, se pondrá especial cuidado en armonizar sistemas de cubierta, cornisas, posición de forjados, modos de implantación sobre el terreno, cierres de finca, ritmos y dimensiones de huecos y macizos, composición, materiales, colores y detalles constructivos, no admitiéndose soluciones que devalúen la categoría de los valores protegidos.

Art. 5.1.4. Actuaciones de emergencia

1. En situaciones de emergencia, de las que puedan deducirse daños graves para personas o bienes, el interesado comunicará al Ayuntamiento la necesidad de intervención urgente, acompañada, en su caso, de informe suscrito por profesional competente. La Alcaldía-Presidencia, previo informe de los servicios técnicos municipales, decretará las intervenciones a realizar.
2. Al término de la intervención el interesado presentará ante el Ayuntamiento un informe descriptivo de la naturaleza, alcance y resultados de la intervención realizada. A results de dicho informe podrá dictaminarse la ejecución de obras complementarias de consolidación o restauración.
3. Las actuaciones de emergencia limitarán su intervención al mínimo imprescindible.
4. Si la actuación de riesgo que motiva la actuación de emergencia es debida a intervenciones en los bienes, o a la interrupción de obras sin la adopción de las debidas medidas de seguridad, se requerirá a los responsables de las mismas para que adopten las medidas necesarias con carácter inmediato, actuando la

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

administración mediante intervención subsidiaria por procedimiento de emergencia caso de que el requerimiento no fuera atendido.

Art. 5.1.5. Catálogo

1. Como complemento a las determinaciones contenidas en este título, el PGOU contiene el documento del Catálogo de edificios, espacios o elementos arquitectónicos o naturales que deban ser conservados, de acuerdo con lo establecido en el art.64 de la LOTRUSCa, o norma que lo modifique. El Catálogo incluye las medidas de protección específicas y diferenciadas que procedan a fin de evitar su destrucción o modificación sustancial.
2. El contenido específico gráfico de este Catálogo prima, a efectos interpretativos, sobre cualquier otro documento del Plan, y en particular sobre los planos de Clasificación, Ordenación y Gestión y sobre las fichas que se incorporan en la presente Normativa.
3. Los contenidos y estructuración del Catálogo responden a los criterios siguientes:
 - Patrimonio cultural: agrupa los bienes a que se refiere el art. 5.2.1.; señala la fecha del Decreto de declaración y la de su publicación oficial así como la referencia al código de equipamiento al que, en su caso, se encuentran adscritos. Estos bienes se incorporan al Catálogo como conjunto específico con tratamiento determinado por legislación sectorial.
 - Edificios catalogados: comprende los edificios a que se refiere el art.5.3.1.; son objeto de protección por el PGOU sin serlo por legislación sectorial. Se identifican por su dirección postal y numeración correlativa, señalándose, en su caso, los equipamientos que albergan y las observaciones de relieve para cada edificio.
 - Elementos de protección etnográfica: recoge los bienes a los que se refiere el art. 5.4.1.
 - Áreas de conservación ambiental: comprende las delimitaciones de áreas a que se refiere el art. 5.5.1.
 - Parques y jardines singulares: comprenden los suelos no edificados objeto de protección a que se refiere el art.5.6.1.; se identifican por numeración, un código correlativo y dirección postal.
 - Árboles y arboledas de interés: comprende las delimitaciones de áreas a que se refiere el art. 5.7.1.
 - Protección arqueológica: referente a la protección de yacimientos y hallazgos arqueológicos o paleontológicos a que se refiere el art.5.8.1.

Art. 5.1.6. Relación con otras figuras de protección

En aplicación del art. 56 de la Ley 11/1998 de Patrimonio Cultural de Cantabria, las determinaciones que resulten de la declaración de un bien prevalecerán sobre los contenidos del planeamiento urbanístico.

Art. 5.1.7. Relación entre categorías catalogadas

En caso de que un elemento o bien incluido en el Catálogo del planeamiento urbanístico estuviese afectado por más de una de las categorías de protección establecidas en aquel, prevalecerán las medidas protectoras y de conservación más restrictivas.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 2. PROTECCIÓN MONUMENTAL

Art. 5.2.1. Definición y ámbito

1. El PGOU incorpora en esta categoría de protección del patrimonio cultural, todos aquellos bienes que, ubicándose en el municipio de San Vicente de La Barquera, forman parte del Patrimonio Cultural de Cantabria, a efectos de lo dispuesto en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.
2. La Ley 11/1998 clasifica los bienes culturales en tres categorías:
 - Bien de Interés Cultural. Aquellos declarados como tales e inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural de Cantabria.
 - Bien Catalogado. Aquellos declarados como tales e incorporados en el catálogo General de los Bienes de Interés Local de Cantabria.
 - Bien Inventariado. Aquellos incluidos en el Inventario General de Patrimonio de Cantabria.
3. Tendrán la misma condición urbanística los bienes que, con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Normativa, sean declarados e integrados en algunas de las categorías citadas en el punto anterior o, por cambio de la normativa aplicable, en alguna figura de protección asimilable.

Art. 5.2.2. Intervenciones

1. Las condiciones y normas de intervención sobre los bienes declarados incluidos en esta categoría de protección, serán las establecidas en la legislación sectorial aplicable.
2. Subsidiariamente, en ausencia de regulación específica, será de aplicación lo referido en esta Normativa para los edificios catálogos y, más concretamente, lo establecido para los incluidos en el nivel de protección integral.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 3. EDIFICIOS CATALOGADOS

Art. 5.3.1. Definición y ámbito

1. Son edificios catalogados los que, sin estar incluidos en protección monumental, son singularizados por el Plan como tales por presentar valores arquitectónicos, históricos, culturales y artísticos de especial significación.
2. Son edificios catalogados sujetos a protección los inmuebles que se relacionan, en formato de fichas descriptivas, en los documentos específicos de catálogo, estando clasificados por niveles de protección.
3. La catalogación de un edificio determina la aplicación preferente de lo dispuesto en este capítulo.
4. La protección que otorga la catalogación excluye al edificio del régimen de fuera de ordenación.
5. También tendrán la consideración de edificios catalogados aquellos que, sin figurar en dicho listado, sean catalogados por las figuras de planeamiento, que quedan expresamente facultadas para esta determinación sin necesidad de modificación de modificación del PGOU.

Art. 5.3.2. Transformación de uso

1. La transformación de usos existentes en edificación catalogada, se regirá por lo establecido en el Título 4 de la Normativa y en la ordenanza de zona que le sea de aplicación (Título 10).
2. La protección del patrimonio edificado prima sobre las condiciones que, en cuanto a altura libre y condiciones de acceso, se establecen en los Títulos 3 y 4 de esta Normativa. Los usos admisibles podrán implantarse dentro de los límites impuestos por el respeto a las características arquitectónicas del edificio, y de las condiciones de seguridad y evacuación en caso de emergencia.

Art. 5.3.3. Niveles de protección

1. Se establecen tres niveles de protección a efectos de conservación:
 - Nivel 1: integral.
 - Nivel 2: estructural.
 - Nivel 3: ambiental.
2. Nivel 1; conservación integral: protege los edificios en su totalidad, preservando sus características arquitectónicas, su forma y cuantía de ocupación del espacio, y todos los rasgos que contribuyen a singularizarlo como elemento integrante del patrimonio arquitectónico.
3. Nivel 2; conservación estructural: protege las características del edificio en su presencia en el entorno, preservando los elementos arquitectónicos y estructurantes que definen su forma, y su modo de articulación con el espacio exterior.
4. Nivel 3; conservación ambiental: protege el conjunto del ambiente urbano, evitando las actuaciones que pudieran atentar contra la trama y la calidad imperante en los ámbitos protegidos, defendiendo la armónica integración entre lo nuevo y los elementos arquitectónicos incluidos en los otros niveles.

Art. 5.3.4. Actuación sobre edificios protegidos

1. Los tipos de obra admisibles sobre cada nivel de catalogación se expresan:

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

- De manera genérica, en los arts. 5.3.5. a 5.3.7. siguientes.
 - De manera particularizada para cada edificio mediante la indicación de actuaciones y criterios vinculantes que adquieren carácter normativo.
2. Sin perjuicio de lo expresado en el art. 5.3.1.5., el planeamiento diferido podrá establecer los criterios y particularidades del régimen de protección a que estarán sujetos los edificios protegidos dentro de su ámbito.
 3. En las áreas específicas con planeamiento remitido, las particularidades del régimen de protección serán las establecidas en dicho planeamiento.

Art. 5.3.5. Obras admitidas en el nivel 1, integral

1. Se podrán ejecutar sin limitación obras de restauración: mantenimiento-conservación, consolidación y recuperación.
2. Las obras de acondicionamiento parcial estarán limitadas a aquellos elementos de la edificación que no sean significativos dentro del carácter del edificio, ciñéndose a partes complementarias de menor interés.
3. Se podrán ejecutar obras de demolición parcial cuando fueren necesarias para alcanzar objetivos de restauración, conservación y/o consolidación.
4. Únicamente se permiten las obras de estricta reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubiere desaparecido total o parcialmente la edificación.
5. Quedan expresamente prohibidas las obras de ampliación, demolición y nueva planta.
6. Sin perjuicio de lo anterior, se permiten las obras mínimas necesarias para dotar de las medidas de accesibilidad, previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales, en relación a la adecuación de dicha intervención con los aspectos que hayan motivado la inclusión en el catálogo de dicho inmueble.

Art. 5.3.6. Obras admitidas en el nivel 2, estructural

1. Además de las permitidas en el artículo anterior, las siguientes:
2. Las obras de acondicionamiento y reestructuración parcial: se ceñirán a su envolvente original, suprimirán todos aquellos añadidos que desvirtúen su configuración original; y, lo adecuarán al aspecto que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, estas obras deberán ir acompañadas de las obras exteriores dirigidas a restituir la composición y diseño originarios, y en su caso, al que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
3. Las obras de reestructuración de cubiertas:
 - Suprimirán todos aquellos elementos existentes sobre cubierta que no formen parte de la configuración inicial de edificio o desvirtúen los valores del edificio. Podrán en todo caso mantener los que cumplan la condición anterior.
 - Excepcionalmente, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el trazado de los faldones de cubierta sensiblemente coincidentes con los propios, se admitirán pequeños reajustes en el trazado de la cubierta existente con el fin de armonizar con los mismos.
4. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, salvo previo informe técnico municipal favorable, ni modificar los existentes salvo que se restituyan los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, se adecuen a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. No se permitirá la introducción de elementos ajenos al edificio o la

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

- realización de actuaciones parciales que no garanticen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
5. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos, respetando en todo caso las alturas absolutas y relativas de los forjados existentes, siempre que sea posible, y previa justificación del escaso valor o grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes.
 - Cuando se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de estructuras del mismo.
 - Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores.
 - Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el art.3.4.6.
 6. Las obras de reestructuración total se consideran de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro real del edificio, el escaso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destine y/o razones de seguridad e higiene. Estas obras respetarán la posición de los huecos y la posición relativa de los forjados respecto a éstos.
 7. Las obras de demolición solo serán admisibles en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
 8. Las obras de reconstrucción solo serán admisibles cuando por causas sobrevenidas hubiera desaparecido total o parcialmente la edificación.
 9. Quedan expresamente prohibidas las obras de ampliación, demolición y nueva planta.

Art. 5.3.7. Obras admitidas en el nivel 3, ambiental

1. Además de las permitidas en los artículos anteriores, las siguientes:
2. Las obras de acondicionamiento y reestructuración respetarán el sólido capaz existente siendo admisible la reestructuración de cubierta dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el Título 3 de esta Normativa.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que: se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. Lo referido también es de aplicación para materiales y forma de la carpintería de los huecos. Deberá incluirse una memoria de carpinterías donde figure la completa concreción de las mismas; aspectos tales como forma, materiales, sistemas de oscurecimiento, despieces, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos:
 - Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de estructuras del mismo.
 - Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores.
 - Cuando se implanten ascensores.
5. Las obras de ampliación únicamente son autorizables en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

- en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente.
6. Las obras de reconstrucción sólo serán admisibles cuando implicará al menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
 7. Las obras de demolición estrictamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

CAPÍTULO 4. PROTECCIÓN ETNOGRÁFICA

Art. 5.4.1. Definición y ámbito

1. El PGOU establece protección etnográfica para bienes enumerados en los documentos anexos de Catálogo.
2. Se entiende por bien etnográfico a todos aquellos espacios, elementos, conocimientos o actividades que sean expresivos de la cultura y los modos de vida que, a través del tiempo, han sido y son característicos de la historia de un lugar.

Art. 5.4.2. Régimen de usos

1. Los bienes protegidos como elementos etnográficos sólo pueden destinarse a los usos originales para los que fueron creados.
2. En caso de transformación, sólo podrá proponerse su uso como equipamiento o lugar de esparcimiento, sin que ello cause menoscabo de sus valores originales.

Art. 5.4.3. Intervenciones

1. No podrán realizarse intervenciones que supongan la destrucción total o parcial de los elementos protegidos.
2. Si se produjesen ampliaciones, éstas se adecuarán en su diseño a las del elemento protegido objeto de ampliación.
3. Las excepciones a los puntos anteriores deberán estar justificadas y ser aprobadas por los Servicios Técnicos Municipales.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 5. PARQUES Y JARDINES SINGULARES

Art. 5.5.1. Definición y ámbito

1. A los efectos de aplicación de éste capítulo, se consideran parques y jardines singulares los que el PGOU singulariza como tales por presentar valores formales, paisajísticos, botánicos, históricos o culturales de especial significación e imposible reproducción.
2. Los parques y jardines singulares sujetos a protección son aquellos que se relacionan en los documentos específicos de catálogo.
3. También tendrán la consideración de parques y jardines singulares aquellos que, sin figurar en dicho listado, sean catalogados por las figuras de planeamiento, que quedan expresamente facultadas para esta determinación sin necesidad de modificación de modificación del PGOU.
4. Están excluidos del ámbito de aplicación los edificios ya consolidados, especialmente los destinados a residencia, que no se considerarán como elementos causantes de protección.

Art. 5.5.2. Régimen de usos

1. Los parques y jardines singulares, especialmente los de propiedad municipal, se destinarán preferentemente a los usos de esparcimiento que les son propios.
2. Los usos de equipamiento y deportivos sólo son admisibles al aire libre o en instalaciones provisionales, y siempre que se instalen en áreas pavimentadas, terrizos, o espacios construidos existentes en el momento de su catalogación.
3. El aparcamiento sobre o bajo rasante se considera incompatible con el objetivo de protección, salvo que se trate de espacios de propiedad privada, estuviera específicamente previsto en el Plan General, o existiera con anterioridad a éste último.
4. Las vallas, cercas, puertas, mobiliario y el resto de ornamentos se consideran parte integrante del jardín y, por tanto, se encuentran sujetos a protección. En los casos en los que se justifique el escaso valor de estos elementos o la dificultad de su restitución en condiciones originarias podrán ser sustituidos, bajo proyecto unitario y aprobación de los Servicios Técnicos Municipales

Art. 5.5.3. Intervenciones en parques y jardines singulares

1. No podrán realizarse intervenciones que supongan incremento de la superficie pavimentada o enarenada, sin autorización expresa del Ayuntamiento.
2. Las instalaciones provisionales permitidas no podrán ocupar, en general, una superficie total superior a veinte metros cuadrados.
3. Sólo están permitidas intervenciones de mantenimiento y restauración que no alteren al trazado del espacio ajardinado y no supongan sustitución de las especies vegetales existentes o cambios en su disposición.
4. No podrá modificarse el emplazamiento de elementos de mobiliario urbano, cuando sea de carácter histórico o consustancial con el diseño del espacio libre.
5. Los cerramientos originales vinculados a los espacios libres catalogados no podrán ser modificados en su diseño y características, sin perjuicio de lo expresado en el apartado 4 del artículo anterior.
6. Se admiten obras de reconstrucción de elementos de ornamentación desaparecidos, respetando el emplazamiento, diseño y material originales.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

7. Si se produjesen ampliaciones, éstas se adecuarán en su trazado y ajardinamiento a las del área protegida objeto de ampliación.
8. El arbolado existente en los espacios libres protegidos no podrá ser objeto de tala. Cuando sea técnicamente desaconsejable mantenerlo en pie con seguridad para las personas, por enfermedad o muerte, deberá ser sustituido por otro elemento de la misma especie y suficiente porte.
9. Los parques y jardines singulares catalogados deben ser mantenidos y protegidos por sus propietarios, especialmente, en lo referente a la recuperación vegetal o restauración de los elementos complementarios cuando sea necesario.
10. Cualquier actuación próxima a jardines incluidos en el Catálogo municipal y que pudiera afectarles, requerirá informe de los Servicios Técnicos Municipales competentes. En este caso, si los jardines figuran en algún Catálogo del Patrimonio Artístico y Cultural, se tramitarán en estos organismos las autorizaciones oportunas.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 6. ÁRBOLES Y ARBOLEDAS DE INTERÉS

Art. 5.6.1. Definición y ámbito

1. A los efectos de aplicación de éste capítulo, se consideran árboles o arboledas de interés los que el PGOU singulariza como tales por presentar valores formales, paisajísticos, botánicos, históricos o culturales de especial significación e imposible reproducción.
2. Son objeto de protección los árboles y arboledas que se relacionan en los documentos específicos de catálogo.
3. También tendrán la consideración de parques y jardines singulares aquellos que, sin figurar en dicho listado, sean catalogados por las figuras de planeamiento, que quedan expresamente facultadas para esta determinación sin necesidad de modificación de modificación del PGOU.
4. Las arboledas de interés sólo pueden destinarse a los usos de esparcimiento que les son naturales, especialmente, cuando se localizan en la vía pública.

Art. 5.6.2. Intervenciones sobre árboles o arboledas de interés

1. No podrán realizarse intervenciones u obras que supongan un perjuicio directo o indirecto como talas, podas innecesarias, recolección de frutos, movimientos de tierras y, en general, cualquier obra o actuación que pueda afectar al elemento protegido.
2. Tampoco están permitidas otras actuaciones como la instalación de luminarias, el atado de cables u otras intervenciones análogas.
3. Están permitidas expresamente las actuaciones de mantenimiento y restauración, siempre que no supongan sustitución de las especies vegetales existentes o cambios en su disposición.
4. El arbolado existente no podrá ser objeto de tala. Cuando sea técnicamente desaconsejable mantenerlo en pie con seguridad para las personas, o cuando por enfermedad o muerte sea necesario, deberá ser sustituida por otro elemento de la misma especie y suficiente porte.
5. Cualquier actuación próxima a los árboles incluidos en el Catálogo municipal y que pudiera afectarles, requerirá informe de los Servicios Técnicos Municipales competentes. En este caso, si los jardines figuran en el Catálogo del ICONA o del Patrimonio Artístico y Cultural, se tramitarán en estos organismos las autorizaciones oportunas.
6. Las excepciones a los puntos anteriores deberán estar justificadas y ser aprobadas por los Servicios Técnicos Municipales competentes.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 7. PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

Art. 5.7.1. Definición y ámbito

1. En consonancia con la Ley 11/1998 de Patrimonio de Cantabria, son objeto de esta categoría de protección los bienes muebles, inmuebles o emplazamientos de interés histórico, así como toda la información medioambiental relacionada con la actividad humana que sean susceptibles de ser investigados en aplicación de las técnicas propias de la arqueología, hayan sido descubiertos o no, estén enterrados o en superficie, en aguas litorales o continentales, incluyendo los testimonios de arqueología industrial y/o minera.
2. La protección específica a que se refiere este capítulo se extiende a los terrenos públicos y privados.

Art. 5.7.2. Intervención

Las condiciones de intervención sobre los edificios sometidos a protección arqueológica se regirán por lo establecido en la legislación sectorial específica.

Art. 5.7.3. Autorización

1. Toda prospección o excavación arqueológica estará sometida a licencia o autorización municipal previa en función del alcance de la misma.
2. La licencia o autorización previa a que se refiere el punto anterior es adicional y sin perjuicio de las autorizaciones a que se refieren el art. 42 de la Ley de Patrimonio Histórico Español y el Título IV de la Ley 11/1998, de aquellas otras que sean necesarias como consecuencia de la titularidad del suelo sobre el que se realicen o como consecuencia de la superposición de competencias por parte de otras administraciones.

Art. 5.7.4. Comunicación de descubrimientos

1. El descubrimiento de objetos y/o restos materiales que posean los valores que son propios del Patrimonio Histórico Español como consecuencia de excavaciones, remociones de tierra u obras de cualquier índole se comunicará a la administración competente con independencia de que dichas remociones, excavaciones u obras se ejecuten o no como consecuencia de las previsiones del PGOU y como ejercicio de las facultades reguladas en él.
2. El plazo para la comunicación a que se refiere el punto anterior será el establecido en el art. 44 de la Ley del Patrimonio Histórico Español y el Título IV de la Ley 11/1998 de patrimonio cultural de Cantabria.

Art. 5.7.5. Delimitación de áreas de protección

1. La delimitación de áreas específicas de protección arqueológica por la administración competente producirá los efectos que se expresan en este artículo sin perjuicio de aquellos otros que sean de consideración por aplicación de legislación sectorial.
2. La ejecución de obras que afecten al suelo y subsuelo en áreas de protección, requerirá una intervención arqueológica previa, que podrá dar lugar a proyectos de excavaciones arqueológicas y, en su caso, al inicio de las mismas.
3. La intervención arqueológica previa: se realizará por técnico competente, mediante investigación documental, comparación con los resultados conocidos de otras

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

- excavaciones y/o ejecución de sondeos, calicatas o procedimientos semejantes; y, se concretará en un informe arqueológico del terreno.
4. El informe arqueológico deberá ser aportado por el propietario, como parte de la documentación que se somete al trámite de consulta previa regulado en el art. 5.1.4., pudiendo ser realizado de oficio por la administración si el interesado lo solicita.
 5. Cuando las obras vayan a realizarse sobre un terreno ocupado por edificación susceptible de demolición, se realizarán sondeos para elaborar el informe arqueológico.
 6. En obras interiores a edificios que conlleven construcción de sótanos o trabajos en el subsuelo, se redactará un informe a resultados de las tareas de sondeo, que se acometerán al iniciar el movimiento de tierras.
 7. La existencia de restos arqueológicos que deban ser conservados "in situ" llevará implícita la declaración de necesidad de ocupación y utilidad pública a efectos de expropiación.

CAPÍTULO 8. MODIFICACIONES DEL CATÁLOGO

Art. 5.8.1. Revisión de las categorías del Catálogo

1. El Ayuntamiento deberá revisar periódicamente los inventarios de las distintas categorías del Catálogo, siendo aconsejable una revisión cuatrienal.
2. Esta labor de revisión se realizará siguiendo los criterios del PGOU o, en caso de cambio, motivando la modificación de éstos.
3. En caso de discrepancia, derivada de la catalogación de nuevos elementos o descatalogación de los existentes, el servicio municipal competente en la materia, deberá realizar un estudio específico de cada caso, justificando y motivando el cambio de situación.

Art. 5.8.2. Modificaciones en el catálogo de protección monumental

1. Debido a que los elementos catalogados en esta categoría lo son como consecuencia de su declaración como Bien, su exclusión del Catálogo estará condicionada en cualquier caso a la pérdida de su condición como bien protegido por la legislación sectorial que resulte de aplicación.
2. En general, los bienes incluidos en esta categoría estarán a lo dispuesto en la vigente ley de patrimonio, que primará sobre las determinaciones del PGOU.

Art. 5.8.3. Modificaciones en el resto de categorías del Catálogo

En general, la descatalogación de un bien se deberá justificar técnicamente y conllevará la Modificación Puntual del PGOU.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

TÍTULO 6. RÉGIMEN DE LOS SISTEMAS GENERALES

Art. 6.1.1. Definición y delimitación

1. Son suelos de sistemas generales los que el PGOU señala como tales por ser espacios libres, equipamientos, infraestructuras de transporte e infraestructuras urbanas destinadas al servicio de la generalidad de los ciudadanos, formando parte de la estructura global de la ciudad y garantizando al conjunto de sus habitantes un mínimo inderogable de calidad de vida.
2. El Plan señala expresamente los suelos de sistemas generales mediante la delimitación en el Plano de estructura general del territorio, y los individualiza en los planos de sistemas generales de viario, transporte y comunicaciones, sistemas generales de equipamientos, sistemas generales de espacios libres y sistemas
3. En cuanto a la relación entre los sistemas generales y la revisión, modificación o adecuación del PGOU:
 - La eliminación de cualquiera de ellos supondrá revisión.
 - La incorporación de nuevos elementos, supondrá modificación.
 - Los ajustes de trazado y delimitación que no supongan merma de funcionalidad y la variación de los elementos de conexión, se entenderán como adecuación del PGOU, y lo mismo ocurrirá con cambios en la delimitación precisa de sistemas generales viarios, o de espacios libres o dotacionales que sean consecuencia de situaciones de hecho, parcelarias o edificadas; no supongan cambio de criterio funcional; y, no supongan variación superficial en más o menos 5% respecto de lo señalado por el PGOU.

Art. 6.1.2. Ejecución de sistemas generales

El desarrollo de los sistemas generales se hará mediante:

- Planes especiales.
- Proyectos de urbanización o de obras para el total del sistema general.
- Anteproyecto de urbanización o de obras para el total del sistema general y proyecto de cada una de las partes o etapas en que aquél lo subdivide.

Art. 6.1.3. Régimen de obtención de suelo de los sistemas generales

1. A efectos de regular el régimen de obtención de suelo de los sistemas generales, los suelos pueden ser: obtenidos o a obtener.
2. Son suelos de sistemas generales obtenidos aquellos que, con independencia del uso que en ellos se dé y de que estén o no ejecutadas las obras, instalaciones o usos a que los destinasen las Normas Subsidiarias, sean de titularidad pública.
3. Son suelos de sistemas generales a obtener todos los demás. Éstos se obtendrán mediante alguno de los siguientes mecanismos, según lo dispuesto en el art. 142 de la LOTRUSCa, o norma que lo modifique:
 - En el Suelo Urbano Consolidado (UC) y en el Suelo Rústico (R):
Mediante expropiación forzosa.
Por convenio urbanístico.
 - En Suelo Urbano No Consolidado (UNC) y en Suelo Urbanizable (URB):
Mediante cesión obligatoria derivada de su inclusión o adscripción en una unidad de actuación, cuando sea posible.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Mediante ocupación directa.
Mediante expropiación forzosa.
Por convenio urbanístico.

Art. 6.1.4. Régimen de los sistemas generales obtenidos

1. Los suelos de sistemas generales obtenidos se incorporarán y se afectarán al uso determinado por el PGOU, sin perjuicio de los procedimientos y regulaciones específicas que, en función de su titularidad, uso y estado, fuesen aplicables, ni de los derechos de aprovechamiento que, en su caso, les fueran inherentes.
2. Los cambios de uso dotacional, viario o de infraestructuras a que pudieran obligar el PGOU respecto de los preexistentes, no supondrán causa de reversión.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

TÍTULO 7. RÉGIMEN DEL SUELO RÚSTICO

CAPÍTULO 1. RÉGIMEN GENERAL

Art. 7.1.1. Definición y ámbito

1. Pertenecen al Suelo Rústico los suelos adscritos a esa clase de suelo en la documentación gráfica del PGOU.
2. Son los terrenos que se preservan de su transformación urbana. Puede ser de Especial Protección (R_EP) o de Protección Ordinaria (R_PO).
3. R_EP es aquel que el Plan clasifica con una categoría, porque concurra alguna de las circunstancias contempladas en el art.108.1 de la LOTRUSCa, o Ley que la sustituya:

a) *Que el régimen de usos previsto conforme a los planes y normas de ordenación territorial o a la legislación sectorial pertinente sea incompatible con su transformación mediante la urbanización en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales, culturales, agrícolas, de riesgos naturales acreditados, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.*

Conforme a lo anterior podrá asignarse otra clasificación distinta a la de SR_EP a los suelos en los que concurra alguno de los valores o restricciones establecidos en el párrafo anterior, siempre que se sujeten a un régimen de usos que no menoscaben los valores que se quieren proteger, ni se desconozca el concreto régimen limitativo establecido en el planeamiento territorial o la legislación sectorial.

Se asigna otra clasificación distinta a los terrenos con Riesgos Geológicos señalados en la información facilitada por la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria en el Mapa de Procesos, que se entienden por tanto acreditados:

1. *Hundimientos Kársticos*
2. *Laderas con deslizamientos superficiales*

Serán unos Riesgos que se señalarán en las distintas clasificaciones con que coincida: Suelo Urbano, Urbanizable o Rústico.

- b) *Que sean clasificados como tales por estimar necesario preservarlos de su transformación urbana en atención a los valores naturales que presentan o a su importancia agrícola, forestal o ganadera.*
4. R_PO es aquel que, no reuniendo los requisitos y características del punto anterior, el PGOU le reconozca tal carácter con objeto de preservarlo de las construcciones propias de las zonas urbanas y de su desarrollo urbano integral.

Art. 7.1.2. Régimen urbanístico

1. Será de aplicación lo regulado en la Sección Tercera, del Capítulo II del Título II de la LOTRUSCa y en el PORN, además de lo expresado en el presente título.
2. Deberá utilizarse de la forma en que mejor corresponda a su naturaleza, con subordinación a las necesidades de la comunidad. En ningún caso y a ningún efecto cabrá reconocer expectativas urbanísticas al Suelo Rústico.
3. Los propietarios de suelo clasificado como Rústico tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de sus terrenos de conformidad con la naturaleza de los mismos, debiendo destinarlos a los fines agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos, extractivos y otros semejantes, dentro de los límites que, en su caso, establezcan las leyes o el planeamiento

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

- territorial, sin perjuicio de lo dispuesto en los arts.111 a 116 de la LOTRUSCa y en el PORN, o normas que las modifiquen.
4. El Suelo Rústico, cualquiera que sea su categoría, carece de aprovechamiento urbanístico. Las limitaciones a la edificación y al uso que sobre él impusiera el PGOU no darán derecho a indemnización alguna siempre que tales limitaciones no afecten al valor inicial que posee el terreno por el rendimiento rústico que le es propio.
 5. Los propietarios de terrenos en Suelo Rústico no podrán exigir de las Administraciones Públicas obras de urbanización y servicios urbanísticos, salvo previsión en contrario de la normativa sectorial o lo establecido en cada caso específico mediante convenio con el Ayuntamiento.
 6. Las actuaciones públicas en Suelo Rústico se llevará a cabo mediante *Actuación Aislada* y/o *Convenio*.

Art. 7.1.3. Construcciones en Suelo Rústico

1. Si el suelo está afectado por las zonas señaladas en la información facilitada por la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria en el Mapa de Procesos, trasladada a los planos de Información y Ordenación, que se entienden por tanto acreditados, de *Riesgos Geológico por Hundimientos Kársticos -HK-* o por *Laderas con deslizamientos superficiales -DS-*, cualquier proyecto de construcción deberá ser realizado previo Estudio Geotécnico específico del riesgo en el lugar.
2. De acuerdo al art.112 de la LOTRUSCa "...**en el de Especial Protección** estarán prohibidas las construcciones, actividades y usos que impliquen la transformación de su naturaleza y destino o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por el planeamiento territorial y la legislación sectorial o territorial, el régimen de usos será el previsto en esos instrumentos." El PGOU no establece regímenes más restrictivos.
3. En ausencia de previsión específica más limitativa que se incluya en la legislación sectorial, así como en los instrumentos de planeamiento territorial que resulten aplicables, y en las condiciones que los mismos establezcan, **en el de Especial Protección** podrán ser autorizadas, con carácter excepcional, las siguientes construcciones, instalaciones, actividades y usos:
 - a) Las que sean necesarias para las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y otras análogas, que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca, incluidas las viviendas de las personas que hayan de vivir y vivan real y permanentemente vinculadas a la correspondiente explotación. Cuando se trate de instalaciones dedicadas a la cría o cuidado de animales que no constituyan una explotación ganadera, excepcionalmente se podrá autorizar una vivienda para las personas que hayan de vivir real y permanentemente vinculadas a la misma, siempre que se trate de una actividad económica y la naturaleza y magnitud de las instalaciones y actividades lo demanden.
 - b) Las que sean complementarias de las anteriores, teniendo esa consideración, entre otras, las que tengan por objeto la transformación y venta directa de los productos de agrarios, así como las actividades turísticas, cinegéticas, artesanales, culturales, educativas, y cualesquiera otras complementarias de la actividad realizada en dichas explotaciones.
 - c) Las que estén vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas e infraestructuras.
 - d) Las que sean consideradas de interés público o social por la Administración sectorial correspondiente.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

- e) La ampliación de usos, instalaciones y construcciones cuya ubicación en Suelo Rústico sea imprescindible por ser la única clase de suelo adyacente en la que puede llevarse a cabo esta ampliación, adoptándose las medidas de integración paisajística adecuadas.
- f) Las obras de reconstrucción, restauración, renovación y reforma de edificaciones preexistentes, para ser destinadas a cualquier uso compatible con la legislación sectorial, así como con el planeamiento territorial y urbanístico incluido el uso residencial, cultural, actividad artesanal, de ocio o turismo rural, siempre que no impliquen aumento de volumen.

Si las edificaciones existentes estuvieran incluidas en el Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico –CESR- elaborado por el Ayuntamiento se permitirá su reconstrucción. Se podrá ampliar la superficie construida hasta un veinte por ciento -20%-, para dotar a la edificación de unas condiciones de habitabilidad adecuadas y para servir al uso al que se destine, siempre que se conserven, restauren o mejoren los caracteres arquitectónicos que determinaron su inclusión en el CESR.

Si las edificaciones preexistentes no estuvieran incluidas en el CESR, por haber experimentado reformas que hubieran determinado la pérdida de los iniciales caracteres arquitectónicos de las edificaciones propias del entorno rural, se podrá tramitar por el procedimiento del art.116 de la LOTRUSCa la autorización de obras de restauración, renovación y reforma que lleven aparejada la ampliación de la superficie construida hasta un veinte por ciento -20%-, para dotar a la edificación de unas condiciones de habitabilidad adecuadas y para servir al uso al que se destine, siempre que, como consecuencia de las obras, se recuperen los caracteres iniciales de la edificación, y condicionando la autorización a que con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal el Ayuntamiento modifique el CESR para incluir esa edificación.

En todos los casos, si la edificación tuviera características arquitectónicas relevantes, la intervención que se autorice no podrá alterarlas.

Para autorizar las construcciones y usos de los supuestos anteriores se tendrá en cuenta el carácter tasado de la excepción y el principio de que las construcciones autorizables no lesionen de manera importante o sustancial el valor que fundamentó la clasificación del suelo como Especialmente Protegido.

- 4. En el de **Protección Ordinaria** y de acuerdo con el art.113 de la LOTRUSCa o Ley que la sustituya, en los incluidos en un ámbito regulado por instrumentos de planificación sectorial o territorial, el régimen de usos será el previsto en esos instrumentos, (casos en el momento de redacción del PGOU, del PORN y el POL). El PGOU no establece regímenes más restrictivos.

En ausencia de previsión específica más limitativa que se incluya en la legislación sectorial, así como en los instrumentos de planeamiento territorial que resulten aplicables, y en las condiciones que los mismos establezcan, podrán ser autorizadas, las siguientes construcciones y **usos**:

- a) Las mencionadas en el punto anterior.
- b) Las que sean necesarias para la realización de actividades relativas a la elaboración y comercialización de productos tradicionales o derivados de la actividad agropecuaria, y los servicios complementarios de dichas actividades
- c) Las actividades extractivas y las construcciones vinculadas a ellas.
- d) Los usos deportivos y de ocio sin instalaciones asociadas o con instalaciones desmontables necesarias para la realización de la actividad, así como las instalaciones deportivas y de ocio descubiertas que, o bien sean accesorias de construcciones e instalaciones preexistentes, o bien ubiquen sus construcciones asociadas apoyándose en edificios preexistentes, sin perjuicio de la posible adecuación a estos nuevos usos.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

- e) La construcción de viviendas unifamiliares aisladas, así como de instalaciones vinculadas a actividades artesanales, culturales, de ocio y turismo rural, siempre que se pretenda su construcción en terrenos próximos a los Suelos Urbanos o de Núcleos Tradicionales y vengan así reflejados en los planos de ordenación.
5. En los supuestos a que se refieren los puntos anteriores de este Art. será de aplicación:
- Lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes de la LOTRUSCa como *Normas de Aplicación Directa*. Entre las que se destacan:
 - Las construcciones y cierres que se realicen tendrán que desplazarse un mínimo de tres -3- m. del límite exterior de la calzada de la vía pública a que den frente, salvo que por la aplicación de la legislación de carreteras proceda una distancia superior. De acuerdo a lo establecido por el art.114.1.f) y g) de la LOTRUSCa, los propietarios cederán gratuitamente al Ayuntamiento, y acondicionarán, con ese límite, los terrenos necesarios para la ampliación del viario preexistente. Se respetarán y, en su caso, se repondrán, los cierres de piedra perimetrales de la parcela objeto de edificación, y se respetarán los setos vivos y arbolado relevantes.
 - No podrá edificarse con una altura superior a tres plantas, incluida la baja y el bajo cubierta, plantas retranqueadas y semisótanos que sobresalgan más de 1 metro, de manera que la edificación resultante no exceda de las esas tres plantas en todos y cada uno de los puntos del terreno.
 - Quedan particularmente prohibidas las construcciones residenciales colectivas, urbanizaciones u otras propias del entorno urbano.
 - Se adecuarán a la pendiente natural del terreno, de modo que ésta se altere el menor grado posible, tanto en el perfil modificado como en el resto de la parcela.
 - Las infraestructuras necesarias para obtener los servicios tales como abastecimiento de agua, evacuación y tratamiento de aguas residuales, suministro de energía eléctrica y recogida, tratamiento, eliminación y depuración de toda clase de residuos, correrán por cuenta del promotor de la actuación, tanto la construcción como su conservación y mantenimiento, y se procurará que los servicios se extiendan soterrados.
 - Para la construcción de una vivienda, la parcela mínima será al menos de dos mil metros cuadrados -2.000- m², con la precisión que se realiza en la DT 9ª3.e) de la LOTRUSCa: *de 1.500 m² cuando la mayor parte de la edificación que se pretenda construir se encuentre a una distancia de hasta 50 m. medidos en proyección horizontal desde el borde del SU o del NT.* La separación de la vivienda de las fincas colindantes no será inferior a diez -10- metros. El frente mínimo de parcela a vía o camino será de tres -3- metros.
 - La altura máxima de las viviendas que puedan autorizarse no será superior a ocho -8- m, de acuerdo a lo señalado en el art.81.3 de las NUR, medidos desde cualquier punto del terreno en contacto con la edificación hasta su cumbre, y la ocupación de parcela no superará el diez -10%- por ciento de su superficie, salvo cuando en una misma edificación se compatibilice, junto al uso de vivienda el de una actividad artesanal o de ocio o de turismo rural, que podrá llegar hasta el quince -15%- por ciento.
 - Las explotaciones agropecuarias permitidas por el PGOU, así como sus ampliaciones, tendrán en cualquier caso la condición de uso compatible con las construcciones residenciales y de ocio y turismo rural que se edifiquen al amparo de esta sección.
 - Las nuevas edificaciones deberán apoyarse en la red de caminos existente, salvo justificación expresa, introduciendo únicamente los viarios o caminos imprescindibles.
 - Se determinan las siguientes **Condiciones de Diseño**:
 - La cubierta se situará enteramente dentro del espacio teórico derivado de un trazado que se ajustará en todo a:

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

- Los planos límite de la cubierta tendrán una pendiente máxima del treinta -30-%. La pendiente de la cubierta se medirá desde el borde de la línea teórica de un -1- m. contada a partir de la línea de fachada establecida por los vuelos.
 - La altura máxima de coronación del edificio a la cara inferior del alero será de cuatro y medio -4'5- m.
 - No se permiten quiebros ni cambios de pendiente en el trazado de los faldones de cubierta o en la cumbre.
 - Las **NUR** fijan **otras Condiciones de Diseño** permitidas para este tipo de edificaciones en el *art.69 y siguientes*, sobre *Condiciones de la edificación*.
6. Las edificaciones a que se refiere el punto 3.e anterior –viviendas unifamiliares aisladas, así como de instalaciones vinculadas a actividades artesanales, culturales, de ocio y turismo rural, siempre que se pretenda su construcción en terrenos próximos a los Suelos Urbanos o de Núcleos Tradicionales y así reflejados en los planos de ordenación- además cumplirán que el número de viviendas admisible no podrá superar el número de viviendas preexistentes en el núcleo urbano o tradicional en el momento de la aprobación definitiva, del PGOU para los suelos no necesitados de Plan Especial de Suelo Rústico –PESR-, y del correspondiente PESR para los remitidos a esa figura. Este Plan Especial es el indicado en la Disposición Adicional 5ª de la LOTRUSCa o ley que la sustituya. Su aprobación seguirá el procedimiento previsto en el art.76.3 de la Ley.
7. En los **terrenos incluidos en el PORN además** se cumplirán los requisitos de su art.41:
- Las nuevas construcciones y las obras que alteren y modifiquen las existentes, deberán procurar la armonización e integración con su entorno. El Ayuntamiento o la Administración Gestora del Parque podrán exigir la presentación de estudios de integración paisajística o visual, como documentación complementaria de los proyectos de edificación, donde aparezcan reflejados el conjunto de edificaciones existentes próximas al inmueble propuesto, tanto en su estado actual como futuro, en los términos del punto 4 de este apartado.
 - Los edificios de nueva planta deberán, entre otros condicionantes, considerar su adaptación a la topografía del terreno, el respeto a la presencia de hitos paisajísticos de interés, el posible impacto de la edificación proyectada sobre los perfiles de la zona, la incidencia de la misma en el soleamiento y ventilación de las edificaciones de las fincas colindantes, la relación con las vías o espacios públicos, la adecuada respuesta tipológica de la solución proyectada atendiendo los invariantes del núcleo preexistente, la utilización de materiales propios de la zona, y demás parámetros que faciliten su integración en el entorno más próximo.
 - En las nuevas edificaciones se deberá justificar el cumplimiento de las siguientes condiciones de integración y acondicionamiento de la parcela:
 - No se podrá alterar ni modificar la estructura parcelaria existente.
 - La parcela deberá contar con acceso rodado desde camino público municipal.
 - Quedan prohibidos los movimientos de tierra que alteren la topografía natural del terreno en el espacio libre de edificación.
 - Sólo se permitirá la urbanización interior de un 10% de la superficie de ocupación de la edificación. El resto de la parcela mantendrá sus condiciones naturales permitiéndose únicamente la plantación de especies arbóreas o arbustivas autóctonas, quedando expresamente prohibida la urbanización de los caminos y accesos interiores utilizando firmes rígidos o semirrígidos.
 - Las parcelas con vegetación autóctona deberán procurar en la medida de lo posible el mantenimiento e integración de la misma y, en caso de no ser posible, asegurar su reposición.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

- A efectos de justificar la integración paisajística de las rehabilitaciones y nuevas construcciones, la Administración Gestora podrá solicitar del promotor la siguiente documentación:
 - Identificación y características de la localización de la edificación y de su entorno en un radio mínimo de mil -1.000- metros.
 - Identificación y características del núcleo o núcleos de población más próximos analizando su morfología y las características tipológicas de la edificación en cuanto a forma y dimensión de los huecos, características de las cubiertas y las fachadas: colores, materiales, anexos, cuerpos volados, etc.
 - Descripción del acceso y condiciones de mejora del mismo.
 - Identificación y descripción de los elementos topográficos artificiales tales como muros, bancales, senderos, caminos tradicionales, setos y otros análogos, incorporando determinaciones para su conservación o restauración en aquellos que favorezcan la integración paisajística.
 - Descripción de la vegetación existente y condiciones de las operaciones de jardinería y paisajismo planteadas en el entorno inmediato de la edificación y en el entorno de la finca.
 - Especificación de las características estéticas y volumétricas de las edificaciones y construcciones previstas incluyendo una fotocomposición (combinación de imágenes fotográficas, dibujos, gráficos o infografías) con vistas desde el núcleo o núcleos más próximos, así como desde los caminos de acceso, debiendo incluir en dichas vistas los elementos del patrimonio cultural catalogados tanto por la legislación sectorial como por el planeamiento territorial o municipal.
 - En el caso de rehabilitación de edificaciones, descripción de antecedentes indicando su situación legal y licencias que lo amparen y sus características principales en cuanto a dimensiones, superficies construidas, alturas, composición de fachadas, materiales, etc. Todo ello incluido en una memoria que contendrá un levantamiento topográfico acompañado de fotografías del estado actual e histórico si las hubiere.
- 8. La competencia y el procedimiento para autorizar las construcciones en Suelo Rústico están establecidas en los artículos 115 y 116 de la LOTRUSCA, o Ley que la sustituya.

Art. 7.1.4. Edificación existente

1. Las edificaciones existentes o en curso de ejecución en Suelo Rústico en el momento de la aprobación del PGOU, se considerarán consolidadas de acuerdo con los usos a que se encuentren destinadas con independencia de su adaptación a las condiciones urbanísticas aplicables, siempre que:
 - Se hubiesen ejecutado previa concesión de licencia.
 - Se ajusten a las condiciones de la licencia que las amparó.
2. En las edificaciones existentes que, de acuerdo con el punto anterior, no se adaptasen a las condiciones urbanísticas aplicables, se admitirán únicamente obras de conservación y consolidación, quedando expresamente prohibidas las restantes.

Art. 7.1.5. Aplicación Ley de Montes

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y la Ley 10/2006, de 28 de abril, que la modifica, son de aplicación para todos aquellos terrenos que se ajusten a la definición establecida en su art.5 -que se transcribe- y no se restringe a los suelos con categoría forestal de este PGOU:

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Artículo 5 Concepto de monte

1. *A los efectos de esta ley, se entiende por monte todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas. Tienen también la consideración de monte:*
 - a) *Los terrenos yermos, roquedos y arenales.*
 - b) *Las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en el que se ubican.*
 - c) *Los terrenos agrícolas abandonados que cumplan las condiciones y plazos que determine la comunidad autónoma, y siempre que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal.*
 - d) *Todo terreno que, sin reunir las características descritas anteriormente, se adscriba a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal, de conformidad con la normativa aplicable.*
 - e) *Los enclaves forestales en terrenos agrícolas con la superficie mínima determinada por la Comunidad Autónoma.*
2. *No tienen la consideración de monte:*
 - a) *Los terrenos dedicados al cultivo agrícola.*
 - b) *Los terrenos urbanos y aquellos otros que excluya la comunidad autónoma en su normativa forestal y urbanística.*
3. *Las comunidades autónomas, de acuerdo con las características de su territorio, podrán determinar la dimensión de la unidad administrativa mínima que será considerada monte a los efectos de la aplicación de esta ley.*

Art. 7.1.6. Categorías de Suelo Rústico de Especial Protección

Se distinguen las siguientes categorías de Suelo Rústico de Especial Protección, utilizando la terminología manejada por la LOTRUSCa, el POL, las NUR y la legislación de Montes:

- Especial Protección Ecológica (R_EPE)
- Especial Protección Costera (R_EPC)
- Especial Protección de Dominio Público Forestal (R_EPDPF)
- Especial Protección Forestal (R_EPF)
- Especial Protección por Riesgo de Inundabilidad (R_EPR_i)
- Especial Protección Agropecuaria (R_EPA)
- Especial Protección por Infraestructuras (R_EPI)
- Especial Protección Ambiental (R_EPM)
- Especial Protección por Actividad Extractiva (R_EPAAE)

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 2. ESPECIAL PROTECCIÓN ECOLÓGICA (R_EPE)

Art. 7.2.1. Definición y ámbito

1. Son aquellos suelos así clasificados por el PGOU, y grafiados en los Planos de Ordenación con las siglas R_EPE, con mayor valor ecológico del municipio.
2. Se consideran suelos integrados en esta categoría aquellos señalados expresamente en el PORN de Oyambre, el Lugar de Importancia Comunitaria, LIC, "*Rías occidentales y Duna de Oyambre*" y los reflejados en la cartografía de Hábitats del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Todos ellos deben preservarse en atención a su importancia e interés ambiental, así como por la función que cumplen en la conservación de los ecosistemas.

Art. 7.2.2. Usos y actividades

1. PERMITIDOS:
 - los que resulten compatibles con la preservación de los hábitats naturales de interés comunitario, los taxones de fauna y flora y los medios para las especies motivo de su designación.
 - los incluidos y descritos en el art.20.2. del Decreto 89/2010 por el que se aprueba el PORN del Parque Natural de Oyambre, o norma que lo sustituya, SALVO el subapartado d) de usos y actividades permitidas para las zonas de Uso Limitado y Compatible de los artículos 30 y 34 del PORN.
2. AUTORIZABLES:
 - los incluidos y descritos en el art.31 del Decreto 89/2010 por el que se aprueba el PORN del Parque Natural de Oyambre, o norma que lo sustituya, que por su naturaleza y tratamiento sean compatibles con los valores y objetivos de esta Protección, que son todos SALVO los reflejados en los subapartados: c) la construcción de instalaciones necesarias para explotaciones agropecuarias; d) el establecimiento de explotaciones acuícolas y marisqueras; e) las instalaciones agroalimentarias; g) la ejecución de instalaciones, edificaciones y construcciones asociadas a actividades científicas, de investigación, información e interpretación directamente vinculadas al Parque Natural o al conocimiento científico, educación o divulgación sobre el medio marino o el litoral de Cantabria; y m) la construcción de áreas de aparcamiento.
 - el campo de golf de Santa Marina en los hábitats de interés existentes de la vegetación de ribera asociada al arroyo de La Cueva y las manchas de robledal existentes al norte de la Casona del Mayorazgo y al este del cementerio de La Revilla.
3. PROHIBIDOS: los restantes y específicamente dentro del Lugar de Importancia Comunitaria, LIC, "*Rías occidentales y Duna de Oyambre*", aquellos especificados en el art.33 del PORN.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 3. ESPECIAL PROTECCIÓN COSTERA (R_EPC)

Art. 7.3.1. Definición y ámbito

Los así clasificados por el PGOU, y grafiados en sus Planos de Ordenación con las siglas R_EPC, que abarcan el Dominio Público Marítimo-Terrestre, DPMT, y su zona de servidumbre y no incluidos ya en la Especial Protección Ecológica, con la finalidad de asegurar su integridad y adecuada conservación. Son espacios asociados a la acción de la dinámica marina cuyas características los convierten en unidades territoriales de protección necesaria por sus valores excepcionales y elevada sensibilidad ambiental.

Art. 7.3.2. Usos y actividades

1. El régimen de usos aplicable al DPMT y a su zona de servidumbre de protección, cumplirá lo indicado en los Títulos II y III, respectivamente, de la Ley de Costas, o ley que la sustituya.
2. Además serán:
 - PERMITIDOS:
 - los establecidos en el art.20 del Decreto 89/2010 por el que se aprueba el PORN del Parque Natural de Oyambre.
 - en las explotaciones forestales de eucaliptos situadas sobre terrenos correspondientes a concesiones en el DPMT en las marismas de Rubín y de Pombo será preferente sobre cualquier otro uso y actividad, la Regeneración Ambiental y Paisajística, según lo indicado en el art.18.2.a) del PORN, o norma que lo sustituya.
 - el campo de golf de Santa Marina
 - AUTORIZABLES: los establecidas en el art.31 del Decreto 89/2010 por el que se aprueba el PORN del Parque Natural de Oyambre.
 - PROHIBIDOS: los restantes no considerados permitidos o autorizables.

CAPÍTULO 4. ESPECIAL PROTECCIÓN DE DOMINIO PÚBLICO FORESTAL (R_EPDPF)

Art. 7.4.1. Definición y ámbito

Son los terrenos de los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, que integran el Dominio Público Forestal. Son montes de titularidad pública declarados de Utilidad Pública por razones de servicio público de protección del suelo, regulación del régimen hidrológico, conservación de la diversidad biológica, paisaje, etc.,.... Se realiza a sugerencia de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza en su informe del 3 de mayo de 2013, "en aras de unificar criterios a nivel regional y en virtud del art.15 de la Ley 43/2003 de Montes y el art.108.1 de la LOTRUSCa."

Art. 7.4.2. Usos y actividades

Compete a la Comunidad Autónoma, a través del Órgano Forestal, la planificación y gestión de los Montes de Utilidad Pública, incluida la regulación de los usos y actividades a desarrollar en su ámbito.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 5. ESPECIAL PROTECCIÓN FORESTAL (R_EPF)

Art. 7.5.1. Definición y ámbito

1. Son los suelos así clasificados por el PGOU, y grafiados en los Planos de Ordenación con las siglas R_EPF, en orden a la protección y mejora de las condiciones del medio natural vinculado a montes destinados a explotaciones forestales y a ámbitos naturales en los que el bosque constituye el elemento definidor del medio, con especial significación en los casos en que las especies forestales sean las consideradas como autóctonas a los efectos de su protección, conservación y fomento.
2. Será de aplicación lo contenido en la legislación sectorial vigente. Se deberá estar a lo dispuesto en la normativa sectorial competencia de la D. G. de Montes y Conservación de la Naturaleza en materia de Montes, Espacios Naturales Protegidos, Especies Protegidas, Caza y Pesca, especialmente:
 - Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril.
 - Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad
 - Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza
 - Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales
 - Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza

Art. 7.5.2. Usos y actividades

En cuanto a la regulación de usos en terrenos forestales, habrá de estar a lo dispuesto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, y del Órgano Forestal autonómico competente en regular sus usos y actividades fuera del ámbito de aplicación del PORN. En lo restante:

- PERMITIDOS:
 - los que resulten compatibles con la preservación de los bosques que originan la protección.
 - los incluidos y descritos en el art.20.2 del Decreto 89/2010 por el que se aprueba el PORN del Parque Natural de Oyambre, o norma que lo sustituya, SALVO: el subapartado d) de usos y actividades permitidas para las zonas de Uso Limitado y Compatible de los artículos 30 y 34 del PORN.
 - el campo de golf de Santa Marina
- AUTORIZABLES:
 - los incluidos y descritos en el art.31 del Decreto 89/2010 por el que se aprueba el PORN del Parque Natural de Oyambre, o norma que lo sustituya, que por su naturaleza y tratamiento sean compatibles con los valores y objetivos de esta Protección, que son todos SALVO los reflejados en los subapartados: c) la construcción de instalaciones necesarias para explotaciones agropecuarias; d) el establecimiento de explotaciones acuícolas y marisqueras; e) las instalaciones agroalimentarias; g) la ejecución de instalaciones, edificaciones y construcciones asociadas a actividades científicas, de investigación, información e interpretación directamente vinculadas al Parque Natural o al conocimiento científico, educación o divulgación sobre el medio marino o el litoral de Cantabria; y m) la construcción de áreas de aparcamiento.
- PROHIBIDOS: los restantes no considerados permitidos o autorizables.

Art. 7.5.3. Prevención de riesgos

Se seguirá lo establecido en el art.15.3 del POL, o norma que lo sustituya, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, no se podrán implantar nuevas explotaciones forestales intensivas a una distancia inferior de cincuenta -50- metros de núcleos de población. Del mismo modo, y salvo justificación expresa de la necesidad de su emplazamiento en dicho ámbito, en los nuevos crecimientos urbanísticos no podrán implantarse edificaciones a una distancia inferior a la anteriormente establecida.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 6. ESPECIAL PROTECCIÓN POR RIESGO DE INUNDABILIDAD (R_EPRI)

Art. 7.6.1. Definición y ámbito

Los así clasificados por el PGOU, dibujados en sus Planos de Ordenación como R_EPR_i, limitados como Zonas inundables con periodicidad desconocida según el Plano de Procesos de la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria y no incluidos en alguna de las anteriores Protecciones, y las inundables con periodo de recurrencia T-500 años en el río Gandarilla a su paso por el núcleo de mismo nombre, según el Nuevo Estudio Hidráulico de 2012 que se acompaña como anexo del PGOU. Este Riesgo es incompatible con la urbanización de los terrenos.

Art. 7.6.2. Usos y actividades

En los casos de los suelos que queden incluidos en el PORN se atenderá a su regulación específica de usos y actividades de la Zona en que estén incluidos.

1. PERMITIDOS:

- sobre el suelo, pero sin edificación:
 - Usos estrictamente ligados al mantenimiento y disfrute del ecosistema fluvial y de su capacidad hidráulica.
 - Agropecuarios y Forestales. En la Zona de Policía el forestal, productor y protector, siempre y cuando, no conlleve la eliminación de la vegetación riparia existente y no se afecte al correcto funcionamiento hidrodinámico del río.
 - Pesca y acuicultura.
 - Actividades de recreo y deporte siempre y cuando no incumpla lo estipulado en el PORN, en el caso de estar incluidos los terrenos.
 - Espacios Libres y Zonas Verdes.
 - Cruce de infraestructuras lineales, siempre que no impidan el mantenimiento del régimen hidráulico.
 - Proyectos de regeneración o restauración ambiental.
- sobre el suelo, con edificación: las construcciones preexistentes y las ligadas a infraestructuras estrictamente justificadas que no puedan ubicarse en otro lugar.

2. AUTORIZABLES: los de utilidad pública e interés social promovidos por administraciones o entidades públicas, sin edificaciones.

3. PROHIBIDOS: Aquellos que no permitan mantener la zona libre de obstáculos físicos artificiales como:

- Las construcciones en general y las infraestructuras lineales paralelas a los cauces.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 7. ESPECIAL PROTECCIÓN AGROPECUARIA (R_EPA)

Art. 7.7.1. Definición y ámbito

1. Son los suelos así clasificados por el PGOU, grafiados en sus Planos de Ordenación con las siglas R_EPA, en razón de su valor productivo o por su capacidad agrológica o las mieses y terrazgos cuyos valores agrarios o ganaderos tengan preeminencia sobre el resto de los posibles valores de los terrenos.
2. Como norma general la Dirección General de Desarrollo Rural considera necesaria la defensa de las tierras de alto valor agrícola, que son definidas como clases A y B en la clasificación de la ONU para la Agricultura y la Alimentación (FAO) de capacidad de usos del suelo, las clases Muy Alta y Alta definidas en la Zonificación AgroEcológica, ZAE, de Cantabria. Son tierras muy escasas, con muy pocas o ninguna, limitaciones para la mayor parte de los cultivos y suelen coincidir con las llanuras aluviales, las vegas y otras zonas de suelos llanos, profundos y fértiles. Estos terrenos constituyen un patrimonio agrario regional de gran valor, además de por su posible uso actual, por su importancia en los futuros planes de desarrollo agrario en la región (diversificación agraria, mejora de las estructuras ganaderas, desarrollo de polígonos agrícolas, etc.), siendo su conservación un compromiso con las generaciones futuras. La DG considera que las tierras A y B tendrían que formar parte de estos suelos, no tanto por su producción actual como por su potencialidad para la producción de cultivos de calidad.
3. Sólo se exceptúan los que ya han sido incluidos en alguna de las anteriores Protecciones o correspondan ya a suelos desarrollados o a desarrollar.

Art. 7.7.2. Usos y actividades

1. PERMITIDOS:
 - los Agropecuarios
 - los Forestales con especies autóctonas, extensibles a alóctonas, siempre y cuando el régimen de usos del PORN lo permitan para la zona correspondiente. De acuerdo con el art.40 de la Ley de Montes el cambio de uso y de la cubierta forestal, es competencia del Órgano Forestal autonómico
 - el campo de golf de Santa Marina
2. AUTORIZABLES:
 - los correspondientes a los señalados en el PORN para cada Zona en la que se incluyan
 - en las zonas no incluidas en el PORN los autorizables en la Zona de Uso General
3. PROHIBIDOS:
 - los correspondientes a los señalados en el PORN para cada Zona en la que se incluyan
 - en las zonas no incluidas en el PORN los no relacionados con los usos y las actividades agropecuarias y forestales

Art. 7.7.3. Prevención de riesgos

Se seguirá lo establecido en el art.15.3 del POL, o norma que lo sustituya, Sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, no se podrán implantar nuevas explotaciones forestales intensivas a una distancia inferior de cincuenta -50- metros de núcleos de población. Del mismo modo, y salvo justificación expresa de la necesidad de su emplazamiento en dicho ámbito, en los nuevos crecimientos urbanísticos no podrán implantarse edificaciones a una distancia inferior a la anteriormente establecida.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 8. ESPECIAL PROTECCIÓN POR INFRAESTRUCTURAS (R_EPI)

Art. 7.8.1. Definición y ámbito

Los suelos clasificados por el PGOU, y grafiados en los Planos de Ordenación con las siglas R_EPI, P preservar de la transformación los terrenos afectados por la localización de infraestructuras: carreteras nacionales y autonómicas, y líneas de ferrocarril, por su prioridad.

Art. 7.8.2. Usos y actividades

1. En la *zona de servidumbre de las carreteras estatales*, como establece el art.78 del Reglamento General de Carreteras (R.D. 1.812/1994, de 2 de septiembre), se consideran los siguientes usos permitidos:
 - No podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquéllos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, del Ministerio de Fomento o competente, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el art.38 de la Ley de Carreteras y art.123 del Reglamento General de Carreteras.
 - En todo caso, el Ministerio podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de servidumbre por razones de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera.
 - La zona de servidumbre se podrá utilizar para los siguientes fines:
 - Encauzamiento y canalización de aguas que discurran por la carretera.
 - Depósito temporal de objetos que se encuentren sobre la plataforma de la carretera y constituyan peligro u obstáculo para la circulación.
 - Estacionamiento temporal de vehículos o remolques que no puedan circular por cualquier causa.
 - Conducciones vinculadas a servicios de interés general, si no existe posibilidad de llevarlas más lejos de la carretera.
 - Almacenamiento temporal de materiales, maquinaria y herramientas destinadas a las obras de construcción, reparación o conservación de la carretera.
 - Otros análogos que contribuyan al mejor servicio de la carretera, tales como caminos agrícolas o de servicio, y zonas de aparcamiento.
 - El otorgamiento de las autorizaciones para la utilización por terceros de la zona de servidumbre para los fines expresados, corresponderá a la Dirección General de Carreteras.
2. En la *zona de protección de las líneas ferroviarias*, como establece el art.26 del Reglamento del Sector Ferroviario (R.D. 2.387/04, de 30 de diciembre):
 - No podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad del tráfico ferroviario, previa autorización, en cualquier caso, del administrador de infraestructuras ferroviarias. Éste podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de protección por razones de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio de la línea ferroviaria. En particular, podrá hacerlo para cumplir cualquiera de los fines siguientes:
 - Encauzar y canalizar aguas que ocupen o invadan la línea ferroviaria.
 - Depositar temporalmente, apartándolos de la vía, objetos o materiales que se encuentren sobre la plataforma de la línea ferroviaria y constituyan peligro u obstáculo para la circulación.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

- Estacionar temporalmente material móvil que no resulte apto para circular, por avería u otra causa.
 - Establecer conducciones vinculadas a servicios de interés general, si no existieran alternativas al trazado de las mismas.
 - Almacenar temporalmente maquinaria, herramientas y materiales destinados a obras de construcción, reparación o conservación de la línea ferroviaria o de sus elementos funcionales e instalaciones.
 - Aprovechar, para uso exclusivo del ferrocarril, recursos geológicos, previa la obtención, en su caso, de las autorizaciones que correspondan.
 - Establecer temporalmente caminos de acceso a zonas concretas de la línea ferroviaria que requieran las obras de construcción, reparación o conservación de la línea y de sus elementos funcionales e instalaciones o el auxilio en caso de incidencia o accidente.
 - Acceder a puntos concretos de la línea ferroviaria en caso de incidencia o accidente.
 - Integrar, en zonas urbanas, el ferrocarril mediante obras de urbanización derivadas del desarrollo del planeamiento urbanístico.
 - Podrán realizarse cultivos agrícolas en la zona de protección, sin necesidad de autorización previa, siempre que se garantice la correcta evacuación de las aguas de riego y no se causen perjuicios a la explanación, quedando prohibida la quema de rastrojos.
 - En las construcciones e instalaciones ya existentes podrán realizarse, exclusivamente, obras de reparación y mejora, siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquéllas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios. En todo caso, tales obras requerirán la previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias, el cual podrá establecer las condiciones en las que deban ser realizadas, sin perjuicio de los demás permisos o autorizaciones que pudieran resultar necesarios en función de la normativa aplicable.
3. Se podrán realizar, previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias, obras de conservación y mantenimiento de las edificaciones existentes dentro de la línea límite de edificación del ferrocarril. Transcurrido el plazo de tres meses desde la solicitud sin que aquel se haya pronunciado, se entenderá su conformidad con la obra, si ésta no implica cambio del uso o destino de las edificaciones preexistentes.
4. El administrador de infraestructuras ferroviarias podrá autorizar dentro de la superficie afectada por la línea límite de edificación, asimismo, la colocación de instalaciones provisionales fácilmente desmontables y la ejecución de viales, aparcamientos en superficie, isletas o zonas ajardinadas anexas a edificaciones, así como equipamientos públicos que se autoricen en la zona de protección sin invadir la línea límite de edificación
5. Se consideran usos prohibidos todos los restantes no considerados permitidos y, en particular, los residenciales.

Art. 7.8.3. Condiciones

1. Las condiciones que regulan las actuaciones sobre esta categoría de Suelo serán las particulares de la naturaleza de dicha actuación y las que resulten de la legislación sectorial aplicable.
2. Todo uso del suelo que implique transformación del mismo o edificación estará sometido a autorización previa del órgano competente del Ministerio de Fomento.
3. En el caso de que los suelos de esta categoría estén incluidos en el PORN se atenderá también a su regulación de usos.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 9. ESPECIAL PROTECCIÓN AMBIENTAL (R_EPM)

Art. 7.9.1. Definición y ámbito

Son aquellos suelos así clasificados por el PGOU, dibujados en los Planos de Ordenación con la leyenda R_EPM. Corresponde a los terrenos incluidos en el PORN en Zona de Uso Limitado y sin ninguna de las Protecciones anteriores: Ecológica, Forestal, Costera, por Riesgos, Agropecuaria o por Infraestructuras. Como señala el PORN en el art.11 la Zona de Uso Limitado está integrada por las Unidades Ambientales que tienen mayor calidad ambiental y menor capacidad de acogida de usos y actividades, y los terrenos que por su importante papel en la conectividad ecológica y como áreas de amortiguación de los ecosistemas, de las franjas de los ríos y arroyos y una franja colindante con la Unidad Ambiental "Rías y marismas".

Art. 7.9.2. Usos y actividades

1. PERMITIDOS: los establecidos en el art. del art.30 del PORN del Parque Natural de Oyambre.
2. AUTORIZABLES: los establecidos en el art. del art.31 del PORN del Parque Natural de Oyambre.
3. PROHIBIDOS: los establecidos en el art. del art.32 del PORN del Parque Natural de Oyambre.

Art. 7.9.3. Prevención de riesgos

Se seguirá lo establecido en el art.15.3 del POL, o norma que lo sustituya, Sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, no se podrán implantar nuevas explotaciones forestales intensivas a una distancia inferior de cincuenta -50- metros de núcleos de población. Del mismo modo, y salvo justificación expresa de la necesidad de su emplazamiento en dicho ámbito, en los nuevos crecimientos urbanísticos no podrán implantarse edificaciones a una distancia inferior a la anteriormente establecida.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 10. ESPECIAL PROTECCIÓN POR ACTIVIDADES EXTRACTIVAS (R_EP AE)

Art. 7.10.1. Definición y ámbito

Son los suelos así clasificados por el PGOU, grafiados en sus Planos de Ordenación con las siglas R_EP AE, coincidente con la única Explotación de Actividad Extractiva autorizada en el momento de aprobar el PGOU. Surge en línea con lo establecido en el art.112.2.f) de la LOTRUSCa, o Ley que la sustituya.

Art. 7.10.2. Usos y actividades

1. PERMITIDOS:
 - los mineros que cuenten con concesión o autorización oficial.
 - los Agropecuarios
 - los Forestales con especies autóctonas, extensibles a alóctonas, siempre y cuando el régimen de usos del PORN lo permitan para la zona correspondiente. De acuerdo con el art.40 de la Ley de Montes el cambio de uso y de la cubierta forestal, es competencia del Órgano Forestal autonómico
2. AUTORIZABLES:
 - los correspondientes a los señalados en el PORN para cada Zona en la que se incluyan
 - en las zonas no incluidas en el PORN los autorizables en la Zona de Uso General
3. PROHIBIDOS:
 - los correspondientes a los señalados en el PORN para cada Zona en la que se incluyan
 - en las zonas no incluidas en el PORN los no relacionados con los usos y las actividades agropecuarias y forestales

Art. 7.10.3. Prevención de riesgos

Se seguirá lo establecido en el art.15.3 del POL, o norma que lo sustituya, Sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, no se podrán implantar nuevas explotaciones forestales intensivas a una distancia inferior de cincuenta -50- metros de núcleos de población. Del mismo modo, y salvo justificación expresa de la necesidad de su emplazamiento en dicho ámbito, en los nuevos crecimientos urbanísticos no podrán implantarse edificaciones a una distancia inferior a la anteriormente establecida.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 11. PROTECCIÓN ORDINARIA (R_PO)

Art. 7.11.1. Definición y ámbito

Son los suelos así clasificados por el PGOU, y grafiados en sus Planos de Ordenación con las siglas R_PO, que, no reuniendo las condiciones de los de Especial Protección, por sus características intrínsecas, localización relativa, incompatibilidad con el modelo urbanístico y territorial adoptado, inconveniencia de soluciones bruscas entre Suelos Urbanos o Urbanizables y Rústicos de Especial Protección o preservación y encauzamiento de formas de ocupación del territorio y asentamientos no urbanos considerados desde la perspectiva y exigencias del desarrollo sostenible, deben ser preservados del proceso de urbanización, al menos por el momento.

Art. 7.11.2. Régimen

1. De acuerdo con el art.113 de la LOTRUSCa, o ley que la sustituya, salvo especificación más limitativa para los terrenos incluidos en el ámbito del PORN o POL, en las respectivas condiciones establecidas según la Zona en que se incluyan, *SE PERMITEN PREVIA AUTORIZACIÓN las siguientes construcciones, instalaciones, actividades y usos*:
 - Las que sean necesarias para las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras, marisqueras y otras análogas, que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca, incluidas las viviendas de las personas que hayan de vivir y vivan real y permanentemente vinculadas a la correspondiente explotación. Cuando se trate de instalaciones dedicadas a la cría o cuidado de animales que no constituyan una explotación ganadera, excepcionalmente se podrá autorizar una vivienda para las personas que hayan de vivir real y permanentemente vinculadas a la misma, siempre que se trate de una actividad económica y la naturaleza y magnitud de las instalaciones y actividades lo demanden.
 - Las que sean complementarias de las explotaciones a las que se refiere el párrafo anterior, teniendo esa consideración, entre otras, las que tengan por objeto la transformación y venta directa de los productos agrarios, así como las actividades turísticas, cinegéticas, artesanales, culturales, educativas, y cualesquiera otras complementarias de la actividad realizada en dichas explotaciones.
 - Las que estén vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas e infraestructuras.
 - Las que sean consideradas de interés público o social por la Administración sectorial correspondiente.
 - Aquellas en las que se lleven a cabo usos que fuera imprescindible ubicar en Suelo Rústico, bien por ser ése su normal ámbito de desarrollo, bien por ser inadecuado para ello el Suelo Urbano.
 - Las actividades extractivas y las construcciones vinculadas a ellas.
 - La ampliación de usos, instalaciones y construcciones cuya ubicación en Suelo Rústico sea imprescindible por ser la única clase de suelo adyacente en la que puede llevarse a cabo esta ampliación, adoptándose las medidas de integración paisajística adecuadas.
 - Las obras de reconstrucción, restauración, renovación y reforma de edificaciones preexistentes, que no estén fuera de ordenación, para ser destinadas a los usos autorizados en la Zona del PORN en que este incluido el terreno y a los de este artículo, así como a uso residencial, cultural, actividad artesanal, de ocio o turismo rural, siempre que no impliquen aumento de volumen.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Si las edificaciones preexistentes estuvieran incluidas en el Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico –CESR–, elaborado por el Ayuntamiento se permitirá la reconstrucción de las edificaciones catalogadas. Asimismo, se podrá ampliar la superficie construida hasta un veinte por ciento -20%-, para dotar a la edificación de unas condiciones de habitabilidad adecuadas y para servir al uso al que se destine, siempre que se conserven, restauren o mejoren los caracteres arquitectónicos que determinaron su inclusión en el Catálogo.

Si las edificaciones preexistentes no estuvieran incluidas en el CESR, por haber experimentado reformas que hubieran determinado la pérdida de los iniciales caracteres arquitectónicos de las edificaciones propias del entorno rural, se podrá tramitar por el procedimiento del art.116 de la LOTRUSCa la autorización de obras de restauración, renovación y reforma que lleven aparejada la ampliación de la superficie construida hasta un veinte por ciento -20%-, para dotar a la edificación de unas condiciones de habitabilidad adecuadas y para servir al uso al que se destine, siempre que, como consecuencia de las obras, se recuperen los caracteres iniciales de la edificación, y condicionando la autorización a que con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal el Ayuntamiento modifique el Catálogo para incluir dicha edificación.

En todos los casos, si la edificación tuviera características arquitectónicas relevantes, la intervención que se autorice no podrá alterarlas.

- Las que sean necesarias para la realización de actividades relativas a la elaboración y comercialización de productos tradicionales o derivados de la actividad agropecuaria, y los servicios complementarios de dichas actividades.
- Los usos deportivos y de ocio sin instalaciones asociadas o con instalaciones desmontables necesarias para la realización de la actividad, así como las instalaciones deportivas y de ocio descubiertas que, o bien sean accesorias de construcciones e instalaciones preexistentes, o bien ubiquen sus construcciones asociadas apoyándose en edificios preexistentes, sin perjuicio de la posible adecuación a estos nuevos usos.
- La construcción de viviendas unifamiliares aisladas, así como instalaciones vinculadas a actividades artesanales, culturales, de ocio y turismo rural, siempre que se pretenda su construcción en terrenos próximos a los Suelos Urbanos o de Núcleos Tradicionales y que vengan así reflejados en el PGOU.
- Campings, según las condiciones establecidas en la normativa sectorial vigente, Decreto 95/2002, de 22 de agosto, de Ordenación y Clasificación de Campamentos de Turismo en Cantabria, o norma que lo modifique.
- Todos los permitidos y autorizables por el PORN.

2. Se consideran usos PROHIBIDOS todos los restantes no considerados permitidos.

Art. 7.11.3. Gestión

En los Rústicos de Protección Ordinaria –P_RO– se establecen y delimitan en los planos de Ordenación, los ámbitos en los que se pueden construir viviendas unifamiliares o las edificaciones que establece el art.112.e), en los términos establecidos en la Disposición Adicional 5ª y en la Transitoria 9ª, de la LOTRUSCa. Son de dos tipos:

- R_PO*: Ámbitos sin necesidad de redacción de un Plan Especial por estar ya incluidas las determinaciones en la Normativa y las Fichas de Desarrollo del PGOU, de acuerdo a lo establecido en el punto 3 de la Disposición Adicional 5ª de la LOTRUSCa. Son terrenos

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

lindantes con suelos clasificados como Urbanos o a los Núcleos Tradicionales, la mayoría incluidos en el Parque Natural y con la obligación de mantener la estructura parcelaria.

- R_PO**: Ámbitos en los que se pueden desarrollar Planes Especiales de Suelo Rústico según lo establecido en la LOTRUSCa y sus Disposiciones Transitorias. La mayoría fuera del Parque Natural y con posibilidad de parcelaciones menores a la estructura parcelaria existente.

Art. 7.11.4. Determinaciones a que se refiere el art.45.2.g) de la LOTRUSCA en ámbitos de R_PO* en terrenos próximos a los suelos clasificados como Urbanos o a los Núcleos Tradicionales

La Disposición Adicional 5ª de la LOTRUSCa, *Normativa aplicable a los Planes Especiales de Suelo Rústico...*, establece en sus puntos 1 y 3:

- 1. En los municipios con Plan General o Normas Subsidiarias, para la regulación y ordenación de la construcción de viviendas aisladas de carácter unifamiliar, así como de las instalaciones vinculadas a actividades artesanales, culturales, de ocio y turismo rural en el Suelo Rústico, siempre que se pretenda su implantación en terrenos próximos a los suelos clasificados como Urbanos o a los Núcleos Tradicionales, se podrá aprobar un Plan Especial de Suelo Rústico que seguirá el procedimiento previsto en el art.76.3 de la Ley. Este Plan, en su caso, podrá calificar como Suelo Rústico de Protección Ordinaria terrenos próximos a los núcleos urbanos y a los Núcleos Tradicionales, analizando su morfología y las características y valores naturales y culturales de su entorno, a los efectos de delimitar el ámbito de proximidad a los núcleos, establecer las condiciones de uso y de integración en el entorno y en relación con los núcleos, así como determinar las directrices generales que las nuevas edificaciones o el aumento de volumen de las existentes deban seguir en cuanto a tamaño de parcela, distancia a colindantes, ocupación de parcela y altura de cierres, así como otras características morfológicas y tipológicas relevantes.*
- 3. Los Planes Generales, en el proceso de su aprobación o revisión, podrán incorporar en el suelo rústico las determinaciones a que se refiere el art.45.2.g) de la Ley, en cuyo caso no será precisa la tramitación del Plan Especial de Suelo Rústico a que se refiere el apartado 1 de la presente disposición adicional.*

El art.45. Otras determinaciones del PGOU, en su punto 2., *Entre las determinaciones generales que puede incluir el Plan están...*, siendo la del apartado g):

g) Normas de protección del Suelo Rústico, así como las precisiones necesarias en relación con las posibilidades edificatorias permitidas o autorizables contempladas en esta Ley.

Así lo hace este PGOU estableciendo en su Normativa Urbanística y para los ámbitos que se detallan como R_PO*, el art.7.1.3. *Construcciones en Suelo Rústico*, puntos 4 a 8.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Incorporarán las medidas necesarias para armonizar las edificaciones y los elementos de urbanización con su entorno. Se atenderá a la integración de las nuevas construcciones con el carácter tradicional de los núcleos existentes, en especial en lo referido a alturas y volúmenes, y sin que ello deba entenderse como una necesidad de reproducir mimética y repetitivamente los modelos tipológicos rurales.

Se incluye una ficha individualizada de las condiciones particulares de desarrollo a que habrán de ajustarse los Ámbitos de Suelo Rústico de Protección Ordinaria en terrenos próximos a los suelos clasificados como Urbanos o a los Núcleos Tradicionales que define y delimita el PGOU.

La superficie del Ámbito señalada en cada ficha se ha de entender como estimada, y la real será la delimitada físicamente sobre el terreno por los límites urbanísticos que se recogen en los correspondientes planos de ordenación del PGOU.

De conformidad con lo determinado en la Normativa Urbanística, si se diesen contradicciones entre valores numéricos de superficies fijas y coeficientes y porcentajes, prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta.

Las rasantes de los puntos periféricos de los correspondientes ámbitos delimitados serán las actualmente existentes, sin que la actuación que se trate pueda en modo alguno modificarlas, simplemente permitiéndose adaptaciones de estas rasantes periféricas en más o menos veinticinco centímetros -25 cm- para efectuar el acceso o entronque. Será exigible que el Proyecto de Ejecución de cada licencia, incluya un detallado levantamiento topográfico a escala de definición de al menos 1/500 y con curvas topográficas cada ½ m, que recoja todo el arbolado y la vegetación existente, con definición de especies y tamaños. Se respetará la vegetación existente. Se evitará particularmente la colocación de antenas, carteles o anuncios en todas aquellas zonas que funcionen como límites visuales del núcleo.

Se podrá permitir un máximo de una planta bajo rasante, bien sea sótano o semisótano, en las condiciones previstas en las Normas Generales del PGOU, cuya ocupación no podrá rebasar la máxima de la Ordenanza correspondiente.

En las fichas de los ámbitos de los SR_PO y por mandato de la Memoria Ambiental *se incluye al menos la siguiente información:*

- 1. Condiciones de integración y adaptación al entorno*
- 2. Características tipológicas relevantes, y condiciones volumétricas, teniendo en consideración las correspondientes a los Núcleos en los que se insertan*
- 3. Condiciones estéticas y de diseño para las construcciones*
- 4. Características, materiales y altura de los cerramientos*
- 5. Adecuación de las edificaciones a la pendiente natural del terreno*
- 6. Determinaciones para evitar los riesgos naturales.*

Los ámbitos que quedan con las determinaciones incorporadas en este PGOU y por tanto no necesitan de la aprobación de un PESR, son por orden alfabético:

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

- ABAÑO NORTE
- ABAÑO SUR
- ACEBOSA, LA
- BARCENAL NORTE, EL
- BARCENAL SUDESTE, EL
- CANTIGERRA NORTE
- CANTIGERRA SUR
- GANDARILLA ESTE
- GANDARILLA SUR
- GERRA
- MIGEOS MORTE
- MIGEOS SUR
- PLAYA, LA
- RIBORIAS NORTE
- RIBORIAS SUR
- RUPUENTE ESTE
- RUPUENTE OESTE
- SANTILLÁN
- VALLES ESTE
- VALLES NORTE
- VALLES OESTE

Art. 7.11.5. Fichas de desarrollo de los posibles Planes Especiales en los ámbitos delimitados de R_PO en terrenos próximos a los suelos clasificados como Urbano o de Núcleo Tradicional**

El art.113 de la LOTRUSCa, *Régimen del Suelo Rústico de Protección Ordinaria*, en el punto 2 regula que "en las condiciones que el planeamiento establezca, en el Suelo Rústico de Protección Ordinaria podrán ser autorizadas" y entre las posibles las incluidas en el apartado:

"e) La construcción de viviendas unifamiliares aisladas, así como de instalaciones vinculadas a actividades artesanales, culturales, de ocio y turismo rural, en los términos establecidos en las disposiciones adicional 5ª y transitoria 9ª de la Ley."

La Disposición Adicional 5ª Normativa aplicable a los Planes Especiales de Suelo Rústico – PESR-..., en su punto 1:

"1. ... se podrá aprobar un Plan Especial de Suelo Rústico que seguirá el procedimiento previsto en el art.76.3 de la Ley...."

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

El PGOU delimita los ámbitos recogidos en los planos de Ordenación con las letras R_PO** y en las siguientes fichas, en "terrenos próximos a los Núcleos Tradicionales" de Suelo R_PO en los que se pueden desarrollar estos PESR que deberán realizarse "analizando su morfología y las características y valores naturales y culturales de su entorno, a los efectos de...establecer las condiciones de uso y de integración en el entorno y en relación con los núcleos,...".

Deberán también "determinar las directrices generales que las nuevas edificaciones...deban seguir en cuanto a tamaño de parcela, distancia a colindantes, ocupación de parcela y altura de cierres, así como otras características morfológicas y tipológicas relevantes."

El PGOU establece las siguientes Directrices Generales para las nuevas Edificaciones que los PESR podrán detallar pero no incumplir:

- Lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes de la LOTRUSCa como *Normas de Aplicación Directa*. Entre las que se destacan:
 - *Las construcciones y cierres que se realicen, tendrán que desplazarse un mínimo de tres -3- m. del límite exterior de la calzada de la vía pública a que den frente, salvo que por la aplicación de la legislación de carreteras proceda una distancia superior. De acuerdo a lo establecido por el art.114.1.f) y g) de la LOTRUSCa, los propietarios cederán gratuitamente al Ayuntamiento, y acondicionarán, con ese límite, los terrenos necesarios para la ampliación del viario preexistente. Se respetarán y, en su caso, se repondrán, los cierres de piedra perimetrales de la parcela objeto de edificación, y se respetarán los setos vivos y arbolado relevantes.*
 - *No podrá edificarse con una altura superior a tres -3- plantas, incluida la baja y el bajo cubierta, plantas retranqueadas y semisótanos que sobresalgan más de 1 m, de manera que la edificación resultante no exceda de las 3 plantas en todos y cada uno de los puntos del terreno.*
- Lo establecido en los apartados del art.114:
 - b) *Quedan particularmente prohibidas las construcciones residenciales colectivas, urbanizaciones u otras propias del entorno urbano.*
 - c) *Se adecuarán a la pendiente natural del terreno, de modo que ésta se altere el menor grado posible, tanto en el perfil modificado como en el resto de la parcela*
 - d) *Las infraestructuras necesarias para obtener los servicios tales como abastecimiento de agua, evacuación y tratamiento de aguas residuales, suministro de energía eléctrica y recogida, tratamiento, eliminación y depuración de toda clase de residuos, correrán por cuenta del promotor de la actuación, tanto la construcción como su conservación y mantenimiento, y se procurará que los servicios se extiendan soterrados.*
 - e) *Para la construcción de una vivienda, la parcela mínima será al menos de dos mil metros cuadrados -2.000- m², con la precisión que se realiza en la DT 9ª3.e) de la LOTRUSCa: de 1.500 m² cuando la mayor parte de la edificación que se pretenda construir se encuentre a una distancia de hasta 50 m. medidos en proyección horizontal*

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

desde el borde del SU o del NT. La separación de la vivienda de las fincas colindantes no será inferior a diez -10- metros. El frente mínimo de parcela a vía o camino será de tres -3- metros.

- h) La altura máxima de las viviendas que puedan autorizarse no será superior a nueve -9- m, medidos desde cualquier punto del terreno en contacto con la edificación hasta su cumbre, y la ocupación de parcela no superará el diez -10%- por ciento de su superficie, salvo cuando en una misma edificación se compatibilice, junto al uso de vivienda el de una actividad artesanal o de ocio o de turismo rural, que podrá llegar hasta el quince -15%- por ciento.*
- i) Las explotaciones agropecuarias permitidas por el PGOU, así como sus ampliaciones, tendrán en cualquier caso la condición de uso compatible con las construcciones residenciales y de ocio y turismo rural que se edifiquen al amparo de esta sección.*
- j) Las nuevas edificaciones deberán apoyarse en la red de caminos existente, introduciendo únicamente los viarios o caminos imprescindibles.*
- Se determinan las siguientes Condiciones de Diseño:
 - *La cubierta se situará enteramente dentro del espacio teórico derivado de un trazado que se ajustará en todo a:*
 - *Los planos límite de la cubierta tendrán una pendiente máxima del treinta -30- %.*
La pendiente de la cubierta se medirá desde el borde de la línea teórica de un -1- m. contada a partir de la línea de fachada establecida por los vuelos.
 - *La altura máxima de coronación del edificio a la cara inferior del alero será de cuatro y medio -4'5- m.*
 - *No se permiten quiebros ni cambios de pendiente en el trazado de los faldones de cubierta o en la cumbre.*
 - *Incorporarán las medidas necesarias para armonizar las edificaciones y los elementos de urbanización con su entorno. Se atenderá a la integración de las nuevas construcciones con el carácter tradicional de los núcleos existentes, en especial en lo referido a alturas y volúmenes, y sin que ello deba entenderse como una necesidad de reproducir mimética y repetitivamente los modelos tipológicos rurales.*
- Las NUR fijan otras condiciones de diseño permitidas para este tipo de edificaciones en el art.69 y siguientes, sobre Condiciones de la edificación.
- Las siguientes reglas que deben respetar las construcciones del punto 3 de la Disposición Transitoria 9ª. *Construcciones en Suelo Rústico:*
 - a) *Las características de la edificación serán coherentes con la arquitectura propia del núcleo, sin que puedan admitirse soluciones constructivas discordantes con las edificaciones preexistentes representativas del núcleo de población. La edificación que se pretenda llevar a cabo habrá de armonizar con el entorno, especialmente en cuanto a alturas, volumen y materiales exteriores. En todo caso, deberán adoptarse las*

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

medidas correctoras necesarias para garantizar la mínima alteración del relieve natural de los terrenos y el mínimo impacto visual sobre el paisaje, procurándose la conexión soterrada a las infraestructuras existentes en el municipio.

- b) *El número de viviendas admisible no podrá superar el número de viviendas preexistentes en el Núcleo Tradicional en el momento de la aprobación definitiva del correspondiente PESR.*

En los ámbitos incluidos en el PORN además se cumplirán los requisitos de su art.41:

- *Las nuevas construcciones y las obras que alteren y modifiquen las existentes, deberán procurar la armonización e integración con su entorno. El Ayuntamiento o la Administración Gestora del Parque podrán exigir la presentación de estudios de integración paisajística o visual, como documentación complementaria de los proyectos de edificación, donde aparezcan reflejados el conjunto de edificaciones existentes próximas al inmueble propuesto, tanto en su estado actual como futuro, en los términos del punto 4 de este apartado.*
- *Los edificios de nueva planta deberán, entre otros condicionantes, considerar su adaptación a la topografía del terreno, el respeto a la presencia de hitos paisajísticos de interés, el posible impacto de la edificación proyectada sobre los perfiles de la zona, la incidencia de la misma en el soleamiento y ventilación de las edificaciones de las fincas colindantes, la relación con las vías o espacios públicos, la adecuada respuesta tipológica de la solución proyectada atendiendo los invariantes del núcleo preexistente, la utilización de materiales propios de la zona, y demás parámetros que faciliten su integración en el entorno más próximo.*
- *En las nuevas edificaciones se deberá justificar el cumplimiento de las siguientes condiciones de integración y acondicionamiento de la parcela:*
 - **No se podrá alterar ni modificar la estructura parcelaria existente.** Por tanto no hay Parcela Mínima, sino la existente.
 - *La parcela deberá contar con acceso rodado desde camino público municipal.*
 - *Quedan prohibidos los movimientos de tierra que alteren la topografía natural del terreno en el espacio libre de edificación.*
 - *Sólo se permitirá la urbanización interior de un 10% de la superficie de ocupación de la edificación. El resto de la parcela mantendrá sus condiciones naturales permitiéndose únicamente la plantación de especies arbóreas o arbustivas autóctonas, quedando expresamente prohibida la urbanización de los caminos y accesos interiores utilizando firmes rígidos o semirrígidos.*
 - *Las parcelas con vegetación autóctona deberán procurar en la medida de lo posible el mantenimiento e integración de la misma y, en caso de no ser posible, asegurar su reposición.*
- *A efectos de justificar la integración paisajística de las rehabilitaciones y nuevas construcciones, la Administración Gestora podrá solicitar del promotor la siguiente documentación:*
 - *Identificación y características de la localización de la edificación y de su entorno en un radio mínimo de mil -1.000- metros.*
 - *Identificación y características del núcleo o núcleos de población más próximos analizando su morfología y las características tipológicas de la edificación en cuanto a forma y dimensión de los huecos, características de las cubiertas y las fachadas: colores, materiales, anexos, cuerpos volados, etc.*

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

- *Descripción del acceso y condiciones de mejora del mismo.*
- *Identificación y descripción de los elementos topográficos artificiales tales como muros, bancales, senderos, caminos tradicionales, setos y otros análogos, incorporando determinaciones para su conservación o restauración en aquellos que favorezcan la integración paisajística.*
- *Descripción de la vegetación existente y condiciones de las operaciones de jardinería y paisajismo planteadas en el entorno inmediato de la edificación y en el entorno de la finca.*
- *Especificación de las características estéticas y volumétricas de las edificaciones y construcciones previstas incluyendo una fotocomposición (combinación de imágenes fotográficas, dibujos, gráficos o infografías) con vistas desde el núcleo o núcleos más próximos, así como desde los caminos de acceso, debiendo incluir en dichas vistas los elementos del patrimonio cultural catalogados tanto por la legislación sectorial como por el planeamiento territorial o municipal.*
- *En el caso de rehabilitación de edificaciones, descripción de antecedentes indicando su situación legal y licencias que lo amparen y sus características principales en cuanto a dimensiones, superficies construidas, alturas, composición de fachadas, materiales, etc. Todo ello incluido en una memoria que contendrá un levantamiento topográfico acompañado de fotografías del estado actual e histórico si las hubiere.*

La competencia y el procedimiento para autorizar las construcciones en Suelo Rústico están establecidas en los artículos 115 y 116 de la LOTRUSCa, o Ley que la sustituya.

Sobre los terrenos afectados por los Riesgos Geológicos acreditados, el Proyecto de edificación deberá ir acompañado de un Estudio Geotécnico específico del lugar que estudie exhaustivamente la capacidad del suelo ante el Riesgo marcado, Kárstico o de Deslizamientos Superficiales.

Los [Planes Especiales](#) de los ámbitos incluidos en el Parque Natural se deberán remitir a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza para su informe previo, y concretamente al objeto de comprobar su adecuación a los criterios establecidos en el art.40 del PORN.

Los ámbitos que delimita el PGOU y donde es posible la realización y aprobación de PESR, son:

- LA BARQUERA
- EL BARCENAL NORTE
- EL BARCENAL MIES DE ARRIBA CENTRO
- EL BARCENAL MIES DE ARRIBA OESTE
- BORIA
- CARDEO
- GANDARILLA CENTRO
- GANDARILLA NORTE
- GANDARILLA OESTE
- HORTIGAL, EL
- MIGEOS ESTE

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

- MIGEOS OESTE
- LA REVILLA
- SANTILLÁN
- SEJO
- VALLES MIES
- VALLES NORDESTE y
- VALLES NOROESTE

Art. 7.11.6. Prevención de riesgos

Se seguirá lo establecido en el art.15.3 del POL, o norma que lo sustituya, Sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, no se podrán implantar nuevas explotaciones forestales intensivas a una distancia inferior de cincuenta -50- metros de núcleos de población. Del mismo modo, y salvo justificación expresa de la necesidad de su emplazamiento en dicho ámbito, en los nuevos crecimientos urbanísticos no podrán implantarse edificaciones a una distancia inferior a la anteriormente establecida.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

TÍTULO 8. RÉGIMEN DEL SUELO URBANIZABLE

Art. 8.1.1. Definición y ámbito

1. Son los suelos así clasificados por el PGOU, y grafiados en los Planos de Ordenación con las siglas URB, que pueden ser objeto de transformación por ser los precisos e idóneos para atender las necesidades de desarrollo urbanístico.
2. Todos los que quedan incluidos en la Zona de Uso General del PORN, se ajustarán a las limitaciones establecidas en los artículos 37 a 40 y 42 del PORN.

Art. 8.1.2. Delimitado y Residual

1. Son Suelo Urbanizable Delimitado los terrenos que el Plan General define por su situación colindante con los núcleos para garantizar un desarrollo urbano racional.
2. Se establecen las concretas condiciones de ejecución en este tipo de suelo en las fichas individuales de cada Sector a efectos de su urbanización, que se formalizan como Anejo: Fichas del Suelo Urbanizable Delimitado.
3. Los terrenos no incluidos en esa categoría, tienen la consideración de Suelo Urbanizable Residual, pudiendo desarrollarse aquellos destinados a uso residencial una vez agotado mayoritariamente el Suelo Urbanizable Delimitado.
4. Se establecen los criterios y condiciones para la delimitación de Sectores y la aprobación de los correspondientes Planes Parciales en la Memoria y en las fichas individuales de cada Sector propuesto, que se formalizan como Anejo: Fichas del Suelo Urbanizable Residual.

Art. 8.1.3. Desarrollo

1. El Suelo Urbanizable sin Ordenación Detallada incluida en el PGOU, se desarrollará mediante Planes Parciales. Abarcarán la totalidad del ámbito del Sector correspondiente, conformando una única unidad de actuación.
2. Los Planes Parciales cumplirán, las obligaciones de contenido y otras que les señalan la Ley del Suelo y demás normativa de aplicación, y las determinaciones establecidas por el planeamiento.
3. Las ordenanzas de los Planes Parciales se atenderán a lo establecido en las fichas pormenorizadas de cada sector, pudiendo detallar, completar y/o desarrollar las definiciones y condiciones generales recogidas en los mismos.
4. Los trazados de viario previstos en las correspondientes fichas tienen carácter indicativo.
5. Con la finalidad de garantizar el abastecimiento de agua, la concesión de licencias queda supeditada a la garantía previa por parte del organismo competente de la existencia y disponibilidad del recurso.

Art. 8.1.4. Gestión

1. Las unidades de ejecución se establecerán en los planes parciales correspondientes.
2. El sistema de actuación se establece en cada ficha y en general será el de Compensación.

Art. 8.1.5. Criterios de ordenación

Los Planes Parciales diseñarán su ordenación con arreglo a las determinaciones contenidas en la ficha del sector y en los siguientes criterios:

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

- Integrar en el sistema de espacios libres la vegetación existente.
- Crear corredores verdes y peatonales practicables coherentes con la ordenación de los terrenos externos al sector, garantizando la continuidad de itinerarios por el viario exterior y la integración visual de los bordes entre tipos de suelo.
- El sistema viario garantizará accesibilidad a todas las parcelas y dotaciones, y la continuidad de itinerarios interiores.
- Buscar la agrupación de los equipamientos y espacios libres de carácter local, de modo que se creen focos de atracción en el tejido. El emplazamiento de las dotaciones garantizará una buena accesibilidad, y su integración en la estructura urbana del Plan. Además estos focos se alejarán de los viarios de primer orden y/o con intensidades de tráfico elevadas.
- En áreas de vivienda unifamiliar se tenderá a concentrar los espacios libres, buscando conseguir una mejor utilización y mantenimiento de los mismos.
- El trazado viario será mallado y continuo.
- Se procurará mantener la sección de calle con una distancia entre alineaciones igual o mayor a la más alta de la edificación que las conforme.
- En las zonas de Suelo Urbanizable que incluyan en su delimitación cauces de Dominio Público Hidráulico deberán, además de conservar el cauce natural, resultar compatibles con lo dispuesto en el art.9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 846/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero), respecto a la zona de flujo preferente.
- Si el suelo está afectado por las zonas señaladas. en la información facilitada por la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria en el Mapa de Procesos, trasladada a los planos de Información y Ordenación, que se entienden por tanto acreditados, de Riesgos Geológico por Hundimientos Kársticos -HK- o por Laderas con Deslizamientos Superficiales -DS-, cualquier proyecto de construcción deberá ser realizado previo Estudio Geotécnico específico del riesgo en el lugar. Se *propondrán* en su caso las medidas correctoras necesarias para evitar cualquier riesgo detectado.
- En los terrenos donde exista afección por riesgos geológicos no podrá aprobarse ningún proyecto que pueda resultar afectado por estos riesgos, ni que pueda aumentar las probabilidades o las consecuencias de los mismos.
- El régimen de usos donde se superponga la afección por riesgos serán acordes con el potencial de riesgo, estando prohibida la construcción sobre dolinas y cualquier otra estructura geomorfológica que sea indicativa de la existencia de un desarrollo kárstico en profundidad.

Art. 8.1.6. Derechos

Mientras no se apruebe definitivamente el Plan Parcial, y sin perjuicio de lo establecido en el art.107 de la LOTRUSCa, o ley que la sustituya, los propietarios tendrán derecho a usar, disfrutar, disponer de los terrenos conforme a su estricta naturaleza rústica, debiendo destinarlos a los fines agrícolas, forestales, ganaderos o similares propios de los mismos. Durante ese tiempo, se aplicará para este tipo de suelo el régimen establecido para el Suelo Rústico de Protección Ordinaria, con la excepción de las viviendas unifamiliares a que hace referencia el apartado 2.e del art.113 de la LOTRUSCa, respecto de las que se seguirá el siguiente régimen:

- *Estarán prohibidas en el Urbanizable Delimitado.*
- *Serán posibles en el Urbanizable Residual en los términos del art.114 de la LOTRUSCa, o ley que la sustituya.*

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

TÍTULO 9. RÉGIMEN DEL SUELO URBANO

CAPÍTULO 1. REGULACIÓN Y CLASIFICACIÓN

Art. 9.1.1. Definición y ámbito

1. Son los terrenos delimitados como tales en la documentación gráfica, por verificar los requisitos establecidos en el art.95 de la LOTRUSCa, o ley que la sustituya.
2. Todos los que quedan incluidos en el ámbito del PORN, se ajustarán a las limitaciones establecidas en los artículos 37 a 40 y 42 del PORN.
3. En el desarrollo del planeamiento, se incorporarán al Suelo Urbano los terrenos que, en ejecución de los Planes Parciales, alcancen los grados de urbanización establecidos.

Art. 9.1.2. Categorías en Suelo Urbano

1. El Plan incorpora las siguientes categorías de Suelo Urbano:
2. Consolidado (UC).
3. No consolidado (UNC).
4. El Consolidado comprende aquellos Suelos Urbanos en los que la urbanización se encuentra concluida y la ordenación existente es acorde con el planeamiento.
5. El No Consolidado comprende los terrenos del Suelo Urbano que el PGOU define expresamente como tal, por estar sometidos a procesos de urbanización, renovación o reforma interior, así como aquellos otros sobre los que el PGOU prevé una ordenación sustancialmente distinta de la existente.

Art. 9.1.3. Regulación del Suelo Urbano

Se regula el Suelo Urbano estableciendo coordinadamente sus condiciones de Calificación y Gestión.

El conjunto de condiciones urbanísticas aplicables es el resultante de:

Las condiciones de ordenación y gestión recogidas en este título.

Las determinaciones gráficas de los Planos de Ordenación y de Gestión del Suelo.

Las ordenanzas aplicables conforme quedan recogidas en el Título 10 de la Normativa.

Lo establecido en las fichas pormenorizadas que incorpora la Normativa.

Las demás determinaciones de la Normativa que fuesen aplicables.

En el caso de edificación catalogada su régimen de ordenación será el señalado en el Título 5 de la Normativa más lo dicho respecto a régimen de usos en el art.9.2.5.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 2. CALIFICACIÓN DEL SUELO URBANO

Art. 9.2.1. Calificación del suelo

1. Se entiende por zona el conjunto de los terrenos a los que el PGOU asigna la misma calificación o uso pormenorizado, y para los que establece condiciones particulares de uso y edificación.
2. Se entiende por área específica un ámbito expresamente delimitado con regulación propia en cuanto a usos y tipologías características y demás condiciones de ordenación.

Art. 9.2.2. Zonas

Las condiciones particulares de zona concretan el régimen urbanístico de los terrenos y edificaciones. Para ello aumentan, completan o modulan las condiciones generales de edificación (Título 3) o usos (Título 4) aplicables en el conjunto del municipio. Las condiciones particulares no pueden servir para contravenir lo reglado con carácter general en los mencionados títulos, salvo mención expresa. De este modo, si en algún caso se percibe contradicción, se estará sin excepción a la condición que redunde en menor edificabilidad, superficie construida, altura, ocupación, volumen, rango de usos o, en general, aprovechamiento urbanístico.

Art. 9.2.3. Zonas: aplicación

1. El Plan aplica la calificación (o condiciones de zona) de los terrenos:
 - Directamente en Suelo Urbano o en determinados fragmentos de suelos clasificados como Urbanizables o Rústico
 - Indirectamente, mediante referencias en las instrucciones a ser tenidas en cuenta en el desarrollo de planeamiento.
2. En su ámbito de aplicación, las condiciones particulares de zona son de obligado cumplimiento para:
 - La redacción de proyectos, concesión de licencias y ejecución de obras.
 - La redacción y aprobación de figuras de planeamiento, o complementarias del planeamiento, cuando las instrucciones para su desarrollo hicieran referencia a condiciones de zona y en los términos en que se haga dicha referencia.

Art. 9.2.4. Calificación del suelo: zonas

1. El Plan acota el ámbito de aplicación de cada zona mediante el correspondiente grafiado o tramado que figura en los planos y/o mediante unas siglas que facilitan su identificación.
2. Se entiende por unidad de zona el ámbito continuo de suelo en el que rige una única ordenanza.
3. El Plan establece las siguientes zonas:
 - SUR 1 Suelo Urbano Residencial 1
 - SUR 2 Suelo Urbano Residencial 2
 - SUR 3 Suelo Urbano Residencial 3
 - SUR 4 Suelo Urbano Residencial 4

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

- SUR 5 Suelo Urbano Residencial 5
- SUR 6 Suelo Urbano Residencial 6
- SUR 7 Suelo Urbano Residencial 7
- SUR 8 Suelo Urbano Residencial 8
- SUR 9 Suelo Urbano Residencial 9
- SUR 10 Suelo Urbano Residencial 10
- SUR 11 Suelo Urbano Residencial 11
- SUR 12 Suelo Urbano Residencial 12: Colectivo-Hotelero
- SUR 13 Suelo Urbano Residencial 13
- VPP Suelo Urbano Residencial Viviendas con algún régimen de Protección Pública
- P Suelo Urbano Productivo
- ZEL Zona de Espacios Libres
- EQ Equipamientos
- PEPRI Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco Antiguo
- BI Bienes de Interés Cultural, Inventariados o Incoados
- Viario
- INFRA Infraestructuras

4. Las condiciones particulares de cada zona se detallan en los capítulos del Título 10 de la Normativa.

Art. 9.2.5. Calificación de suelo: usos de edificación catalogada

Los usos dominantes autorizados y compatibles en edificación catalogada serán, por orden de prioridad:

- Los existentes.
- Los correspondientes al grado que señalase la ordenanza aplicable en la edificación colindante.
- En el caso en que la edificación colindante presentase más de un grado, primarán los residenciales sobre los de actividades terciarias y éstas sobre los demás.
- En todo caso son autorizables los usos dotacionales.

Art. 9.2.6. Condiciones particulares de calificación para cada una de las categorías de Suelo Urbano

La calificación otorgada en los Planos de Ordenación a los terrenos clasificados como Suelo Urbano Consolidado (UC) y Suelo Urbano No Consolidado (UNC) se aplica de acuerdo con las ordenanzas establecidas en el Título 10 de la Normativa.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 3. GESTIÓN DEL SUELO URBANO

Art. 9.3.1. Régimen de aprovechamiento en Suelo Urbano

1. Los propietarios de inmuebles en Suelo Urbano tienen derecho al aprovechamiento patrimonializable o a su equivalente económico.
2. La adquisición del derecho al aprovechamiento urbanístico se hará mediante el cumplimiento de los deberes establecidos en la legislación urbanística y en el PGOU.
3. El aprovechamiento tipo unitario será, para cada Unidad de Actuación, el que figura en la Memoria de Ordenación.

Art. 9.3.2. Concreción del aprovechamiento tipo

1. La aplicación efectiva del aprovechamiento se hará:
 - En solares, cuando se produzca su edificación.
 - En terrenos edificados, cuando se produzca la sustitución de la edificación existente.
 - En obras de ampliación, reestructuración y rehabilitación, al materializarse el incremento de la superficie edificada.
2. El aprovechamiento otorgado por el PGOU se consolidará mediante cualquiera de los usos admisibles.
3. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los mecanismos de ajuste contemplados en el art.127 de la LOTRUSCa, o ley que la modifique, de las reducciones sancionadoras consecuencia del incumplimiento de plazos o de los deberes de la propiedad, o de lo especificado con carácter particular en las fichas individualizadas de los ámbitos de gestión.
4. La voluntaria renuncia a materializar total o parcialmente los aprovechamientos otorgados no generará merma alguna en la cuantía de las cesiones a realizar ni en las obligaciones a atender cualquiera que sea su origen y naturaleza.

Art. 9.3.3. Concreción del aprovechamiento

1. Se entiende por aprovechamiento urbanístico el conjunto de usos lucrativos permitidos por el planeamiento, cuantificados en función del uso y la intensidad previstos por aquél. A tal efecto el Plan señala coeficientes de homogeneización entre usos.
2. Se entiende por aprovechamiento urbanístico privatizable la superficie construable homogeneizada respecto al uso característico que el titular de un terreno puede incorporar a su patrimonio de acuerdo con lo que determine el planeamiento y previo cumplimiento de las cesiones, cargas y deberes legalmente establecidos.
3. Se entiende por aprovechamiento medio de un concreto ámbito, el resultado de dividir su aprovechamiento urbanístico total por la superficie de dicho ámbito. Se calculará conforme a lo establecido en el art.125 de la LOTRUSCa, o ley que la modifique.
4. La concreción del aprovechamiento se realizará de acuerdo con lo establecido en los arts. del 123 al 128 de la LOTRUSCa, o ley que la modifique.

Art. 9.3.4. Edificabilidad a efectos de aprovechamiento

A efectos de cómputo de aprovechamiento se considerará la totalidad de la superficie construida computable.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Art. 9.3.5. Coeficientes de ponderación entre usos

1. El art.123.2 establece que para ello el PGOU "fijará motivadamente los Coeficientes de Ponderación relativa entre los usos y tipologías más característicos del ámbito de que se trate, y los demás de la superficie o Sector". Se obtienen los valores tomando los precios fijados para el municipio en las distintas tipologías existentes en Cantabria de Vivienda con algún régimen de Protección Pública, VPP
 - Régimen protección Autonómica (VPP-RAC) $1'8 \times 758 \text{ €/m}^2\text{u} \times 0'8 \text{ m}^2\text{u/m}^2\text{c} = 1.091'52 \text{ €/m}^2\text{c}$
 - Régimen General (VPO-RG) $1'6 \times 758 \text{ €/m}^2\text{u} \times 0'8 \text{ m}^2\text{u/m}^2\text{c} = 970'24 \text{ €/m}^2\text{c}$
 - Régimen Especial (VPO-RE) $1'5 \times 758 \text{ €/m}^2\text{u} \times 0'8 \text{ m}^2\text{u/m}^2\text{c} = 909'60 \text{ €/m}^2\text{c}$
2. De los datos estadísticos que publica la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda del Ministerio de Fomento en el *Observatorio de Vivienda y Suelo*, el precio más reciente -3º trimestre de 2014- de la *vivienda libre* -sin protección- en Cantabria es $1.497'1 \text{ €/m}^2$, pero que a noviembre de 2014 y tomando datos de la principal inmobiliaria, suben a medias de 1.858 €/m^2 sobre 124 viviendas usadas en buen estado ya que no hay datos de obra nueva, por lo que se estima por el lado de la prudencia, una media de 1.400 €/m^2 .
3. Con esos datos base, con los coeficientes de tipología y uso que utiliza el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria y ajustando los valores, se fijan los siguientes:

USO	COEFICIENTE
VIVIENDA SIN PROTECCIÓN, USO HOTELERO, COMERCIAL, OFICINAS Y DOTACIONAL	1'00
VIVIENDA DE PROTECCIÓN PÚBLICA-RÉGIMEN AUTONÓMICO (VPP-RAC)	0'80
VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL-RÉGIMEN GENERAL (VPO-RG)	0'71
VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL -RÉGIMEN ESPECIAL (VPO-RE)	0'67
PRODUCTIVO	0'67

Tabla 2. Coeficientes de ponderación entre usos

TÍTULO 10. ORDENANZAS DE ZONA

CAPÍTULO 1. DEFINICIONES

Art. 10.1.1. Usos permitidos

Son los que se consideran adecuados en las zonas que se señalan en las Ordenanzas.

Art. 10.1.2. Usos prohibidos

Son aquellos que no se consienten en determinadas condiciones en las zonas que se señalan en las Ordenanzas.

Art. 10.1.3. Usos compatibles

Son aquellos que se consienten en determinadas condiciones en las zonas que se señalan en las Ordenanzas.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 2. ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN EN SUELO URBANO RESIDENCIAL

Art. 10.2.1. Usos permitidos por categorías:

1. Uso Vivienda. En categorías primera, segunda y tercera.
2. Uso Garajes y aparcamiento. En categorías primera y segunda.
3. Uso Artesanía. En categorías primera, segunda y tercera.
4. Uso Industria. En categorías primera, segunda y tercera.
5. Uso Hotelero. En categorías primera y segunda.
6. Uso Comercial. En categorías primera, segunda, tercera y cuarta.
7. Uso Oficinas. En categorías primera y segunda.
8. Uso Espectáculos. En categorías primera y segunda.
9. Uso Salas de Reunión y Hostelerero. En categorías primera y segunda.
10. Uso Religioso. En categorías primera, segunda, tercera y cuarta.
11. Uso Cultural. En categorías primera y segunda.
12. Uso Deportivo. En categorías primera y segunda.
13. Uso Sanitario. En categorías primera, segunda y tercera.

Art. 10.2.2. Usos prohibidos

Se consideran usos prohibidos los demás usos no expresamente señalados.

Art. 10.2.3. Ordenanzas reguladoras de la edificación

1. Alineaciones: Los retranqueos y alineaciones serán, con preferencia, aquellos que se indican en el Plan, y únicamente en el caso en que no estuviesen considerados, los indicados en las Ordenanzas para cada una de las zonas.
2. Elementos arquitectónicos: Se recomienda, sin coartar la creatividad, el uso de los elementos tradicionales, tales como arcos, solanas, balcones, miradores, huecos en vertical, portaladas y tapias de mampostería, cubiertas a dos aguas, aleros grandes, etc. Se prohíbe en viviendas las plantas bajas diáfanas.
3. Materiales: Deberán usarse en cubiertas la cerámica en su color, quedando expresamente prohibido el fibrocemento, pizarra, etc.,..., excepto en naves agrícolas e industriales donde se admitirán chapas en color rojo o verde.
 - Las carpinterías exteriores serán preferentemente de madera con contraventanas interiores o postigos, u otro material con acabado o aspecto similar a madera.
 - En fachadas se usará preferentemente la piedra en todas sus aplicaciones, y los revocos en blanco o tonos ocres.
4. Edificaciones por encima de la línea de alero: Únicamente cuando la planta bajo cubierta se destine a vivienda, se permitirán buhardillones o casetones de anchura máxima no superior a 2 m; la separación entre los mismos no serán inferior a 3 m. El retranqueo mínimo entre la fachada del casetón y del alero correspondiente será como mínimo de 2 m. La pendiente de la cubierta de los mismos será igual a la de la cubierta principal. No obstante el Plan recomienda la realización de los huecos en el plano de la cubierta, sin volúmenes sobresaliendo de las pendientes de los tejados.
 - A efectos del cómputo de superficies mínimas por las Normas de Habitabilidad, solamente para las Ordenanzas SUR-1 a SUR-9, se considerarán las superficies con altura superior a 2 m.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

- La inclinación máxima de la cubierta no podrá ser superior al 60% ni inferior al 30%, contadas a partir de la altura máxima permitida y de una longitud de alero no superior a 1 m.
- 5. En las Ordenanzas SUR-10 a SUR-12 y NT: las pendientes de la cubierta estarán entre el 30 y el 50%.
- 6. Viviendas prefabricadas: Quedan sujetas a Licencia Municipal en cualquier clase de suelo, ya sean unifamiliares o colectivas, o con emplazamiento provisional o definitivo, en función de los parámetros urbanísticos de la Ordenanza que le corresponda a la parcela donde se sitúen.

Art. 10.2.4. Ordenanzas para reformas

1. Deberá respetarse lo existente, tanto en volumetría como en materiales, siempre que la edificación tenga valor ambiental.
2. En el caso de edificaciones ruinosas o anexos en mal estado, se tendrán en cuenta las limitaciones de obra de nueva planta.

Art. 10.2.5. Ordenanzas de derribo

1. Todo derribo de edificación existente dentro del término municipal, deberá tramitarse con Expediente de Derribo, tanto si se va a construir obra nueva sobre el solar resultante o no.
2. El Ayuntamiento podrá solicitar, a la vista del expediente, informes de la Consejería competente en materia de Patrimonio.

CAPÍTULO 3. ORDENANZA SUELO URBANO RESIDENCIAL 1 (SUR 1)

Art. 10.3.1. Condiciones generales

1. TIPOLOGÍA: Edificación en línea, con medianerías, siguiendo las alineaciones existentes.
2. TIPO DE VIVIENDA:
 - Colectiva, o
 - Medianera.
3. PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE: cien -100- m².
4. ALTURAS MÁXIMAS:
 - Quince -15- m. a la cara inferior del alero, repartidas en planta baja y cuatro plantas sobre esta (B+4).
 - La altura máxima de la cumbrera a la cara inferior del alero será de cuatro y medio - 4'5- m.
 - La pendiente de la cubierta se medirá desde el borde de la línea teórica de una -1- m. contada a partir de la línea de fachada establecida por los vuelos.
5. ALERO MÁXIMO: un -1- m. desde la línea de la fachada.
6. OCUPACIÓN MÁXIMA DE PARCELA: cien -100- %
7. RETRANQUEOS: Las alineaciones existentes.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 4. ORDENANZA SUELO URBANO RESIDENCIAL 2 (SUR 2)

Art. 10.4.1. Condiciones generales

1. TIPOLOGÍA: Edificación en línea, con medianerías, siguiendo las alineaciones existentes.
2. TIPO DE VIVIENDA:
 - Colectiva, o
 - Medianera.
3. PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE: cien -100- m².
4. ALTURAS MÁXIMAS:
 - Doce -12- m. a la cara inferior del alero, repartidas en planta baja y tres plantas sobre esta (B+3).
 - La altura máxima de la cumbrera a la cara inferior del alero será de cuatro y medio -4'5- m.
 - La pendiente de la cubierta se medirá desde el borde de la línea teórica de un -1- m. contada a partir de la línea de fachada establecida por los vuelos.
5. ALERO MÁXIMO: un -1- m. desde la línea de la fachada.
6. EDIFICABILIDAD MÁXIMA: cuatro con tres -4'3- m²/m²
7. OCUPACIÓN MÁXIMA DE PARCELA: cien -100- %
8. RETRANQUEOS: Las alineaciones existentes.
9. FRENTE MÍNIMO DE FACHADA: seis -6- m.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 5. ORDENANZA SUELO URBANO RESIDENCIAL 3 (SUR 3)

Art. 10.5.1. Condiciones generales

1. TIPOLOGÍA: bloque aislado, sin patios interiores.
2. TIPO DE VIVIENDA:
 - Unifamiliar hilera, o
 - Colectiva.
3. PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE: quinientos -500- m².
4. ALTURAS MÁXIMAS:
 - Quince -15- m. a la cara inferior del alero, repartidas en planta baja y cuatro plantas sobre esta (B+4).
 - La altura máxima de la cumbrera a la cara inferior del alero será de cuatro y medio - 4'5- m.
 - La pendiente de la cubierta se medirá desde el borde de la línea teórica de un -1- m. contada a partir de la línea de fachada establecida por los vuelos.
5. ALERO MÁXIMO: un -1- m. desde la línea de la fachada.
6. EDIFICABILIDAD MÁXIMA: 1'7 m²/m²
7. OCUPACIÓN MÁXIMA DE PARCELA: cuarenta -40- %
8. RETRANQUEOS:
 - Al eje de la calle ocho -8- m.
 - A los colindantes cinco -5- m.
 - Los cierres, si los hay, cinco -5- m. al eje de la calle.
 - Entre edificios dentro de una misma parcela según lo descrito en el art.3.1.13. de esta Normativa.
9. LONGITUD MÁXIMA DE FACHADA: treinta y seis -36- m.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 6. ORDENANZA SUELO URBANO RESIDENCIAL 4 (SUR 4)

Art. 10.6.1. Condiciones generales

1. TIPOLOGÍA: bloque aislado, sin patios interiores.
2. TIPO DE VIVIENDA:
 - Unifamiliar hilera, o
 - Colectiva.
3. PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE: quinientos -500- m².
4. ALTURAS MÁXIMAS:
 - Nueve y medio -9'5- m. a la cara inferior del alero, repartidas en planta baja y dos plantas sobre esta (B+2).
 - La altura máxima de la cumbrera a la cara inferior del alero será de cuatro y medio -4'5- m.
 - La pendiente de la cubierta se medirá desde el borde de la línea teórica de un -1- m. contada a partir de la línea de fachada establecida por los vuelos.
5. ALERO MÁXIMO: un -1- m. desde la línea de la fachada.
6. EDIFICABILIDAD MÁXIMA: 0'85 m²/m²
7. OCUPACIÓN MÁXIMA DE PARCELA: cuarenta -40- %
8. RETRANQUEOS:
 - Al eje de la calle ocho -8- m.
 - A los colindantes cinco -5- m.
 - Los cierres, si los hay, cinco -5- m. al eje de la calle.
 - Entre edificios dentro de una misma parcela según lo descrito en el art.3.1.134. de esta Normativa.
9. LONGITUD MÁXIMA DE FACHADA: treinta y seis -36- m.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 7. ORDENANZA SUELO URBANO RESIDENCIAL 5 (SUR 5)

Art. 10.7.1. Condiciones generales

1. TIPOLOGÍA: bloque aislado, sin patios interiores.
2. TIPO DE VIVIENDA:
 - Unifamiliar hilera, o
 - Colectiva.
3. PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE: quinientos -500- m².
4. ALTURAS MÁXIMAS:
 - Doce -12- m. a la cara inferior del alero, repartidas en planta baja y tres plantas sobre esta (B+3).
 - La altura máxima de la cumbrera a la cara inferior del alero será de cuatro y medio -4'5- m.
 - La pendiente de la cubierta se medirá desde el borde de la línea teórica de un -1- m. contada a partir de la línea de fachada establecida por los vuelos.
5. ALERO MÁXIMO: un -1- m. desde la línea de la fachada.
6. EDIFICABILIDAD MÁXIMA: 1'15 m²/m²
7. OCUPACIÓN MÁXIMA DE PARCELA: cuarenta -40- %
8. RETRANQUEOS:
 - Al eje de la calle ocho -8- m.
 - A los colindantes cinco -5- m.
 - Los cierres, si los hay, cinco -5- m. al eje de la calle.
 - Entre edificios dentro de una misma parcela según lo descrito en el art.3.1.13. de esta Normativa.
9. LONGITUD MÁXIMA DE FACHADA: treinta y seis -36- m.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 8. ORDENANZA SUELO URBANO RESIDENCIAL 6 (SUR 6)

Art. 10.8.1. Condiciones generales

1. TIPOLOGÍA: bloque aislado, sin patios interiores.
2. TIPO DE VIVIENDA:
 - Unifamiliar aislada, pareada o en hilera, o
 - Colectiva.
3. PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE: quinientos -500- m².
4. ALTURAS MÁXIMAS:
 - Seis -6- m. a la cara inferior del alero, repartidas en planta baja y una planta sobre esta (B+1).
 - La altura máxima de la cumbrera a la cara inferior del alero será de cuatro y medio - 4'5- m.
 - La pendiente de la cubierta se medirá desde el borde de la línea teórica de un -1- m. contada a partir de la línea de fachada establecida por los vuelos.
5. ALERO MÁXIMO: un -1- m. desde la línea de la fachada.
6. EDIFICABILIDAD MÁXIMA: 0'60 m²/m²
7. OCUPACIÓN MÁXIMA DE PARCELA: veinticinco -25- %
8. RETRANQUEOS:
 - Al eje de la calle ocho -8- m.
 - A los colindantes cinco -5- m.
 - Los cierres, si los hay, cinco -5- m. al eje de la calle.
 - Entre edificios dentro de una misma parcela según lo descrito en el art.3.1.13. de esta Normativa.
9. LONGITUD MÁXIMA DE FACHADA: treinta y seis -36- m.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 9. ORDENANZA SUELO URBANO RESIDENCIAL 7 (SUR 7)

Art. 10.9.1. Condiciones generales

1. TIPOLOGÍA: bloque aislado, sin patios interiores.
2. TIPO DE VIVIENDA:
 - Unifamiliar aislada, pareada o en hilera, o
 - Colectiva.
3. PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE: ochocientos -800- m².
4. ALTURAS MÁXIMAS:
 - Seis -6- m. a la cara inferior del alero, repartidas en planta baja y una plantas sobre esta (B+1).
 - La altura máxima de la cumbrera a la cara inferior del alero será de cuatro y medio - 4'5- m.
 - La pendiente de la cubierta se medirá desde el borde de la línea teórica de un -1- m. contada a partir de la línea de fachada establecida por los vuelos.
5. ALERO MÁXIMO: un -1- m. desde la línea de la fachada.
6. EDIFICABILIDAD MÁXIMA: 0'35 m²/m²
7. OCUPACIÓN MÁXIMA DE PARCELA: veinticinco -25- %
8. RETRANQUEOS:
 - Al eje de la calle ocho -8- m.
 - A los colindantes cinco -5- m.
 - Los cierres, si los hay, cinco -5- m. al eje de la calle.
 - Entre edificios dentro de una misma parcela según lo descrito en el art.3.1.13. de esta Normativa.
9. LONGITUD MÁXIMA DE FACHADA: treinta y seis -36- m.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 10. ORDENANZA SUELO URBANO RESIDENCIAL 8 (SUR 8)

Art. 10.10.1. Condiciones generales

1. TIPOLOGÍA: bloque aislado, sin patios interiores.
2. TIPO DE VIVIENDA:
 - Unifamiliar aislada, pareada o en hilera, o
 - Colectiva.
3. PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE: mil -1.000- m².
4. ALTURAS MÁXIMAS:
 - Seis -6- m. a la cara inferior del alero, repartidas en planta baja y una planta sobre esta (B+1).
 - La altura máxima de la cumbrera a la cara inferior del alero será de cuatro y medio - 4'5- m.
 - La pendiente de la cubierta se medirá desde el borde de la línea teórica de un -1- m. contada a partir de la línea de fachada establecida por los vuelos.
5. ALERO MÁXIMO: un -1- m. desde la línea de la fachada.
6. EDIFICABILIDAD MÁXIMA: 0'3 m²/m²
7. OCUPACIÓN MÁXIMA DE PARCELA: quince -15-%
8. RETRANQUEOS:
 - Al eje de la calle ocho -8- m.
 - A los colindantes cinco -5- m.
 - Los cierres, si los hay, cinco -5- m. al eje de la calle.
 - Entre edificios dentro de una misma parcela según lo descrito en el art.3.1.13. de esta Normativa.
9. LONGITUD MÁXIMA DE FACHADA: treinta y seis -36- m.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 11. ORDENANZA SUELO URBANO RESIDENCIAL 9 (SUR 9)

Art. 10.11.1. Condiciones generales

1. TIPOLOGÍA: Edificación en línea, con medianerías, ampliando la calle Trasversal a 9 m. por cesión de la parcela sur, y alineándose con la Avenida Miramar.
2. TIPO DE VIVIENDA:
 - Colectiva
 - Medianera.
3. PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE: CIEN, 100 m².
4. ALTURAS MÁXIMAS:
 - Dieciocho, 18 m. a la cara inferior del alero, repartidas en planta baja y cinco, 5, plantas sobre esta (B+5).
 - Cuatro y medio, 4'5 m de la cumbrera a la cara inferior del alero.
 - La pendiente de la cubierta se medirá desde el borde de la línea teórica de un -1- m. contada a partir de la línea de fachada establecida por los vuelos.
5. ALERO MÁXIMO: un, 1 m. desde la fachada.
6. OCUPACIÓN MÁXIMA DE PARCELA: cien, 100%
7. RETRANQUEOS: un, 1 m. en la parcela sur a la alineación existente del vial transversal.
8. CESIONES PARA VIALES:
 - De la parcela sur en la Avenida Miramar, hasta la alineación con los edificios de la Avenida.
 - De la parcela sur en la Avenida Miramar, un, 1 m. en la transversal.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 12. ORDENANZA SUELO URBANO RESIDENCIAL 10 (SUR 10)

Art. 10.12.1. Condiciones generales

1. TIPOLOGÍA: Vivienda unifamiliar, aislada o pareada.
2. PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE POR VIVIENDA: ochocientos, 800, m² en tipología aislada y 700 m² en tipología pareada -necesarios al menos 1.400 m² para 2 viviendas pareadas-, salvo las menores existentes en el momento de la Aprobación Inicial.
3. ALTURAS MÁXIMAS:
 - Seis, 6 m. a la cara inferior del alero, en planta baja más otra (B+1).
 - Cuatro y medio, 4'5 m de la cumbrera a la cara inferior del alero. Como excepción, la altura máxima de las edificaciones entre medianerías no podrá exceder de la medida más restrictiva entre 6 m. y la altura media de las cornisas de los edificios medianeros.
 - La pendiente de la cubierta se medirá desde el borde de la línea teórica de un -1- m. contada a partir de la línea de fachada establecida por los vuelos.
4. ALERO MÁXIMO: un, 1 m. desde la fachada.
5. EDIFICABILIDAD MÁXIMA: 0'3 m²/m²
6. OCUPACIÓN MÁXIMA DE PARCELA: treinta, 30%
7. FRENTE MÍNIMO DE PARCELA A EFECTO DE SEGREGACIONES: quince, 15m.
8. RETRANQUEOS:
 - Ocho, 8 m, la fachada al eje de la calle.
 - Tres, 3 m, a los colindantes salvo colindante pareado
 - En edificios entre medianerías correspondientes a agrupaciones en hilera de carácter tradicional, se mantendrá la alineación característica existente.
 - Los cierres, si los hay, cinco -5- m. al eje de la calle.
9. PLAZAS DE APARCAMIENTO MÍNIMAS: 2 plazas/vivienda

Art. 10.12.2. Condiciones específicas

1. En el interior de la parcela se plantarán árboles, uno por cada 50 m².
2. En el requisito anterior no computará el arbolado de cerramiento.

Art. 10.12.3. Usos

Uso predominante vivienda unifamiliar. A los usos complementarios permitidos se añade el Uso Agrícola en todas las categorías salvo los establos y estercoleros.

Art. 10.12.4. Agrupaciones de viviendas

Sin perjuicio de la necesidad de disponer de servicios urbanísticos ordinarios, se adaptarán a las peculiares condiciones del emplazamiento, preservando su naturaleza y características, para lo que se fijan las siguientes condiciones mínimas, en EDIFICIOS ENTRE MEDIANERAS YA CONSTRUIDAS:

- Se considera que una parcela está incluida en este apartado, siempre y cuando ésta sea independiente y la distancia entre los dos inmuebles medianeros sea inferior a 20 m. La ocupación en planta de estas parcelas podría llegar al 100% de su superficie, siempre y cuando las alineaciones frontal y trasera sean continuas y no exceda el fondo de 12 m. Cuando alguna de las edificaciones establecidas sea discontinua, será el Ayuntamiento el que establezca las alineaciones más convenientes para los intereses generales.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 13. ORDENANZA SUELO URBANO RESIDENCIAL 11 (SUR 11)

Art. 10.13.1. Condiciones generales

1. TIPOLOGÍA: Vivienda unifamiliar, aislada o pareada.
2. PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE POR VIVIENDA: quinientos, 500, m².
3. ALTURAS MÁXIMAS:
 - Seis, 6 m. a la cara inferior del alero, en planta baja más otra (B+1).
 - Cuatro y medio, 4'5 m de la cumbrera a la cara inferior del alero.
 - La pendiente de la cubierta se medirá desde el borde de la línea teórica de un, 1, m. contada a partir de la línea de fachada establecida por los vuelos.
4. ALERO MÁXIMO: un, 1 m. desde la fachada.
5. EDIFICABILIDAD MÁXIMA: medio, 0'5, m²/m²
6. OCUPACIÓN MÁXIMA DE PARCELA: cincuenta, 50, %
7. RETRANQUEOS: al menos tres, 3 m, a todos los lindes salvo colindante pareado.
8. CIERRES: –si los hay- se recomiendan vegetales, como las orlas de laurel existentes que se deberán respetar. Sólo se permiten macizos con piedra y hasta un, 1, m. de altura.
9. PLAZAS DE APARCAMIENTO MÍNIMAS: 2 plazas/vivienda

CAPÍTULO 14. ORDENANZA SUELO URBANO RESIDENCIAL 12 (SUR 12) COLECTIVO-HOTELERO

Art. 10.14.1. Condiciones generales

1. TIPOLOGÍA: Edificación de tipo bloque, aislada, sin patios interiores.
2. USOS:
 - Vivienda Colectiva. Autorizada la unifamiliar aislada, pareada o en hilera.
 - Hotelero en todas sus categorías menos la de camping.
3. PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE: quinientos, 500, m².
4. ALTURAS MÁXIMAS:
 - Nueve y medio, 9'5, m. a la cara inferior del alero, repartidas en planta baja y dos plantas (B+2).
 - La altura máxima de la cumbrera a la cara inferior del alero será de cuatro y medio, 4'5, m.
 - La pendiente de la cubierta se medirá desde el borde de la línea teórica de un, 1, m. contada a partir de la línea de fachada establecida por los vuelos.
5. ALERO MÁXIMO: un, 1 m. desde la fachada.
6. EDIFICABILIDAD MÁXIMA: 0'818 m²/m²
7. OCUPACIÓN MÁXIMA DE PARCELA: cincuenta, 50, %
8. RETRANQUEOS: al menos tres, 3 m, a todos los lindes salvo colindante pareado.
9. CIERRES: –si los hay- se recomiendan vegetales, como las orlas de laurel existentes que se deberán respetar. Sólo se permiten macizos con piedra y hasta un, 1, m. de altura.
10. LONGITUD MÁXIMA DE FACHADA: treinta y seis, 36, m.
11. PLAZAS DE APARCAMIENTO MÍNIMAS: 2 plazas/vivienda y 1 plaza/habitación hotelera

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 15. ORDENANZA SUELO URBANO RESIDENCIAL 13 (SUR 13)

Art. 10.15.1. Condiciones generales

1. TIPOLOGÍA: bloque aislado, sin patios interiores.
2. TIPO DE VIVIENDA:
 - Unifamiliar hilera, o
 - Colectiva.
3. PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE: quinientos -500- m².
4. ALTURAS MÁXIMAS:
 - Catorce -14- m. a la cara inferior del alero, repartidas en planta baja y tres plantas sobre esta (B+3).
 - La altura máxima de la cumbrera a la cara inferior del alero será de cuatro y medio -4'5- m.
 - La pendiente de la cubierta se medirá desde el borde de la línea teórica de un -1- m. contada a partir de la línea de fachada establecida por los vuelos.
5. ALERO MÁXIMO: un -1- m. desde la línea de la fachada.
6. EDIFICABILIDAD MÁXIMA: 1'15 m²/m²
7. OCUPACIÓN MÁXIMA DE PARCELA: cuarenta -40- %
8. RETRANQUEOS mínimos:
 - Al eje de la calle tres -3- m.
 - A los colindantes cuatro -4- m.
 - Entre edificios dentro de una misma parcela según lo descrito en el art.3.1.13. de esta Normativa. Para el máximo de plantas, con un mínimo permitido de diez con setenta -10'7- m.
9. LONGITUD MÁXIMA DE FACHADA: treinta y seis -36- m.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 16. ORDENANZA SUELO URBANO RESIDENCIAL EN VIVIENDAS SUJETAS A ALGÚN REGIMEN DE PROTECCIÓN PÚBLICA (VPP)

Art. 10.16.1. Definición y ámbito

1. Son las zonas específicas para Viviendas con algún régimen de Protección Pública. Por ello se entiende como limitadora para la edificación en las zonas calificadas con esta Ordenanza, pero no exclusiva de este tipo de viviendas en el resto de las ordenanzas residenciales, en que en todos los casos se consideran como viviendas posibles pero adaptadas a la edificabilidad de la ordenanza y a las distintas tipologías, volúmenes y formas.
2. Su localización responde a un criterio de oportunidad y a una zonificación planeada localizándose indistintamente en diversos lugares, pero siempre inmersos en áreas residenciales. De ellas tomarán las condiciones tipológicas, de altura de la edificación, de posición y estéticas, en todo lo que no suponga contradicción con la normativa estatal y autonómica vigentes en este ámbito, que imposibilitará su calificación.
3. EDIFICABILIDAD MÁXIMA: 0'89 m²/m².
4. Su falta de realización y posible intento de cambio de ordenanza conllevaría el correspondiente trámite de Modificación Puntual del Plan General.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 17. ORDENANZA SUELO URBANO PRODUCTIVO (P)

Art. 10.17.1. Definición y ámbito

Se entiende por zona de edificación productiva los terrenos destinados por el PGOU a albergar actividades productivas, delimitados en la documentación gráfica.

Art. 10.17.2. Parcela

Parcela mínima quinientos -500- m².

Art. 10.17.3. Posición de los edificios

1. La ocupación por construcciones vinculadas a tal fin no podrá superar los dos tercios (66'67%) de la superficie del sector de que se trate.
2. Toda edificación y/o, instalación se retranqueará del perímetro de la parcela una distancia igual a su altura de fachada reducida en cuatro -4- m., con un mínimo de cinco -5- m.

Art. 10.17.4. Forma de los edificios

1. La altura máxima de coronación de las edificaciones y/o instalaciones será de nueve y medio -9'5- m.
2. En casos de estricta necesidad, y acreditando ésta en función de la actividad productiva implantada en la parcela, podrá superarse la altura máxima señalada sometiendo el expediente a la tramitación establecida para los Estudios de Detalle.

Art. 10.17.5. Condiciones específicas

1. En el interior de la parcela industrial se plantarán árboles en una proporción no inferior a un árbol por cada cien -100- m² de solar. Además se añadirá uno más por cada quinientos -500- m² de solar o fracción. Pueden estar distribuidos y agrupados en diversas zonas conforme al aprovechamiento del espacio y a la buena imagen visual del conjunto.
2. En el requisito anterior no computará el arbolado de cerramiento.
3. Deberá preverse un espacio para aparcamiento de un -1- vehículo por cada doscientos -200- m² de parcela neta, en su interior.
4. La edificabilidad sobre parcela neta será medio -0'5- m²/m².

Art. 10.17.6. Usos

1. El uso dominante será el de actividades productivas en cualquiera de sus grupos.
2. Son compatibles los usos de aparcamiento en los edificios e infraestructuras.
3. Son usos prohibidos todos los demás.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 18. ORDENANZA DE ZONA DE ESPACIOS LIBRES (ZEL)

Art. 10.18.1. Definición y ámbito

1. Son los terrenos destinados por el PGOU al ocio, juegos, y actividades de esparcimiento - no deportivas- al aire libre, y al ajardinamiento arbolado u ornato de espacios carentes de edificación, delimitados en la documentación gráfica.
2. Los espacios libres señalados por el PGOU son o serán de titularidad pública, salvo en aquellos en que expresamente se indique su carácter privado.

Art. 10.18.2. Condiciones de diseño

1. Los proyectos de primera implantación de espacios libres se ajustarán a:
 - Tendrán carácter unitario.
 - Potenciarán su uso y disfrute por la población colindante: áreas estanciales, de paseo, de juegos u ocio activo.
 - Darán prioridad a tratamientos arbolados y ajardinamiento de moderada exigencia de mantenimiento.
2. Los Planes Parciales, Especiales y los Estudios de Detalle incluirán propuestas de diseño, como mínimo a nivel de Avance, de cuantos espacios libres figuren en su interior. No computarán como ZEL de carácter local aquellos terrenos que, una vez urbanizados, cuenten con pendientes superiores al 10% en más de un 80% de su superficie.
3. Su ubicación, diseño, tratamiento y mantenimiento deberán favorecer la biodiversidad y ayudar a la mejora de los recursos naturales, contribuyendo a la existencia de corredores ecológicos y de áreas de amortiguación, realizando un uso eficiente del agua y un tratamiento adecuado de los residuos, ajustándose a lo previsto en el art.23.h) del PORN.
4. La iluminación deberá limitarse a la necesaria por razones de accesibilidad y seguridad, utilizándose luminarias energéticamente eficientes y que no contribuyan a la contaminación lumínica.
5. Incluirán elementos informativos sobre el Parque Natural de Oyambre y sus recursos en caso de encontrarse en su interior.
6. Se limitarán al máximo los movimientos de tierras, respetándose la topografía natural e integrando los elementos geomorfológicos en el diseño, minimizando las obras de urbanización.
7. La alteración de la vegetación natural existente se limitará a lo estrictamente necesario por motivos de seguridad o accesibilidad. En el caso de plantación de vegetación, habrán de utilizarse exclusivamente especies vegetales autóctonas y, preferentemente, propias del área concreta en la que se ubique el parque o zona verde.
8. No podrán utilizarse pavimentos asfaltados e impermeables, salvo por razones de seguridad en las zonas que sea necesario.
9. Podrán albergar los equipamientos imprescindibles para zonas de juegos infantiles y el mobiliario adecuado al uso de los terrenos, debiéndose integrar en el entorno y no estando permitidos otro tipo de instalaciones o construcciones.

Art. 10.18.3. Condiciones de uso

Las condiciones de uso serán las generales establecidas en el Capítulo 16 del Título 4.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Art. 10.18.4. Condiciones de edificación

No se permitirán construcciones de tipo permanente, aunque podrán autorizarse instalaciones de tipo provisional destinadas a usos recreativos, culturales o deportivos.

CAPÍTULO 19. ORDENANZA DE ZONA DE EQUIPAMIENTOS (EQ)

Art. 10.19.1. Definición y ámbito

Son las destinados por el PGOU a acoger instalaciones o edificación necesaria para el desempeño de servicios y actividades propias del sector público, o caso de no estarle reservadas en exclusiva, a las de índole análoga de desempeño o titularidad privada, delimitados en la documentación gráfica.

Art. 10.19.2. Usos permitidos por categorías

1. Uso Espectáculos. En categorías primera y segunda.
2. Uso Salas de Reunión y Hotelero. En categorías primera y segunda.
3. Uso Religioso. En categorías primera, segunda, tercera y cuarta.
4. Uso Cultural. En categorías primera y segunda.
5. Uso Deportivo. En categorías primera y segunda.
6. Uso Sanitario. En categorías primera y segunda.

Art. 10.19.3. Usos prohibidos

Están prohibidos los demás usos no expresamente señalados.

Art. 10.19.4. Parámetros

Regirán los parámetros siguientes:

1. Se admitirán los necesarios para garantizar su adecuada funcionalidad, siendo únicamente exigibles las condiciones de integración y los retranqueos definidos en estas Normas.
2. La pendiente de la cubierta se medirá desde el borde de la línea teórica de un -1- m. contada a partir de la línea de fachada establecida por los vuelos.
3. Retranqueo mínimos medido desde la parte más saliente del edificio, exceptuando los aleros, para nuevos edificios:
 - Al eje de la calle: cinco -5- m.
 - A los colindantes: dos -2- m, salvo Espacios Libres Públicos.
 - Los cierres: cuatro -4- m. al eje de la calle.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 20. ORDENANZA DE ZONA DE EDIFICACIÓN EN SUELO URBANO DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y REFORMA INTERIOR

Art. 10.20.1. Definición y ámbito

Es el área delimitada en los planos que corresponde al Casco Antiguo de la Villa, cuyos parámetros edificatorios y determinaciones urbanísticas se encuentran ya regulados en el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco Antiguo de San Vicente de La Barquera.

CAPÍTULO 21. ORDENANZA DE ZONA DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL, INVENTARIADOS O INCOADOS (BI).

Art. 10.21.1. Definición y ámbito

Son las zonas y elementos que están declaradas como bienes de interés cultural, inventariados o incoados, fuera del ámbito Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco Antiguo de San Vicente de La Barquera. Cualquier intervención en ellos debe ser informada previamente por el organismo competente. Por su singularidad y diversidad no se le asigna ningún parámetro general más.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 22. ORDENANZA DE ZONA DE VIARIO

Art. 10.22.1. Definición y ámbito

1. Se entiende por zona de viario los terrenos destinados por el PGOU, o por los instrumentos que lo desarrollen, a tráfico rodado o peatonal.
2. Su ámbito es:
 - El correspondiente a sistemas generales expresamente asignados a esta función.
 - El señalado expresamente por la documentación gráfica.
 - El señalado directamente, o por remisión por las fichas de áreas específicas.
 - El que se señale como tal en desarrollo o ejecución del PGOU.

Art. 10.22.2. Condiciones pormenorizadas de ordenación y uso

1. A efectos de condiciones pormenorizadas de ordenación y diseño, la Normativa señalan las siguientes situaciones:
 - Autopistas, autovías y carreteras nacionales o comarcales.
 - Viario general, rodado.
 - Aparcamiento.
2. La ordenación pormenorizada de autopistas, autovías y carreteras nacionales o comarcales se hará mediante planes especiales o proyectos específicos redactados y tramitados conforme a los regímenes derivados de su titularidad y de la legislación sectorial. En los tramos que transcurran en suelos clasificados como urbanos, o que puedan llegar a serlo en desarrollo del PGOU, se tendrán en cuenta y reflejarán:
 - Las situaciones colindantes existentes o previsibles.
 - Las necesidades de movimiento peatonal, incluidos cruces exentos de riesgo.
 - El arbolado y tratamiento de aceras y espacios no ocupados por calzadas.
 - La eliminación, mediante pantallas acústicas o elementos naturales, de situaciones de contaminación acústica al vecindario.
3. En todo lo no señalado en este artículo se estará a las condiciones generales de uso expresadas en el Capítulo correspondiente de esta Normativa.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 23. ORDENANZA DE ZONA DE INFRAESTRUCTURAS

Art. 10.23.1. Definición y ámbito

1. Se entiende por zona de infraestructuras los terrenos destinados, con carácter excluyente, por la Normativa a albergar instalaciones o edificación funcionalmente relacionada con los usos de infraestructuras territoriales.
2. Su ámbito es el delimitado en la documentación gráfica.

Art. 10.23.2. Categorías

La ordenanza contempla cuatro categorías, significadas con un dígito situado en el interior del ámbito correspondiente con el siguiente significado:

- Infraestructuras Portuarias: vinculadas específicamente al área de servicio portuarios de conformidad con la Ley de Puertos.
- Infraestructuras Ferroviarias: tráfico y servicios ferroviarios.
- Infraestructuras Rodoviarías: estaciones de autobuses, cocheras, terminales de transportes rodados y análogos.
- Infraestructuras Básicas: las correspondientes a abastecimiento, saneamiento, energía eléctrica y gas, telefonía y comunicaciones.

Art. 10.23.3. Infraestructuras Portuarias

Ubicadas, en su totalidad en el ámbito del sistema general portuario. Las determinaciones respecto de los usos, condicionantes de ocupación, etc.,.. en el espacio portuario, se encuentran especificadas en la Normativa del Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias de Cantabria aprobada por el Decreto 59/2008, de 5 de junio –BOC de 13 de junio de 2008-, y de obligado cumplimiento a tenor de los art.12, 16 y 17, de la Ley de Cantabria 5/2004, de 16 de noviembre, de Puertos.

Art. 10.23.4. Infraestructuras Ferroviarias

Las infraestructuras ferroviarias están diferenciadas en dos tipos de ámbitos:

- Sistema general correspondiente al ámbito de estaciones.
- Sistemas generales de cauce ferroviario expresamente señalados como tales.

Art. 10.23.5. Infraestructuras viarias

1. La adecuación pormenorizada de las infraestructuras viarias se realizará:
2. Mediante Plan Especial, estudio de detalle o proyecto unitario allí donde el PGOU hubiese fijado condiciones bastantes para ello, o para el que pasasen a fijarse condiciones.
3. Mediante Plan Especial, en los demás casos.

Art. 10.23.6. Infraestructuras Básicas

La ordenación pormenorizada de edificación y usos de las áreas destinadas a infraestructuras básicas se podrá llevar a cabo mediante Plan Especial o proyecto específico con los siguientes criterios:

- En el caso de construcciones, se aplicarán las condiciones generales de uso que fuesen más análogamente aplicables a la actividad a desempeñar.
- Si las construcciones o usos fuesen asimilables a alguna categoría dotacional, se podrá estar a lo dicho respecto de dotaciones generales.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

TÍTULO 11. RÉGIMEN DEL SUELO URBANO DE NÚCLEO TRADICIONAL (NT)

Art. 11.1.1. Definición y ámbito

1. Son los Núcleos Tradicionales que delimita el PGOU de acuerdo con la definición del art.100bis de la LOTRUSCa, o Ley que la sustituya. Se registrarán por lo previsto en el Capítulo VII del Título III de la Ley, artículos 180 a 182.
2. Se incluyen los Núcleos Tradicionales de Gandarilla, El Hortigal, El Barcenal, Bº La Revilla-Riborias, Bº La Revila-Migeos, Rupiente, La Braña, Gerra, Cantigerra, Santillán y Sejo de Arriba.
3. Los incluidos en el ámbito del PORN, se ajustarán a las limitaciones establecidas en los artículos 37 a 40 y 42 del PORN.

Art. 11.1.2. Condiciones de carácter tipológico

A fin que los Núcleos Tradicionales mantengan la morfología del Núcleo de carácter rural, las tipologías serán las existentes en el momento de la Aprobación Inicial del PGOU. Son siguiendo la definición que dan las NUR en su *art.60.Tipologías edificatorias*:

- Edificación entre medianeras. Pudiendo ser:
 - a) Viviendas en hilera
 - b) Vivienda pareada, y
- Edificación aislada

Art. 11.1.3. Condiciones de posición, edificación, altura y parcela mínima, para nuevas edificaciones

Registrarán los parámetros siguientes referidos a la posición, edificación y altura máxima:

- La altura máxima de los edificios, será de seis -6- m. correspondiente a planta baja y una sobre esta (B+1). Como excepción, la altura máxima de las edificaciones entre medianerías no podrá superar la altura mayor de las cornisas de los edificios medianeros, cuando esta sea más alta de 6 m.
- Podrán admitirse alturas superiores en instalaciones ligadas a la explotación.
- La parcela mínima por vivienda será la existente en el momento de la Aprobación Inicial del PGOU. Sólo para los casos de parcelar, la mínima tendrá que tener al menos:
 - 800 m² de superficie para vivienda aislada, y
 - 600 m² de superficie para tipología pareada, con al menos una parcela previa de 1.200 m²,
- RETRANQUEOS:
 - Ocho, 8 m, la fachada al eje de la calle.
 - Tres, 3 m, a los colindantes salvo colindante pareado
 - En edificios entre medianerías correspondientes a agrupaciones en hilera de carácter tradicional, se mantendrá la alineación característica existente.
 - Los cierres, si los hay, cinco -5- m. al eje de la calle.
- La edificabilidad para parcelas mayores de 500 m² será de 0'35 m²/m². Para parcelas inferiores el máximo edificable serán 200 m².

Art. 11.1.4. Usos

Se permiten los siguientes usos:

- Vivienda unifamiliar, aislada o pareada, y hostelería.
- Edificaciones destinadas a usos agropecuarios en todos los casos.
- En planta baja:
 - Comercio
 - Oficinas
 - Talleres
- Equipamiento en todos los casos.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

**TÍTULO 12. INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA EDIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO.
NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO**

CAPÍTULO 1. LICENCIAS URBANÍSTICAS

Art. 12.1.1. Actos sujetos a licencia

1. Estarán sujetos a Licencia todos los actos relacionados con el art.183 de la LOTRUSCa, o norma que lo modifique.
2. Los actos relacionados en este artículo que se promuevan por las Administraciones Públicas, estarán igualmente sujetos a Licencia Municipal, según lo señalado en el art.194 de la LOTRUSCa, o norma que lo modifique.
3. En casos de urgencia y excepcional interés, se estará a lo que dispone el art.194.2 de la LOTRUSCa, o norma que lo modifique.

Art. 12.1.2. Normas generales de tramitación

1. Las peticiones que se formulen deberán estar debidamente reintegradas y suscritas por el interesado o su mandatario. Se dirigirán al Excmo. Sr. Alcalde, efectuándose su presentación en el Registro General del Ayuntamiento.
2. En las solicitudes que requieran ir acompañadas de un Proyecto Técnico, se consignará el nombre y dirección del o de los Facultativos competentes, y la documentación habrá de ser Visada por el o los Colegios Oficiales como requisito previo a su presentación en el citado registro.

Art. 12.1.3. Obtención de la licencia

1. Salvo que exista otro procedimiento específico previsto en una Ley sectorial, las licencias se resolverán con arreglo a las pautas procedimentales establecidas en el art.190 de la LOTRUSCa, o Ley que la modifique.
2. Para la tramitación de la Licencia Municipal la solicitud deberá ir acompañada, al menos, de un Proyecto Básico redactado por técnico competente.
3. A partir del día siguiente de la obtención de la Licencia del Proyecto Básico, se tendrá un plazo de seis -6- meses para la presentación del correspondiente Proyecto de Ejecución de las obras, no pudiendo dar comienzo éstas hasta la concesión de la Licencia Municipal de Obras de Ejecución, que será el momento en que se entiende que la Licencia Municipal es definitiva.
4. El incumplimiento del plazo anteriormente citado llevará consigo la apertura de un expediente para la caducidad de la Licencia concedida, considerándose causa de caducidad de la misma.

Art. 12.1.4. Plazos

Se estará a lo dispuesto en el art.191 de la LOTRUSCa, o norma que lo modifique.

Art. 12.1.5. Silencio administrativo

Se seguirá lo establecido en el art.192 de la LOTRUSCa, o norma que lo modifique.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Art. 12.1.6. Plazo de iniciación

1. Las licencias caducarán y quedarán sin efecto, sin derecho a indemnización, cuando las obras de edificación o los trabajos de instalación no se hubieran iniciado en el plazo de seis -6- meses establecidos. No obstante, el titular la licencia, dentro de dicho plazo, podrá solicitar una prórroga del mismo, que la Administración concederá si no se hubiese acordado en la zona suspensión de licencias y no se hubiera modificado el régimen urbanístico vigente en el momento del otorgamiento de la licencia.
2. Igualmente caducarán las licencias cuando hayan sido paralizadas las obras por espacio de seis -6- meses, salvo causa de fuerza mayor.
3. Antes del inicio de la obra se exigirá, como garantía de la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación, el depósito en metálico o aval bancario del importe total de la urbanización, según valoración efectuada por el Ayuntamiento.

Art. 12.1.7. Plazo para concluir la construcción

El plazo de las obras será de tres -3- años, salvo causa justificada, prorrogables a juicio del Ayuntamiento; contado a partir del momento de la comunicación de la Licencia de Obra.

Art. 12.1.8. Licencias urbanísticas y suministros de obra

Se estará a lo dispuesto en el art.184 de la LOTRUSCa, o norma que lo modifique.

Art. 12.1.9. Licencias de primera ocupación

1. Seguirán lo establecido en el art.185 de la LOTRUSCa, o norma que lo modifique.
2. Terminada la construcción de un edificio de cualquier uso, el promotor o titular de la licencia, o sus causahabientes, deberán solicitar al Ayuntamiento la licencia de primera ocupación, a cuya solicitud acompañarán la certificación del facultativo director de las obras que acredite el cumplimiento de las condiciones de la correspondiente licencia urbanística.
3. El Ayuntamiento, previa comprobación técnica de que la obra se ha realizado de acuerdo con el proyecto autorizado, otorgará la Licencia de primera ocupación.
4. No se concederán por el Ayuntamiento ni por las compañías de Servicios, las acometidas de agua, luz, gas, infraestructuras comunes de telecomunicación, etc.,... en tanto no se presente la licencia de primera ocupación.

Art. 12.1.10. Licencias de apertura y actividades clasificadas

Se estará a lo dispuesto en el art.186 de la LOTRUSCa, o norma que lo modifique.

Art. 12.1.11. Relación entre los diferentes tipos de licencia

Se seguirá lo establecido en el art.187 de la LOTRUSCa, o norma que lo modifique.

Art. 12.1.12. Cambios de uso

Para autorizar el cambio de uso de una edificación ya construida, alterando los de Vivienda, Comercio o Servicios en el momento de la petición, se requerirá solicitud al Ayuntamiento en que se justifique cómo incide en el ordenamiento urbanístico el nuevo uso que se pretende. El Ayuntamiento, previos los informes técnicos oportunos, acordará su concesión o denegación.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Art. 12.1.13. Régimen

Se estará a lo dispuesto en el art.188 de la LOTRUSCa, o norma que lo modifique.

Art. 12.1.14. Competencia

Salvo disposición legal en contrario, la competencia para el otorgamiento de las licencias enumeradas corresponde al Alcalde, según lo establecido en el art.189 de la LOTRUSCa, o norma que lo modifique.

Art. 12.1.15. Información sobre los actos sujetos a licencia

Se seguirá lo establecido en el art.193 de la LOTRUSCa, o norma que lo modifique.

Art. 12.1.16. Infracciones

1. Para la vigilancia de la disciplina urbanística y mantenimiento del orden urbanístico, se estará a lo dispuesto en la LOTRUSCa artículos 214 a 228, o norma que lo modifique.
2. El Ayuntamiento realizará las inspecciones que considere oportunas en cada momento.

Art. 12.1.17. Inspecciones de obra

Es obligatorio por parte del promotor, a efectos de comprobación e inspección por los Servicios Técnicos Municipales, notificar por escrito al Ayuntamiento las siguientes fases de la obra:

- Replanteo y tira de cuerdas.
- Enrasado de cimientos.
- Enrasado de cubierta.
- Terminación de la obra.

Art. 12.1.18. Obras menores

1. Son aquellas de técnica sencilla y escasa entidad constructiva y económica que no suponen alteración del volumen del edificio, de su uso, del número de viviendas y locales, ni afectan al diseño exterior del edificio, a los elementos portantes o a las condiciones de habitabilidad o seguridad del mismo. Por ejemplo:
 - Blanqueo o pintura de patios, medianerías y fachadas, siempre que no precisen andamio.
 - Blanqueo, empapelado, pintura o estucado de escaleras y portales.
 - Reparación y sustitución de solados interiores.
 - Reparación, sustitución y modificación interior individualizada de instalaciones de fontanería, electricidad, telecomunicaciones o saneamiento.
 - Sustitución y modificación de carpinterías interiores.
 - Reparación y colocación de canalones y bajantes.
 - Cerramientos de solares y terrenos. No será aplicable este punto en los casos que corresponda la planificación y gestión al Órgano Forestal competente de acuerdo a la Ley 43/2003, de Montes.
 - Vallados de obra.
 - Cualquier otra obra de pequeña entidad.
 - Retejado parcial o de mantenimiento.
2. Las solicitudes deberán estar debidamente reintegradas y suscritas por el interesado o su mandatario. Serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento,

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

efectuándose su presentación en el Registro General del Ayuntamiento. En la solicitud, que será siempre la Oficial del Ayuntamiento, deberá constar expresamente:

- Nombre, apellidos, DNI y dirección del solicitante.
- Plano de emplazamiento para la localización del inmueble sobre el que se pretende actuar.
- Actuación a que se refiere la petición, definida con precisión.
- Fotografía de la fachada del inmueble en que se pretende actuar, si la referida obra se refiere a algún elemento de fachada, y en su caso de dicho elemento.
- Presupuesto aproximado detallado.

Art. 12.1.19. Obras de tramitación abreviada

1. Se considerarán Obras de Tramitación Abreviada:
 - Aquellas que tengan por objeto la modificación del aspecto exterior de las edificaciones existentes, por tratamiento superficial de los paramentos visibles desde la vía pública, tales como: pinturas, revocos, aplacados o chapados, sustituciones de carpinterías exteriores y, en general, las que requieran la colocación de andamios en el exterior.
 - Refuerzo o sustitución de elementos estructurales aislados, con misión portante local y que no afecten a la estabilidad general de la edificación, como cargaderos o viguetas aisladas.
 - Reparación de repisas de balcón o elementos aislados de fachadas
 - Demoliciones en caso de ruina inminente.
 - Retejados.
2. Las solicitudes que se formulen estarán debidamente reintegradas y suscritas por el interesado o su mandatario. Se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, efectuándose su presentación en el Registro General del Ayuntamiento. La solicitud, que será siempre la Oficial del Ayuntamiento, deberá constar expresamente:
 - Nombre, apellidos, D.N.I y dirección del solicitante.
 - Plano de emplazamiento para la localización del inmueble sobre el que se pretende actuar.
 - Actuación a que se refiere la petición, definida con precisión.
 - Fotografía de la fachada del inmueble en que se pretende actuar, si la referida obra se refiere a algún elemento de fachada, y en su caso del elemento.
 - Presupuesto detallado.
 - Nombre, apellidos y dirección del Técnico o Técnicos que tengan a su cargo la Dirección Técnica de la obra.
 - Aceptación de la Dirección Técnica de la obra, firmada por el Técnico o Técnicos directores y Visada por el Colegio Profesional correspondiente.

Art. 12.1.20. Obras mayores

1. Son aquellas que alteran la configuración arquitectónica de los edificios, incluyéndose las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio o local afectado. Por ejemplo:
 - Obras de nueva planta.
 - Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

- Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios o instalaciones de todas clases existentes.
 - Las que supongan aumento de superficie de edificaciones existentes.
 - Las de modificación del aspecto exterior de edificios e instalaciones de toda clase existentes, salvo que dicha modificación se produzca por tratamiento superficial de los paramentos.
 - El cierre de terrazas.
 - Todas aquellas obras e instalaciones que impliquen un servicio al público.
 - Los movimientos de tierra y extracciones de áridos, cuando modifiquen sensiblemente la topografía natural del terreno. No será aplicable este punto en los casos que corresponda la planificación y gestión al Órgano Forestal competente de acuerdo a la Ley 43/2003, de Montes.
 - La demolición de las construcciones, salvo las declaradas de ruina inminente.
 - Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
 - Las obras de urbanización total o parcial, tanto interiores como exteriores.
2. Las solicitudes que se formulen estarán debidamente reintegradas y suscritas por el interesado o su mandatario. Serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, efectuándose su presentación en el Registro General del Ayuntamiento. En la solicitud, que será siempre la Oficial del Ayuntamiento, deberá constar:
- Nombre, apellidos, D.N.I y dirección del. solicitante.
 - Plano de emplazamiento para localizar el inmueble sobre el que se pretende actuar.
 - Actuación a que se refiere la petición, definida con precisión.
 - Presupuesto.
 - Nombre, apellidos y dirección del Técnico o Técnicos que tengan a su cargo la Dirección Técnica de la obra.
 - Aceptación de la Dirección Técnica de la obra, firmada por el Técnico o Técnicos directores y visada por el Colegio Profesional correspondiente.
3. Toda solicitud de Obra Mayor deberá acompañarse del correspondiente Proyecto Técnico, Visado y diligenciado por el/los correspondiente/s Colegio/s Profesional/es.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CAPÍTULO 2. PARCELACIONES

Art. 12.2.1. Licencias de parcelación

1. Según establece la LOTRUSCa, o ley que la sustituya, se considera parcelación urbanística toda división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, en Suelo Urbano o Urbanizable.
2. Solo podrán realizarse parcelaciones urbanísticas en el Suelo Urbanizable una vez aprobado el Plan Parcial correspondiente.
3. Toda parcelación urbanística quedará sujeta a licencia, según lo señalado en el art.198 de la LOTRUSCa, o ley que la sustituya.
4. Se consideran parcelas indivisibles las determinadas en el art.196 de la LOTRUSCa, o ley que la sustituya.
5. Se considera ilegal a efectos urbanísticos, toda parcelación que sea contraria a lo establecido en esta Normativa y las señaladas en el art.197 de la LOTRUSCa, o ley que la sustituya.

Art. 12.2.2. Procedimiento

Se estará a lo dispuesto en el art.199 de la LOTRUSCa, o ley que la sustituya.

Art. 12.2.3. Reparcelaciones

1. Se entiende por Reparcelación la agrupación de fincas comprendidas en una Unidad de Actuación para su nueva y posterior división ajustada al planeamiento, con adjudicación de las parcelas resultantes a los afectados en proporción a sus respectivos derechos, tal y como establece el art.135 de la LOTRUSCa, o ley que la sustituya.
2. Para las acciones de Reparcelación, será obligatoria la redacción y aprobación del correspondiente Proyecto de Reparcelación.
3. Se seguirán los procedimientos establecidos en el art.137 de la LOTRUSCa, o ley que la sustituya.
4. La tramitación se hará en base a lo estipulado en el art.138 de la LOTRUSCa, o ley que la sustituya.
5. Podrán realizarse también Proyectos de Reparcelación en aquellas zonas del Suelo Urbano no incluidas en Unidades de Actuación.
6. Una vez iniciado el expediente de Reparcelación quedará suspendida, sin declaración previa, la concesión de Licencias de Parcelación y Edificación en el ámbito afectado, de acuerdo a lo establecido en el art.139 de la LOTRUSCa, o ley que la sustituya.
7. Podrá imponerse, con carácter obligatorio, la reparcelación cuando para la construcción de los tipos edificatorios previstos sea necesaria la rectificación del límite o alineaciones de las parcelas.

Art. 12.2.4. Condiciones de parcela mínima soporte de edificación

1. Las condiciones de parcela mínima soporte de edificación son las marcadas en cada una de las ordenanzas.
2. Como excepción se permitirá la edificación en aquellas parcelas existentes en las que, aun no cumpliendo la condición de superficie mínima necesaria según la ordenanza correspondiente, estuvieran inscritas en el Registro de la Propiedad o reflejadas en el Catastro como parcela independiente, en el momento de la Aprobación Inicial del PGOU, cuenten con un frente de parcela de al menos 5 m. y cumplieren las demás condiciones para la edificación.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68



ANEXO VOLUMEN 4. NORMATIVA URBANÍSTICA
ORDENANZA MUNICIPAL DE ALUMBRADO EXTERIOR PARA PROTECCIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE MEDIANTE LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA
DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE
SAN VICENTE DE LA BARQUERA
Junio 2015

TEXTO REFUNDIDO TRAS LA APROBACIÓN DEFINITIVA

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

- VOLUMEN 1. MEMORIA DE INFORMACIÓN Y DE ORDENACIÓN
ANEXO VOLUMEN 1. EVALUACIÓN ECONÓMICA E IMPLANTACIÓN SERVICIOS O.D.
- VOLUMEN 2. FICHAS DE DESARROLLO
- VOLUMEN 3. PLANOS
- VOLUMEN 4. NORMATIVA URBANÍSTICA
ANEXO VOL.4. NORMATIVA URBANÍSTICA: ORDENANZA DE ALUMBRADO EXTERIOR
- VOLUMEN 5. ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO, PROGRAMA DE ACTUACIÓN E INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA
- VOLUMEN 6. CATÁLOGO
- VOLUMEN 7. INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL
ANEXOS I a VII VOLUMEN 7. ISA
ANEXOS VIII y IX VOLUMEN 7. ISA
ANEXO X. VOLUMEN 7. ISA: SÍNTESIS DEL ISA
- VOLUMEN 8. MEMORIA DE PARTICIPACIÓN
ANEXO 1 VOLUMEN 8. INFORMES SECTORIALES.
RESTO ANEXOS VOLUMEN 8: ALEGACIONES Y SUGERENCIAS EN LAS INF. PÚBLICAS
- VOLUMEN 9. ANEXO I: INDICACIONES DE DETALLE PARA LA EJECUCIÓN DE LA URBANIZACIÓN
- VOLUMEN 10. ANEXO II: SÍNTESIS PLANOS DEL ESTUDIO DE MOVILIDAD DE SAN VICENTE
- VOLUMEN 11. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL
- VOLUMEN 12. RESUMEN EJECUTIVO

EQUIPO REDACTOR

Arquitectos: José María Chozas Pedrero
Rafael Córdoba Hernández

COLABORADOR

Ing. Industrial: Matías Alonso García

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

**ORDENANZA MUNICIPAL DE ALUMBRADO EXTERIOR PARA PROTECCIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE MEDIANTE LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA 3**

1.	Objeto	3
2.	Finalidades	3
3.	Ámbito de Aplicación	3
4.	Diseño de las Instalaciones	4
5.	Zonificación	4
6.	Limitaciones del Flujo Hemisférico Superior.....	5
7.	Características Fotométricas de los Pavimentos	5
8.	Protección del Medio Ambiente	6
9.	Régimen Estacional y Horario de Usos del Alumbrado Exterior	7
10.	Alumbrado Vial y Alumbrados Específicos.....	7
11.	Alumbrado de Túneles y Pasos inferiores	8
12.	Alumbrado de Aparcamientos al Aire Libre	8
13.	Alumbrado Ornamental	8
14.	Alumbrado de Instalaciones Deportivas y Recreativas exteriores	9
15.	Alumbrado de Áreas de Trabajo exteriores.....	9
16.	Alumbrado de Seguridad	10
17.	Alumbrado de Carteles y Anuncios Luminosos	10
18.	Alumbrado de Escaparates.....	10
19.	Alumbrado Festivo y Navideño	10
20.	Mantenimiento de las instalaciones	11
21.	Garantía del cumplimiento de esta ordenanza en instalaciones privadas	12
22.	Garantía del Cumplimiento de esta Ordenanza en Instalaciones Públicas	12
23.	Facultades de Inspección y Control	13
24.	Suspensión de Obras y Actividades	14
25.	Disposiciones Adicionales	14
26.	Disposiciones Transitorias.....	14
27.	Disposiciones Finales	15

**ANEXO: REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y NIVELES DE ILUMINACIÓN QUE DEBEN
CUMPLIR LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR..... 16**

1.	Requisitos Técnicos de las Lámparas	16
2.	Requisitos Técnicos de los Equipos Auxiliares	16
3.	Requisitos Técnicos de las Luminarias y Proyectores.....	16
4.	Requisitos Técnicos para el encendido y apagado de la Instalación	21
5.	Requisitos Técnicos para la Regulación del Nivel Luminoso	21

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

6.	Requisitos Técnicos de los Sistemas de Gestión Centralizada	21
7.	Requisitos Técnicos de los Tipos de Materiales	22
8.	Niveles de Iluminación	22
9.	Alumbrados específicos	29
10.	Alumbrado Ornamental	30
11.	Alumbrados de instalaciones deportivas y recreativas exteriores	31
12.	Alumbrados de Áreas de Trabajo Exteriores	31
13.	Alumbrados para Vigilancia y Seguridad Nocturna	31
14.	Alumbrados de señales, carteles y anuncios luminosos	31
15.	Alumbrados festivo y navideño	32
DEFINICIONES TÉCNICAS DE ACUERDO AL REAL DECRETO 1.890/2008, DE 14 DE NOVIEMBRE, <i>REGLAMENTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR Y SUS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS ITC-EA-01 A EA-07</i>		33
Eficacia Energética o Eficacia Luminosa		33
Factor de Utilización		33
Flujo Luminoso		33
Flujo Hemisférico Superior de la Luminaria (FHS %).....		33
Flujo Hemisférico Superior Instalado de la Luminaria (FHS _{inst} %).....		33
Flujo Hemisférico Inferior de la Luminaria (FHI %).....		33
Iluminancia Horizontal en un Punto de una Superficie		33
Iluminancia Media Horizontal		34
Iluminancia Mínima Horizontal		34
Iluminancia Vertical en un Punto de una superficie		34
Intensidad Luminosa		34
Luminancia o Brillo en un Punto de una superficie		34
Luminancia Media de una superficie		34
Luz Perturbadora.....		34
Rendimiento de una Luminaria		35
Uniformidad Global de Luminancias.....		35
Uniformidad Longitudinal de Luminancias		35
Uniformidad Media de Iluminancias.....		35
Uniformidad General de Iluminancias		35
Utilancia		35
Zona		35

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

ORDENANZA MUNICIPAL DE ALUMBRADO EXTERIOR PARA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE MEDIANTE LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA

1. Objeto

Establecer las condiciones que deben cumplir las instalaciones de alumbrado exterior, tanto públicas como privadas, situadas en el municipio, con el fin de mejorar la protección del medio ambiente mediante un uso eficiente y racional de la energía que consumen y la reducción del resplandor luminoso nocturno, sin menoscabo de la seguridad vial, de los peatones y propiedades, que deben proporcionar dichas instalaciones. Queda regulado por el *Real Decreto 1.890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Eficiencia Energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-EA-01 a 07.*

2. Finalidades

Tiene las siguientes finalidades:

- a) Promover la eficiencia energética de los alumbrados exteriores mediante el ahorro de energía, sin perjuicio de la seguridad de los usuarios.
- b) Mantener al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas, en beneficio de los ecosistemas en general.
- c) Prevenir y corregir los efectos del resplandor luminoso nocturno en la visión del cielo.
- d) Minimizar la intrusión luminosa en el entorno doméstico y por tanto, disminuir sus molestias y perjuicios.
- e) Adecuar los requerimientos y características técnicas de las instalaciones de alumbrado exterior a las recomendaciones y normativas vigentes.

3. Ámbito de Aplicación

- 1 Será de aplicación, en el ámbito del municipio, a los proyectos, memorias técnicas de diseño y obras de alumbrado exterior, tanto públicos como privados, de nuevas instalaciones, así como de los proyectos de remodelación o ampliación de las existentes.
- 2 A los efectos de esta Ordenanza se considera alumbrado exterior a todo tipo de iluminación al aire libre y recintos abiertos, en zonas de dominio público o privado para su utilización nocturna, realizado con instalaciones estables o esporádicas.
- 3 De acuerdo con esta definición, el alumbrado exterior comprenderá los siguientes tipos de instalaciones de alumbrado:
 - o Alumbrado vial y alumbrados específicos.
 - o Alumbrado de túneles y pasos inferiores.
 - o Alumbrado de aparcamientos al aire libre.
 - o Alumbrado de fachadas de edificios y monumentos.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

- Alumbrado de instalaciones deportivas y recreativas exteriores.
- Alumbrado de áreas de trabajo exteriores.
- Alumbrado de seguridad.
- Alumbrado de carteles y anuncios luminosos.
- Alumbrado de escaparates.
- Alumbrado festivo y navideño.

4 Están excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

- Puertos, aeropuertos, líneas de ferrocarril, instalaciones militares y de seguridad ciudadana, instalaciones y dispositivos de señalización de costas y señales marítimas, teleféricos y otros medios de transporte de tracción por cable, iluminación producida por la combustión de gas u otro tipo de combustible (plantas petroquímicas, refinerías, etc.), y, en general, aquellas instalaciones de competencia exclusiva estatal o autonómica.
- Cualquier otra instalación que la legislación y, en su caso, planificación estatal o autonómica establezcan como excepción a los sistemas de alumbrado.
- O cualquier instalación de alumbrado que se considere accesoria a obras de interés general, estatal o autonómico, o a una actividad de su competencia.

4. Diseño de las Instalaciones

Para el diseño de las instalaciones de alumbrado exterior se seguirán las recomendaciones de la Commission Internationale de l'Éclairage (CIE) relativas a los parámetros luminotécnicos, tomando los valores recomendados como niveles objetivos a conseguir y se cumplirán los Requerimientos Técnicos y Niveles de Iluminación establecidos en el Anexo de esta Ordenanza.

5. Zonificación

- 1 Es la recogida en la Tabla 1 de la Instrucción Técnica Complementaria, ITC-EA-03. *Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta*, del Real Decreto 1.890/2008, de 14 de noviembre, *Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior*, zonas en función del siguiente criterio de clasificación:

Tabla 1. Clasificación de zonas de protección contra la contaminación luminosa

Clasificación de Zonas	Descripción
E1	Áreas con Entornos o Paisajes Oscuros: <i>Observatorios astronómicos de categoría internacional, Parques Nacionales, Espacios de Interés Natural, áreas de protección especial (Red Natura, ZEPAs, etc.,...) donde las carreteras están sin iluminar.</i>
E2	Áreas de Brillo o Luminosidad Baja: <i>Zonas periurbanas o extrarradios de las ciudades, Suelos Rústicos, áreas rurales y sectores generalmente situados fuera de las áreas residenciales urbanas o industriales, donde las carreteras están iluminadas.</i>
E3	Áreas de Brillo o Luminosidad Media: <i>Zonas residenciales urbanas, donde los viales, calzadas y aceras, están iluminados.</i>

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

E4	Áreas de Brillo o Luminosidad Alta: <i>Centros urbanos, zonas residenciales, sectores comerciales y de ocio, con elevada actividad durante la franja horaria nocturna.</i>
----	--

- 2 En virtud de esta clasificación, y salvo que concurren causas justificadas que autoricen su excepción en cada caso concreto, el municipio se clasifica en las siguientes zonas:
- o E1: los suelos clasificados como Rústicos con Especial Protección Ecológica
 - o E3: los Suelos Urbanos
 - o E2: el resto del municipio

6. Limitaciones del Flujo Hemisférico Superior

Considerando que el flujo hemisférico superior instalado $FHS_{inst}\%$, se define como la proporción en % del flujo de una luminaria que se emite sobre el plano horizontal que pasa por el centro óptico de la luminaria respecto al flujo total saliente de la luminaria, cuando la misma está montada en su posición de instalación, las luminarias a implantar en cada zona en que se ha clasificado el término municipal deberán ser tales, que el flujo hemisférico superior instalado $FHS_{inst}\%$ no supere los límites establecidos en la tabla:

Tabla 2. Valores Límite del Flujo Hemisférico Superior Instalado

Clasificación de Zonas	Flujo Hemisférico Superior Instalado FHS_{inst} (%)
E1	0%
E2	$< 0 = 5\%$
E3	$< 0 = 15\%$
E4	$< 0 = 25\%$

7. Características Fotométricas de los Pavimentos

- 1 Siempre que las características constructivas, composición y sistema de ejecución resulten idóneas respecto a la textura, resistencia al deslizamiento, drenaje de la superficie, etc., en las calzadas de las vías de tráfico se recomienda utilizar pavimentos cuyas características y propiedades reflectantes resulten adecuadas para las instalaciones de alumbrado público.
- 2 En consecuencia, siempre que resulte factible, en las calzadas de las vías de tráfico se recomienda implantar pavimentos con un coeficiente de luminancia medio o grado de luminosidad Q0 lo más elevado posible y con un factor especular S1 que sea bajo.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

8. Protección del Medio Ambiente

En orden a la protección del medio ambiente deberán cumplirse las siguientes prescripciones:

- 1 Los nuevos proyectos y memorias técnicas de diseño de las instalaciones de alumbrado exterior y de remodelaciones, ampliaciones o reformas de las existentes, deben iluminar únicamente la superficie que se pretende dotar de alumbrado y deben cumplir los criterios de eficiencia y ahorro energético, reducción del resplandor luminoso nocturno y adecuada gestión de los residuos generados por las mismas.
- 2 Los niveles de iluminación calculados en los proyectos y memorias técnicas de diseño y obtenidos en estas instalaciones, no deben superar los valores máximos establecidos en la ITC-EA-02 y en la presente Ordenanza para cada tipo de alumbrado. No obstante, podrán sobrepasarse los niveles luminosos hasta un 20%, sólo en casos excepcionales debidamente justificados.
- 3 La relación luminancia/iluminancia (L/E) debe contemplarse en la valoración de las prestaciones de las diferentes soluciones luminotécnicas, de forma que sea máxima al objeto que el flujo luminoso emitido al cielo sea mínimo.
- 4 Las luminarias y proyectores previstos en los proyectos y memorias técnicas de diseño, con la inclinación y reglajes recomendados por los fabricantes, una vez instaladas no deben rebasar los límites máximos del flujo hemisférico superior instalado FHS_{inst} y deben alcanzar los valores mínimos del rendimiento (η) y del factor de utilización (K) establecidos en esta Ordenanza.
- 5 Las nuevas instalaciones de alumbrado exterior, así como todas las existentes deben estar dotadas de los correspondientes sistemas de encendido y apagado de forma que, al evitar la prolongación innecesaria de los períodos de funcionamiento, el consumo energético sea el estrictamente necesario.
- 6 Las nuevas instalaciones y todas las existentes deben llevar incorporados, en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, sistemas de regulación del nivel luminoso que permitan la reducción del flujo luminoso y el consiguiente ahorro energético.
- 7 Se cuidará el posicionamiento, el apuntamiento y la orientación de los aparatos de alumbrado, impidiendo la visión directa de las fuentes de luz. Se dirigirá la luz preferentemente en sentido descendente y no ascendente, especialmente en el alumbrado de fachadas de edificios y monumentos utilizando, en su caso, sistemas ópticos adecuados, deflectores, pantallas y paralúmenes para evitar la dispersión del haz luminoso con la finalidad de paliar en lo posible la luz intrusiva.
- 8 Las instalaciones ejecutadas cumplirán con lo exigido en esta Ordenanza, especialmente lo establecido en el Anexo de Requerimientos Técnicos y Niveles de Iluminación, según la zona donde se encuentre la instalación de alumbrado exterior.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

9. Régimen Estacional y Horario de Usos del Alumbrado Exterior

- 1 Las instalaciones de alumbrado vial dispondrán de dispositivos para regular el nivel luminoso que permitan la reducción del flujo emitido aproximadamente hasta el 45% del servicio normal, a partir de las 24 horas de la noche en verano y de las 23 horas de la noche en invierno, sin detrimento de los parámetros de calidad, siempre que el tipo de lámparas instaladas lo permita. Esta reducción se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 5 y 8 del Anexo de Requerimientos Técnicos y Niveles de Iluminación de la presente Ordenanza.
- 2 En instalaciones de alumbrado de fachadas de edificios y monumentos, anuncios luminosos, festivos, feriales, deportivos o culturales, áreas de trabajo exterior, etc.,... se determinarán los ciclos de funcionamiento, debiendo disponer su instalación de relojes capaces de ser programados por ciclos diarios, semanales y mensuales.
- 3 Se establecen los siguientes horarios de apagado en verano:
 - Calle: entre las 2 horas y las 5 horas
 - Plaza e Iglesia: entre las 2 horas y las 6 horas
 - Instalaciones deportivas y de recreo: entre las 24 horas y las 6 horas
 - Alumbrado exterior de edificios y monumentos: entre las 24 horas y las 6 horas
 - Áreas de trabajo exteriores: entre las 22 horas y las 6 horas
 - Anuncios luminosos: entre las 24 horas y las 6 horas
 - Iluminación de escaparates: entre las 24 horas y las 6 horas
 - Proyectoros y láseres con fines publicitarios y lúdicos entre las 24 horas y las 6 horas
 - Alumbrados festivos y navideños: entre las 24 horas y las 6 horas
- 4 Se establecen los siguientes horarios de apagado en invierno:
 - Calle: entre las 24 horas y las 5 horas
 - Plaza e Iglesia: entre las 24 horas y las 6 horas
 - Instalaciones deportivas y de recreo: entre las 22 horas y las 6 horas
 - Alumbrado exterior de edificios y monumentos: entre las 24 horas y las 6 horas
 - Áreas de trabajo exteriores: entre las 22 horas y las 6 horas
 - Anuncios luminosos: entre las 24 horas y las 6 horas
 - Iluminación de escaparates: entre las 24 horas y las 6 horas
 - Proyectoros y láseres con fines publicitarios y lúdicos entre las 24 horas y las 6 horas
 - Alumbrados festivos y navideños: entre las 24 horas y las 6 horas
- 5 Estos límites horarios podrán variarse con la autorización expresa del Ayuntamiento. A efectos de las instalaciones a las que resulte de aplicación esta Ordenanza, que requieran iluminación en horarios de apagado, han de presentar al Ayuntamiento una memoria que justifique su necesidad.

10. Alumbrado Vial y Alumbrados Específicos

El alumbrado vial y los alumbrados específicos, definidos en los puntos 8 y 9 del Anexo de Requerimientos Técnicos y Niveles de Iluminación, cumplirán con lo exigido en el Anexo de esta Ordenanza, especialmente:

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

- 1 Se ajustarán los niveles de iluminación a lo detallado en el punto 8 (tabla 6) del Anexo.
- 2 Las lámparas, equipos auxiliares, luminarias y proyectores cumplirán lo especificado en los puntos 1 a 3 y 7 del Anexo, mientras que el sistema de encendido y apagado, regulación del nivel luminoso y, en su caso, de gestión centralizada se ajustarán a lo establecido en los puntos 4 a 6 del citado Anexo.

11. Alumbrado de Túneles y Pasos inferiores

El alumbrado de túneles y pasos inferiores:

- 1 Se ajustará a los niveles de iluminación regulados en los capítulos 6 a 9 y anexos III a V de las "*Recomendaciones para la Iluminación de Carreteras y Túneles*" del Ministerio de Fomento de 1999.
- 2 Las luminarias, proyectores, lámparas y equipos auxiliares cumplirán lo determinado en el capítulo 10 de las "*Recomendaciones para la Iluminación de Carreteras y Túneles*" del Ministerio de Fomento de 1999.
- 3 Se prestará especial atención a la adecuación de los regímenes de iluminación a la hora natural, de forma que durante la noche no deberán permanecer en funcionamiento los regímenes de días soleados y/o nublados.

12. Alumbrado de Aparcamientos al Aire Libre

El alumbrado de aparcamientos al aire libre cumplirá con los Requisitos Técnicos y Niveles de Iluminación. El alumbrado se realizará con estricto control del flujo luminoso fuera de la superficie iluminada y con el apantallamiento preciso.

13. Alumbrado Ornamental

El alumbrado de fachadas de edificios y monumentos cumplirá con los Requerimientos Técnicos y Niveles de Iluminación establecidos en el Anexo de esta Ordenanza, especialmente:

- 1 Se ajustarán los niveles de iluminación a lo prescrito en el punto 11 del Anexo.
- 2 Las lámparas, equipos auxiliares, luminarias y proyectores cumplirán con lo preceptuado en los puntos 1 a 3 y 7 del Anexo. No obstante:
 - 2.1 El alumbrado podrá realizarse con cualquier tipo de luminaria y proyector, preferentemente de arriba hacia abajo, impidiéndose la visión directa de las fuentes de luz. Se podrá iluminar de abajo hacia arriba, cuando se utilicen dispositivos que eviten la emisión directa de la luz fuera del área a iluminar mediante sistemas ópticos adecuados y específicos para dicha instalación y/o apantallamiento suficiente.
 - 2.2 Este alumbrado podrá efectuarse con cualquier tipo de lámpara que, en cada supuesto, contribuya mejor a realzar el monumento.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

- 3 El alumbrado se ejecutará con estricto control del flujo luminoso fuera de la superficie iluminada y con el apantallamiento preciso.
- 4 La utilización de proyectores o láseres para uso cultural será regulada mediante el Art.9 y el límite horario podrá prolongarse para actividades singulares, en los términos de la correspondiente autorización.
- 5 El límite horario del alumbrado de fachadas y monumentos podrá prolongarse para actividades singulares, en los términos de la correspondiente autorización.

14. Alumbrado de Instalaciones Deportivas y Recreativas exteriores

El alumbrado de instalaciones deportivas y recreativas exteriores cumplirá con los Requerimientos Técnicos y Niveles de Iluminación establecidos en el Anexo de esta Ordenanza, especialmente:

- 1 Se recomienda no superar los niveles de iluminación y características establecidas para cada tipo de actividad deportiva, según la normativa específica vigente.
- 2 Las lámparas, equipos auxiliares, luminarias y proyectores cumplirán lo establecido en los puntos 1 a 3 y 7 del Anexo. No obstante:
 - 2.3 El alumbrado podrá realizarse con cualquier tipo de luminaria y proyector siempre que se ilumine de arriba hacia abajo, impidiéndose la visión directa de las fuentes de luz y dotados, en su caso, de apantallamiento suficiente.
 - 2.4 Este alumbrado podrá efectuarse con cualquier tipo de lámpara, siempre que se seleccione la de mayor eficiencia (lm/w), para las necesidades cromáticas requeridas por la instalación.
- 3 El alumbrado se realizará con estricto control del flujo luminoso fuera de la superficie iluminada y con el apantallamiento preciso.
- 4 El límite horario podrá prolongarse para actividades singulares, en los términos de la correspondiente autorización.

15. Alumbrado de Áreas de Trabajo exteriores

El alumbrado de áreas de trabajo exteriores comprende las instalaciones de alumbrado al aire libre de superficies industriales y cumplirá con los Requerimientos Técnicos y Niveles de Iluminación establecidos en el Anexo de esta Ordenanza, especialmente:

- 1 Se ajustarán los niveles de iluminación a lo especificado en el punto 13 del Anexo.
- 2 Las lámparas, equipos auxiliares, luminarias y proyectores cumplirán lo dispuesto en los puntos 1 a 3 y 7 del Anexo, mientras que el sistema de encendido y apagado, regulación del nivel luminoso y, en su caso, de gestión centralizada se ajustarán a lo establecido en los puntos 4 a 6 del mencionado Anexo.
- 3 El alumbrado se ejecutará con estricto control del flujo luminoso fuera de la superficie iluminada y con el apantallamiento preciso.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

16. Alumbrado de Seguridad

Los alumbrados exteriores de edificios e industrias que formen parte de su propiedad particular y que permanezcan encendidos toda la noche por razones de seguridad, cumplirán con los Requerimientos Técnicos y Niveles de Iluminación establecidos en el Anexo de esta Ordenanza, especialmente:

- 1 Se ajustarán los niveles de iluminación a lo determinado en el punto 14 del Anexo.
- 2 Las lámparas, equipos auxiliares, luminarias y proyectores cumplirán lo regulado en los puntos 1 a 3 y 7 del Anexo.

17. Alumbrado de Carteles y Anuncios Luminosos

El alumbrado de carteles y anuncios luminosos cumplirá con los Requerimientos Técnicos y Niveles de Iluminación establecidos en el Anexo de esta Ordenanza, especialmente:

- 1 Se ajustarán los niveles de iluminación a lo detallado en el punto 15 del Anexo.
- 2 El alumbrado de los carteles iluminados se realizará con estricto control del flujo luminoso fuera de la superficie iluminada y con el apantallamiento preciso.
- 3 Este alumbrado podrá realizarse con cualquier tipo de lámpara de la mayor eficiencia energética posible.
- 4 La utilización de proyectores o láseres para uso publicitario será regulada mediante el Art.9 y el límite horario podrá prolongarse para actividades singulares, en los términos de la correspondiente autorización.

18. Alumbrado de Escaparates

En relación con el alumbrado de escaparates se han de cumplir las siguientes determinaciones:

- 1 Los valores luminotécnicos de estas instalaciones vendrán fijados por las necesidades de la propia actividad.
- 2 Estas instalaciones podrán utilizar cualquier tipo de lámpara.
- 3 La iluminación deberá realizarse de manera que se reduzca la salida de luz hacia el exterior.

19. Alumbrado Festivo y Navideño

- 1 Dado el carácter provisional del alumbrado ornamental de tipo festivo y navideño, no deberá cumplir con los Requerimientos Técnicos y Niveles de Iluminación del Anexo, salvo lo especificado en el punto 16 en lo referente al uso de equipos eficientes.
- 2 Se establecerá un horario de encendido y apagado definido en el Art.9 de esta Ordenanza, así como los días de utilización.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

20. Mantenimiento de las instalaciones

- 1 Considerando que este tipo de instalaciones están implantadas a la intemperie, con el consiguiente riesgo que supone que parte de sus elementos sean fácilmente accesibles, y teniendo en cuenta la función que, en materia de seguridad, de las personas y bienes, dichas instalaciones desempeñan, deberá establecerse un correcto mantenimiento, tanto preventivo como correctivo de las mismas, al objeto de conservar sus prestaciones en el transcurso del tiempo.
- 2 La programación del mantenimiento preventivo y su periodicidad se establecerá teniendo en cuenta la vida media y depreciación luminosa de las lámparas, ensuciamiento de las luminarias en función de su hermeticidad y grado de contaminación atmosférica, pintado de soportes, verificación y revisión de cuadros de alumbrado, etc. El mantenimiento preventivo, comprenderá la siguiente programación, con la periodicidad en las operaciones, que se señala:
 - a) Lámparas:
 - Reposición en instalaciones con funcionamiento permanente de 24 horas (túneles, pasos inferiores) de 1 a 2 años
 - Reposición en instalaciones con funcionamiento nocturno..... de 2 a 4 años
 - b) Equipos Auxiliares:
 - Verificación de sistemas de regulación del nivel luminoso (reguladores en cabecera de línea y balastos de doble nivel) 1 vez cada 6 meses
 - Reposición masiva equipos auxiliares (balastos, arrancadores y condensadores) de 8 a 10 años
 - c) Luminarias:
 - Limpieza del sistema óptico y cierre (reflector, difusor)..... de 1 a 2 años
 - Control de las conexiones y de la oxidación con cada cambio de lámpara
 - Control de los sistemas mecánicos de fijación con cada cambio de lámpara
 - d) Centros de Mando y Medida:
 - Control del sistema de encendido y apagado de la instalación.....1 vez cada 6 meses
 - Revisión del armario.....1 vez al año
 - Verificación de las protecciones (interruptores y fusibles).....1 vez al año
 - Comprobación de la puesta a tierra.....1 vez al año
 - e) Instalación eléctrica:
 - Medida de la tensión de alimentación.....1 vez cada 6 meses
 - Medida del factor de potencia.....1 vez cada 6 meses
 - Revisión de las tomas de tierra.....1 vez al año
 - Verificación de la continuidad de la línea de enlace con tierra.....1 vez al año
 - Control del sistema global de puesta a tierra de la instalación 1 vez al año
 - Comprobación del aislamiento de los conductores.....de 2 a 3 años

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

f) Soportes:

Control de la corrosión (interna y externa).....	1 vez al año
Control de las deformaciones (viento, choques).....	1 vez al año
Soportes de acero galvanizado (pintado primera vez).....	15 años
Soportes de acero galvanizado (pintado veces sucesivas).....	cada 7 años
Soportes de acero pintado	cada 5 años

Cuando en el transcurso del tiempo coincidan la reposición de lámparas y la limpieza de luminarias, ambas operaciones se ejecutarán de forma simultánea. La reposición masiva de lámparas y la limpieza de luminarias se completará efectuando el control de las conexiones y verificando el funcionamiento del equipo auxiliar.

- 3 El mantenimiento correctivo comprenderá las operaciones necesarias para la detección y reparación de averías con rapidez y buena calidad, de forma que se mejore la seguridad de este tipo de instalaciones de alumbrado exterior, pudiendo implantarse sistemas de gestión centralizada.

21. Garantía del cumplimiento de esta ordenanza en instalaciones privadas

- 1 Todas las instalaciones y aparatos de titularidad privada a los que, según el art.3 es aplicable esta Ordenanza, quedan sometidos a la exigencia de otorgamiento de licencia de actividad y funcionamiento o licencias equivalentes.
- 2 En la solicitud de la licencia de actividad se deberá adjuntar el proyecto o memoria técnica de diseño donde, para la solución luminotécnica adoptada, se justificarán los niveles de iluminación, el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), el factor de utilización (K) y la relación luminancia/iluminancia (L/E). Se presentará también una autocertificación del fabricante o certificación de un laboratorio acreditado por ENAC u organismo nacional competente, donde se especifique y acredite que se cumplen, el flujo hemisférico superior FHS%, rendimiento $\eta\%$, factor de utilización (K%) y demás características para cada tipo de luminaria, lámpara y equipo, que se establecen en esta Ordenanza.
- 3 El otorgamiento de la licencia de funcionamiento o apertura o licencia equivalente que autorice el funcionamiento y la ocupación tras la realización de las obras, requerirá la presentación de un certificado de que la instalación realizada resulta conforme al proyecto o memoria técnica de diseño.

22. Garantía del Cumplimiento de esta Ordenanza en Instalaciones Públicas

- 1 Los proyectos de alumbrado exterior en construcciones, instalaciones y viviendas financiados con fondos públicos o bajo control público, a excepción de los enumerados en el apartado 4 del art.3, se han de ajustar necesariamente a los criterios de prevención del resplandor luminoso nocturno que establece esta Ordenanza.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

- 2 Se han de incluir en los pliegos de cláusulas administrativas de los contratos de obras, servicios y suministros los requerimientos que ha de cumplir necesariamente el alumbrado exterior para ajustarse a las determinaciones de la presente Ordenanza.
- 3 Los instrumentos de planeamiento y proyectos de obras en los que se incluyan determinaciones relativas a la red de alumbrado público, se redactarán de tal modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

23. Facultades de Inspección y Control

- 1 El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de esta Ordenanza, y, en especial, garantizará mediante los oportunos controles e inspecciones que:
 - a) Los proyectos o memorias técnicas de diseño de nuevas instalaciones de alumbrado, así como los de remodelación o ampliación de las existentes cumplan con los criterios de reducción del resplandor luminoso nocturno, entre los que se encuentran medidas de ahorro energético, establecidos en esta Ordenanza
 - b) Las lámparas, equipos auxiliares, luminarias y proyectores para la solución luminotécnica seleccionada en el proyecto o memoria técnica de diseño, se ajusten a las características y valores fijados en esta Ordenanza, por lo que exigirá que se acrediten dichos valores en el proyecto, mediante la presentación de un autocertificado del fabricante o certificación de un laboratorio acreditado por ENAC u organismo nacional competente.
 - c) Los niveles de iluminación proporcionados por las instalaciones proyectadas cumplan los niveles exigidos en esta Ordenanza. No obstante, podrán sobrepasarse los niveles luminosos hasta un 20%, sólo en casos excepcionales debidamente justificados.
 - d) Las nuevas instalaciones y todas las existentes que sean remodeladas, lleven incorporado sistemas de regulación y control del encendido y apagado, de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
 - e) Comprobar que las instalaciones ejecutadas cumplan con lo exigido en esta Ordenanza.
- 2 Una vez comprobada la existencia de anomalías en las instalaciones o en su mantenimiento o cualquier actuación contraria a las determinaciones de la presente Ordenanza, el órgano municipal correspondiente practicará los requerimientos que tengan lugar, y en su caso, dictará las órdenes de ejecución que correspondan para asegurar el cumplimiento de esta Ordenanza.
- 3 El Órgano Municipal Competente podrá acordar que la realización de inspecciones en las instalaciones para comprobar el cumplimiento de las previsiones de esta Ordenanza, se lleve a cabo por Entidades colaboradoras debidamente autorizadas.
- 4 Los hechos constados en el acta de inspección levantada por el personal acreditado a tal efecto por el Ayuntamiento, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que puedan presentar los interesados.
- 5 Las entidades, personas físicas o jurídicas sometidas a inspección tendrán la obligación de facilitar al máximo el desarrollo de las actuaciones de inspección y control.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

24. Suspensión de Obras y Actividades

El Alcalde es competente para ordenar la revocación de las licencias y la suspensión de las obras de instalación que se realicen incumpliendo esta Ordenanza de acuerdo con la legislación urbanística.

25. Disposiciones Adicionales

Primera

Los alumbrados exteriores existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, pueden mantener invariables sus condiciones técnicas, en los términos que establece la disposición transitoria primera, pero han de ajustar el régimen de usos horarios al que se determina en el Art.9 de esta Ordenanza, en el plazo máximo de 6 meses desde su entrada en vigor.

Segunda

El Ayuntamiento, por medio de ayudas que habilite para tal fin o informando de las ayudas que existan a nivel autonómico, estatal o europeo, colaborará con los interesados para garantizar la adaptación de los alumbrados exteriores de su término municipal a las prescripciones de la presente Ordenanza.

26. Disposiciones Transitorias

Primera

Las instalaciones de alumbrado exterior existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se adaptarán progresivamente a las prescripciones de la misma en los elementos, apartados, tipos de materiales, etc. y plazos, a contar desde la entrada en vigor, que a continuación se detallan:

- Implantación sistema de regulación del nivel luminoso 5 años.
- Cumplimiento de los niveles de iluminación 5 años.
- Adaptación alumbrados de fachadas de edificios y monumentos (fuentes de luz de los proyectores ocultas a la visión directa e instalación de deflectores, pantallas y paralúmenes) 3 años.
- Acomodación de las acciones de mantenimiento de las instalaciones de alumbrado a las operaciones y periodicidad determinadas en la normativa y recomendaciones vigentes 3 años.
- Acondicionamiento de las luminarias para cumplir los valores establecidos para el rendimiento, factor de utilización y flujo hemisférico superior instalado 7 años.
- Cualesquiera otras actuaciones e intervenciones que coadyuven a alcanzar los objetivos previstos en esta Ordenanza 5 años.

Segunda

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Todas las instalaciones de alumbrado exterior que se ejecuten con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, cumplirán en su totalidad las disposiciones de la misma.

27. Disposiciones Finales

Primera

El Ayuntamiento promoverá campañas de difusión y concienciación ciudadana en relación a la problemática que conlleva el consumo de energía y el resplandor luminoso nocturno.

Segunda

El Ayuntamiento, a la vista de los datos y resultados que suministre la experiencia en la aplicación de esta Ordenanza, impulsará con la periodicidad que se estime pertinente, las modificaciones y adaptaciones que convenga introducir.

Medidas cautelares

En el supuesto que se detecte la existencia de una actuación contraria a las determinaciones de esta Ordenanza, el Ayuntamiento requerirá al interesado, con audiencia previa, para que la corrija en el plazo más breve que, en cada caso, técnicamente sea posible de acuerdo con el informe de los servicios técnicos municipales.

En el caso de que el requerimiento sea desatendido, el Ayuntamiento acordará, por resolución motivada, y con audiencia previa del interesado, las medidas necesarias, como la ejecución subsidiaria, precintaje de la actividad, etc.,....

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

ANEXO: REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y NIVELES DE ILUMINACIÓN QUE DEBEN CUMPLIR LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR

Requerimientos Técnicos

1. Requisitos Técnicos de las Lámparas

Se utilizarán las lámparas de mayor eficacia energética (lm/w) para los requerimientos cromáticos demandados por la instalación, salvo en la Zona E1 donde se deberán utilizar lámparas de vapor de sodio.

Su elección deberá justificarse, quedando su aceptación supeditada a los criterios municipales.

2. Requisitos Técnicos de los Equipos Auxiliares

La instalación del balasto serie de tipo inductivo será adecuada siempre que la tensión de la red de alimentación no fluctúe más del $\pm 5\%$. Cuando se prevean variaciones constantes o permanentes a lo largo del tiempo superiores en la tensión de la red, resultará idónea la instalación de balastos serie de tipo inductivo con 2 tomas de tensión, aplicando la más conveniente. Si dichas oscilaciones de tensión son variables en el tiempo, será adecuado utilizar balastos autorreguladores, electrónicos o un sistema de estabilización de tensión en cabecera de línea.

Se instalarán arrancadores adecuados al tipo de lámpara, de forma que proporcionen a ésta los parámetros de funcionamiento establecidos por el fabricante. Las pérdidas en el equipo auxiliar -balasto electromagnético, arrancador y condensador- deberán ser inferiores al 20% (recomendable entre un 5 y un 15%), mientras que en el caso de balastos electrónicos dichas pérdidas no superarán el 5%.

3. Requisitos Técnicos de las Luminarias y Proyectores

Las luminarias a instalar cumplirán los siguientes puntos:

3.1. De conformidad con las situaciones de proyecto definidas en el punto 8 del Anexo de Requerimientos Técnicos y Niveles de Iluminación, y según las características de las luminarias en cuanto a sistema óptico, fotometría, potencia de lámpara (capacidad), grado de hermeticidad y tipo de cierre, deberán ajustarse a los valores establecidos en las tablas 1 y 2 para lámparas de vapor de sodio a alta presión (S.A.P.) y halogenuros metálicos (H.M.), en lo referente a:

- Rendimiento mínimo (η).
- Factor de utilización mínimo (K) para diferentes relaciones a/h (altura del punto de luz/anchura de calzada).

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

- Flujo hemisférico superior instalado máximo (FHSinst), además de cumplir lo dispuesto en el art.6 de esta ordenanza.

Se procurará que la relación (L/E) luminancia/iluminancia sea máxima.

Para lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio a baja presión, descarga por inducción y fluorescencia, los valores del rendimiento (η) y factor de utilización (K) de las luminarias serán los establecidos en la tabla 3, además de procurar que la relación (L/E) luminancia/iluminancia sea máxima y cumplir las limitaciones del flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), que disponen las tablas 1 y 2 y el art.6 de la presente Ordenanza.

TABLA 1: Luminarias para el alumbrado de las vías de tráfico rodado de alta y moderada velocidad (situaciones de proyecto A y B)

Tipo de Luminaria	TIPO G	TIPO I	TIPO II V	TIPO II M	TIPO II A	TIPO III
Sistema óptico	Cerrado	Cerrado	Cerrado	Cerrado	Abierto	Abierto
Fotometría	Regulable	Regulable	Regulable	Regulable	Regulable	Fija
Capacidad	Hasta 600w s.a.p. 400w (R)	Hasta 400w s.a.p. 250w (R)	Hasta 250w s.a.p. 150w (R)	Hasta 250w s.a.p. 150w (R)	Hasta 250w s.a.p. 150w (R)	Hasta 250w s.a.p. 150w (R)
Hermeticidad sistema óptico EN-60.598	IP66 (R) IP65	IP66 (R) IP65	IP66 (R) IP65	IP66 (R) IP65	IP23	IP23
Cierre	Vidrio (R)	Vidrio (R)	Vidrio (R)	Metacrilato(R) Policarbonato	Sin cierre	Sin cierre
Rendimientos Lámpara S.A.P. y H.M:						
Tubular clara	>=70%	>=70%	>=70%	>=70%	>=65%	>=65%
Ovoide opal	>=60%	>=60%	>=60%	>=60%	>=60%	>=60%
Factor (*) de Utilización Lámpara (1) S.A.P. y H.M:						
Tubular clara						
a/h = 0'5	>=20%	>=20%	>=20%	>=18%	>=18%	>=18%
a/h = 1	>=38%	>=38%	>=38%	>=35%	>=30%	>=30%
a/h = 1'5	>=45%	>=45%	>=45%	>=40%	>=35%	>=35%
a/h = 2	>=50%	>=50%	>=50%	>=45%	>=40%	>=40%
Ovoide opal						
a/h = 0'5	>=18%	>=18%	>=18%	>=16%	>=15%	>=15%
a/h = 1	>=32%	>=32%	>=32%	>=30%	>=25%	>=25%
a/h = 1'5	>=37%	>=37%	>=37%	>=35%	>=30%	>=30%
a/h = 2	>=40%	>=40%	>=40%	>=40%	>=35%	>=35%
Flujo Hemisférico Superior Instalado (**)	<= 3%	<= 3%	<= 3%	<= 5%	<= 5%	<= 5%
Relación L/E (***)	L/E máx					

(1) Si la anchura de la calzada es la mitad de la altura de montaje de las luminarias ($a=h/2$), la luminaria y su disposición geométrica deben ser tales que al menos el 20% del flujo de la lámpara incida sobre la calzada. Idéntica interpretación corresponde para $a/h=1$ con

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

38%; a/h=1´5 con 45%; y a/h=2 con 50% para las luminarias Tipo I-G, Tipo I y Tipo II-V, para lámpara tubular clara.

- (R) significa que entre las posibilidades establecidas en la tabla, resultan recomendables las que llevan este símbolo.
- (*) Factor de Utilización K correspondiente a la calzada a iluminar. Depende además de la geometría de la Instalación, entendiéndose por tal la disposición física de las luminarias en el espacio a iluminar.
- (**) La instalación de las luminarias se efectuará con la inclinación y reglajes establecidos por el fabricante, de forma que el Flujo Hemisférico Superior Instalado, no supere los valores de la tabla.
- (***) La relación luminancia/iluminancia (L/E) es fundamental y debe intervenir en la evaluación de las prestaciones de las diferentes soluciones propuestas en un proyecto de alumbrado. La luminaria luminaria que maximice la relación L/E para un mismo tipo de pavimento, será la que menos flujo emitido al cielo genere. Depende además de la geometría de la Instalación, propiedades reflectantes de los pavimentos y de la posición del observador.

TABLA 2: Luminarias para el alumbrado de las vías de tráfico rodado de baja y muy baja velocidad, carriles bici y vías peatonales (situaciones de proyecto C, D y E)

Tipo de Luminaria	TIPO II-P	TIPO Peatonal	TIPO (1) Artístico		TIPO (1) Proyector	TIPO Globo
Sistema óptico	Cerrado	Cerrado	Cerrado		Cerrado	Cerrado
Fotometría	Regulable	Regulable (R) Fija	Regulable (R) Fija		Regulable (R) Fija	Fija
Capacidad	Hasta 250w s.a.p. 150w (R)	Hasta 250w s.a.p. 100w (R)	Hasta 150w s.a.p. 100w (R)		Hasta 250w s.a.p. 150w (R)	Hasta 150w s.a.p. 100w (R)
Hermeticidad sistema óptico EN-60.598	IP65 (R) IP55	IP65 (R) IP55	IP65 (R) IP33		IP65 (R) IP54	IP54 (R) IP44
Cierre	Vidrio (R) Metacrilato Policarbonato	Vidrio (R) Metacrilato Policarbonato	Vidrio (R) Metacrilato Policarbonato		Vidrio (R) Metacrilato Policarbonato	Vidrio (R) Metacrilato Policarbonato
Rendimientos Lámpara S.A.P. y H.M:			Directo	Indirecto		
Tubular clara	>=70%	>=65%	>=60%	>=40%	>=65%	>=60%
Ovoide opal	>=60%	>=60%	>=55%	>=40%	>=50%	>=55%
Factor de Utilización Lámpara S.A.P. y H.M: (*) Tubular clara a/h = 0´5	>=18%	>=18%	>=15%	>=8%	>=15%	>=18%

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

a/h = 1	>=35%	>=30%	>=28%	>=15%	>=25%	>=28%
a/h = 1'5	>=40%	>=38%	>=33%	>=22%	>=30%	>=33%
a/h = 2	>=45%	>=42%	>=38%	>=25%	>=35%	>=38%
Ovoide opal						
a/h = 0'5	>=16%	>=15%	>=10%	>=8%	>=10%	>=10%
a/h = 1	>=30%	>=27%	>=25%	>=15%	>=25%	>=25%
a/h = 1'5	>=35%	>=32%	>=30%	>=22%	>=27%	>=30%
a/h = 2	>=40%	>=35%	>=35%	>=25%	>=30%	>=35%
Flujo (**)						
Hemisférico Superior Instalado	<= 5%	<= 5%	<=25%	<=25%	<= 5%	<=25%
Relación L/E (***)	L/E máx					

(1) Faroles y aparatos de carácter histórico de cuidada estética, idóneos para la implantación en cascos antiguos y zonas monumentales, así como luminarias de diseño de carácter vanguardista.

(2) Si la anchura de la calzada es la mitad de la altura de montaje de las luminarias ($a=h/2$), la luminaria y su disposición geométrica deben ser tales que al menos el 16% del flujo de la lámpara incida sobre la calzada. Idéntica interpretación corresponde para $a/h=1$ con 30%; $a/h=1'5$ con 35%; y $a/h=2$ con 40% para la luminaria Tipo II-P, para lámpara ovoide opal.

(R) significa que entre las posibilidades establecidas en la tabla, resultan recomendables las que llevan este símbolo.

(*) Factor de Utilización K correspondiente a la calzada a iluminar. Depende además de la geometría de la Instalación, entendiéndose por tal la disposición física de las luminarias en el espacio a iluminar.

(**) La instalación de las luminarias se efectuará con la inclinación y reglajes establecidos por el fabricante, de forma que el Flujo Hemisférico Superior Instalado, no supere los valores de la tabla.

(***) La relación luminancia/iluminancia (L/E) es fundamental y debe intervenir en la evaluación de las prestaciones de las diferentes soluciones propuestas en un proyecto de alumbrado. La luminaria luminaria que maximice la relación L/E para un mismo tipo de pavimento, será la que menos flujo emitido al cielo genere. Depende además de la geometría de la Instalación, propiedades reflectantes de los pavimentos y de la posición del observador.

TABLA 3: Valores de los rendimientos y factores de utilización de las luminarias que utilizan lámparas de vapor de mercurio, sodio baja presión, inducción y fluorescencia

Tipo de Lámpara	Vapor de mercurio	Sodio baja presión	Inducción	Fluorescencia
Rendimientos	>= 60%	>= 55%	>= 60%	>= 55%
Factor de Utilización (1)				
a/h = 0'5	>= 15%	>= 14%	>= 15%	>= 14%
a/h = 1	>= 25%	>= 22%	>= 25%	>= 22%
a/h = 1'5	>= 27%	>= 25%	>= 27%	>= 25%

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

- | a/h = 2 | >= 30% | >= 28% | >= 30% | >= 28% |
|---------|--------|--------|--------|--------|
|---------|--------|--------|--------|--------|
- (1) Si la anchura de la calzada es la mitad de la altura de montaje de las luminarias ($a=h/2$), la luminaria y su disposición geométrica deben ser tales que al menos el 15% del flujo de la lámpara incida sobre la calzada. Idéntica interpretación corresponde para $a/h=1$ con 25%; $a/h=1.5$ con 27%; y $a/h=2$ con 30% para luminarias dotadas de lámparas de vapor de mercurio y descarga por inducción.
- 3.1.1. Al objeto de alcanzar los rendimientos $\eta\%$ mínimos establecidos en las tablas 2 y 3, se recomienda que las luminarias tipo artístico (faroles), tipo globo, etc. estén dotadas de sistema óptico.
- 3.1.2. El flujo hemisférico superior FHS%, rendimiento $\eta\%$, factor de utilización K% y demás características para cada tipo de luminaria a instalar deberán ser garantizados por el fabricante, mediante una autocertificación o certificación de un laboratorio acreditado por ENAC u organismo nacional competente.
- 3.1.3. El Flujo hemisférico superior instalado FHSinst %, el Factor de utilización K% y la relación Luminancia/Iluminancia (L/E), deberán estar justificados en el proyecto para la solución luminotécnica adoptada. A efectos comparativos se utilizará el mismo tipo de pavimento (matriz de reflexión) en todos los cálculos de luminancia.
- Los proyectores a instalar para alumbrado de aparcamientos al aire libre, fachadas de edificios y monumentos, alumbrado de instalaciones deportivas y recreativas exteriores y áreas de trabajo exteriores, cumplirán los siguientes puntos:
- 3.2. En lo que respecta al Rendimiento (η), Factor de utilización (K) y Flujo hemisférico superior instalado (FHSinst) se ajustarán a lo siguiente:
- Rendimiento (η) mínimo: con lámpara tubular clara 60% y con lámpara ovoide opal 55%.
 - Factor de utilización (K) mínimo: comprendido entre un 20 y un 50%, con un valor medio del 35%. Se procurará que el factor de utilización sea lo más elevado posible.
 - Flujo hemisférico superior instalado (FHSinst) máximo: adecuado a lo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza.
- 3.2.1.- Estarán constituidos por sistema óptico con un grado de hermeticidad mínimo IP-55 y recomendable IP-66, con cierre de vidrio, cuerpo de inyección, extrusión o estampación de aluminio, así como de acero inoxidable y fotometría acorde con la iluminación proyectada.
- 3.2.2. Se instalarán en lo posible proyectores con distribución fotométrica simétrica respecto a un solo plano con cierre de vidrio horizontal, dado que el control del resplandor luminoso nocturno está relacionado con la distribución luminosa utilizada.
- 3.2.3. Para el resto de distribuciones luminosas se tendrá en cuenta que, cuanto más concentrante sea la distribución luminosa, es decir, con una abertura transversal débil,

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

mayor será el control de la luz y, por tanto, resultará más sencillo limitar el resplandor luminoso nocturno.

3.2.4. En el caso de iluminación de grandes áreas, la inclinación de los proyectores no sobrepasará 70º, recomendándose que la misma sea inferior a 65º, con la finalidad de evitar el deslumbramiento y limitar el resplandor luminoso nocturno.

3.2.5. El flujo hemisférico superior FHS%, Rendimiento h%, Factor de utilización K% y demás características para cada tipo de proyector a instalar deberán ser garantizados por el fabricante, mediante una autocertificación o certificación de un laboratorio acreditado por ENAC u organismo nacional competente.

3.2.6. El Flujo hemisférico superior instalado FHS inst % y el Factor de utilización K%, deberán estar justificados en el proyecto para la solución luminotécnica adoptada.

4. Requisitos Técnicos para el encendido y apagado de la Instalación

El encendido y apagado de las instalaciones deberá efectuarse en función del mayor ahorro energético posible, cumpliendo las necesidades propias de la instalación, sin que se adelante el encendido ni se retrase el apagado, de forma que el consumo energético sea el estrictamente necesario. Además, en su caso, de los sistemas de gestión centralizada, el encendido y apagado de las instalaciones se llevará a cabo mediante: interruptor crepuscular o interruptor horario astronómico.

5. Requisitos Técnicos para la Regulación del Nivel Luminoso

De conformidad con lo dispuesto en los art.8 y 9 de la presente Ordenanza, se procederá a la regulación del nivel luminoso de la instalación de alumbrado mediante alguno de los sistemas siguientes: balastos serie de tipo inductivo para doble nivel de potencia, reguladores-estabilizadores en cabecera de línea o balastos electrónicos para doble nivel de potencia.

Para el establecimiento del porcentaje de ahorro energético proporcionado por los diferentes sistemas de regulación del nivel luminoso y la elección en cada caso de sistemas idóneo deberán considerarse las variaciones de tensión de la red, el estado de las líneas eléctricas de alimentación de los puntos de luz (posibles caídas de tensión, equilibrio de fases y armónicos), tipo de lámpara, etc.,... que podrán influir de forma diferente en el ahorro energético en función del sistema de regulación del nivel luminoso elegido, teniendo en cuenta que en instalaciones con lámparas de halogenuros metálicos no es posible la regulación del nivel luminoso.

6. Requisitos Técnicos de los Sistemas de Gestión Centralizada

En las instalaciones de alumbrado podrán implantarse sistemas de gestión centralizada dotados, en su caso, de los correspondientes dispositivos en los puntos de luz, que recogen la

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

información de la lámpara, equipo auxiliar y fusible; en los cuadros de alumbrado, que controlan el funcionamiento de los mismos y miden sus magnitudes y, por último, en la unidad de control remoto que recibe la información completa de los dos niveles anteriores.

7. Requisitos Técnicos de los Tipos de Materiales

Las lámparas, equipos auxiliares, luminarias y proyectores se ajustarán a lo establecido en las respectivas normas europeas EN, española UNE y de la Comisión Electrotécnica Internacional IEC. En lo relativo al comportamiento de los componentes electrónicos de los sistemas de encendido y apagado, de los sistemas de regulación del nivel luminoso, así como de los dispositivos que constituyen los sistemas de gestión centralizada de instalaciones de alumbrado público, se deberán efectuar como mínimo ensayos de aceptación de compatibilidad electromagnética, temperaturas y sus ciclos, seguridad, funcionamiento, hermeticidad y los complementarios exigidos por el Ayuntamiento.

8. Niveles de Iluminación

8.1. Alumbrado Vial

Se adecuarán los alumbrados de las vías a su correspondiente situación de proyecto, dotándola de los niveles de iluminación convenientes según se especifica a continuación.

La clasificación de las situaciones de proyecto y las clases de alumbrado en función de los tipos de usuarios de las vías de tráfico y su velocidad característica se establece en las tablas 4, 5, 6 y 7.

TABLA 4: Clases de alumbrado para vías de tráfico rodado de alta velocidad, tipo A

Situaciones de Proyecto	Tipos de Vías	Clases de alumbrado ⁰
A1	- Carreteras de calzadas separadas con cruces a distinto nivel y accesos controlados (autopistas y autovías) *Intensidad de tráfico y complejidad del trazado ¹ : Alta (IMD) > 25.000 Media (IMD) de 15.000 a 25.000 Baja (IMD) < 15.000 *Parámetros específicos ²	ME1 ME2 ME3a
	- Carreteras de calzada única de doble sentido y accesos limitados (vías rápidas) *Intensidad de tráfico y complejidad del trazado: Alta (IMD) > 15.000 Media y baja (IMD) < 15.000 *Parámetros específicos	ME1 ME2
A2	- Carreteras interurbanas sin aceras ni carril bici y Carreteras Locales *Intensidad de tráfico y complejidad del trazado: IMD > o = 7.000 IMD < 7.000 *Control del tráfico ³ y separación tipos de usuarios ⁴ *Parámetros específicos	ME1 o ME2 ME3a o ME4a
A3	- Vías colectoras y rondas de circunvalación	

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

- Carreteras interurbanas con accesos no restringidos
- Vías urbanas de tráfico importante y de distribución urbana a distritos
- Vías principales y travesía de poblaciones
- *Intensidad de tráfico y complejidad del trazado

IMD > o = 25.000	ME1
IMD > o = 15.000 y < 25.000	ME2
IMD > o = 7.000 y < 15.000	ME3b
IMD < 7.000	ME4a o ME4a
- *Control del tráfico y separación tipos de usuarios
- *Parámetros específicos

⁰Para todas las situaciones de proyecto -A1 a A3-, cuando las zonas próximas sean claras (fondos claros), todas las vías verán incrementadas sus exigencias a las de la clase de alumbrado inmediata superior

¹COMPLEJIDAD DEL TRAZADO DE LA CARRETERA:

Se refiere a la propia infraestructura y entorno visual. Los factores a tener en cuenta son:

- Número de carriles.
- Pendientes.
- Señalización.

Se deben considerar la entrada y salida de rampas, incorporaciones de tráfico y la Densidad de nudos (enlaces o intersecciones):

- hasta 3 km.
- mayor de 3 km.

²PARÁMETROS ESPECÍFICOS:

Los parámetros específicos dominantes para el grupo de situaciones de alumbrado A1 son:

- Intensidad media de tráfico (IMD).
- Separación de calzadas (no-si).
- Tipo de cruces (enlaces-intersecciones).
- Distancia entre enlaces y puentes (cada ± 3 km.).
- Densidad de intersecciones (cada ± 3 km.).
- Tipo principal de meteorología (seco-mojado).

Los parámetros específicos complementarios para ese grupo A1 se concretan en:

- Tramo singular (no-si).
- Dificultad en la tarea de conducción (normal-mayor de la normal).
- Complejidad del campo visual (normal-alta).
- Niveles de luminosidad ambiental (baja-media-alta).

Para situaciones de alumbrado A2 desaparecen la separación de calzadas y la distancia entre enlaces y puentes, mientras que para situaciones A3 únicamente no figura la distancia entre enlaces y puentes y, sin embargo, se incorpora el parámetro específico complementario vehículos aparcados (no-si).

³CONTROL DE TRÁFICO:

Existencia de señalización horizontal, vertical, marcas viales, balizamiento y sistemas de regulación del tráfico:

- Semáforos
- Regulaciones prioritarias
- Normas de prelación

La ausencia o escasez de control de tráfico se considerará pobre y viceversa.

⁴SEPARACIÓN DE LOS DISTINTOS TIPOS DE USUARIOS:

Existencia de carriles específicos (carril bus), o restricciones de uso a uno o más tipos de usuarios en una vía de tráfico. Cuando existe una buena separación de los distintos tipos de usuarios, puede ser apropiada una menor clase de alumbrado o nivel luminotécnico.

TABLA 5: Clases de alumbrado para vías de tráfico rodado de moderada velocidad tipo B

Situaciones de Proyecto	Tipos de Vías	Clases de alumbrado*
-------------------------	---------------	----------------------

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

B1	<ul style="list-style-type: none"> - Vías urbanas secundarias de conexión a urbanas de tráfico importante - Vías distribuidoras locales y accesos a zonas residenciales y fincas *Intensidad de tráfico y complejidad del trazado: IMD > o = 7.000 IMD < 7.000 *Control del tráfico y separación de los distintos tipos de usuarios *Parámetros específicos 	ME2/ME3c ME4b/ME5/ME6
B2	<ul style="list-style-type: none"> - Carreteras locales en áreas rurales *Intensidad de tráfico y complejidad del trazado: IMD > o = 7.000 IMD < 7.000 *Control del tráfico y separación tipos de usuarios *Parámetros específicos 	ME2/ME3b ME4b/ME5

*Para todas las situaciones de proyecto -B1 y B2-, cuando las zonas próximas sean claras (fondos claros), todas las vías verán incrementadas sus exigencias a las de la clase de alumbrado inmediata superior

Los parámetros específicos -dominantes y complementarios- para la determinación de las clases de alumbrado o niveles de iluminación a aplicar (ME1 a ME6) en las situaciones de proyecto B1 y B2 son:

Parámetros DOMINANTES

- Tipo de cruces (enlaces-intersecciones).
- Densidad de intersecciones (cada ± 3 km.).
- Medidas geométricas para tráfico tranquilo.
- Dificultad en la tarea de conducción.

Parámetros COMPLEMENTARIOS:

- Flujo de tráfico de ciclistas.
- Existencia de vehículos aparcados.
- Complejidad del campo visual.
- Niveles de luminosidad ambiental.

TABLA 6: Clases de alumbrado para vías de tráfico rodado de baja, muy baja velocidad y carriles bici tipos C y D

Situaciones de Proyecto	Tipos de Vías	Clases de alumbrado*
C1	Carriles bici independientes a lo largo de la calzada, entre ciudades en área abierta y de unión en zonas urbanas *Parámetros específicos dominantes ¹ Flujo de tráfico de ciclistas Alto Normal *Parámetros específicos complementarios ² Niveles de luminosidad ambiental	S1/S2 S3/S4
D1-D2	<ul style="list-style-type: none"> - Áreas de aparcamiento en autopistas o autovías - Aparcamiento en general - Estaciones de autobuses *Parámetros específicos dominantes¹ Flujo de tráfico de peatones Alto Normal *Parámetros específicos complementarios Niveles de luminosidad ambiental 	CE1A/CE2 CE3/CE4
D3-D4	- Calles residenciales suburbanas con a lo largo de la	

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

calzada	
- Zonas de velocidad muy limitada	CE2/S1/S2
*Parámetros específicos dominantes	S3/S4
Flujo de tráfico de peatones	
Alto	
Normal	
*Parámetros específicos complementarios ²	
Niveles de luminosidad ambiental	

*Para todas las situaciones de proyecto -C1 y D1 a D4-, cuando las zonas próximas sean claras (fondos claros), todas las vías verán incrementadas sus exigencias a las de la clase de alumbrado inmediata superior

TABLA 7: Clases de alumbrado para vías peatonales tipo E

Situaciones de Proyecto	Tipos de Vías	Clases de alumbrado*
E1	- Espacios peatonales de conexión, calles peatonales, y aceras a lo largo de la calzada	
	- Paradas de autobús con zonas de espera	
	- Áreas comerciales peatonales	
	*Parámetros específicos dominantes ¹	
	Flujo de tráfico de ciclistas	
	Alto	CE1A/CE2/S1 S2/S3/S4
	Normal	
	*Parámetros específicos complementarios ²	
	Niveles de luminosidad ambiental	
E2	- Zonas comerciales con acceso restringido y uso prioritario de peatones	
	*Parámetros específicos dominantes ¹	
	Flujo de tráfico de peatones	
	Alto	CE1A/CE2/S1 S2/S3/S4
	Normal	
	*Parámetros específicos complementarios	
	Niveles de luminosidad ambiental	

*Para todas las situaciones de alumbrado -E1 y E2-, cuando las zonas próximas sean claras (fondos claros), todas las vías verán incrementadas sus exigencias a las de la clase de alumbrado inmediata superior

¹PARÁMETROS ESPECÍFICOS DOMINANTES:

Situaciones de proyecto C1

- Medidas geométricas para tráfico tranquilo (no-si).
- Flujo de tráfico de ciclistas (normal-alto).
- Reconocimiento facial (innecesario-necesario).
- Riesgo de criminalidad (normal-mayor de lo normal).

Situaciones de proyecto D1 y D2:

- Medidas geométricas para tráfico tranquilo (no-si).
- Flujo de tráfico de peatones (normal-alto).
- Reconocimiento facial (innecesario-necesario).
- Riesgo de criminalidad (normal-mayor de lo normal).
- Dificultad en la tarea de conducción (normal-mayor de lo normal).

Situaciones de proyecto D3 y D4:

- Medidas geométricas para tráfico tranquilo (no-si).
- Flujo de tráfico de peatones y ciclistas (normal-alto).
- Reconocimiento facial (innecesario-necesario).
- Riesgo de criminalidad (normal-mayor de lo normal).
- Dificultad en la tarea de conducción (normal-mayor de lo normal).

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

- Vehículos aparcados (no-si).
- Y para Situaciones de proyecto E1 y E2:
- Riesgo de criminalidad (normal-mayor de lo normal).
- Reconocimiento facial (innecesario-necesario).
- Flujo de tráfico de peatones (normal-alto).

²PARÁMETROS ESPECÍFICOS COMPLEMENTARIOS:

- Situaciones de proyecto C1, D1, D2, E1 y E2, el único parámetro son los
- Niveles de luminosidad ambiental (baja-media-alta).
- Situaciones de proyecto D3 y D4:
- Reconocimiento facial (innecesario-necesario).
 - Riesgo de criminalidad (normal-mayor de lo normal).
 - Complejidad del campo visual (normal-alto).
 - Niveles de luminosidad ambiental (baja-media-alta).

Para las situaciones de proyecto C, D y E, en las Tablas 6 y 7, existen varias alternativas de elección de la clase de alumbrado o nivel de iluminación, debiendo adoptar la que proceda en cada caso, en función de los parámetros específicos dominantes que suponen exigencias y los complementarios que implican recomendaciones. Una vez identificada la vía en cuestión con una clase de alumbrado, se definirán los valores luminotécnicos que deben cumplir. Así:

9.1. Valores luminotécnicos
Situaciones de Proyecto A y B, con calzadas secas

En la tabla 8 se detallan los niveles de iluminación que corresponden a cada clase de alumbrado de la serie ME:

TABLA 8: Clases de alumbrado serie ME (Calzadas secas)

Clase de alumbrado ¹	Luminancia de la superficie de la calzada en condiciones secas			Deslumbra miento perturbador	Iluminación de alrededores
	Luminancia ⁴ media Lm (cd/m ²)	Uniformidad global U ₀	Uniformidad Longitudinal U ₁	Incremento Umbral TI(%) ²	Relación entorno SR ³
ME1	2	0'4	0'7	10	0'5
ME2	1'5	0'4	0'7	10	0'5
ME3	a	0'4	0'7	15	0'5
	b		0'6		
	c		0'5		
ME4	a	0'4	0'6	15	0'5
	b		0'5		
ME5	0'5	0'35	0'4	15	0'5
ME6	0'3	0'35	0'4	15	-

¹ Los niveles de la tabla son valores mínimos en servicio con mantenimiento de la instalación de alumbrado, a excepción de TI, que son valores máximos iniciales. A fin de mantener estos niveles de servicio, debe considerarse un factor de mantenimiento (f_m) elevado dependiendo del tipo de luminaria, grado de contaminación del aire y modalidad del mantenimiento preventivo.

² Cuando se utilicen fuentes de luz de baja luminancia -lámparas fluorescentes y de vapor de sodio a baja presión-, puede permitirse un incremento de 5% del umbral, TI.

³ La relación entorno SR debe aplicarse en aquellas vías de tráfico rodado donde no existan otras áreas adyacentes a la calzada con sus propios requerimientos. La anchura de las bandas adyacentes para la relación entorno SR, será igual como mínimo a la de un carril de tráfico, recomendándose a ser posible 5 m. de anchura.

⁴ Los valores de luminancia dados pueden convertirse en valores de iluminación, multiplicando los primeros por el coeficiente R (según C.I.E.) del pavimento utilizado, tomando un valor de 15 cuando éste no se conozca.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Situaciones de Proyecto C, D y E

En la tabla 8 se detallan los niveles de iluminación que corresponden a cada clase de alumbrado de la serie ME:

TABLA 9: Clases de alumbrado serie S

Clase de alumbrado*	Iluminancia Horizontal en el Área de la calzada		
	Iluminancia Media E_m (lux)	Iluminancia mínima E_{min} (lux)	Uniformidad Media U_m (%)
S1	15	5	33
S2	10	3	30
S3	7'5	1'9	25
S4	5	1	20

*Los niveles de la tabla son valores mínimos en servicio con mantenimiento de la instalación de alumbrado, a excepción de T1, que son valores máximos iniciales. A fin de mantener estos niveles de servicio, debe considerarse un factor de mantenimiento (f_m) elevado dependiendo del tipo de luminaria, grado de contaminación del aire y modalidad del mantenimiento preventivo.

Niveles de iluminación de zonas especiales de viales

Una zona de un vial se considera especial debido a los problemas específicos de visión y maniobras que tienen que realizar los vehículos que circulan por ella, tales como enlaces e intersecciones, glorietas y rotondas, zonas de reducción del número de carriles o disminución del ancho de la calzada, curvas y viales sinuosos en pendiente, zonas de incorporación de nuevos carriles o pasos inferiores. En los carriles-bici o zonas peatonales (vías tipo C o E), no se considera que existan este tipo de zonas especiales.

Se tendrá en cuenta, por orden de prelación, los siguientes criterios:

a) Criterio de Luminancia

Si la zona especial es parte de una vía de tipo A o B, se aplicarán los niveles basados en la luminancia de la superficie de la calzada de las series ME de la tabla anterior, de forma que la clase de alumbrado que se establezca será un grado superior al de la vía a la que corresponde dicho espacio. Si confluyen varias vías en una zona especial, tal y como puede suceder en los cruces, la clase de alumbrado será un grado superior al de la vía que tenga la clase de alumbrado más elevada.

b) Criterio de Iluminancia

Si la zona especial es parte de una vía de tipo D o cuando resulte impracticable aplicar el criterio de luminancia, debido a que la distancia de visión sea inferior a los 60 m. (valor mínimo que se utiliza para el cálculo de luminancia), y cuando no se pueda situar adecuadamente al observador debido a la sinuosidad y complejidad del trazado de la carretera, se utilizará el criterio de iluminación, se aplicará el criterio de iluminación, con unos niveles de iluminación que corresponden a las clases de alumbrado de la serie CE de clases de alumbrado de la tabla 10 (9 de la ITC-EA-02). Entre las clases de alumbrado CE1 y CE0, podrá adoptarse un nivel de iluminación intermedio.

TABLA 10: Clases de alumbrado serie CE

Clase de alumbrado*	Iluminancia Horizontal	
	Iluminancia Media E_m (lux)	Uniformidad Media U_m (%)
CE ₀	50	0'4
CE ₁	30	0'4
CE ₁ A	25	0'4
CE ₂	20	0'4
CE ₃	15	0'4
CE ₄	10	0'4

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CE ₅	7'5	0'4
-----------------	-----	-----

*Los niveles de la tabla son valores mínimos en servicio con mantenimiento de la instalación de alumbrado, a excepción de TI, que son valores máximos iniciales. A fin de mantener estos niveles de servicio, debe considerarse un factor de mantenimiento (f_m) elevado dependiendo del tipo de luminaria, grado de contaminación del aire y modalidad del mantenimiento preventivo.

Considerando, de conformidad con la tabla 12, que las clases de alumbrado ME y CE de idéntica numeración, por ejemplo CE₃ y ME₃, son de similar nivel de iluminación, cuando se utilice el criterio de iluminancia, la clase de alumbrado que se defina para el tramo singular será un grado superior al de la vía de tráfico al que corresponde ese tramo singular.

En el supuesto de un tramo singular en el que incide una vía con clase de alumbrado ME₁, el tramo singular continuará también como clase de alumbrado ME₁ o su equivalente CE₁. Cuando ese tramo singular ofrezca una especial complejidad y una elevada potencialidad de riesgo de accidentes, en la más desfavorable de las situaciones y circunstancias, al tramo le corresponderá una clase de alumbrado CE₀ (50 lux) o su similar nivel de luminancia 3'3 cd/m². En situaciones intermedias podrán adoptarse clases de alumbrado comprendidas en el intervalo entre las clases de alumbrado CE₁ y CE₀, correspondientes a niveles de iluminancia de 35, 40 y 45 lux o sus valores similares 2'3-2'7 y 3 cd/m² respectivamente.

Cuando no se precise un requerimiento exhaustivo en la limitación del deslumbramiento o en el control del resplandor luminoso nocturno, podrán adoptarse las clases de intensidad G₁, G₂ y G₃ establecidas en la tabla 11. En el supuesto de que la tipología del tramo singular, debido a su configuración, complejidad y potencial peligrosidad, obligue a una mayor limitación del deslumbramiento o del control del resplandor luminoso nocturno, se deberán elegir las clases de intensidad G₄ y G₅ y, únicamente en casos extremos, se exigirá la clase de intensidad G₆.

TABLA 11: Clases G de intensidad luminosa de las luminarias

Clase de intensidad	Intensidad máxima (cd/klm) *			Otros requerimientos
	70° ≤ γ < 80°	80° ≤ γ < 90°	γ ≥ 90°	
G1	-	200	50	Ninguno
G2	-	150	30	Ninguno
G3	-	100	20	Ninguno
G4	500	100	10	Intensidades mayores de 95° deben ser 0
G5	350	100	10	
G6	350	100	0	

*Todas las intensidades son proporcionales al flujo de la lámpara para 1.000 lm.

NOTA: Las clases de intensidad G1, G2 y G3 corresponden a distribuciones fotométricas "semi cut-off" y "cut-off", conceptos utilizados tradicionalmente en los requerimientos luminosos. Las clases de intensidad G4, G5 y G6 se asignan a luminarias con distribución "cut-off" muy fuerte, como por ejemplo luminarias con cierre de vidrio plano, en cualquier posición cercana a la horizontal de la apertura o estrictamente en la posición horizontal.

Clases de alumbrado de similar nivel de iluminación

Especificados los valores luminotécnicos correspondientes a las clases de alumbrado serie ME (tabla 8), serie S (tabla 9) y serie CE (tabla 10), las clases de alumbrado de similar nivel de iluminación son las:

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

**TABLA 12: Clases de de similar nivel de iluminación
Comparable por columnas**

	ME1	ME2	ME3	ME4	ME5	ME6
CE0	CE1	CE2	CE3	CE4	CE5	
			S1	S2	S3	S4

Variaciones temporales de las clases de alumbrado

Al objeto de ahorrar energía y reducir el resplandor luminoso nocturno, en todas las situaciones de proyecto A, B, C, D y E, siempre que quede garantizada la seguridad de los usuarios de las vías de tráfico, podrá variarse temporalmente la clase de alumbrado a otra inferior a ciertas horas de la noche en las que disminuya sustancialmente la intensidad de tráfico, llevándolo a cabo mediante el correspondiente sistema de regulación del nivel luminoso. En tramos singulares no se deberán realizar variaciones temporales de la clase de alumbrado.

Cuando se reduzca el nivel de iluminación, es decir, se varíe la clase de alumbrado a una hora determinada (apagado de media noche), los cambios serán tales que, si la luminancia media se reduce a una clase inferior por ejemplo, pasar de M2 a M3, deberán cumplirse los criterios de uniformidad de luminancia y deslumbramiento establecidos en la tabla 8. Respecto a la uniformidad longitudinal de luminancia, dentro de la misma clase de alumbrado, siempre que sea posible se elegirá el valor más elevado

9. Alumbrados específicos

Comprenden los alumbrados de pasarelas peatonales, escaleras, rampas, pasos subterráneos peatonales, alumbrado adicional de pasos de peatones, alumbrado de parques y jardines, pasos a nivel de ferrocarril, fondos de saco, glorietas y rotondas, túneles y pasos inferiores, aparcamientos de vehículos al aire libre y áreas de trabajo exteriores, así como cualquier otro que pueda asimilarse a los anteriores.

9.1. Pasarelas peatonales, escaleras y rampas

La clase de alumbrado o nivel luminoso será CE2 y, en caso de riesgo de inseguridad ciudadana, podrá adoptarse la clase CE1. Cuando existan escaleras y rampas de acceso, la iluminancia en el plano vertical no será inferior al 50% del valor en el plano horizontal de forma que se asegure una buena percepción de los peldaños.

9.2. Pasos subterráneos peatonales

La clase de alumbrado será CE1, con una uniformidad media de 0'5 pudiendo elevarse, en el caso de que se estime un riesgo de inseguridad alto, a CE0 y la misma uniformidad. En el supuesto que la longitud del paso subterráneo peatonal lo exija, deberá preverse un alumbrado diurno con un nivel luminoso de 100 lux y una uniformidad media de 0'5.

9.3. Alumbrado adicional de pasos peatonales

En el alumbrado adicional de los pasos de peatones, cuya instalación será prioritaria en aquellos pasos sin semáforo, la iluminancia de referencia mínima en el plano vertical de 40 lux, y una limitación en el deslumbramiento G2 en la dirección de circulación de vehículos y G3 en la dirección del peatón (tabla 11). La clase de alumbrado será CE1 en áreas comerciales e industriales y CE2 en zonas residenciales.

9.4. Alumbrado de parques y jardines

Los viales principales, tales como accesos al parque o jardín, sus paseos y senderos, áreas de estancia, escaleras, glorietas, taludes, etc.,... que estén abiertas al público durante las horas nocturnas, deberán iluminarse como las vías de tipo E.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

9.5. Alumbrado de pasos a nivel de ferrocarril

El nivel de iluminación sobre la zona de cruce, comenzando como mínimo 40 m. antes de éste y finalizando 40 m. después, nunca será inferior a CE2, recomendándose una clase de alumbrado CE1.

9.6. Alumbrado de fondos de saco

El alumbrado de una calzada en fondo de saco se ejecutará de forma que se señale con exactitud a los conductores donde se acaba la calzada. El nivel de iluminación mínimo será CE2.

9.7. Alumbrado de glorietas y rotondas

Además de la iluminación de la glorieta el alumbrado deberá extenderse a las vías de acceso a la misma, en una longitud adecuada de al menos de 200 m. en ambos sentidos.

Los niveles de iluminación para glorietas son un 50% mayores que los niveles de los accesos o entradas, recomendándose los niveles mínimos siguientes:

- Iluminancia media horizontal $E_m \geq 40$ lux.
- Uniformidad media $U_m \geq 0'5$.
- Deslumbramiento máximo $GR \leq 45$

En zonas urbanas o en carreteras dotadas de alumbrado público, el nivel de iluminación de las glorietas será como mínimo un grado superior al del tramo que confluye con mayor nivel de iluminación, cumpliéndose en todo caso lo dispuesto en lo relativo a *zonas especiales* en el anterior punto 8 del Anexo de Requerimientos Técnicos y Niveles de Iluminación.

9.8. Alumbrados de túneles y pasos inferiores

Se ajustarán los niveles de iluminación a lo especificado en la "Guía para alumbrado de Túneles de Carreteras y pasos inferiores" Publicación CIE 88:2004.

10. Alumbrado Ornamental

Se consideran alumbrados ornamentales la iluminación de fachadas de edificios, monumentos, estatuas, murallas, fuentes, etc., y paisajística de ríos, riberas, frondosidades, equipamientos acuáticos, etc.,.... Los valores de referencia de los niveles de iluminancia media en servicio, con mantenimiento de la instalación, del alumbrado ornamental serán los establecidos en la Tabla 11 de la ITC-EA-02.

Para limitar el intrusismo de luz en las viviendas o espacios ocupados se deberán cumplir los máximos valores de brillo (cd/m^2) en la iluminación de fachadas de edificios o monumentos, que se indican en la siguiente tabla atendiendo a la zonificación del municipio:

Parámetro luminotécnico	Condición de aplicación	E1	E2	E3	E4
Luminancia media o brillo de la superficie de los edificios o monumentos iluminados (L_m) en cd/m^2	Obtenido como múltiplo de la iluminación media y del factor de reflexión	5 cd/m^2	5 cd/m^2	10 cd/m^2	25 cd/m^2

En todo caso, se deberán cumplir los valores máximos de luminancia media, establecidas para cada zona E1 a E4 en la Tabla 3 de la ITC-EA-03.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

11. Alumbrados de instalaciones deportivas y recreativas exteriores

Se recomienda no superar los niveles de iluminación y características establecidas para cada tipo de actividad deportiva según la normativa específica recogida en las Publicaciones CIE números 42, 45, 57, 67, 83 y 112.

12. Alumbrados de Áreas de Trabajo Exteriores

Se considerarán como valores de referencia, los niveles de iluminación especificados en la Norma EN 12464-2:2007.

Podrá abordarse la realización de la instalación de alumbrado mediante soportes de gran altura, siempre y cuando se lleve a cabo un control riguroso del deslumbramiento. Todo ello, sin perjuicio de la instalación, en su caso, de sistemas ópticos adecuados, deflectores, rejillas, parálúmenes y otros dispositivos antideslumbrantes.

13. Alumbrados para Vigilancia y Seguridad Nocturna

Es el correspondiente a la iluminación de fachadas y áreas destinadas a actividades industriales, comerciales, de servicios, deportivas y recreativas, etc., con fines de vigilancia y seguridad durante la noche.

Se cumplirán los valores de la siguiente tabla, en donde se establecen los niveles de iluminancia media vertical en fachada del edificio y horizontal en las inmediaciones del mismo, en función de la reflectancia o factor de reflexión ρ de la fachada:

Niveles de iluminación media

Factor de reflexión fachada edificio	Iluminancia Media E_m (lux) ¹	
	Vertical en fachada ²	Horizontal en inmediaciones*
Muy clara $\rho=0'6$	1	1
Normal $\rho=0'3$	2	2
Oscura $\rho=0'15$	4	2
Muy oscura $\rho=0'075$	8	4

¹ Los niveles de la tabla son valores mínimos en servicio con mantenimiento de la instalación de alumbrado. A fin de mantener estos niveles de servicio, debe considerarse un factor de depreciación no mayor de 0'8 dependiendo del tipo de luminaria y grado de contaminación del aire.

² La iluminancia media vertical sólo se considerará hasta una altura de 4 m. desde el suelo
Nota: La uniformidad media de iluminancia recomendable para este tipo de alumbrado de seguridad será de 0'3

En las áreas destinadas a actividades industriales, comerciales, de servicio, deportivas, recreativas, etc., los niveles de referencia medios de iluminancia serán:

- Área de riesgo normal: 5 lux
- Área de riesgo elevado: 20 lux
- Área de alto riesgo: 50 lux

Para la obtención de los niveles anteriores se admitirá la instalación de un sistema de alumbrado de seguridad temporizado, activado por detectores de presencia.

14. Alumbrados de señales, carteles y anuncios luminosos

La luminancia máxima de los carteles, señales -NO DE TRÁFICO-, alumbrado de escaparates, mobiliario urbano y edículos como marquesinas, cabinas telefónicas, anuncios iluminados y/o

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

luminosos, etc., se limitará en función del tamaño de la superficie luminosa de acuerdo con los valores recomendados en la siguiente tabla:

Luminancia máxima en superficies luminosas	
Superficie luminosa en m²	Luminancia en cd/m²
≤ 0'5	1.000
0'5 < S ≤ 2	800
2 < S ≤ 10	600
S > 10	400

En consonancia con la zonificación municipal, la luminancia máxima de los carteles y anuncios luminosos e iluminados se ajustará a los valores de la tabla 3 de la ITC-EA-03:

Parámetro luminotécnico	Clasificación de zonas			
	E1	E2	E3	E4
Luminancia máxima cd/m ²	50	400	800	1.000

Notas: En zona E1 debe permanecer apagado en el horario de reducción (media noche).

15. Alumbrados festivo y navideño

Lo establecido en el punto 7 de la ITC-EA-02. Se priorizará el uso de equipos eficientes como:

- Lámparas de baja potencia inferior a 15w, preferentemente de 5w.
- Hilo luminoso con microbombillas.
- Fibra óptica.
- Hologramas.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

DEFINICIONES TÉCNICAS DE ACUERDO AL REAL DECRETO 1.890/2008, DE 14 DE NOVIEMBRE, REGLAMENTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR Y SUS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS ITC-EA-01 A EA-07.

Eficacia Energética o Eficacia Luminosa

Es la relación entre el flujo luminoso emitido por una fuente de luz y la potencia consumida. Se expresa en lm/w (lúmenes/vatio).

Factor de Utilización

Es la relación entre el flujo útil (ϕ_u) procedente de la luminaria que llega a la calzada o superficie de referencia a iluminar y el flujo emitido por la lámpara o lámparas (ϕ_l) instaladas en la luminaria. Su símbolo es F_u y carece de unidades.

$$F_u = \phi_u / \phi_l = \eta \times U$$

Donde:

η = Rendimiento de la luminaria.
U = Utilancia.

Flujo Luminoso

Potencia emitida por una fuente luminosa en forma de radiación visible y evaluada según su capacidad de producir sensación luminosa, teniendo en cuenta la variación de la sensibilidad del ojo con la longitud de onda. Su símbolo es Φ y su unidad es el lumen (lm).

Flujo Hemisférico Superior de la Luminaria (FHS %)

También denominado ULOR, se define como la proporción en % del flujo de la o las lámparas de una luminaria que se emite sobre el plano horizontal respecto al flujo total de las mismas, cuando la luminaria está montada en su posición normal de diseño.

Flujo Hemisférico Superior Instalado de la Luminaria (FHS_{inst} %)

También denominado ULOR_{inst}, se define como la proporción en % del flujo de una luminaria que se emite sobre el plano horizontal que pasa por el centro óptico de la luminaria respecto al flujo total saliente de la luminaria, cuando la misma está montada en su posición de instalación.

Flujo Hemisférico Inferior de la Luminaria (FHI %)

También denominado DLOR, se define como la diferencia en % del flujo total de la o las lámparas de una luminaria y el flujo hemisférico superior de la luminaria (FHS%), cuando la misma está montada en su posición normal de diseño.

Iluminancia Horizontal en un Punto de una Superficie

Cociente entre el flujo luminoso $d\phi$ incidente sobre un elemento de la superficie que contiene el punto y el área dA de ese elemento ($E=d\phi/dA$). Su símbolo es **E** y la unidad el lux (lm/m²).

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

La expresión de la iluminancia horizontal en un punto P, en función de la intensidad luminosa que incide en dicho punto, definida por las coordenadas (c,γ) en la dirección del mismo, y de la altura h de la luminaria, es la siguiente:

$$E = I(c,\gamma)\cos^3\gamma / h^2$$

Iluminancia Media Horizontal

Valor de la iluminancia media horizontal de la superficie considerada. Su símbolo es **E_m** y se expresa en lux.

Iluminancia Mínima Horizontal

Valor mínimo de la iluminancia mínima horizontal de la superficie considerada. Su símbolo es **E_{min}** y también se expresa en lux.

Iluminancia Vertical en un Punto de una superficie

La iluminancia vertical en un punto P en función de la intensidad luminosa que incide en dicho punto y la altura h de montaje de la luminaria es la siguiente:

$$E_v = I(c,\gamma)\sen \gamma \cdot \cos^2 \gamma / h^2$$

Intensidad Luminosa

Es el flujo luminoso por unidad de ángulo sólido. Tiene característica direccional, su símbolo representativo es **I** y su unidad es la candela (cd), $cd = lm/Sr$ (lumen/estereorradián).

Luminancia o Brillo en un Punto de una superficie

Es la intensidad luminosa por unidad de superficie reflejada por dicha superficie en la dirección del ojo del observador. Su símbolo es **L** y su unidad la candela por metro cuadrado (cd/m^2).

La expresión de la luminancia en un punto P, en función de la intensidad luminosa que incide en dicho punto, de la altura h de montaje de la luminaria y de las características de reflexión del pavimento r (β, tg γ), expresadas mediante una matriz o tabla de doble entrada (β, tg γ), es la siguiente:

$$L = I(c, \gamma)r(\beta, tg \gamma) / h^2$$

Luminancia Media de una superficie

Valor de la luminancia media de la superficie considerada. Su símbolo es **L_m** y se expresa en cd/m^2 .

Luz Perturbadora

Luz esparcida que, debido a los atributos cuantitativos, direccionales o espectrales en un contexto dado, da lugar a molestias, incomodidades, distracciones o a una reducción en la capacidad de ver información esencial.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Rendimiento de una Luminaria

La relación entre el flujo luminoso total (ϕ_t) procedente de la luminaria y el flujo luminoso emitido por la lámpara o lámparas (ϕ_l) instaladas en la luminaria. Su símbolo es η y carece de unidades.

$$\eta = \phi_t / \phi_l$$

Uniformidad Global de Luminancias

Relación entre la luminancia mínima y la media de la superficie de la calzada. Su símbolo es U_0 y carece de unidades.

Refleja en general la variación de luminancias en la calzada y señala bien la visibilidad de la superficie de la calzada que sirve de fondo para las marcas viales, obstáculos y otros usuarios de las vías de tráfico rodado.

Uniformidad Longitudinal de Luminancias

Relación entre la luminancia mínima y la máxima en el mismo eje longitudinal de los carriles de circulación de la calzada, adoptando el valor menor de todos ellos. Su símbolo es U_l y carece de unidades.

Proporciona una medición de la secuencia continuamente repetida de bandas transversales en la calzada, alternativamente brillantes y oscuras. Tiene que ver con las condiciones visuales cuando se conduce a lo largo de secciones ininterrumpidas en la calzada, y con la comodidad visual del conductor.

Uniformidad Media de Iluminancias

Relación entre la iluminancia mínima y la media de la superficie de la calzada. Su símbolo es U_m y carece de unidades.

Uniformidad General de Iluminancias

Relación entre la iluminancia mínima y la máxima de la superficie de la calzada. Su símbolo es U_g y carece de unidades.

Utilancia

Es la relación entre el flujo útil (ϕ_u) procedente de la luminaria que llega a la superficie de referencia a iluminar y el flujo total emitido por la luminaria (ϕ_t). Su símbolo es U y carece de unidades.

$$U = \frac{\phi_u}{\phi_t}$$

Zona

Área donde las actividades específicas tienen lugar o están planificadas y donde se recomiendan requisitos concretos para la restricción de la luz perturbadora. Las zonas se indican por el índice de clasificación de zona (E_1, \dots, E_4).

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68



**VOLUMEN 5. ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO, PROGRAMA DE
ACTUACIÓN E INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA**

**DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE
SAN VICENTE DE LA BARQUERA**

Junio 2015

TEXTO REFUNDIDO TRAS LA APROBACIÓN DEFINITIVA

CVE-2015-10330

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

- VOLUMEN 1. MEMORIA DE INFORMACIÓN
 - MEMORIA DE ORDENACIÓN
 - ANEXO VOLUMEN 1. EVALUACIÓN ECONÓMICA E IMPLANTACIÓN SERVICIOS O.D.
- VOLUMEN 2. FICHAS DE DESARROLLO
- VOLUMEN 3. PLANOS
- VOLUMEN 4. NORMATIVA URBANÍSTICA
 - ANEXO VOLUMEN 4. NORMATIVA URBANÍSTICA: ORDENANZA DE ALUMBRADO EXTERIOR
- VOLUMEN 5. ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO, PROGRAMA DE ACTUACIÓN E INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA**
- VOLUMEN 6. CATÁLOGO
- VOLUMEN 7. INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL
 - ANEXOS I a VII VOLUMEN 7. ISA
 - ANEXOS VIII y IX VOLUMEN 7. ISA
 - ANEXO X. VOLUMEN 7. ISA: SÍNTESIS DEL ISA
- VOLUMEN 8. MEMORIA DE PARTICIPACIÓN
 - ANEXO 1 VOLUMEN 8. INFORMES SECTORIALES.
 - RESTO ANEXOS VOLUMEN 8: ALEGACIONES Y SUGERENCIAS EN LAS INF. PÚBLICAS
- VOLUMEN 9. ANEXO I: INDICACIONES DE DETALLE PARA LA EJECUCIÓN DE LA URBANIZACIÓN
- VOLUMEN 10. ANEXO II: SÍNTESIS PLANOS DEL ESTUDIO DE MOVILIDAD DE SAN VICENTE
- VOLUMEN 11. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL
- VOLUMEN 12. RESUMEN EJECUTIVO

EQUIPO REDACTOR

Arquitectos: José María Chozas Pedrero
Rafael Córdoba Hernández

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

1. MARCO LEGAL.....	3
2. PROGRAMA DE ACTUACIÓN	4
2.1. Objetivos y directrices	4
2.2. Estrategia de desarrollo de los ámbitos del PGOU.....	5
2.2.1. Ámbitos desarrollados en el cuatrienio 1º	8
2.2.2. Ámbitos desarrollados en el cuatrienio 2º	8
2.2.3. Ámbitos desarrollados en el cuatrienio 3º	8
2.2.4. Ámbitos desarrollados en el cuatrienio 4º	9
2.2.5. Ámbitos desarrollados en el cuatrienio 5º	9
2.2.6. Ámbitos desarrollados en el cuatrienio 6º	9
2.2.7. Ámbitos desarrollados en el cuatrienio 7º	9
2.3. Estrategia de desarrollo de las infraestructuras, servicios y dotaciones	9
2.3.1. Programación temporal singularizada para cada proyecto	10
2.4. Previsiones específicas y etapas de desarrollo del programa de actuación	15
3. ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO.....	17
3.1. Metodología	17
3.2. Cálculo de los ingresos previstos en el PGOU.....	18
3.2.1. Ingresos estructurales	18
3.2.2. Ingresos corrientes	25
3.2.3. Resumen de ingresos	32
3.3. Cálculo de los gastos previstos en el PGOU.....	34
3.3.1. Gastos estructurales	34
3.3.2. Gastos corrientes.....	42
3.3.3. Resumen de gastos.....	45
4. SOSTENIBILIDAD DE LA PROPUESTA	47

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Cronograma.....	7
Tabla 2. Distribución anual del número de viviendas	8
Tabla 3. Obtención de suelo y ejecución de las obras necesarias de abastecimiento de agua	10
Tabla 4. Estimación orientativa y preliminar, a valor octubre/2014, del orden de magnitud del coste del desarrollo de las nuevas instalaciones eléctricas de nueva extensión de red propuestas imputable	12
Tabla 5. Zonas de Espacios Libres del Sistema General pendientes de obtención	13
Tabla 6. Equipamientos del Sistema General pendientes de obtención	14
Tabla 7. Distribución anual del número de viviendas	20
Tabla 8. Estimación de ingresos por licencias	21
Tabla 9. Resumen por cuatrienios de la estimación de ingresos por licencias.....	21
Tabla 10. Estimación de ingresos en concepto de cesión de aprovechamiento urbanístico residencial	23
Tabla 11. Estimación de ingresos en concepto de cesión de aprovechamiento urbanístico productivo.....	24
Tabla 12. Resumen por cuatrienios de la estimación de ingresos en concepto de cesión de aprovechamiento urbanístico.....	24
Tabla 13. Estimación de gastos en recursos e infraestructuras de servicio.....	25
Tabla 14. Resumen por cuatrienios de la estimación de gastos en recursos e infraestructuras de servicio	25
Tabla 15. Estimación de diferencia de ingresos municipales por IBI a la A.D. del PGOU.....	26
Tabla 16. Estimación de ingresos anuales por IBI residencial.....	27
Tabla 17. Estimación de ingresos anuales por IBI productivo.....	28
Tabla 18. Resumen anual y por cuatrienio de la estimación de ingresos por IBI	29
Tabla 19. Estimación de ingresos anuales por IAE.....	30
Tabla 20. Resumen por cuatrienios de la estimación de ingresos por IAE	30
Tabla 21. Cuotas según ordenanza fiscal nº3	31
Tabla 22. Estimación de ingresos anuales por IVTM.....	31
Tabla 23. Resumen por cuatrienios de la estimación de ingresos por IVTM.....	32
Tabla 24. Estimación de ingresos.....	33
Tabla 25. Resumen por cuatrienios de la estimación de ingresos.....	33
Tabla 26. Estimación de coste de la nueva alimentación de la autovía del agua al Depósito de Boria	35
Tabla 27. Reparto carga nueva alimentación de agua al depósito de Boria	35
Tabla 28. Estimación de coste del nuevo Depósito de La Acebosa	36
Tabla 29. Reparto carga del nuevo Depósito de La Acebosa.....	36
Tabla 30. Estimación de coste de ampliación del Depósito La Revilla-Riborias	36
Tabla 31. Estimación de coste de la nueva EDAR de Santa Marina.....	37
Tabla 32. Estimación de gastos en recursos e infraestructuras de servicio.....	38
Tabla 33. Resumen por cuatrienios de la estimación de gastos en recursos e infraestructuras de servicio	38
Tabla 34. Reparto carga nuevas infraestructuras eléctricas comunes, a cargo de todos los Urbanizables Delimitados.	39
Tabla 35. Reparto carga nuevas infraestructuras eléctricas URB Productivos	39
Tabla 36. Características de la parcela destinada a aparcamiento en La Braña.....	39
Tabla 37. Estimación de gastos anuales por ejecución de equipamientos	40
Tabla 38. Resumen por cuatrienios de la estimación de gastos por ejecución de equipamientos locales	41
Tabla 39. Cronograma y valoración del Programa de Seguimiento Ambiental.....	42
Tabla 40. Resumen por cuatrienios de la estimación de gastos por Programa de Seguimiento Ambiental	42
Tabla 41. Estimación de gastos anuales por personal	43
Tabla 42. Resumen por cuatrienios de gastos por personal	44
Tabla 43. Estimación de gastos anuales por gastos en bienes corrientes y servicios	45
Tabla 44. Resumen por cuatrienios por gastos en bienes corrientes y servicios.....	45
Tabla 45. Estimación de gastos anuales.....	46
Tabla 46. Resumen por cuatrienios de la estimación de gastos	46
Tabla 47. Balance económico de la sostenibilidad de la propuesta.....	47
Tabla 48. Balance económico de la sostenibilidad en el "año 30".....	47

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

1. MARCO LEGAL

La LOTRUSCa establece en el art.52.1 *la documentación de los PGOU*. El apartado e) es el **"Estudio económico-financiero, que incluirá un cálculo realista de los costes que implicará la ejecución del Plan y de los medios financieros disponibles o previsibles para ello."**

La modificación de la LOTRUSCa por la *Ley de Cantabria 7/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero* cuyo objeto era su adaptación a la Ley 8/2007 del Suelo, añade la letra f) al art.52.1, en que se establece también la obligación de incorporar un **"Programa de actuación en el que se incluirán, como mínimo, los objetivos, directrices y estrategia del desarrollo a largo plazo para todo el territorio comprendido en el ámbito del Plan, las previsiones específicas concernientes a la realización de los sistemas generales y las etapas de desarrollo de los sectores de Suelo Urbano y Suelo Urbanizable"**.

El Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, establece en el art.15.4 que *"La documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de urbanización debe incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, en el que se ponderará en particular el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos."*

Por ello el PGOU debe contener:

- Estudio Económico-Financiero.
- Programa de Actuación.
- Informe o Memoria de Sostenibilidad Económica.

Como los tres van íntimamente ligados constituyen este volumen del PGOU.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

2. PROGRAMA DE ACTUACIÓN

El modelo planteado por el PGOU es coherente con los criterios actuales de ordenación territorial. El crecimiento propuesto no debe efectuarse de cualquier modo, de manera insostenible e hipotecando la estructura urbana y la adecuada funcionalidad municipal.

La programación debe conseguir un crecimiento ordenado en cuanto a inversión de suelo, en cuanto al aprovechamiento de los recursos, infraestructuras y servicios y su optimización.

Se establece un escenario posible y sostenible, que programa el modelo municipal que propone el Ayuntamiento en este nuevo PGOU.

Se consideran prioritarios los ámbitos más integrados en la trama urbana existente. Los más alejados se suponen posteriores.

Los objetivos del PGOU no se pueden alcanzar instantáneamente ni en un periodo de tiempo corto, sino que se alcanzan a través de un proceso evolutivo bien planificado.

2.1. Objetivos y directrices

Objetivos de la programación del desarrollo:

- Ocupación racional del ámbito.
- Prioridad a la consolidación de los núcleos existentes y a los de uso productivo.
- Evitar generar nuevos espacios transformados ajenos a los existentes, lo que ocasionaría vacíos, derroche de infraestructuras y fragmentación urbana innecesaria.

Los criterios adoptados para la programación, con carácter general, son:

- Favorecer la consolidación de lo existente y apoyar los crecimientos sobre lo consolidado.
- Desarrollo acorde con la implantación de infraestructuras y con los recursos disponibles.
- Apostar por el desarrollo de suelos productivos, hasta ahora inexistentes en el municipio.
- No superar la media de viviendas anuales en el periodo 2001-2014 (71 viv/año).
- Desarrollo en tipologías unifamiliar y colectiva, según los lugares.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

- Creación de una malla de espacios públicos acorde con los nuevos desarrollos.
- Programación en cuatrienios siguiendo la tradición urbanística.

Junto con los desarrollos, se prevé la inversión en las necesarias nuevas infraestructuras – como la construcción y la ampliación de 2 depósitos de agua- y el aumento considerable de Equipamientos y Zonas de Espacios Libres de carácter general: un nuevo EQ_G en Abaño, donde estará el nuevo polideportivo municipal y la gran zona de ZEL_G en las inmediaciones del nuevo desarrollo de Santa Marina.

Desde el primer cuatrienio se plantea la extensión y refuerzo de las redes de abastecimiento y saneamiento municipal, y el aumento de la capacidad de suministro de la red eléctrica que se desarrollarán a medida que se produzca la ejecución de los ámbitos, mediante nuevos tendidos y la ampliación de la subestación eléctrica.

Se comprobará el Programa de Actuación al menos, cada cuatrienio para, dado el caso, poder actualizarlo, adecuándolo a la realidad del desarrollo, y corrigiendo las desviaciones de las previsiones iniciales.

2.2. Estrategia de desarrollo de los ámbitos del PGOU

Se proponen siete -7- cuatrienios, veintiocho -28- años. Buscando la sostenibilidad y el crecimiento equilibrado, primero debe ser la consolidación de los núcleos existentes y después su crecer. Se programa que todos los núcleos se desarrollan simultáneamente, cada uno en su medida.

Durante el primer cuatrienio se prevén la consolidación de los núcleos existentes y el inicio del desarrollo del tejido productivo. La consolidación del suelo urbano existente previo se desarrollará a lo largo de todo el PGOU. En este sentido, los principales desarrollos tendrán lugar en La Villa, donde están pendientes las Áreas de Actuación del PEPRI del Casco Antiguo. Se trata de edificaciones de 3 plantas, en su mayoría, con una creación importante de ZELI, tanto públicas como privadas. Cuenta con buenas conexiones viarias por su situación y se localizan junto a los principales edificios públicos.

En paralelo se realizan las inversiones en infraestructuras, ya sean de refuerzo o de nueva creación necesarias. Al comienzo del PGOU los recursos son suficientes para la población actual, e incluso para los primeros desarrollos previstos. Sin embargo, determinados elementos no se pueden adaptar instantáneamente, como puede ser un nuevo depósito, la ampliación de la instalación eléctrica, etc.,... Estas inversiones se planifican para que sean proyectadas y ejecutadas de modo que entren en funcionamiento a la vez que se desarrollen

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

los ámbitos que necesitan el nuevo recurso dado por las infraestructuras. Esta antelación a los acontecimientos es posible mediante la planificación.

Según se van produciendo los primeros desarrollos urbanísticos se prevé la realización del nuevo depósito de La Acebosa (S-22) y la ampliación del localizado en La Revilla (S-6), que contarán con 1.150 m³ y 1.300 m³ respectivamente.

En el primer cuatrienio, según esta previsión, se habrían iniciado los desarrollos de los Suelos Urbanos Consolidados, finalizado los del Urbano No Consolidado, y uno de los polígonos productivos junto a la Autovía. Además, se iniciarían los Urbanizables de Santa Marina y los Urbanizables colindantes con Suelo Urbano de La Barquera. Los nuevos trabajadores podrán encontrar residencia en el propio municipio.

También se tiene previsto el inicio de la urbanización de la gran zona de equipamientos del sector de Abaño, donde se localizaría entre otros usos dotacionales, el nuevo polideportivo. Esta se irá ejecutando a lo largo de todo el PGOU.

Al desarrollo de los sectores de La Acebosa y Abaño, va ligada el inicio de la ejecución y pago de la nueva Línea de Media Tensión de 12 kV de Doble Circuito de capacidad desde la Subestación Eléctrica hasta su entorno.

Se continuará con la ejecución y pago de la ampliación de la EBAR de Merón por parte del de Santa Marina, que irá completando la urbanización de la gran Zona de Espacios Libres de carácter general que va ligada a la actuación.

En el segundo cuatrienio se iniciaran los desarrollos de los núcleos de Abaño, La Acebosa. El primero de ellos finalizando ese propio cuatrienio y el otro en el tercero. Además se iniciará el desarrollo urbanizable de La Villa que se prolongará hasta el último cuatrienio.

Durante el resto de cuatrienio se tiene prevista la continuidad de los desarrollos iniciados de La Barquera, La Villa, La Acebosa y Santa Marina.

Desarrollo UC/UNC/URB	Ordenanza	Viviendas estimadas					Cuatrienio
		U	UC	UNC	URB	R_PO	
Núcleos vigentes		74					Previo Aprob.
UA A1	SUR10			9			Cuatrienio 1º
UA A2	SUR10			7			
UA B1	SUR6			55			
UA B2	SUR8			15			
UA B3	SUR8			8			
UA VA	SUR10			7			
URB AC2	P						Cuatrienios 1º a 2º
URB B1	SUR8				65		
URB B2a	SUR8				124		

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Desarrollo UC/UNC/URB	Ordenanza	Viviendas estimadas				Cuatrienio
		U	UC	UNC	URB	
La Barquera, Revilla y La Villa	Varias	150	68			
Abaño, La Acebosa; Oyambre y Santillán	SUR10	18	34			
El Barcenal, Cantigerra, Gandarilla, Gerra, El Hortigal, Rupiente y Sejo	NT	13	60			Cuatrienios 1º a 7º
URB B2b	SUR8				10	
URB B3a	SUR8				38	
URB B3b	SUR8				12	
URB SM	SUR11, SUR12 y VPP				644	
Núcleos varios	R_PO*					97
URB A	SUR10				14	Cuatrienio 2º
URB AC3	P					
URB AC1	SUR10				67	Cuatrienios 2º y 4º
URB V	SUR8				257	Cuatrienios 2º a 7º
URB B4	SUR8				45	
URB B5	SUR8				45	Cuatrienios 6º y 7º
URB B6	SUR8				31	
URB B7	SUR8				40	
		255	162	101	1.392	97

Tabla 1. Cronograma

El crecimiento anual no supera la media de los últimos años (70 viv/año). La distribución anual del número de viviendas es la siguiente:

Cuatrienio	Año	Viviendas estimadas				TOTAL
		UC	UNC	URB	R_PO	
A.DEF.	0	74	0	0	0	74
1º	1	19	46	0	5	70
	2	15	50	0	5	70
	3	14	15	46	5	70
	4	14	0	51	5	70
2º	5	14	0	52	4	70
	6	14	0	52	4	70
	7	14	0	52	4	70
	8	14	0	52	4	70
3º	9	14	0	52	4	70
	10	14	0	53	3	70
	11	14	0	53	3	70
	12	14	0	53	3	70
4º	13	14	0	53	3	70
	14	14	0	53	3	70
	15	14	0	53	3	70

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Cuatrienio	Año	Viviendas estimadas				TOTAL
		UC	UNC	URB	R_PO	
5º	16	14	0	53	3	70
	17	14	0	53	3	70
	18	14	0	53	3	70
	19	14	0	53	3	70
	20	14	0	53	3	70
6º	21	14	0	53	3	70
	22	14	0	53	3	70
	23	14	0	53	3	70
	24	14	0	53	3	70
7º	25	1	0	66	3	70
	26	0	0	67	3	70
	27	0	0	67	3	70
	28	0	0	40	3	43
TOTAL		417	101	1.392	97	2.007

Tabla 2. Distribución anual del número de viviendas

2.2.1. Ámbitos desarrollados en el cuatrienio 1º

Se ejecutarán todas las actuaciones propuestas en suelo urbano no consolidado y comenzarán algunos de los desarrollos propuestos. Así se iniciarán los ámbitos colindantes con el suelo urbano consolidado de La Barquera (sectores URB B1 a URB B3), el desarrollo de Santa Marina y el espacio productivo localizado en La Acebosa (URB AC2). De ellos sólo el URB AC2 está previsto que se concluya antes del final del cuatrienio.

Todo ello acompañado por el desarrollo de viviendas en los distintos núcleos y la posibilidad de construir en las zonas de R_PO*, como en el resto de los cuatrienios.

2.2.2. Ámbitos desarrollados en el cuatrienio 2º

Se finalizarán los desarrollos residenciales URB B1 y URB 2ª. Además comenzarán los planteados en Abaño (URB A) La Villa (URB V). Además se ejecutará un nuevo desarrollo productivo y otro residencial localizado en La Acebosa (URB AC1 y URB AC3 respectivamente).

Continuarán los desarrollos residenciales de URB_SM, URB_B2b y URB_B3.

2.2.3. Ámbitos desarrollados en el cuatrienio 3º

Continuarán los desarrollos residenciales de URB_SM, URB_B2b, URB_B3 y URB V. Se concluirá el desarrollo del URB AC1.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

2.2.4. Ámbitos desarrollados en el cuatrienio 4º

Continuarán los desarrollos residenciales de URB_SM, URB_B2b, URB_B3 y URB V.

2.2.5. Ámbitos desarrollados en el cuatrienio 5º

Continuarán los desarrollos residenciales de URB_SM, URB_B2b, URB_B3 y URB V.

2.2.6. Ámbitos desarrollados en el cuatrienio 6º

Se inician nuevos desarrollos residenciales en La Barquera (URB B4 y URB B5) y continuarán los desarrollos residenciales de URB_SM, URB_B2b, URB_B3 y URB V.

2.2.7. Ámbitos desarrollados en el cuatrienio 7º

Se finalizarán los desarrollos colindantes a La Barquera y los de Santa Marina y de La Villa. Se ejecutarán los no colindantes de La Barquera (URB B6 y URB B7).

2.3. Estrategia de desarrollo de las infraestructuras, servicios y dotaciones

La ejecución de las infraestructuras de desarrollo, se concentrará preferentemente en los primeros años, salvo las que, por vocación y coste económico, se considera más conveniente ejecutar una vez desarrollados unos sectores. Previo al desarrollo de cualquier ámbito, será preciso garantizar la ejecución de las actuaciones aisladas definidas en el PGOU y que sirvan de conexión del mismo a los sistemas generales existentes. Las actuaciones aisladas que garantizan la conexión de un ámbito con los sistemas generales, o sirvan de refuerzo o ampliación de los mismos, deberán quedar garantizadas antes de la ejecución de los ámbitos a los que sirven. Este orden de prioridades se considera vinculante y no puede alterarse.

La evolución del PGOU se resume de forma esquemática a continuación. También se presenta un resumen gráfico de esa evolución. En la programación se han establecido unos tiempos para la ejecución de las infraestructuras en función de su peso y de la posibilidad de diferir en el tiempo su construcción y su financiación. En el primer año de cada periodo se incorpora la redacción y tramitación del proyecto, pudiendo incluso comenzar la ejecución de la obra.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

2.3.1. Programación temporal singularizada para cada proyecto

2.3.1.1. Abastecimiento

En el caso del servicio de abastecimiento de agua potable, el informe de la empresa que lleva el mantenimiento y gestión de del agua -VALORIZA- y que el PGOU plantea son la necesidad de construir un nuevo depósito en La Acebosa, ampliar el existente en La Revilla y una nueva tubería de aducción del depósito de La Acebosa al de Boria, posibilitando con ello el correcto abastecimiento a todos los habitantes. El primero de los depósitos será de 1.150 m³ y la ampliación necesaria hasta 1.300 m³.

La necesidad de que esté en funcionamiento se debe estudiar detenidamente para evitar el sobredimensionamiento de la red y así poder conocer el momento adecuado para su construcción y entrada en servicio. En el cálculo se deben tomar parámetros más realistas que los empleados en el análisis global del sistema. En el cálculo de este PGOU se han considerado las estimaciones de la DGOHyCIA, que plantea en su informe que las nuevas infraestructuras y recursos pueden asumir un caudal de suministro de 43'78 l/s -3.782'90 m³/día- para el año horizonte 2016 y de 70'17 l/s -6.062'34 m³/día- para el 2032, lo que representa duplicar el caudal actual -3.031'17 m³/día o 35'08 l/s- en un horizonte de 25 años.

Adaptándose a la manera de calcular del Informe de Impacto Territorial de febrero de 2012 de la DGU, se considera una ocupación de 3 habitantes/vivienda, con una dotación de 250 l/hab/día. Para determinar la demanda de la población estacional, se estiman 120 l/plaza/día en cada uno de los campings y 240 l/plaza/día en las plazas hoteleras.

Para la adecuada regulación del recurso se prevé la redacción del proyecto del depósito en La Acebosa y el de ampliación del existente en La Revilla en el primer cuatrienio, pudiendo comenzar el mismo año de aprobación definitiva del PGOU su ejecución. Se plantea la terminación en 3 años. El objeto de estas infraestructuras es conseguir el abastecimiento a todos los ámbitos.

Todos los desarrollos tienen como condicionante al desarrollo, costear y, en su caso, ejecutar, simultáneamente a la urbanización las nuevas redes necesarias para el correcto servicio.

Nombre	Localización	Obtención	Capacidad
S-22	La Acebosa	URBs AC, A y V	1.150 m ³
Ampliación S-6	La Revilla	URB SM	1.300 m ³
Tubería aducción La Acebosa-Boria	La Acebosa a Boria	URBs B	

Tabla 3. Obtención de suelo y ejecución de las obras necesarias de abastecimiento de agua

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

2.3.1.2. Saneamiento

Los nuevos crecimientos se conectarán con la red existente. Es necesaria la malla de segundo nivel de saneamiento que queda a cargo de los sectores en concepto de sistema local.

Los URB de carácter productivo deberán garantizar previamente, que sus vertidos son compatibles con la EDAR existente, o contar con su propio sistema de depuración de aguas sucias.

Según los datos proporcionados por la DGOHyCIA, la única infraestructura de saneamiento y depuración del Gobierno de Cantabria que afecta al término, es la EDAR de San Vicente de La Barquera, cuya explotación corresponde a la empresa pública MARE (Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía), que recoge las aguas residuales para su tratamiento. Se encuentran conectados a esta EDAR, La Villa, La Barquera, La Playa y la zona de Valles, Riborias, Migeos y La Revilla. Esta EDAR está diseñada para 10.000 habitantes equivalentes.

En el informe de marzo de 2011 la empresa gestora el servicio del saneamiento, Valoriza, comunica que *"El estado general del sistema integral de saneamiento en términos generales es bueno y su estructuración correcta, no detectándose problemas generalizados de capacidad en prácticamente ningún sector, si bien precisarían de intervenciones localizadas de mejora y ampliación, no excesivamente importantes pero con significado impacto positivo sobre el funcionamiento general del sistema de recogida, transporte y evacuación de las aguas negras"*.

El área de Santillán, Boria, Riborias y los Llaos requieren de la conexión al sistema integral, mientras que los núcleos de la Acebosa y Abaño disponen de una red de colectores e instalación para el tratamiento final de los vertidos.

Únicamente los núcleos rurales del Hortigal, Barcenal y Gandarilla deberán acometer obras encaminadas a la dotación de una red de alcantarillado y el tratamiento de los vertidos de modo independiente."

La financiación o inversiones de las obras no ligadas directamente a nuevos desarrollos, pueden partir, de lo que pudiera aportar la Administración Regional, del Ayuntamiento y de los vecinos beneficiados mediante las contribuciones especiales que señala el art.145.1 de la LOTRUSCa, o ley que la sustituya. En los desarrollos de los URB, los promotores deberán ejecutar y costear el desarrollo de todas las infraestructuras necesarias, dentro y fuera de su ámbito, para poder atender sus necesidades. Una vez ejecutadas deberán cederse al municipio para su explotación. En este sentido la ampliación de la EBAR de Merón irá ligada, tal y como se establece en sus fichas, al desarrollo del URB_SM-V de Santa Marina-Valles.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

2.3.1.3. Suministro de electricidad

En los informes aportados por E.ON, las infraestructuras son adecuadas para atender las necesidades de suministro eléctrico existente en el municipio. Esta red, en el momento de la elaboración del último informe –noviembre/2014- suministra a casi de 4.700 clientes con una potencia total contratada de casi 26 MW.

Una vez analizada por parte de la compañía la red eléctrica actual existente y los crecimientos previstos, se concluye que "será necesario desarrollar nuevas infraestructuras y/o ampliar las existentes".

Los suelos vacantes en Suelo Urbano cuentan ya con el servicio. Es necesario completar la red con el desarrollo de los Suelos Urbanizables. Correrá a cargo de los promotores. En todos los nuevos desarrollos las redes se exigen en recorrido subterráneo.

Los urbanizadores de cada sector, cumpliendo las especificaciones técnicas reglamentarias deberán desarrollar además las líneas 12 kV, los centros 12 kV/BT y la red BT asociada necesaria para dar suministro a los diferentes clientes finales desde la red general de 12 kV.

Se presenta la valoración aportada por E.ON como gestor de la Red de Distribución y Empresa Distribuidora en el municipio, en conformidad con la Ley del Sector Eléctrico 54/1997 y sus modificaciones, a noviembre de 2014:

Ud	Actuación	€/Ud
1	Nuevo Transformador 55/12 kV-20 MVA en SE San Vicente	292.000
1	Nueva posición 12 kV líneas en S Vicente	56.938
1	Nueva Línea MT 12 kV Doble Circuito de capacidad adecuada, desde la SE San Vicente hasta el entorno de los desarrollos Productivos	756.020
Total (€)		1.104.958

Tabla 4. Estimación orientativa y preliminar, a valor octubre/2014, del orden de magnitud del coste del desarrollo de las nuevas instalaciones eléctricas de nueva extensión de red propuestas imputable

2.3.1.4. Seguimiento ambiental

A lo largo del PGOU se realizará un seguimiento de los indicadores ambientales, para evaluar la influencia, positiva o negativa, que ejerza el PGOU sobre el medioambiente.

2.3.1.5. Programación temporal de la obtención de viarios, Zonas de Espacios Libres y Equipamientos

A lo largo del desarrollo del PGOU se van a obtener suelos que van a pasar a formar parte de la estructura general del municipio de viario, Zonas de Espacios Libres (ZEL) y Equipamientos (EQ). En el caso de los viarios, en su mayor parte, se trata de ampliaciones y mejoras de los existentes, lo que permite acondicionar la circulación interna municipal y dar acceso a los nuevos ámbitos de desarrollo y a los vecinos actuales.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

El programa de actuación propuesto consigue un equilibrio entre el mantenimiento de un estándar adecuado y legal de estas dotaciones en todo momento del PGOU y la sostenibilidad económica del mismo, como pone de manifiesto el cálculo año a año del mismo.

A. Zonas de Espacios Libres (ZEL_G)

Tras el desarrollo del PGOU se contará con 17 ZEL_G. Cinco de ellos se localizarán en el Suelo Urbano de La Villa. La obtención total del ZEL_G V1, faltarán por obtener 12.943 m², se realiza a través de las cesiones de la UA B1. Por su parte la obtención del ZEL_G B2 se realizará a través de convenio entre Ayuntamiento y el propietario. El resto de Sistemas Generales de Zonas de Espacios Libres se obtendrá mediante el desarrollo de los Sectores Urbanizables.

	Localización	Por obtener
ZEL _G V1	LA VILLA-CAMPO DE SANTA MARÍA	12.943 m ²
ZEL _G B2	LA BARQUERA-BORIA	1.023 m ²
ZEL _G URB A	ABAÑO URB A	210 m ²
ZEL _G URB AC1	LA ACEBOSA URB AC-1	1.005 m ²
ZEL _G URB AC2	LA ACEBOSA URB AC2	2.907 m ²
ZEL _G URB AC3	LA ACEBOSA URB AC3	1.493 m ²
ZEL _G URB B1	LA BARQUERA URB B1	975 m ²
ZEL _G URB B2	LA BARQUERA URB B2a y URB B2b	2.010 m ²
ZEL _G URB B4	LA BARQUERA URB B4	675 m ²
ZEL _G URB B5	LA BARQUERA URB B5	675 m ²
ZEL _G URB B6	LA BARQUERA URB B6	465 m ²
ZEL _G URB B7	LA BARQUERA URB B7	600 m ²
ZEL _G URB SM	VALLES - URB STA. MARINA	146.030 m ²
ZEL _G URB V	LA VILLA URB V	4.080 m ²
	TOTAL ZEL_G PÚBLICOS	173.843 m²

Tabla 5. Zonas de Espacios Libres del Sistema General pendientes de obtención

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

B. Equipamientos (EQ_G)

Tras el desarrollo del PGOU se contará con 32 EQ_G. 11 se localizarán y obtendrán a través de la gestión de los URB propuestos.

Nombre	Localización	A Obtener
EQ _G URB A	ABAÑO – URB A	53.823 m ²
EQ _G URB AC1	LA ACEBOSA – URB AC1	1.005 m ²
EQ _G URB AC2	LA ACEBOSA – URB AC2	2.907 m ²
EQ _G URB AC3	LA ACEBOSA – URB AC3	1.493 m ²
EQ _G URB B1	LA BARQUERA – URB B1	975 m ²
EQ _G URB B2	LA BARQUERA – URB B2	2.010 m ²
EQ _G URB B4	LA BARQUERA – URB B4	675 m ²
EQ _G URB B5	LA BARQUERA – URB B5	675 m ²
EQ _G URB B6	LA BARQUERA – URB B6	465 m ²
EQ _G URB B7	LA BARQUERA – URB B7	600 m ²
EQ _{Gd} URB SM	VALLES – URB STA. MARINA	9.666 m ²
EQ _G URB V	LA VILLA URB V	3.855 m ²
TOTAL EQ_G PÚBLICOS		78.143 m²

Tabla 6. Equipamientos del Sistema General pendientes de obtención

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

2.4. Previsiones específicas y etapas de desarrollo del programa de actuación

Programa de actuación	Subprograma	Objetivo	Medida	Acción	Indicador	Valor objetivo	Valor real	Valor estimado
Programa de actuación 1	Subprograma 1	Objetivo 1	Medida 1	Acción 1.1	Indicador 1.1.1	100	100	100
				Indicador 1.1.2	100	100	100	
				Acción 1.2	Indicador 1.2.1	100	100	100
				Indicador 1.2.2	100	100	100	
				Acción 1.3	Indicador 1.3.1	100	100	100
				Indicador 1.3.2	100	100	100	
				Acción 1.4	Indicador 1.4.1	100	100	100
				Indicador 1.4.2	100	100	100	
				Acción 1.5	Indicador 1.5.1	100	100	100
				Indicador 1.5.2	100	100	100	
				Acción 1.6	Indicador 1.6.1	100	100	100
				Indicador 1.6.2	100	100	100	
				Acción 1.7	Indicador 1.7.1	100	100	100
				Indicador 1.7.2	100	100	100	
				Acción 1.8	Indicador 1.8.1	100	100	100
				Indicador 1.8.2	100	100	100	
				Acción 1.9	Indicador 1.9.1	100	100	100
				Indicador 1.9.2	100	100	100	
				Acción 1.10	Indicador 1.10.1	100	100	100
				Indicador 1.10.2	100	100	100	

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

3. ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO

En el Informe o Memoria de Sostenibilidad Económica se pondera el impacto de las actuaciones planteadas en las Haciendas Públicas afectadas tanto por la implantación como el mantenimiento de las infraestructuras y la prestación de servicios. El PGOU propone un desarrollo urbanístico sostenible económicamente de acuerdo al presente Estudio Económico-Financiero.

Primero se comprueba la viabilidad de cada uno de los sectores, en cuanto a su desarrollo privado, encuadrados dentro del PGOU, y de las actuaciones urbanísticas integradas que sean de carácter público. Se realiza una evaluación económica de la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización en los distintos tipos de suelo.

Se estima una valoración de las inversiones públicas necesarias para poder desarrollar el PGOU en los términos establecidos anteriormente, teniendo en cuenta que en las inversiones públicas se debe incluir la ejecución de los Sistemas Generales (Equipamiento, Zonas de Espacios Libres, recursos e infraestructuras), los desarrollos establecidos en el PGOU de iniciativa pública, el mantenimiento de las infraestructuras y la prestación de servicios.

Se contemplan los ingresos que se prevén en la consecución del planeamiento general considerando como fuentes de financiación las propias del Ayuntamiento.

Se hace una puesta en conjunto de todos los conceptos mencionados y se muestra la equivalencia con la programación y sostenibilidad económica de la adscripción temporal, de manera que las inversiones necesarias para el desarrollo del PGOU no necesiten financiación.

3.1. Metodología

Los factores que intervendrán en la evaluación de la sostenibilidad económica son:

- Ingresos
 - Ingresos estructurales:
 - ✓ Licencias: de Obra, de 1º Ocupación y de Actividad.
 - ✓ Carga de conexión y refuerzo de los Sistemas Generales.
 - ✓ Cesión de aprovechamiento urbanístico.
 - ✓ Devolución de adelanto de ejecución de recursos e infraestructuras de servicio.
 - Ingresos corrientes:
 - ✓ Impuesto de Bienes Inmuebles, IBI.
 - ✓ Impuesto de Actividades Económicas, IAE.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

- ✓ Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, IVTM.
- ✓ Tasas.
- Gastos
 - Gastos estructurales:
 - ✓ Urbanización de cesiones generales.
 - ✓ Recursos e infraestructuras de servicio.
 - ✓ Expropiaciones.
 - ✓ Ejecución de los Sistemas Locales y Generales.
 - ✓ Medidas de integración ambiental.
 - Gastos corrientes:
 - ✓ Gastos de personal.
 - ✓ Gastos en bienes corrientes y servicios.

Los datos de partida en los que se ha basado la estimación de estos factores son:

- En cada uno de los cuatrienios, se tiene en cuenta la distribución presentada en el Programa de Actuación.
- Datos urbanísticos de los ámbitos de gestión del PGOU, partiendo de las hipótesis:
 - Materialización del total de edificabilidad lucrativa y del máximo número de viviendas permitidos por la ordenanza correspondiente.
 - Estimación de un aumento de la población empadronada equivalente a 2 hab/viv. Si bien la estimación de la población real empleada en otros apartados del PGOU es de 3 hab/viv, los datos estadísticos actuales y la realidad de otros municipios de características similares demuestran que el parámetro estimado es adecuado.
- Datos catastrales actuales.
- Régimen fiscal establecido en las ordenanzas fiscales vigentes.

3.2. Cálculo de los ingresos previstos en el PGOU

3.2.1. Ingresos estructurales

Los ingresos estructurales son los obtenidos como resultado de la ejecución de los ámbitos de desarrollo del PGOU. Se trata de ingresos no acumulativos, que se producen sólo una vez.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

3.2.1.1. Licencias

Los ingresos por licencias incluyen las del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras – ICIO-, las de 1ª Ocupación, las de Actividad y las tasas aplicables a las obras de construcción y urbanización.

El Ayuntamiento aplica a setiembre de 2012, un tipo de gravamen del 4% sobre el Presupuesto de Ejecución Material –PEM- del Proyecto. Por cada licencia el Ayuntamiento cobra 300 € si es para una vivienda; 800 €/lic. si el Proyecto incluye entre 2 y 9 viviendas; y 3.000 €/lic. si son más de 10. Por cada edificación industrial, de ocio, comercio o deportiva recibe 300 € y 800 € si son más de una. Por las naves agrícolas cobra 150 €.

El cálculo del PEM se ha realizado tomando como base las tablas de “Cálculo aproximado de Presupuestos de Referencia” del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria –COAC- y utilizando como módulo el vigente desde el 1 de enero de 2010 (380 €). Se han tomado valores medios de superficie de vivienda de 100 m²c para SUR4, de 240 m²c para SUR10 y NT, 250 m²c para SUR11 y 260 m²c para R_PO*.

Para evaluar la incidencia de este concepto en el presupuesto municipal, se consideran los PEM de edificación de nueva planta correspondiente a los desarrollos previstos.

La licencia de 1ª Ocupación son 300 € si es una; 800 €/lic. si son entre 2 y 9 viviendas; y 3.000 €/lic. si son más de 10. Las licencias de Actividad para edificaciones industriales, de ocio, comercio o deportivo oscilan entre los 300 € (si es sólo una) y 800 €/lic. si son más de 2. En naves agrícolas son 150 €/lic.

Antes de la Aprobación definitiva del PGOU se pueden realizar viviendas en el suelo UC. Sus ICIO, las tasas de expedición y 1ª Ocupación no se han considerado en el presente estudio. La distribución de viviendas prevista es:

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Año	Zona de desarrollo	Viviendas estimadas				
		UC	UNC	URB	R_PO	TOTAL
A. Def.	74 UC	74	0	0	0	74
1	19 UC + 9 UA A1 + 7 UA A2+ 15 UA B2 + 8 UA B3 + 7 UA VA + 5 RPO*	19	46	0	5	70
2	15 UC + 50 UA B1 + 5 RPO*	15	50	0	5	70
3	14 UC + 5 UA B1 + 18 URB B1 + 28 URB SM + 5 RPO*	14	5	46	5	70
4	14 UC + 25 URB B1 + 8 URB B2a + 2 URB B3a + 16URB SM + 4 RPO*	14	0	51	5	70
5	14 UC + 6 URB A + 10 URB AC1 + 12 URB B1 + 17 URB B2a + 2 URB B3a + 5 URB SM + 4 RPO*	14	0	52	4	70
6	14 UC + 4 URB A + 41 URB B2a + 2 URB B3a + 5 URB SM + 4 RPO*	14	0	52	4	70
7	14 UC + 4 URB A + 4 URB AC1 + 6 URB B1 + 29 URB B2a + 2 URB B3a + 7 URB SM + 4 RPO*	14	0	52	4	70
8	14 UC + 14 URB AC1 + 4 URBB1 + 29 URB B2a + 2 URB B3a + 11 URB SM + 2 URB V + 4 RPO*	14	0	52	4	70
9	14 UC + 14 URB AC1 + 2 URB B3a + 20 URB SM + 16 URB V + 4 RPO*	14	0	52	4	70
10	14 UC + 14 URB AC1 + 2 URB B3a + 21 URB SM + 16 URB V + 3 RPO*	14	0	53	3	70
11	14 UC + 2 URB AC1 + 2 URB B3a + 33 URB SM + 16 URB V + 3 RPO*	14	0	53	3	70
12	14 UC + 2 URB AC1 + 2 URB B3a + 33 URB SM + 16 URB V + 3 RPO*	14	0	53	3	70
13	14 UC + 2 URB AC1 + 3 URB B3a + 33 URB SM + 15 URB V + 3 RPO*	14	0	53	3	70
14	14 UC + 2 URB AC1 + 3 URB B3a + 33 URB SM + 15 URB V + 3 RPO*	14	0	53	3	70
15	14 UC + 2 URB AC1 + 3 URB B3a + 33 URB SM + 15 URB V + 3 RPO*	14	0	53	3	70
16	14 UC + 8 URB AC1 + 3 URB B3a + 37 URB SM + 6 URB V + 3 RPO*	14	0	53	3	70
17	14 UC + 37 URB SM + 16 URB V + 3 RPO*	14	0	53	3	70
18	14 UC + 2 URB B3a + 35 URB SM + 16 URB V + 3 RPO*	14	0	53	3	70
19	14 UC + 37 URB SM + 16 URB V + 3 RPO*	14	0	53	3	70
20	14 UC + 2 URB B3a + 35 URB SM + 16 URB V + 3 RPO*	14	0	53	3	70
21	14 UC + 5 URB B4 + 6 URB B5 + 26 URB SM + 16 URB V + 3 RPO*	14	0	53	3	70
22	14 UC + 2 URB B3a + 6 URB B4 + 6 URB B5 + 23 URB SM + 16 URB V + 3 RPO*	14	0	53	3	70
23	14 UC + 6 URB B4 + 6 URB B5 + 25 URB SM + 16 URB V + 3 RPO*	14	0	53	3	70
24	14 UC + 2 URB B3a + 6 URB B4 + 6 URB B5 + 23 URB SM + 16 URB V + 3 RPO*	14	0	53	3	70
25	1 UC + 6 URB B4 + 6 URB B5 + 7 URB B6 + 35 URB SM + 12 URB V + 2 RPO*	1	0	66	3	70
26	2 URB B3a + 6 URB B4 + 6 URB B5 + 8 URB B6 + 8 URB B7 + 37 URB SM + 3 RPO*	0	0	67	3	70
27	5 URB B2b + 8 URB B3b + 6 URB B4 + 6 URB B5 + 8 URB B6 + 18 URB B7 + 16 URB SM + 3 RPO*	0	0	67	3	70
28	5 URB B2b + 2 URBB3a + 4 URB B3b + 4 URB B4 + 3 URB B5 + 8 URB B6 + 14 URB B7 + 3 RPO	0	0	40	3	60
TOTAL		417	101	1.392	97	2.007

Tabla 7. Distribución anual del número de viviendas

Se calculan los ingresos en los conceptos de ICIO, Tasa expedición y 1ª Ocupación.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Año	ICIO y Tasa expedición	1ª ocupación	Total licencias
1	241.602 €	14.200 €	255.802 €
2	131.432 €	11.600 €	143.032 €
3	160.672 €	13.000 €	173.672 €
4	162.139 €	10.900 €	173.039 €
5	234.209 €	11.700 €	245.909 €
6	201.102 €	11.400 €	212.502 €
7	229.610 €	11.400 €	241.010 €
8	196.279 €	11.100 €	207.379 €
9	241.821 €	11.100 €	252.921 €
10	244.250 €	11.100 €	255.350 €
11	187.720 €	10.800 €	198.520 €
12	187.720 €	11.100 €	198.820 €
13	192.375 €	11.100 €	203.475 €
14	192.375 €	11.100 €	203.475 €
15	194.350 €	11.100 €	205.450 €
16	217.403 €	11.100 €	228.503 €
17	179.362 €	11.100 €	190.462 €
18	180.273 €	10.300 €	190.573 €
19	179.362 €	11.100 €	190.462 €
20	180.273 €	10.300 €	190.573 €
21	181.063 €	11.100 €	192.163 €
22	182.540 €	11.600 €	194.140 €
23	176.674 €	12.400 €	189.074 €
24	177.585 €	11.600 €	189.185 €
25	181.033 €	12.700 €	193.733 €
26	179.522 €	12.500 €	192.022 €
27	152.016 €	11.100 €	163.116 €
28	100.468 €	11.100 €	111.568 €
29	- €	12.500 €	12.500 €
TOTAL	5.265.230 €	320.700 €	5.585.930 €

Tabla 8. Estimación de ingresos por licencias

Cuatrenio	ICIO y Tasa expedición	1ª ocupación	Total licencias
Primer	695.846 €	49.700 €	745.546 €
Segundo	861.201 €	45.600 €	906.801 €
Tercer	861.511 €	44.100 €	905.611 €
Cuarto	796.504 €	44.400 €	840.904 €
Quinto	719.269 €	42.800 €	762.069 €
Sexto	717.861 €	46.700 €	764.561 €
Séptimo	613.039 €	47.400 €	660.439 €
TOTAL	5.265.230 €	320.700 €	5.585.930 €

Tabla 9. Resumen por cuatrenios de la estimación de ingresos por licencias

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

3.2.1.2. Carga de conexión y refuerzo de los Sistemas Generales

En el desarrollo del PGOU se realizarán una serie de proyectos de abastecimiento, saneamiento y electrificación necesarios para poder asumir el abastecimiento de estos servicios a los nuevos usos. Se considera que estos proyectos son necesarios debido exclusivamente al crecimiento y por lo tanto deberán ser sufragados por los promotores del desarrollo en exclusiva tal y como se establecen en sus respectivas fichas de ordenación.

3.2.1.3. Cesión del aprovechamiento urbanístico

En el art.100.d de la LOTRUSCa se establece que el Municipio percibirá libre de cargas el 15% del aprovechamiento medio de los ámbitos de desarrollo de Suelo Urbano No Consolidado y del Urbanizable. El cálculo del aprovechamiento total a percibir en cada cuatrienio se realizará por agregación de los valores correspondientes a los desarrollos programados en cada uno de ellos, en función de su destino final.

Para que el PGOU sea sostenible y ante la ausencia de otros ingresos, se prevé vender las cesiones en suelo residencial para la construcción de VPP en Régimen Especial, RE. El precio de esos suelos viene tasado por la legislación, no pudiendo superar el 15% del valor máximo de venta de las posibles viviendas. El Precio Básico Estatal, PBN, está fijado por la Resolución de 13/feb/2012 de la Secretaría de Estado de Planificación e Infraestructuras (BOE 28/feb/2011) en 758 €/m²u y es el asimilado por el Gobierno de Cantabria. El art.10.6 del Decreto 10/2006, de 9 de febrero, establece como Valor Máximo de Venta de la VPP-RE 1'5 veces el PBN, 1.137 €/m²u. El art.4.5 del Decreto 31/2004, de 1 de abril, establece que la relación entre la superficie útil y construida de una VPP es 0'8, por lo que el Valor Máximo de Venta de la VVPP-RE sería 909'60 €/m²c. El máximo valor de venta del terreno será un 15%, por tanto 136'44 €/m²c. El precio de venta del terreno en el caso de los productivos será de 150 €/m²s.

Año	15% Edificabilidad	Valoración económica (€/m ² c)	Total valoración
1	1.232'91		168.218 €
2	759'82	136'44 €	103.670 €
3	852'14		116.266 €
4	818'06		111.617 €
5	1.122'72		153.184 €
6	896'39	136'44 €	122.304 €
7	973'39		132.809 €
8	887'89		121.144 €
9	1.090'76		148.824 €
10	1.108'73	136'44 €	151.275 €
11	930'93		127.016 €
12	930'93		127.016 €

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

13	948'59		129.425 €
14	948'59		129.425 €
15	948'59	136'44 €	129.425 €
16	1.048'25		143.023 €
17	906'69		123.709 €
18	901'29		122.972 €
19	906'69	136'44 €	123.709 €
20	901'29		122.972 €
21	874'79		119.357 €
22	866'34		118.204 €
23	871'74	136'44 €	118.940 €
24	866'34		118.204 €
25	1.098'98		149.944 €
26	1.120'11		152.828 €
27	1.066'45	136'44 €	145.506 €
28	613'38		83.690 €
TOTAL	26.492'78	136'44 €	3.614.675 €

Tabla 10. Estimación de ingresos en concepto de cesión de aprovechamiento urbanístico residencial

Año	Ámbito	Superficie productiva a desarrollar	Cesión aprovechamiento (15%)	€/m ² s	Valoración económica aprov.
1					
2					
3	A	43.931'00	6.589'65	150 €	988.448 €
4	18% AC2	18.641'41	2.796'21	150 €	419.432 €
5	26'5% AC2+5%AC3	30.311'98	4.546'80	150 €	682.019 €
6	27'5% AC2+5%AC3	31.347'61	4.702'14	150 €	705.321 €
7	23% AC2+5%AC3	26.687'26	4.003'09	150 €	600.463 €
8	5%AC2+5%AC3	8.045'84	1.206'88	150 €	181.031 €
9	30%AC3	17.206'04	2.580'91	150 €	387.136 €
10	25%AC3	14.338'36	2.150'75	150 €	322.613 €
11	25%AC3	14.338'36	2.150'75	150 €	322.613 €
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Año	Ámbito	Superficie productiva a desarrollar	Cesión aprovechamiento (15%)	€/m ² s	Valoración económica aprov.
25					
26					
27					
28					
TOTAL		204.847'87	30.727'18	150'00 €	4.609.077 €

Tabla 11. Estimación de ingresos en concepto de cesión de aprovechamiento urbanístico productivo

Cuatrenio	Ingreso aprovechamiento residencial	Ingreso aprovechamiento productivo	Valoración económica
Primer	499.771 €	1.407.879 €	1.907.650 €
Segundo	529.441 €	2.168.836 €	2.698.277 €
Tercer	554.130 €	1.032.362 €	1.586.492 €
Cuarto	531.298 €	- €	531.298 €
Quinto	493.363 €	- €	493.363 €
Sexto	474.704 €	- €	474.704 €
Séptimo	531.969 €	- €	531.969 €
TOTAL	3.614.675 €	4.609.077 €	7.217.080 €

Tabla 12. Resumen por cuatrenios de la estimación de ingresos en concepto de cesión de aprovechamiento urbanístico

3.2.1.4. Devolución de adelanto para ejecución de recursos e infraestructuras de servicio

Como algunas de las infraestructuras necesarias para llevar a cabo el PGOU serán compartidas por distintos desarrollos, el Ayuntamiento se verá obligado a adelantar parte de este dinero cuando se inicien los primeros desarrollos. Este dinero será devuelto una vez se inicien los últimos al propio Ayuntamiento. Estas infraestructuras son:

- Una nueva alimentación directa –sin derivaciones, ni acometidas– al depósito de Boria (S-1), consistente en una tubería de diámetro 300 mm. de fundición. Son unos 3.900 m. El cargo corresponde a los Urbanizables Delimitados de La Barquera y se estima en 438.231'30 €. La devolución del adelanto efectuado, se hará de forma proporcional al Aprovechamiento Medio a partir del año 2.
- Un nuevo depósito (S-22) en la zona de la conexión con capacidad de 1.150 m³ para el abastecimiento de La Villa por una parte y La Acebosa, Abaño, Gandarilla, El Hortigal y El Barcenal, por otra. El cargo corresponde a los Urbanizables Delimitados de La Villa, La Acebosa y Abaño. La devolución del adelanto efectuado, se hará de forma proporcional al Aprovechamiento Medio a partir del año 3.

Año	Alimentación Depósito Boria	Depósito Acebosa	Devolución acumulada
1			
2			
3	69.332'06 €	13.494'98 €	82.827'04 €

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Año	Alimentación Depósito Boria	Depósito Acebosa	Devolución acumulada
4	172.974'10 €	9.769'11 €	182.743'22 €
5		7.393'49 €	7.393'49 €
6		14.393'92 €	14.393'92 €
7			- €
8		17.287'15 €	17.287'15 €
9			- €
10			- €
11			- €
12			- €
13			- €
14			- €
15			- €
16			- €
17			- €
18			- €
19			- €
20			- €
21	95.466'50 €		95.466'50 €
22			- €
23			- €
24			- €
25	33.644'69 €		33.644'69 €
26	42.427'12 €		42.427'12 €
27	24.386'83 €		24.386'83 €
28			
TOTAL	438.231'30 €	62.338'65 €	500.569'95 €

Tabla 13. Estimación de gastos en recursos e infraestructuras de servicio

Cuatrenio	Alimentación Depósito Boria	Depósito Acebosa	Devolución acumulada
Primer	242.306'17 €	23.264'09 €	265.570'26 €
Segundo	0 €	39.074'56 €	39.074'56 €
Tercer	0 €	0 €	0 €
Cuarto	0 €	0 €	0 €
Quinto	0 €	0 €	0 €
Sexto	95.466'50 €	0 €	95.466'50 €
Séptimo	100.458'64 €	0 €	100.458'64 €
TOTAL	438.231'30 €	62.338'65 €	500.569'95 €

Tabla 14. Resumen por cuatrienios de la estimación de gastos en recursos e infraestructuras de servicio

3.2.2. Ingresos corrientes

El Ayuntamiento puede tener tres fuentes de ingresos: los recursos no tributarios (derivados de su patrimonio, sanciones u otros); recursos tributarios (IBI, IAE, impuesto de circulación o

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

tracción mecánica, ICIO, plusvalías); y la participación del Estado o fondos europeos (en función de la población, esfuerzo fiscal y demás).

Gracias a estos ingresos el Ayuntamiento hace frente a sus competencias en materia de atención a los ciudadanos, abastecimiento de aguas, saneamiento, recogida de residuos, alumbrado público, mantenimiento de cementerios y limpieza y mantenimiento de las vías públicas municipales.

Los ingresos corrientes no se obtienen como consecuencia directa de la ejecución del PGOU, pero se ven incrementados a causa del aumento de la población, del número de viviendas y de las instalaciones productivas que produce su desarrollo. Es decir, el montante de estos ingresos irá aumentando, año tras año, como consecuencia del desarrollo del PGOU, y seguirán recibiendo más allá de su horizonte temporal (año 20). A partir de esta fecha, los ingresos corrientes deben ser superiores a los gastos corrientes, para garantizar la sostenibilidad económica del desarrollo producido por el PGOU, asegurando de este modo el mantenimiento de los servicios que debe prestar el Ayuntamiento a los vecinos.

3.2.2.1. Impuesto de Bienes Inmuebles, IBI

La Aprobación Definitiva del PGOU conlleva una nueva clasificación del suelo. El Catastro considera Suelos Urbanos a los clasificados en el PGOU como Urbanos y Urbanizables y como Rústicos al resto. Las variaciones respecto a la situación catastral anterior son:

Clasificación Suelo PGOU	Superficie m ²	Total
Urbano a Rústico	258.573	-17.066 €
Urbanizable a Rústico	486.378	-80.252 €
Total suelo a rústico	744.951	-97.318 €
Rústico a Urbano NT	115.547	7.626 €
Rústico a Urbano SUR10	31.424	2.074 €
URB_V	3.050	503 €
URB_AC1	143.509	15.786 €
URB_AC2	83.478	5.510 €
URB_AC3	54.890	6.038 €
URB_A	53.100	5.841 €
URB_VA	14.921	985 €
URB_SM	35.610	5.876 €
Total suelo a urbano	541.691	50.645 €
Resultado		-47.080 €

Tabla 15. Estimación de diferencia de ingresos municipales por IBI a la A.D. del PGOU

El tipo impositivo aplicado por el Ayuntamiento es del 0'57% si la finca es urbana, del 0'66% si la finca es rústica y 0'6% en casos especiales como sería una central eléctrica o similar. El aumento se estima mediante la aplicación del tipo impositivo al valor catastral de las nuevas

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

construcciones, tomando como referencia el valor medio estimado. Según los últimos datos obtenidos el valor catastral medio es de 33.445 €/viv. Para uso productivo se ha considerado un precio medio de 190 €/m²c.

Año	Viviendas	Valor catastral medio (€/viv)	Tipo aplicable (%)	Ingreso anual	IBI residencial acumulado
1	70			13.345 €	13.345 €
2	70			13.345 €	26.689 €
3	70	33.445	0'57	13.345 €	40.034 €
4	70			13.345 €	53.378 €
5	70			13.345 €	66.723 €
6	70	33.445	0'57	13.345 €	80.067 €
7	70			13.345 €	93.412 €
8	70			13.345 €	106.756 €
9	70			13.345 €	120.101 €
10	70	33.445	0'57	13.345 €	133.446 €
11	70			13.345 €	146.790 €
12	70			13.345 €	160.135 €
13	70			13.345 €	173.479 €
14	70	33.445	0'57	13.345 €	186.824 €
15	70			13.345 €	200.168 €
16	70			13.345 €	213.513 €
17	70			13.345 €	226.857 €
18	70	33.445	0'57	13.345 €	240.202 €
19	70			13.345 €	253.547 €
20	70			13.345 €	266.891 €
21	70			13.345 €	280.236 €
22	70	33.445	0'57	13.345 €	293.580 €
23	70			13.345 €	306.925 €
24	70			13.345 €	320.269 €
25	70			13.345 €	333.614 €
26	70	33.445	0'57	13.345 €	346.958 €
27	70			13.345 €	360.303 €
28	43			8.197 €	368.500 €
TOTAL	1.933	33.445 €	0'57%	368.500 €	

Tabla 16. Estimación de ingresos anuales por IBI residencial

	Zona de desarrollo	Superficie a desarrollar (m ² c)	Valor medio por m ² c productivo	Tipo aplicable (%)	Ingreso anual nuevo	IBI productivo anual total
1						
2						
3	URB_AC2	23.258'50	190	0'57	25.189 €	25.189 €
4	URB_A	34.359'27			37.211 €	62.400 €
5	URB_AC3	18.464'62			19.997 €	82.397 €
6			190	0'57		82.397 €
7						82.397 €

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

	Zona de desarrollo	Superficie a desarrollar (m ² c)	Valor medio por m ² c productivo	Tipo aplicable (%)	Ingreso anual nuevo	IBI productivo anual total
8						82.397 €
9						82.397 €
10			190	0'57		82.397 €
11						82.397 €
12						82.397 €
13						82.397 €
14			190	0'57		82.397 €
15						82.397 €
16						82.397 €
17						82.397 €
18			190	0'57		82.397 €
19						82.397 €
20						82.397 €
21						82.397 €
22			190	0'57		82.397 €
23						82.397 €
24						82.397 €
25						82.397 €
26			190	0'57		82.397 €
27						82.397 €
28						82.397 €
TOTAL					82.397 €	

Tabla 17. Estimación de ingresos anuales por IBI productivo

Con las distintas cesiones -EQ, ZEL y viario- de los sectores el Ayuntamiento deja de recibir la cantidad de IBI correspondiente al suelo cedido:

Año	IBI residencial	IBI productivo	IBI anual	IBI desclasificado	IBI TOTAL
1	13.345 €	- €	13.345 €	13.345 €	-33.735 €
2	13.345 €	- €	13.345 €	26.689 €	-20.391 €
3	13.345 €	25.189 €	38.534 €	65.223 €	18.143 €
4	13.345 €	37.211 €	50.556 €	115.778 €	68.698 €
5	13.345 €	19.997 €	33.342 €	149.120 €	102.040 €
6	13.345 €	- €	13.345 €	162.465 €	115.385 €
7	13.345 €	- €	13.345 €	175.809 €	128.729 €
8	13.345 €	- €	13.345 €	189.154 €	142.074 €
9	13.345 €	- €	13.345 €	202.498 €	155.418 €
10	13.345 €	- €	13.345 €	215.843 €	168.763 €
11	13.345 €	- €	13.345 €	229.187 €	182.107 €
12	13.345 €	- €	13.345 €	242.532 €	195.452 €
13	13.345 €	- €	13.345 €	255.876 €	208.796 €
14	13.345 €	- €	13.345 €	269.221 €	222.141 €

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Año	IBI residencial	IBI productivo	IBI anual	IBI desclasificado	IBI TOTAL
15	13.345 €	- €	13.345 €	282.566 €	235.486 €
16	13.345 €	- €	13.345 €	295.910 €	248.830 €
17	13.345 €	- €	13.345 €	309.255 €	262.175 €
18	13.345 €	- €	13.345 €	322.599 €	275.519 €
19	13.345 €	- €	13.345 €	335.944 €	288.864 €
20	13.345 €	- €	13.345 €	349.288 €	302.208 €
21	13.345 €	- €	13.345 €	362.633 €	315.553 €
22	13.345 €	- €	13.345 €	375.977 €	328.897 €
23	13.345 €	- €	13.345 €	389.322 €	342.242 €
24	13.345 €	- €	13.345 €	402.667 €	355.587 €
25	13.345 €	- €	13.345 €	416.011 €	368.931 €
26	13.345 €	- €	13.345 €	429.356 €	382.276 €
27	13.345 €	- €	13.345 €	442.700 €	395.620 €
28	8.197 €	- €	8.197 €	450.898 €	403.818 €
TOTAL	368.500 €	82.397 €	7.477.864 €	-1.318.240 €	6.159.624 €

Tabla 18. Resumen anual y por cuatrienio de la estimación de ingresos por IBI

Cuatrienio	IBI residencial	IBI productivo	IBI	IBI desclasificado	IBI TOTAL
Primer	53.378 €	62.400 €	221.035 €	-188.320 €	32.715
Segundo	53.378 €	19.997 €	676.547 €	-188.320 €	488.227
Tercer	53.378 €	- €	890.060 €	-188.320 €	701.740
Cuarto	53.378 €	- €	1.103.573 €	-188.320 €	915.253
Quinto	53.378 €	- €	1.317.086 €	-188.320 €	1.128.766
Sexto	53.378 €	- €	1.530.599 €	-188.320 €	1.342.279
Séptimo	48.231 €	- €	1.738.965 €	-188.320 €	1.550.645
TOTAL	368.500 €	82.397 €	7.477.864 €	-1.318.240 €	6.159.624 €

3.2.2.2. Impuesto de Actividades Económicas, IAE

En las NNSS vigentes no existe suelo calificados como Productivo para tomar de referencia. Se toma el importe del recientemente aprobado PGOU de Puente Viesgo, de 0'092 €/m² de suelo calificado como Productivo. En el Programa de Actuación se estima su desarrollo en el primer cuatrienio.

Año	Zona de desarrollo	Superficie a desarrollar (m ² s)	Valor medio por m ² s productivo	Ingreso anual	IAE TOTAL
1				0 €	0 €
2				0 €	0 €
3	URB A	43.931	0'092	4.042 €	4.042 €
4	URB AC2	103.563		9.528 €	13.569 €
5	URB AC3	57.353		5.277 €	18.846 €
6				0 €	18.846 €
7			0'092	0 €	18.846 €
8				0 €	18.846 €

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Año	Zona de desarrollo	Superficie a desarrollar (m ² s)	Valor medio por m ² s productivo	Ingreso anual	IAE TOTAL
9				0 €	18.846 €
10			0'092	0 €	18.846 €
11				0 €	18.846 €
12				0 €	18.846 €
13				0 €	18.846 €
14			0'092	0 €	18.846 €
15				0 €	18.846 €
16				0 €	18.846 €
17				0 €	18.846 €
18			0'092	0 €	18.846 €
19				0 €	18.846 €
20				0 €	18.846 €
21				0 €	18.846 €
22			0'092	0 €	18.846 €
23				0 €	18.846 €
24				0 €	18.846 €
25				0 €	18.846 €
26			0'092	0 €	18.846 €
27				0 €	18.846 €
28				0 €	18.846 €
TOTAL		204.848	0'092 €		451.069 €

Tabla 19. Estimación de ingresos anuales por IAE

Cuatrenio	Ingreso anual	IAE TOTAL
Primer	4.042 €	4.042 €
Segundo	14.804 €	18.846 €
Tercer	-	18.846 €
Cuarto	-	18.846 €
Quinto	-	18.846 €
Sexto	-	18.846 €
Séptimo	-	18.846 €
TOTAL		451.069 €

Tabla 20. Resumen por cuatrenios de la estimación de ingresos por IAE

3.2.2.3. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)

Para valorar la aplicación del IVTM se ha procedido a estimar el número de vehículos en función de las viviendas a construir, aplicando los tipos impositivos vigentes. Según los datos estadísticos de 2011, la media de vehículos por vivienda principal es 1'69. Tomando como referencia la configuración actual del parque automovilístico y las ordenanzas fiscales (nº3) se considera, como caso más habitual, el turismo de entre 8 y 11'99 caballos. La ordenanza fiscal correspondiente tiene las siguientes cuotas:

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Turismo	Cuota
De menos de 8 caballos fiscales	18'32 €
De 8 hasta 11'99 caballos fiscales	49'49 €
De 12 hasta 15'99 caballos fiscales	104'48 €
De 16 hasta 19'99 caballos fiscales	130'14 €
De 20 caballos fiscales en adelante	162'66 €

Tabla 21. Cuotas según ordenanza fiscal nº3

Año	Total viviendas	Veh/viv	Importe medio por vehículo (€/veh)	Ingreso anual	IVTM acumulado
1	70			5.855 €	5.855 €
2	70	1'69	49'49	5.855 €	11.709 €
3	70			5.855 €	17.564 €
4	70			5.855 €	23.419 €
5	70			5.855 €	29.273 €
6	70	1'69	49'49	5.855 €	35.128 €
7	70			5.855 €	40.983 €
8	70			5.855 €	46.837 €
9	70			5.855 €	52.692 €
10	70	1'69	49'49	5.855 €	58.547 €
11	70			5.855 €	64.401 €
12	70			5.855 €	70.256 €
13	70			5.855 €	76.111 €
14	70	1'69	49'49	5.855 €	81.965 €
15	70			5.855 €	87.820 €
16	70			5.855 €	93.675 €
17	70			5.855 €	99.529 €
18	70	1'69	49'49	5.855 €	105.384 €
19	70			5.855 €	111.239 €
20	70			5.855 €	117.093 €
21	70			5.855 €	122.948 €
22	70	1'69	49'49	5.855 €	128.803 €
23	70			5.855 €	134.657 €
24	70			5.855 €	140.512 €
25	70			5.855 €	146.367 €
26	70	1'69	49'49	5.855 €	152.221 €
27	70			5.855 €	158.076 €
28	43			3.596 €	161.672 €
TOTAL	1.933	1'69	49'49 €	161.672 €	2.374.737 €

Tabla 22. Estimación de ingresos anuales por IVTM

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Cuatrenio	Incremento periodo	IVTM acumulado
Primer	23.419 €	58.547 €
Segundo	23.419 €	152.221 €
Tercer	23.419 €	245.896 €
Cuarto	23.419 €	339.571 €
Quinto	23.419 €	433.245 €
Sexto	23.419 €	526.920 €
Séptimo	21.160 €	618.336 €
TOTAL	161.672 €	2.374.737 €

Tabla 23. Resumen por cuatrenios de la estimación de ingresos por IVTM

3.2.2.4. Tasas

Se incluyen las distintas tasas que el Ayuntamiento aplica en la actualidad como las relativas a expedición de documentos, recogida de basuras, alcantarillado, ocupación del subsuelo y del vuelo de las vías públicas, etc. La recaudación por estos conceptos se verá incrementada con la nueva población. Se considera que estas tasas son para la autofinanciación de los servicios por lo que no se considera variación que incida en la sostenibilidad del proyecto.

3.2.3. Resumen de ingresos

Año	Ingresos estructurales			Ingresos corrientes			Ingreso anual
	Licencias	Valoración económica aprov.	Devolución infraestructs	IBI	IAE	IVTM	
1	255.802 €	168.218 €	- €	-33.735 €	0 €	5.855 €	396.139 €
2	143.032 €	103.670 €	- €	-20.391 €	0 €	11.709 €	238.021 €
3	173.672 €	1.104.714 €	82.827 €	18.143 €	0 €	17.564 €	1.396.920 €
4	173.039 €	531.048 €	182.743 €	68.698 €	4.042 €	23.419 €	982.989 €
5	245.909 €	835.203 €	7.393 €	102.040 €	13.569 €	29.273 €	1.233.388 €
6	212.502 €	827.625 €	14.394 €	115.385 €	18.846 €	35.128 €	1.223.880 €
7	241.010 €	733.273 €	- €	128.729 €	18.846 €	40.983 €	1.162.841 €
8	207.379 €	302.176 €	17.287 €	142.074 €	18.846 €	46.837 €	734.599 €
9	252.921 €	535.960 €	- €	155.418 €	18.846 €	52.692 €	1.015.837 €
10	255.350 €	473.888 €	- €	168.763 €	18.846 €	58.547 €	975.393 €
11	198.520 €	449.629 €	- €	182.107 €	18.846 €	64.401 €	913.504 €
12	198.820 €	127.016 €	- €	195.452 €	18.846 €	70.256 €	610.390 €
13	203.475 €	129.425 €	- €	208.796 €	18.846 €	76.111 €	636.654 €
14	203.475 €	129.425 €	- €	222.141 €	18.846 €	81.965 €	655.853 €
15	205.450 €	129.425 €	- €	235.486 €	18.846 €	87.820 €	677.026 €
16	228.503 €	143.023 €	- €	248.830 €	18.846 €	93.675 €	732.877 €
17	190.462 €	123.709 €	- €	262.175 €	18.846 €	99.529 €	694.721 €
18	190.573 €	122.972 €	- €	275.519 €	18.846 €	105.384 €	713.294 €
19	190.462 €	123.709 €	- €	288.864 €	18.846 €	111.239 €	733.119 €
20	190.573 €	122.972 €	- €	302.208 €	18.846 €	117.093 €	751.693 €
21	192.163 €	119.357 €	95.466 €	315.553 €	18.846 €	122.948 €	864.333 €

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Año	Ingresos estructurales			Ingresos corrientes			Ingreso anual
	Licencias	Valoración económica aprov.	Devolución infraestructs	IBI	IAE	IVTM	
22	194.140 €	118.204 €	- €	328.897 €	18.846 €	128.803 €	788.890 €
23	189.074 €	118.940 €	- €	342.242 €	18.846 €	134.657 €	803.759 €
24	189.185 €	118.204 €	- €	355.587 €	18.846 €	140.512 €	822.333 €
25	193.733 €	149.944 €	33.645 €	368.931 €	18.846 €	146.367 €	911.466 €
26	192.022 €	152.828 €	42.427 €	382.276 €	18.846 €	152.221 €	940.620 €
27	163.116 €	145.506 €	24.387 €	395.620 €	18.846 €	158.076 €	905.551 €
28	111.568 €	83.690 €	- €	403.818 €	18.846 €	161.672 €	779.594 €
29	12.500 €	0 €	- €	403.818 €	18.846 €	161.672 €	596.836 €
30	0 €	0 €	0 €	409.727 €	18.958 €	164.265 €	605.450 €
TOTAL	5.585.930 €	8.223.752 €	500.570 €	6.159.624 €	451.069 €	2.374.737 €	23.295.683 €

Tabla 24. Estimación de ingresos

	Ingresos estructurales			Ingresos corrientes			Ingreso anual
	Licencias	Valoración económica aprov.	Devolución Depósito y subestación	IBI	IAE	IVTM	
Primer	745.546 €	1.907.650 €	265.570 €	32.715 €	4.042 €	58.547 €	3.014.069 €
Segundo	906.801 €	2.698.277 €	39.075 €	488.227 €	70.107 €	152.221 €	4.354.708 €
Tercer	905.611 €	1.586.492 €	- €	701.740 €	75.384 €	245.896 €	3.515.124 €
Cuarto	840.904 €	531.298 €	- €	915.253 €	75.384 €	339.571 €	2.702.409 €
Quinto	762.069 €	493.363 €	- €	1.128.766 €	75.384 €	433.245 €	2.892.827 €
Sexto	764.561 €	474.704 €	95.466 €	1.342.279 €	75.384 €	526.920 €	3.279.314 €
Séptimo	660.439 €	531.969 €	100.459 €	1.550.645 €	75.384 €	618.336 €	3.537.231 €
TOTAL	5.585.930 €	8.223.752 €	500.570 €	6.159.624 €	451.069 €	2.374.737 €	23.295.683 €

Tabla 25. Resumen por cuatrienios de la estimación de ingresos

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

3.3. Cálculo de los gastos previstos en el PGOU

3.3.1. Gastos estructurales

De forma análoga a los ingresos estructurales, los gastos estructurales dejarán de producirse en el momento en el que el PGOU esté plenamente ejecutado.

3.3.1.1. Urbanización de cesiones generales

El coste de ejecución material de las diferentes obras de las infraestructuras e instalaciones contempladas en el PGOU con carácter estimativo, de coste del resto de actuaciones son:

- Viario residencial: 90 €/m²
- Viario productivo: 110 €/m²
- Zonas de Espacios Libres: 12 €/m²
- Equipamientos: 15 €/m²
- Aparcamiento: 23 €/m²

La construcción de los equipamientos locales será prácticamente inmediata, es decir, una vez realizada la cesión de los terrenos urbanizados por los promotores, el Ayuntamiento comenzará la ejecución de los mismos. Esto queda reflejado en la programación asumiendo la construcción de todos los equipamientos al año siguiente de desarrollarse el ámbito que debe realizar la cesión. El tiempo de un año es optimista ya que en este tiempo de deben realizar los procesos administrativos necesarios para poder ejecutar la construcción.

En el caso de los equipamientos generales se ejecutarán en el año establecido en el Programa de Actuación, todos los equipamientos generales propuestos serán ejecutados como actuaciones aisladas.

De ellos se considerará tan sólo la urbanización del EQ_C URB A de propiedad municipal y que se ejecutará a partir del año 4. Siendo la propiedad municipal en el URB A del 46% se considera que debe correr con la parte proporcional de los gastos de su urbanización (2.070 m² de viario general y 5.829 m² de ZEL_L). Su coste final sería de 297.644 €.

Además será necesario urbanizar el nuevo aparcamiento ubicado en La Playa. Dada su necesidad está previsto expropiarlo y urbanizarlo en el año 1. Su coste final de urbanización ascendería a 105.110 €.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

3.3.1.2. Recursos e infraestructuras de servicio (S)

En los recursos e infraestructuras necesarios para dar cobertura a las necesidades de cada sector, se incluyen las redes de saneamiento, de abastecimiento y de suministro eléctrico, y los Sistemas Generales de viario, transporte y comunicaciones.

La asignación de los sistemas a los diferentes sectores sí condiciona su desarrollo. La evaluación económica de las redes de servicio internas de los ámbitos, no es objeto de análisis en el EEF. El desarrollo de esos elementos corre a cargo de los promotores de los sectores, y por tanto ya han sido considerados en la evaluación económica de la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización, así como las nuevas redes y depósitos.

Se describen los recursos e infraestructuras que se deben desarrollar para garantizar el correcto funcionamiento de las nuevas urbanizaciones por parte del Ayuntamiento.

Abastecimiento de agua:

El municipio se abastecerá del Plan Valdáliga y de la *Autovía del Agua*. Para el funcionamiento completo del modelo propuesto por el PGOU, Valoriza -la empresa gestora del servicio- informó en setiembre de 2011, que se debe realizar desde la conexión existente con la Autovía del Agua:

- Una nueva alimentación directa –sin derivaciones, ni acometidas- al depósito de Boria (S-1), consistente en una tubería de diámetro 300 mm. de fundición. Son unos 3.900 m. El cargo corresponde a los Urbanizables Delimitados de La Barquera:

NUEVA ALIMENTACIÓN DE LA AUTOVÍA DEL AGUA AL DEPÓSITO DE BORIA	
m ³ . Zanja: 3.900 m x 1 m x 1'7 x 11'61 €/m ³	76.974'30 €
m. Tubería fundición 300 mm: 3.900 m x 92'63 €/m	361.257'00 €
TOTAL	438.231'30 €

Tabla 26. Estimación de coste de la nueva alimentación de la autovía del agua al Depósito de Boria

Ámbito	Aprov. Urbanístico (m ² c ponderados)	Coficiente reparto %	Carga repercusión €
URB B1	6.054'52	15'82%	69.328'19 €
URB B2a	11.544'22	30'17%	132.214'38 €
URB B2b	1.017'43	2'66%	11.656'95 €
URB B3a	3.560'98	9'31%	40.799'33 €
URB B3b	1.112'18	2'91%	12.752'53 €
URB B4	4.119'71	10'77%	47.197'51 €
URB B5	4.217'03	11'02%	48.293'09 €
URB B6	2.938'07	7'68%	33.656'16 €
URB B7	3.705'00	9'68%	42.420'79 €
TOTAL	38.269'14	100'00%	438.231'30 €

Tabla 27. Reparto carga nueva alimentación de agua al depósito de Boria

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

- Un nuevo depósito (S-22) en la zona de la conexión con capacidad de 1.150 m³ para el abastecimiento de La Villa por una parte y La Acebosa, Abaño, Gandarilla, El Hortigal y El Barcenal, por otra. El cargo corresponde a los Urbanizables Delimitados de La Villa, La Acebosa y Abaño.

DEPÓSITO DE AGUA DE PLANTA CIRCULAR con 3'7 m. de altura	
m ² . Desbroce terreno en 30 cm: 315 m ² x 1'64 €/m ²	516'60 €
m ³ . Encachado, 30 cm: 315 m ² x 0'3 m x 7'20 €/m ³	680'40 €
m ² . Geotextil 100 g/m ² : 315 m ² x 1'21 €/m ²	381'15 €
m ³ . Hormigón HA-30, 30 cm: Solera 315 m ² x 0'3 m x 100 €/m ³	9.450'00 €
Hormigón HA-30, 30 cm: Muro 233 m ² x 0'3 m x 100 €/m ³	6.990'00 €
m ² . Cubrición depósito: 315 m ² x 140'70 €/m ²	44.320'50 €
TOTAL	62.338'65 €

Tabla 28. Estimación de coste del nuevo Depósito de La Acebosa

Ámbito	Aprov. Urbanístico (m ² c ponderados)	Coefficiente reparto %	Carga repercusión €
URB A	18.625'08	21'65%	13.494'98 €
URB AC1	13.482'83	15'67%	9.769'11 €
URB AC2	19.865'75	23'09%	14.393'92 €
URB AC3	10.204'12	11'86%	7.393'49 €
URB V	23.858'85	27'73%	17.287'15 €
TOTAL	88.036'64	100'00%	62.338'65 €

Tabla 29. Reparto carga del nuevo Depósito de La Acebosa

- Ampliación del depósito de 45 a 1.300 m³, por tanto un nuevo depósito regulador en La Revilla-Riborias (S-6), abastecida por la toma conectada a la arteria primaria del Gobierno de Cantabria que abastece los depósitos de cabecera del municipio de Comillas. El cargo corresponde al Urbanizable Delimitado de Santa Marina-Valles.

DEPÓSITO DE AGUA DE PLANTA CIRCULAR con 4'15 m. de altura	
m ² . Desbroce terreno en 30 cm: 315 m ² x 1'64 €/m ²	516'60 €
m ³ . Encachado, 30 cm: 315 m ² x 0'3 m x 7'20 €/m ³	680'40 €
m ² . Geotextil 100 g/m ² : 315 m ² x 1'21 €/m ²	381'15 €
m ³ . Hormigón HA-30, 30 cm: Solera 315 m ² x 0'3 m x 100 €/m ³	9.450'00 €
m ³ . Hormigón HA-30, 30 cm: Muro 262 m ² x 0'3 m x 100 €/m ³	7.860'00 €
m ² . Cubrición depósito: 315 m ² x 140'70 €/m ²	44.320'50 €
TOTAL	63.208'65 €

Tabla 30. Estimación de coste de ampliación del Depósito La Revilla-Riborias

El dinero de los desarrollos no iniciados a la ejecución de la ampliación, se propone sea adelantado por el Ayuntamiento.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Saneamiento:

El URB-SM necesitará realizar una nueva EDAR con una capacidad para unos 2.000 habitantes en Santa Marina. Se estima el coste de ejecución material en unos 210.000 € que se incorporan en el año previo al desarrollo del URB -año 2-, según el siguiente desglose:

NUEVA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES, EDAR, DE SANTA MARINA	
Ud. Sistema de Desbaste de finos con limpieza automática	10.000 €
Ud. Cámara separadora prefabricada de grasas horizontal de unos 7 x 2 m.	7.000 €
2 Ud. Depuradora por fangos activos de baja carga (aireación prolongada) con decantador, compresor, parrilla de difusores y sistema de recirculación de fangos, prefabricadas, de unos 17 x 4 m: 2 x 91.000 €/Ud	182.000 €
m. Tuberías de último pozo hasta la EDAR y de esta hasta el vertido, con D300 de PVC corrugado: 100 m x 20 €/m	2.000 €
m ³ . Exc. EDAR y zanjas t. tránsito: 17 m x (3+11) m x 3 m x 11'61 €/m ²	9.000 €
TOTAL	210.000 €

Tabla 31. Estimación de coste de la nueva EDAR de Santa Marina

El dinero de los desarrollos no iniciados a la ejecución de las infraestructuras, será adelantado por el Ayuntamiento. Esto ocurrirá tan sólo para las infraestructuras compartidas por diferentes desarrollos (alimentación del Depósito de Boria y construcción del Depósito de La Acebosa). La devolución se hará en el primer año de desarrollo del ámbito correspondiente.

Año	Alimentación Boria	Depósito Acebosa	Total adelanto infraestructuras
1			
2	438.231 €		438.231 €
3		62.339 €	62.339 €
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Año	Alimentación Boria	Depósito Acebosa	Total adelanto infraestructuras
24			
25			
26			
27			
28			
TOTAL	438.231 €	62.339 €	500.570 €

Tabla 32. Estimación de gastos en recursos e infraestructuras de servicio

	Alimentación Boria	Depósito Acebosa	Total adelanto infraestructuras
Primer	438.231 €	62.339 €	500.570 €
Segundo			
Tercer			
Cuarto			
Quinto			
Sexto			
Séptimo			
TOTAL	438.231 €	62.339 €	500.570 €

Tabla 33. Resumen por cuatrienios de la estimación de gastos en recursos e infraestructuras de servicio

Suministro de electricidad:

Deberá ejecutarse desde el inicio. Según el informe de E.ON de noviembre/2014, *para poder garantizar el suministro eléctrico de los desarrollos previstos, será necesario desarrollar una serie de nuevas infraestructuras eléctricas generales de nueva extensión de red.* Estiman, al menos, las siguientes actuaciones, que van acompañadas de una valoración económica orientativa:

- Nuevo transformador 55/12 kV-20 MVA en la Subestación Eléctrica San Vicente -SE-:
Unos 292.000 €.
- Nueva posición de 12 kV en SE San Vicente:
Unos 56.938 €.

Ámbito	Aprov. Urbanístico (m ² c ponderados)	Coefficiente reparto %	Carga repercusión €
URB A	18.625'08	9'53%	33.263'69 €
URB AC1	13.482'83	6'90%	24.079'84 €
URB AC2	19.865'75	10'17%	35.479'49 €
URB AC3	10.204'12	5'22%	18.224'17 €
URB B1	6.054'52	3'10%	10.813'14 €
URB B2a	11.544'22	5'91%	20.617'53 €
URB B2b	1.017'43	0'52%	1.817'09 €
URB B3a	1.112'18	0'57%	1.986'31 €
URB B3b	3.560'98	1'82%	6.359'78 €
URB B4	4.119'71	2'11%	7.357'65 €
URB B5	4.217'03	2'16%	7.531'45 €
URB B6	2.938'07	1'50%	5.247'28 €

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Ámbito	Aprov. Urbanístico (m ² c ponderados)	Coefficiente reparto %	Carga repercusión €
URB B7	3.705'00	1'90%	6.617'00 €
URB SM	71.072'35	36'38%	126.932'57 €
URB V	23.858'85	12'21%	42.611'01 €
TOTAL	195.378'14	100'00%	348.938'00 €

Tabla 34. Reparto carga nuevas infraestructuras eléctricas comunes, a cargo de todos los Urbanizables Delimitados.

- Nueva Línea de Media Tensión –LMT- 12 kV Doble Circuito con capacidad adecuada, desde la SE San Vicente hasta el entorno de los desarrollos Productivos: Unos 756.020 €.

Ámbito	Aprov. Urbanístico (m ² c ponderados)	Coefficiente reparto %	Carga repercusión €
URB A (parte productiva)	15.229'57	33'62%	254.173'92 €
URB AC2	19.865'75	43'85%	331.514'77 €
URB AC3	10.204'12	22'53%	170.300'50 €
TOTAL	45.299'44	100'00%	756.020'00 €

Tabla 35. Reparto carga nuevas infraestructuras eléctricas URB Productivos

La nueva LMT discurrirá en la medida de lo posible, por los corredores eléctricos existentes. E.On definirá que instalaciones podrán ser ejecutadas por los solicitantes y cuáles son las que, por razones de seguridad, se reserva para su construcción.

3.3.1.3. Expropiaciones

Dada la demanda existente en los meses de verano se tiene previsto obtener por expropiación una parcela para dotarla como aparcamiento a través de los recursos previstos en el PGOU. Para su expropiación se considera, una vez analizado el mercado y los precios del suelo en la zona pagar a 0'45 €/m². Los costes de urbanización estimados son de 23 €/m². De este modo la operación tendría un coste para el municipio de 107.166 €. Dada La necesidad de este aparcamiento se programa para el año 1.

Servicio	Localización	Parcela	Superficie	Coste expropiación
Aparcamiento	LA BRAÑA	44 Polígono 2 Catastro Rústico	4.570 m ²	2.056'00 €

Tabla 36. Características de la parcela destinada a aparcamiento en La Braña

3.3.1.4. Ejecución de los Sistemas Locales

Se consideran los siguientes Sistemas Locales:

- Zonas de Espacios Libres (ZEL_L).
- Equipamientos (EQ_L).
- Recursos e infraestructuras de Servicio (S).

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Tanto las Zonas de Espacios Libres (ZEL_L) como los Recursos e infraestructuras de Servicio (S) correrán a cargo del promotor del desarrollo. Pero sí será necesario realizar los edificios e instalaciones necesarias en los diferentes EQI y el EQg de Abaño, que posibiliten las dotaciones necesarias para los vecinos de los diferentes barrios de San Vicente de la Barquera en al menos los ámbitos sanitarios, educativos, culturales, deportivos y otros de carácter social o asistencial. Para la sostenibilidad económica del PGOU se destinan 130'14 €/m²s de EQL para su ejecución.

Año	Superficie m ² s	Coste €/m ² s	Total coste EQ
1	-		0 €
2	-		0 €
3	8.304	130'14 €	1.080.681 €
4	3.897		507.111 €
5	6.563		854.064 €
6	9.019	130'14 €	1.173.710 €
7	10.587		1.377.741 €
8	3.321		432.162 €
9	2.724		354.444 €
10	3.422	130'14 €	445.274 €
11	4.899		637.491 €
12	4.046		526.493 €
13	2.010		261.581 €
14	2.762	130'14 €	359.392 €
15	3.094		402.679 €
16	5.833		759.149 €
17	2.554		332.427 €
18	2.762	130'14 €	359.392 €
19	2.417		314.483 €
20	1.948		253.556 €
21	3.897		507.111 €
22	2.762	130'14 €	359.392 €
23	1.948		253.556 €
24	2.431		316.393 €
25	3.897		507.111 €
26	2.762	130'14 €	359.392 €
27	2.329		303.143 €
28	3.494		454.686 €
TOTAL	103.678	130'14 €	13.492.613 €

Tabla 37. Estimación de gastos anuales por ejecución de equipamientos

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

	Superficie m ² s	Coste €/m ² s	Total coste EQ
Primer	12.201		1.587.792 €
Segundo	29.489		3.837.677 €
Tercer	15.089		1.963.702 €
Cuarto	13.699	130 €	1.782.802 €
Quinto	9.681		1.259.858 €
Sexto	11.038		1.436.451 €
Séptimo	12.481		1.624.332 €
TOTAL	103.678	130'14 €	13.492.613 €

Tabla 38. Resumen por cuatrienios de la estimación de gastos por ejecución de equipamientos locales

3.3.1.5. Medidas de integración ambiental

Atendiendo a la anterior previsión de tiempos de ejecución de los desarrollos se realiza un cronograma en el que se identifican los distintos gastos generados por el seguimiento del Informe de Sostenibilidad Ambiental. Se han estimado en 10.000 €. Al ir incrementándose los suelos desarrollados, se estima un encarecimiento anual del informe de 600 €:

Año	Informe seguimiento evolución ambiental del PGOU
1	10.000 €
2	10.600 €
3	11.200 €
4	11.800 €
5	12.400 €
6	13.000 €
7	13.600 €
8	14.200 €
9	14.800 €
10	15.400 €
11	16.000 €
12	16.600 €
13	17.200 €
14	17.800 €
15	18.400 €
16	19.000 €
17	19.600 €
18	20.200 €
19	20.800 €
20	21.400 €
21	22.000 €
22	22.600 €

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Año	Informe seguimiento evolución ambiental del PGOU
23	23.200 €
24	23.800 €
25	24.400 €
26	25.000 €
27	25.600 €
28	26.200 €
TOTAL	506.800 €

Tabla 39. Cronograma y valoración del Programa de Seguimiento Ambiental

Año	Informe seguimiento evolución ambiental del PGOU
Primer	43.600 €
Segundo	53.200 €
Tercer	62.800 €
Cuarto	72.400 €
Quinto	82.000 €
Sexto	91.600 €
Séptimo	101.200 €
TOTAL	506.800 €

Tabla 40. Resumen por cuatrienios de la estimación de gastos por Programa de Seguimiento Ambiental

3.3.2. Gastos corrientes

Los gastos corrientes no constituyen inversiones del PGOU, sino que pueden ser entendidos como un incremento de los gastos generales al que tendrá que hacer frente el Ayuntamiento como consecuencia del desarrollo urbanístico en materia de atención a los ciudadanos, abastecimiento de aguas, saneamiento, recogida de residuos, alumbrado público, mantenimiento de cementerios y limpieza y mantenimiento de las vías públicas municipales, etc.

Al igual que los ingresos corrientes, estas partidas aumentarán según se desarrolle el PGOU y seguirán manteniéndose una vez ejecutado el mismo. A partir de lo que podríamos considerar "año 29", los ingresos corrientes deben ser superiores a los gastos corrientes, para garantizar la sostenibilidad económica del desarrollo producido por el PGOU, asegurando de este modo el mantenimiento de los servicios que debe prestar el Ayuntamiento a sus vecinos.

3.3.2.1. Gastos de personal

El crecimiento del Suelo Urbano precisará de un aumento de la plantilla municipal que garantice el correcto funcionamiento de la gestión administrativa, entendiendo como tal a todos los agentes implicados en el mantenimiento y gestión del término municipal. El cálculo de esta partida se realiza teniendo en cuenta el gasto de personal de los últimos años,

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

aplicando un coeficiente del 90% por optimización de los recursos existentes y asignándole una cantidad por habitante dentro de los límites de la necesaria sostenibilidad de la propuesta.

Año	Total viviendas	Habitantes censados/viv	Gasto medio personal (€/hab)	Optimización	Gasto anual	Personal acumulado
1	70				9.379 €	9.379 €
2	70				9.379 €	18.758 €
3	70	2'00	70'52 €	95%	9.379 €	28.138 €
4	70				9.379 €	37.517 €
5	70				9.379 €	46.896 €
6	70	2'00	70'52 €	95%	9.379 €	56.275 €
7	70				9.379 €	65.654 €
8	70				9.379 €	75.034 €
9	70				9.379 €	84.413 €
10	70	2'00	70'52 €	95%	9.379 €	93.792 €
11	70				9.379 €	103.171 €
12	70				9.379 €	112.550 €
13	70				9.379 €	121.930 €
14	70	2'00	70'52 €	95%	9.379 €	131.309 €
15	70				9.379 €	140.688 €
16	70				9.379 €	150.067 €
17	70				9.379 €	159.446 €
18	70	2'00	70'52 €	95%	9.379 €	168.826 €
19	70				9.379 €	178.205 €
20	70				9.379 €	187.584 €
21	70				9.379 €	196.963 €
22	70	2'00	70'52 €	95%	9.379 €	206.342 €
23	70				9.379 €	215.722 €
24	70				9.379 €	225.101 €
25	70				9.379 €	234.480 €
26	70	2'00	70'52 €	95%	9.379 €	243.859 €
27	70				9.379 €	253.238 €
28	43				5.762 €	259.000 €
TOTAL	1.933	2'00	70'52 €	95%	259.000 €	

Tabla 41. Estimación de gastos anuales por personal

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Cuatrenio	Total viviendas	Habitantes censados/viv	Gasto medio personal (€/hab)	Optimización	Gasto periodo
Primer	280				37.517 €
Segundo	280				37.517 €
Tercer	280				37.517 €
Cuarto	280	2'00	70'52 €	95%	37.517 €
Quinto	280				37.517 €
Sexto	280				37.517 €
Séptimo	253				33.899 €
TOTAL	1.933	2'00	70'52 €	95%	259.000 €

Tabla 42. Resumen por cuatrenios de gastos por personal

3.3.2.2. Gastos en bienes corrientes y servicios

Se entiende como tales a los gastos del funcionamiento de la ciudad, alumbrado, agua, limpieza, recogida basuras, manteniendo colegios, cuidado de parques y jardines, etc. El cálculo de esta partida se realiza teniendo en cuenta el gasto de personal de los últimos años, aplicando un coeficiente del 90% por optimización de los recursos existentes y asignándole una cantidad por habitante dentro de los límites de la necesaria sostenibilidad de la propuesta.

Año	Total viviendas	Habitantes censados/viv	Gasto medio personal (€/hab)	Optimización	Gasto anual	Bienes corrientes y servicios
1	70				11.255 €	11.255 €
2	70	2'00	84'62 €	95%	11.255 €	22.510 €
3	70				11.255 €	33.765 €
4	70				11.255 €	45.020 €
5	70				11.255 €	56.275 €
6	70	2'00	84'62 €	95%	11.255 €	67.530 €
7	70				11.255 €	78.785 €
8	70				11.255 €	90.040 €
9	70				11.255 €	101.295 €
10	70	2'00	84'62 €	95%	11.255 €	112.550 €
11	70				11.255 €	123.805 €
12	70				11.255 €	135.061 €
13	70				11.255 €	146.316 €
14	70	2'00	84'62 €	95%	11.255 €	157.571 €
15	70				11.255 €	168.826 €
16	70				11.255 €	180.081 €
17	70				11.255 €	191.336 €
18	70	2'00	84'62 €	95%	11.255 €	202.591 €
19	70				11.255 €	213.846 €
20	70				11.255 €	225.101 €
21	70				11.255 €	236.356 €
22	70	2'00	84'62 €	95%	11.255 €	247.611 €
23	70				11.255 €	258.866 €

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Año	Total viviendas	Habitantes censados/viv	Gasto medio personal (€/hab)	Optimización	Gasto anual	Bienes corrientes y servicios
24	70				11.255 €	270.121 €
25	70				11.255 €	281.376 €
26	70				11.255 €	292.631 €
27	70	2'00	84'62 €	95%	11.255 €	303.886 €
28	43				6.914 €	310.800 €
TOTAL	1.933	2'00	84'62 €	95%	310.800 €	

Tabla 43. Estimación de gastos anuales por gastos en bienes corrientes y servicios

Cuatrenio	Habitantes censados/viv	Gasto medio personal (€/hab)	Optimización	Gasto periodo
Primer	280			45.020 €
Segundo	280			45.020 €
Tercer	280			45.020 €
Cuarto	280	2'00	84'62 €	45.020 €
Quinto	280			45.020 €
Sexto	280			45.020 €
Séptimo	253			40.679 €
TOTAL	1.933	2'00	84'62 €	310.800 €

Tabla 44. Resumen por cuatrenios por gastos en bienes corrientes y servicios

3.3.3. Resumen de gastos

Año	Gastos estructurales					Gastos corrientes		Total gastos
	Urbanización	Adelanto infraestruct.	Expropiación	Ejecución EQ	Medidas de integración ambiental	Personal	Bienes corrientes	
1	0 €	0 €	0 €	0 €	10.000 €	9.379 €	11.255 €	30.634 €
2	105.110 €	438.231 €	2.057 €	0 €	10.600 €	18.758 €	22.510 €	597.266 €
3	0 €	62.339 €	0 €	1.080.681 €	11.200 €	28.138 €	33.765 €	1.216.122 €
4	297.644 €	0 €	0 €	507.111 €	11.800 €	37.517 €	45.020 €	899.092 €
5	0 €	0 €	0 €	854.064 €	12.400 €	46.896 €	56.275 €	969.636 €
6	0 €	0 €	0 €	1.173.710 €	13.000 €	56.275 €	67.530 €	1.310.516 €
7	0 €	0 €	0 €	1.377.741 €	13.600 €	65.654 €	78.785 €	1.535.780 €
8	0 €	0 €	0 €	432.162 €	14.200 €	75.034 €	90.040 €	611.436 €
9	0 €	0 €	0 €	354.444 €	14.800 €	84.413 €	101.295 €	554.952 €
10	0 €	0 €	0 €	445.274 €	15.400 €	93.792 €	112.550 €	667.016 €
11	0 €	0 €	0 €	637.491 €	16.000 €	103.171 €	123.805 €	880.468 €
12	0 €	0 €	0 €	526.493 €	16.600 €	112.550 €	135.061 €	790.704 €
13	0 €	0 €	0 €	261.581 €	17.200 €	121.930 €	146.316 €	547.027 €
14	0 €	0 €	0 €	359.392 €	17.800 €	131.309 €	157.571 €	666.071 €
15	0 €	0 €	0 €	402.679 €	18.400 €	140.688 €	168.826 €	730.593 €
16	0 €	0 €	0 €	759.149 €	19.000 €	150.067 €	180.081 €	1.108.297 €
17	0 €	0 €	0 €	332.427 €	19.600 €	159.446 €	191.336 €	702.809 €
18	0 €	0 €	0 €	359.392 €	20.200 €	168.826 €	202.591 €	751.008 €
19	0 €	0 €	0 €	314.483 €	20.800 €	178.205 €	213.846 €	727.334 €

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Año	Gastos estructurales				Gastos corrientes		Total gastos	
	Urbanización	Adelanto infraestruct.	Expropiación	Ejecución EQ	Medidas de integración ambiental	Personal		Bienes corrientes
20	0 €	0 €	0 €	253.556 €	21.400 €	187.584 €	225.101 €	687.640 €
21	0 €	0 €	0 €	507.111 €	22.000 €	196.963 €	236.356 €	962.430 €
22	0 €	0 €	0 €	359.392 €	22.600 €	206.342 €	247.611 €	835.945 €
23	0 €	0 €	0 €	253.556 €	23.200 €	215.722 €	258.866 €	751.343 €
24	0 €	0 €	0 €	316.393 €	23.800 €	225.101 €	270.121 €	835.415 €
25	0 €	0 €	0 €	507.111 €	24.400 €	234.480 €	281.376 €	1.047.367 €
26	0 €	0 €	0 €	359.392 €	25.000 €	243.859 €	292.631 €	920.882 €
27	0 €	0 €	0 €	303.143 €	25.600 €	253.238 €	303.886 €	885.868 €
28	0 €	0 €	0 €	454.686 €	26.200 €	259.000 €	310.800 €	1.050.686 €
	402.754 €	500.570 €	2.057 €	13.492.613 €	506.800 €	3.804.339 €	4.565.207 €	23.274.339 €

Tabla 45. Estimación de gastos anuales

	Gastos estructurales				Gastos corrientes		Total gastos	
	Urbanización	Adelanto infraestruct.	Expropiación	Ejecución EQ	Medidas de integración ambiental	Personal		Bienes corrientes
Primer	402.754 €	500.570 €	2.057 €	1.587.792 €	43.600 €	93.792 €	112.550 €	2.743.115 €
Segundo	- €	- €	- €	3.837.677 €	53.200 €	243.859 €	292.631 €	4.427.367 €
Tercer	- €	- €	- €	1.963.702 €	62.800 €	393.927 €	472.712 €	2.893.140 €
Cuarto	- €	- €	- €	1.782.802 €	72.400 €	543.994 €	652.793 €	3.051.988 €
Quinto	- €	- €	- €	1.259.858 €	82.000 €	694.061 €	832.873 €	2.868.792 €
Sexto	- €	- €	- €	1.436.451 €	91.600 €	844.128 €	1.012.954 €	3.385.134 €
Séptimo	- €	- €	- €	1.624.332 €	101.200 €	990.578 €	1.188.693 €	3.904.803 €
TOTAL	402.754 €	500.570 €	2.057 €	13.492.613 €	506.800 €	3.804.339 €	4.565.207 €	23.274.339 €

Tabla 46. Resumen por cuatrienios de la estimación de gastos

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

4. SOSTENIBILIDAD DE LA PROPUESTA

A partir del "año 29", los ingresos corrientes deben ser superiores a los gastos corrientes, para garantizar la sostenibilidad económica del desarrollo producido por el PGOU, asegurando de este modo el mantenimiento de los servicios que debe prestar el Ayuntamiento a sus vecinos. En base a los datos anteriores, la estimación de los ingresos y gastos municipales, se tiene que el modelo planteado por el PGOU es sostenible en términos económicos.

	Año	Ingresos	Gastos	Balance	Balance acumulado
Primer	1	396.139 €	-30.634 €	365.505 €	365.505 €
	2	238.021 €	-597.266 €	-359.245 €	6.260 €
	3	1.396.920 €	-1.216.122 €	180.797 €	187.057 €
	4	982.989 €	-899.092 €	83.897 €	270.954 €
Segundo	5	1.233.388 €	-969.636 €	263.753 €	534.707 €
	6	1.223.880 €	-1.310.516 €	-86.636 €	448.071 €
	7	1.162.841 €	-1.535.780 €	-372.940 €	75.131 €
	8	734.599 €	-611.436 €	123.164 €	198.295 €
Tercer	9	1.015.837 €	-554.952 €	460.885 €	659.180 €
	10	975.393 €	-667.016 €	308.377 €	967.557 €
	11	913.504 €	-880.468 €	33.036 €	1.000.593 €
	12	610.390 €	-790.704 €	-180.314 €	820.279 €
Cuarto	13	636.654 €	-547.027 €	89.627 €	909.906 €
	14	655.853 €	-666.071 €	-10.219 €	899.687 €
	15	677.026 €	-730.593 €	-53.567 €	846.120 €
	16	732.877 €	-1.108.297 €	-375.420 €	470.700 €
Quinto	17	694.721 €	-702.809 €	-8.089 €	462.611 €
	18	713.294 €	-751.008 €	-37.714 €	424.897 €
	19	733.119 €	-727.334 €	5.785 €	430.683 €
	20	751.693 €	-687.640 €	64.052 €	494.735 €
Sexto	21	864.333 €	-962.430 €	-98.098 €	396.637 €
	22	788.890 €	-835.945 €	-47.056 €	349.582 €
	23	803.759 €	-751.343 €	52.416 €	401.997 €
	24	822.333 €	-835.415 €	-13.082 €	388.915 €
Séptimo	25	911.466 €	-1.047.367 €	-135.901 €	253.014 €
	26	940.620 €	-920.882 €	19.738 €	272.752 €
	27	905.551 €	-885.868 €	19.684 €	292.435 €
	28	779.594 €	-1.050.686 €	-271.092 €	21.343 €

Tabla 47. Balance económico de la sostenibilidad de la propuesta

29	-596.000 €	836 €	836 €
----	------------	-------	-------

Tabla 48. Balance económico de la sostenibilidad en el "año 30"

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68



VOLUMEN 6. CATÁLOGO

**DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE
SAN VICENTE DE LA BARQUERA
Junio 2015**

TEXTO REFUNDIDO TRAS LA APROBACIÓN DEFINITIVA

CVE-2015-10330

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

- VOLUMEN 1. MEMORIA DE INFORMACIÓN
 - MEMORIA DE ORDENACIÓN
 - ANEXO VOLUMEN 1. EVALUACIÓN ECONÓMICA E IMPLANTACIÓN SERVICIOS O.D.
- VOLUMEN 2. FICHAS DE DESARROLLO
- VOLUMEN 3. PLANOS
- VOLUMEN 4. NORMATIVA URBANÍSTICA
 - ANEXO VOLUMEN 4. NORMATIVA URBANÍSTICA: ORDENANZA DE ALUMBRADO EXTERIOR
- VOLUMEN 5. ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO, PROGRAMA DE ACTUACIÓN E INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA
- VOLUMEN 6. CATÁLOGO**
- VOLUMEN 7. INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL
 - ANEXOS I a VII VOLUMEN 7. ISA
 - ANEXOS VIII y IX VOLUMEN 7. ISA
 - ANEXO X. VOLUMEN 7. ISA: SÍNTESIS DEL ISA
- VOLUMEN 8. MEMORIA DE PARTICIPACIÓN
 - ANEXO 1 VOLUMEN 8. INFORMES SECTORIALES.
 - RESTO ANEXOS VOLUMEN 8: ALEGACIONES Y SUGERENCIAS EN LAS INF. PÚBLICAS
- VOLUMEN 9. ANEXO 1: INDICACIONES DE DETALLE PARA LA EJECUCIÓN DE LA URBANIZACIÓN
- VOLUMEN 10. ANEXO 2: SÍNTESIS PLANOS DEL ESTUDIO DE MOVILIDAD DE SAN VICENTE
- VOLUMEN 11. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL
- VOLUMEN 12. RESUMEN EJECUTIVO

EQUIPO REDACTOR

Arquitectos: José María Chozas Pedrero
Rafael Córdoba Hernández
Raquel Rodríguez Alonso

COLABORADORES

Delineación: Rodrigo Calvo López

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

1. OBJETO, CONTENIDO Y ALCANCE	3
2. TIPOS Y NIVELES DE PROTECCIÓN. CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES CATALOGADOS Y DETERMINACIONES.....	4
2.1. Protección individualizada de elementos	5
2.1.1. Nivel 1º. Conservación integral	5
2.1.2. Nivel 2º. Conservación estructural	7
2.1.3. Nivel 3º. Conservación ambiental. A1, A2, A3 y A4.....	8
2.2. Protección individualizada de parcelas	10
2.2.1. Nivel 1º. Protección Global G	10
2.2.2. Nivel 2º. Protección Parcial. P1 a P10.....	11
2.3. Protección de zonas urbanas	12
2.4. Protección de visualizaciones	13
2.5. Protección de yacimientos arqueológicos y paleontológicos.....	13
3. DEFINICIÓN DE LOS DISTINTOS TIPOS DE OBRAS SOBRE BIENES CATALOGADOS.....	14
3.1. Obras de restauración	14
3.1.1. Obras de mantenimiento	14
3.1.2. Obras de consolidación	14
3.1.3. Obras de recuperación	15
3.2. Obras de acondicionamiento.....	16
3.3. Obras de reestructuración	17
3.4. Obras de ampliación	17
3.5. Obras de demolición	18
3.5.1. Sobre bienes incluidos en protección individualizada de elementos o parcelas	18
3.5.2. Compromisos de reedificación.....	18
3.6. Cuadro orientativo de tipos y niveles de protección individualizados y obras permitidas en cada uno de ellos	19
4. NORMAS DE PROTECCIÓN	20
4.1. Deberes de conservación de los bienes inmuebles según la legislación vigente	20

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

4.2. Conservación específica del patrimonio catalogado	21
4.2.1. Efectos de la catalogación	21
4.2.2. Estado ruinoso de los bienes catalogados	21
5. MODIFICACIÓN DEL CATALOGO	23
5.1. Ampliación del Catálogo	23
5.2. Exclusión de un bien inmueble catalogado	23
5.3. Modificaciones en el resto de categorías del catálogo.....	24
5.4. Modificación de las condiciones de protección	24
6. LISTADO DEL CATÁLOGO.....	25

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Cuadro orientativo de tipos y niveles de protección individualizados y obras permitidas en cada uno de ellos	19
Tabla 2. Listado de elementos catalogados.....	28

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

1. OBJETO, CONTENIDO Y ALCANCE

El objeto del presente Catálogo es la protección y conservación de los bienes muebles, inmuebles e inmateriales incluidos que, por interés histórico, artístico, arquitectónico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico y técnico sean susceptibles de ser considerados como bienes catalogados. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los conjuntos urbanos, los lugares etnográficos, las áreas de protección arqueológica, los espacios industriales y mineros, así como los sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico y paisajístico en arreglo a lo dispuesto en el art.3 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria y en los arts. 44.1.d y 64 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (en adelante LOTRUSCa).

De acuerdo con los art.64 de la LOTRUSCa este Catálogo ha de proteger *"edificios, espacios o elementos arquitectónicos o naturales que deban ser conservados"* mediante *"un catálogo comprensivo de ellos y las medidas de protección específicas y diferenciadas que procedan, a fin de evitar su destrucción o modificación sustancial"*.

La inclusión en este Catálogo de los bienes por él identificados implica su exclusión del régimen general de edificación forzosa y la imposición del conjunto de condiciones referidas en el párrafo anterior, a la vez que hace a las obras sobre ellos realizadas objeto de los beneficios previstos por la normativa vigente para los bienes catalogados, como se detalla en el capítulo cuarto de este documento.

La aprobación definitiva de este Catálogo implica asimismo, para los bienes en él incluidos, su exclusión total del régimen general de ruinas, a la vez que la declaración de utilidad pública que abre la vía a la expropiación forzosa que eventualmente podría llevarse a cabo en caso de incumplimiento grave de los deberes de conservación que la Ley establece, tal y como se detalla y fundamenta asimismo en el apartado 4. Normas de Protección, de este documento.

Los bienes inmuebles de cualquier tipo afectados por incoación o declaración de Bien de Interés de Cultural o de Espacio Natural Protegido se incluyen en este Catálogo exclusivamente a efectos de anotación e identificación, estando sometidos al régimen de normativa y al control y disciplina que en cada caso apliquen los departamentos competentes en las materias respectivas.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

2. TIPOS Y NIVELES DE PROTECCIÓN. CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES CATALOGADOS Y DETERMINACIONES.

Se establecen seis **tipos** de protección netamente diferenciados, a saber:

- Protección individualizada de elementos.
- Protección individualizada de parcelas.
- Protección de zonas urbanas.
- Protección de visualizaciones.
- Protección de yacimientos arqueológicos
- Protección del medio no urbano.

La protección de **elementos** se aplica a cada uno de los elementos aislados, espacios urbanos, edificios y agrupaciones de éstos identificados como tales en el presente Catálogo. Se estructura en tres **niveles** de protección jerarquizados, que se denominan **integral, estructural y ambiental**, y que más adelante se describen.

La protección de **parcelas** puede ser complementaria de los elementos, afectando a las parcelas de aquellos en cuya catalogación así se señale, o puede afectar directamente a las parcelas que individualmente se cataloguen y supone la aplicación de ciertas condiciones que protegen los valores derivados de las características de dichas parcelas, que más adelante se especifican. Se aplican en dos **niveles**, que se denominan **global y parcial**.

La protección de **zonas urbanas** se aplica a las actuaciones que afecten a los ámbitos inscritos en las delimitaciones que para cada una de ellas se acompañan, y toma la forma de **ordenanzas específicas**, que se redactan para cada una de las áreas delimitadas con el objeto de proteger los valores existentes en ellas.

La protección de **visualizaciones** afecta a aquellas áreas en que las actuaciones de edificación y otras podrían entorpecer o degradar la recepción o emisión de vistas de interés. (El origen o destino de esas vistas pueden hallarse tanto dentro como fuera del término municipal objeto de este documento). Toma la forma de delimitaciones y redacción de normativas relativas a volumen y estética de las actuaciones de edificación, así como limitaciones para otras posibles actuaciones (urbanización, extracciones, rellenos, vertidos, talas, etc.) que pudieran modificar

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

de forma inconveniente el medio que se debe controlar para la protección de las citadas visualizaciones.

La protección de **yacimientos arqueológicos** se aplica a los ámbitos delimitados con este carácter en el Catálogo e implica la imposición de determinadas normas precautorias de procedimiento en las actuaciones sobre esos ámbitos.

La protección del **medio no urbano** afecta a las zonas del término municipal cuyas delimitaciones acompañan a este Catálogo y toma la forma de **Normativas específicas** que regulan las actividades y usos a desarrollar en cada una de ellas.

Se establece a continuación los distintos Niveles de Protección aplicables a los elementos, parcelas, zonas urbanas, visualizaciones, yacimientos arqueológicos y medio no urbano, que de valor que se identifican en este Catálogo según consta en la relación y Fichas que acompañan al mismo.

2.1. Protección individualizada de elementos

2.1.1. Nivel 1º. Conservación integral

2.1.1.1. Bienes a los que se aplica

Edificios, construcciones y elementos de excepcional valor arquitectónico y significación cultural o ciudadana, y los equiparables por sus valores y monumentos declarados o incoados con arreglo a la legislación sobre Patrimonio Histórico Español.

Espacios públicos que constituyen ámbitos urbanos de excepcional valor significativo por su configuración, calidad de conjunto de la edificación y tradición.

Elementos significativos de valor de la escena urbana, tales como pavimentos, amueblamientos, etc.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

2.1.1.2. Determinaciones

Protege los edificios en su totalidad, preservando sus características arquitectónicas, su forma y cuantía de ocupación del espacio, y todos los rasgos que contribuyen a singularizarlo como elemento integrante del patrimonio arquitectónico.

Se permitirán solamente las actuaciones encaminadas a la conservación y puesta en valor del edificio, elemento, espacio o agrupación catalogada dotándosele excepcionalmente del uso o usos que, siendo compatibles con sus características y condiciones originales, garanticen mejor su permanencia.

En consecuencia se permiten solamente con carácter general sobre los bienes así catalogados las obras cuyo fin sea la restauración que pueden ser, de entre las tipificadas en el en el capítulo siguiente de este documento, las de mantenimiento, de consolidación y de recuperación, con prohibición expresa de todas las demás. En todo caso las aportaciones sucesivas de restauración deberán diferenciarse o documentarse, a efectos de investigación, de la obra original.

Se prohíben asimismo expresamente las actuaciones de los particulares y empresas concesionarias de servicios relativos a fijación de elementos extraños a la naturaleza del propio elemento catalogado con este nivel de protección, tales como tendidos aéreos de redes de energía, alumbrado o comunicación, señalización de tráfico, báculos de alumbrado, rótulos publicitarios, toldos, etc. Los elementos de señalización de las actividades que el elemento contenga, y los de alumbrado de sus inmediaciones, en caso de que se consideren necesarios, se diseñarán expresamente dentro del espíritu de respeto al elemento catalogado, a su carácter y a su entorno.

Se permitirán excepcionalmente pequeñas actuaciones de acondicionamiento si la permanencia del elemento implicara necesariamente un cambio de uso y el nuevo a implantar así lo exigiera, en cuyo caso la concesión de licencia de obras irá precedida del informe favorable municipal competente en la materia.

Se considerarán excepcionales, asimismo, en los bienes catalogados con este nivel de protección, aquellas intervenciones que, dentro de una obra de las permitidas para este nivel, impliquen la utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

cambios de formas, colores o texturas, excepcionalidad que implicará la necesidad de informe favorable municipal arriba aludido con anterioridad a la concesión de licencia.

2.1.2. Nivel 2º. Conservación estructural

2.1.2.1. Bienes a los que se aplica

Aquellos edificios, elementos y agrupaciones que por su valor histórico o artístico o su calidad arquitectónica, constructiva o tipológica se singularizan dentro del casco o del municipio.

2.1.2.2. Determinaciones

Protege las características del edificio en su presencia en el entorno, preservando los elementos arquitectónicos y estructurantes que definen su forma, y su modo de articulación con el espacio exterior.

Las obras a efectuar en los edificios o elementos sometidos a este nivel de protección serán las tendientes a su conservación mejorando sus condiciones de habitabilidad o uso, manteniendo su configuración estructural, su envolvente exterior y sus elementos significativos.

Por ello se permiten, con carácter general de entre las obras descritas en el epígrafe anterior, además de las permitidas en el Nivel 1º las obras de acondicionamiento.

Se considerarán excepcionales en los bienes catalogados con este nivel de protección las actuaciones que, dentro de las permitidas, impliquen la utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de forma, color o textura y que afecten a la envolvente exterior o a los elementos estructurales y significativos, excepcionalidad que dará lugar al repetido trámite de informe favorable municipal con anterioridad a la concesión de licencia.

Al igual que para los elementos catalogados en Nivel 1º, para estos se prohíbe expresamente la fijación de elementos superpuestos, señalización y tendidos aéreos de redes de servicios urbanos. El diseño de muestras publicitarias y de los elementos de alumbrado público guardará el mismo respeto al carácter del elemento catalogado y a su entorno que los exigidos para el Nivel 1º.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

2.1.3. Nivel 3º. Conservación ambiental. A1, A2, A3 y A4

2.1.3.1. Bienes a los que se aplica

Edificios que aislados o en conjunto conforman tramos o áreas de calidad, en buen o regular estado de conservación, aún cuando individualmente no presenten notables valores arquitectónicos.

Edificios que situados en áreas de calidad media o escasa, incluso presentando mal estado de conservación, reúnen constantes tipológicas interesantes.

Espacios urbanos de calidad destacada.

2.1.3.2. Determinaciones

Protege el conjunto del ambiente urbano, evitando las actuaciones que pudieran atentar contra la trama y la calidad imperante en los ámbitos protegidos, defendiendo la armónica integración entre lo nuevo y los elementos arquitectónicos incluidos en los otros niveles.

Las obras que se efectúen en los edificios, elementos o conjuntos afectados de este nivel de protección tendrán por objeto adecuarlos a los usos y costumbres actuales sin pérdida de los valores ambientales y tipológicos que poseen.

Se considerarán excepcionales para cualquier nivel de protección ambiental de las propuestas de reestructuración que impliquen una intervención asimilable a la redistribución total del interior, por el riesgo de pérdida de los valores tipológicos que se supone posee el elemento protegido, excepcionalidad que dará lugar al repetido trámite de informe favorable municipal previo a la concesión de licencia.

Se autorizarán asimismo con carácter excepcional dentro de cualquier nivel de protección ambiental y se someterán, por tanto, al mismo trámite antes señalado, las propuestas de actuación que por imperativo de la reestructuración o acondicionamiento necesarios para adecuarlos a los nuevos usos propuestos o por aplicación necesaria de técnicas o materiales distintos de los originales, den lugar a modificaciones en su envolvente exterior visible desde espacios públicos próximos o lejanos que, sin pérdida de los valores ambientales y tipológicos existentes, afecten a su composición, colores o texturas.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

En relación a la fijación de elementos superpuestos, se repite para este nivel la prohibición relativa a tendidos aéreos que se aplica a los dos niveles anteriores y en cuanto a señalización, publicidad y alumbrado el diseño y colocación deberá asimismo orientarse al mantenimiento de los valores ambientales propios de este nivel 3º.

A. Nivel A1

Sobre los bienes inmuebles catalogados con protección ambiental que contengan en la ficha correspondiente la determinación A1 se permitirán, de entre las actuaciones tipificadas en el Capítulo tercero de este documento, las enumeradas para los niveles anteriores y también las de reestructuración.

Asimismo se permitirán sobre bienes con determinación A1 las obras de ampliación que reúnan todas y cada una de las condiciones siguientes:

No implicar aumento de altura del bien catalogado.

- No implicar aumento de ocupación en planta cuyos efectos sean visibles desde la vía pública.
- No existir determinaciones de protección de parcela contrarias a la ampliación solicitada.
- La ordenanza de la zona en que se halla concede al solar correspondiente edificabilidad necesaria para permitir la ampliación solicitada, una vez descontada la consumida por la edificación existente.

B. Nivel A2

Los bienes catalogados con protección ambiental con determinación A2 podrán ser objeto, además, de obras de ampliación que den lugar a aumento de ocupación en planta visible desde espacios públicos, siempre que reúnan las condiciones restantes señaladas en el párrafo anterior.

C. Nivel A3

Se permitirán obras de ampliación con aumento de altura pero sin aumento de ocupación visible desde espacios públicos en aquellos bienes con protección ambiental con determinación A3, que reúnan las condiciones restantes de edificabilidad remanente y ausencia de protección de parcela que lo impida.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

D. Nivel A4

La existencia de la determinación A4 hará posible la autorización de obras de ampliación con aumento de ocupación visibles desde espacios públicos y aumento de altura, siempre y cuando concurren las circunstancias restantes de edificabilidad suficiente y de ausencia de protección de parcela que lo impida.

2.2. Protección individualizada de parcelas

2.2.1. Nivel 1º. Protección Global G

2.2.1.1. Bienes a los que se aplica

Parcelas que pueden considerarse bienes catalogables por contener valores intrínsecos relativos a la calidad de los cerramientos del arbolado, de la jardinería, del amueblamiento o elementos auxiliares del jardín, o por constituir unidad inseparable con el elemento o edificio que albergan.

2.2.1.2. Determinaciones

Sobre las parcelas catalogadas con este nivel de protección se permitirán solamente las actuaciones encaminadas a la conservación de su integridad, de los valores que contienen, y a la restauración de aquéllos que se hubieran degradado, de forma análoga a lo especificado para la protección integral de elementos.

En consecuencia se prohíben expresamente las actuaciones de segregación y las que supongan aumento de volumen o de ocupación, y sobre los cerramientos, elementos auxiliares, mobiliario, arbolado y demás vegetación significativa que contengan se permiten solamente las labores de mantenimiento, consolidación y recuperación con las mismas excepcionalidades y determinaciones complementarias relativas a fijación de elementos extraños que para la citada protección integral de elementos.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

2.2.2. Nivel 2º. Protección Parcial. P1 a P10

2.2.2.1. Bienes a los que se aplica

Parcelas que contienen alguno de los valores expresados para el nivel anterior.

2.2.2.2. Determinaciones

La catalogación de una parcela bajo este nivel de protección vendrá acompañada de la indicación la ficha correspondiente con las determinaciones P1 a P10 de las partes o aspectos a que dicha protección debe aplicarse, entre los que pueden encontrarse los siguientes, entre otros:

- P1: Configuración espacial, superficie, forma, situación.
- P2: Organización en planta.
- P3: Volúmenes, cuantía y organización.
- P4: Cerramientos en su totalidad.
- P5: Partes señaladas de aquellos.
- P6: Elementos auxiliares.
- P7: Amueblamiento.
- P8: Arbolado.
- P9: Otra vegetación.
- P10: Otras partes señaladas.

Sobre las partes o aspectos afectados por la protección se permitirán solamente las actuaciones encaminadas a la conservación de su integridad y de sus valores, y a la restauración de aquellos que se hubieran degradado, de forma análoga a los especificados para la protección integral de elementos.

En consecuencia se prohíben expresamente para las parcelas catalogadas con este nivel de protección:

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Las actuaciones de segregación si la protección afecta a la configuración espacial mediante la determinación P1.

Las que supongan aumento de ocupación en planta o cambios en su distribución y organización si la protección afecta a estos aspectos mediante la determinación P2

Las que impliquen aumento de volumen si existe la determinación P3.

Las determinaciones P4 a P10 delimitan, según el siguiente listado, los componentes de la parcela afectados por la protección, sobre los que solamente se permitirán las actuaciones de mantenimiento, consolidación y recuperación tipificadas en el capítulo tercero de este documento, con las mismas excepcionalidades y determinaciones complementarias que las especificadas en el apartado 2.1.1.2 correspondiente a Determinaciones de Protección Integral de elementos:

- P 4. Cerramientos de parcela den su totalidad.
- P 5. Cerramientos de parcela en partes a definir en cada caso.
- P 6. Elementos auxiliares.
- P 7. Amueblamiento.
- P 8. Arbolado
- P 9. Otra vegetación.
- P 10. Otros componentes a definir es cada caso.

2.3. Protección de zonas urbanas

La protección de zonas urbanas, abarca la totalidad de la zona urbanística que comprende el Plan Especial de Protección y Reforma Interior de la Puebla Vieja de San Vicente de La Barquera, estableciéndose dicha protección desde la normativa propia de edificación, con ordenanzas específicas y la remisión a su propia ficha.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

2.4. Protección de visualizaciones

La normativa de aplicación es relativa a limitaciones a las actuaciones de urbanización, extracciones, rellenos, vertidos, talas y otras, o las condiciones de volumen o estéticas de las actuaciones de edificación en su caso. La justificación de estas condiciones implicará necesariamente la identificación de los hitos o áreas emisoras y receptoras de las vistas que se protegen, que pueden hallarse tanto dentro como fuera del término municipal que contiene las áreas a controlar.

2.5. Protección de yacimientos arqueológicos y paleontológicos

Los bienes catalogables de este tipo requerirán para su protección de la delimitación de las áreas afectadas, que con carácter precautorio han de ser sometidas a un procedimiento especial de prospección previamente a la autorización de actividades que impliquen movimientos de tierras u otros.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

3. DEFINICIÓN DE LOS DISTINTOS TIPOS DE OBRAS SOBRE BIENES CATALOGADOS

Sobre los bienes protegidos incluidos en este Catálogo sólo se podrán realizar las obras que a continuación se tipifican dependiendo del Nivel de protección que se asigne a cada elemento, según se hace constar literalmente, para cada caso, en los epígrafe 3.1 y 3.6.

3.1. Obras de restauración

3.1.1. Obras de mantenimiento o conservación

Son las habituales derivadas del deber de conservación de los propietarios, y su finalidad es la de mantener el edificio o elemento correspondiente en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar a su estructura portante ni a su distribución interior, ni alterar el resto de sus características formales y funcionales tales como composición de huecos, materiales, colores, texturas, usos existentes, etc.

Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las intervenciones necesarias para el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza o reparación de canalones y bajantes, los revocos de fachadas, la pintura, la reparación de cubiertas y el saneamiento de conducciones.

Si la obra de mantenimiento hiciera necesaria la utilización de técnicas o materiales distintos de los originales que dieran lugar a cambios de colores o texturas, la solicitud de licencia vendrá acompañada de la documentación complementaria que describa y justifique los cambios proyectados y sus efectos sobre el elemento y su entorno, y permita la comparación con las soluciones originales.

3.1.2. Obras de consolidación

Tienen por objeto, dentro del deber de conservación de los propietarios, mantener las condiciones de seguridad, a la vez que las de salubridad y ornato, afectando también a la estructura portante, pero sin alterar, como en el tipo anterior, características formales ni funcionales.

Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las actuaciones citadas en el epígrafe anterior que, además, incluyen operaciones puntuales de afianzamiento, refuerzo o

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

sustitución de elementos estructurales dañados tales como elementos de forjado, vigas, soportes, muros portantes, elementos estructurales de cubierta, recalces de cimientos, etc.

Si la consolidación incluyera necesariamente la utilización de materiales distintos de los originales, ya sea en la colocación de refuerzos o en la sustitución de elementos completos, se aportará como documentación complementaria la que describa y justifique la solución proyectada en comparación con la de partida, que expresará suficientemente las implicaciones de funcionamiento estructural, compositivas, estéticas, formales y funcionales de la sustitución.

3.1.3. Obras de recuperación

Son las encaminadas a la puesta en valor de un elemento catalogado restituyendo sus condiciones originales.

Dentro de esta denominación podrán estar comprendidas actuaciones de:

- Mantenimiento, remozando elementos existentes o eliminando los procedentes de reformas inconvenientes.
- Consolidación, asegurando, reforzando o sustituyendo elementos estructurales originales dañados o cambiando los que alteren las condiciones originales por otros acordes con ellas.
- Derribos parciales, eliminando así las partes que supongan una evidente degradación de elemento catalogado y un obstáculo para su comprensión histórica
- Otras actuaciones encaminadas a recuperar las condiciones originales del elemento catalogado.

La solicitud de licencia de obras de este tipo contendrá, además de la documentación requerida para las obras del régimen general, la precisa para cumplimentar los apartados siguientes:

- Descripción documental del elemento catalogado, circunstancias de su construcción, características originales y evolución.
- Descripción fotográfica del elemento catalogado en su conjunto y de los parámetros originales que lo caracterizan, ya sean volumétricos, espaciales, estructurales, decorativos u otros, así como de su relación con el entorno.
- Levantamiento cartográfico completo.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

- Descripción pormenorizada del estado de conservación del elemento catalogado con planos en los que se señalen los puntos, zonas o instalaciones que requieren recuperación, consolidación o mantenimiento.
- Descripción y justificación de las técnicas que se emplearán en las distintas actuaciones, con expresión de las implicaciones estructurales, compositivas, estéticas, formales y funcionales de su aplicación.
- Detalles de las partes que se restauran (acompañados, cuando sea posible, de detalles del proyecto de restauración que permitan establecer comparación entre la solución existente (o la original) y la proyectada.
- Descripción de los usos actuales y de los efectos de la restauración sobre los usuarios, así como de los compromisos establecidos con éstos.

3.2. Obras de acondicionamiento

Son las necesarias para la adecuación del elemento catalogado o una parte del mismo a los usos a que se destine, mejorando sus condiciones de habitabilidad y manteniendo en todo caso las condiciones originales en todo lo que afecta a su envolvente exterior, a su configuración general y estructura básica original (elementos estructurantes) y a los demás elementos significativos que lo singularicen o lo caractericen como de una determinada época o tipología.

Dentro de esta denominación se incluyen, entre otras, actuaciones tales como cambios de distribución interior en las partes no significativas o estructurantes, refuerzos o sustituciones de estructura para soportar mayores cargas, cambios en la decoración de las partes no significativas e incorporación de nuevas instalaciones o modernización de las existentes.

Las solicitudes de licencia de este tipo de obras vendrán acompañadas de la documentación complementaria descrita para las obras de recuperación, y además la descripción y justificación gráfica y escrita de los cambios proyectados en la distribución interior del edificio, con expresión detallada de las partes o elementos que por ser estructurantes o significativas no quedan afectados por dichos cambios.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

3.3. Obras de reestructuración

Son las que al objeto de adecuar el elemento catalogado o una parte del mismo a los usos a que se destina afectan a sus elementos estructurantes alterando su morfología en lo que no afecte a las características originales de su envolvente exterior visibles desde los espacios públicos, próximos o lejanos.

Se agrupan en este concepto, entre otras actuaciones, las de cambios de distribución interior, cambios de localización de los elementos de comunicación general, horizontal y vertical, modificación de la cota de los distintos forjados, construcción de entreplantas y sustitución de estructuras de cubierta para el aprovechamiento de sus volúmenes.

La documentación relativa a este tipo de obras cubrirá los aspectos siguientes:

- Levantamiento de planos del elemento catalogado en su estado actual.
- Descripción fotográfica del estado actual del elemento en su conjunto, sus partes más significativas y su relación con su entorno.
- Descripción, valoración y justificación de la solución proyectada y de sus efectos sobre los valores existentes en dicho elemento.
- Descripción de los usos actuales y de los efectos de reestructuración sobre los usuarios así como de los compromisos establecidos con éstos.

3.4. Obras de ampliación

Son las que se realizan para aumentar el volumen construido de edificaciones existentes, ya sea mediante el aumento de ocupación en planta, el incremento del número de plantas, el aumento de altura de las existentes o el aprovechamiento de los espacios bajo cubierta hasta agotar, en su caso, la edificabilidad permitida por las ordenanzas de la zona de que se trate.

Las obras de ampliación sobre elementos catalogados vendrán precedidas de la aportación de la documentación siguiente:

- Levantamiento de planos del elemento catalogado y descripción escrita y fotográfica de su estado actual.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

- Descripción escrita y gráfica de la obra de ampliación y de su relación con el elemento existente, incluyendo planos que representen la totalidad de lo existente y lo proyectado diferenciando ambas partes.
- La documentación que describa y valore el entorno significativo tanto próximo como medio lejano del elemento catalogado y los efectos de la ampliación sobre dichos entornos.
- Descripción de los usos actuales, de los efectos de la ampliación sobre los usuarios y de los compromisos contraídos con éstos.

3.5. Obras de demolición

3.5.1. Sobre bienes incluidos en protección individualizada de elementos o parcelas

Las actuaciones de demolición sobre elementos con catalogación individualizada responderán a los dos supuestos siguientes:

- La demolición se engloba en una obra de recuperación, acondicionamiento o reestructuración, y afecta solamente a aquellas partes del elemento catalogado no consideradas significativas y de obligada conservación por el nivel de protección y tipo de obra correspondientes.

En el primer supuesto, las actuaciones de demolición se regirán por lo establecido en las determinaciones para obras de recuperación, acondicionamiento o reestructuración, e irán precedidas de la aportación de la documentación complementaria allí indicada.

3.5.2. Compromisos de reedificación

Dado que la demolición total o parcial de un bien incluido en cualquiera de los tipos de protección establecidos en este Catálogo que no viniera seguida de inmediato por una acción de reedificación, la recuperación o acondicionamiento del solar podrá producir un impacto negativo importante en los valores ambientales o de otro tipo que se protegen, con el fin de minimizar dicho impacto en su duración, la concesión de licencia de demolición total o parcial vendrá siempre precedida de la formalización del compromiso de reedificación, recuperación o acondicionamiento del solar.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Para ello, el Ayuntamiento requerirá con carácter previo a la concesión de licencia de derribo la aportación de la documentación siguiente:

- Proyecto Básico de la edificación que sustituirá a la que se quiere demoler, complementado con definición y descripción gráfica y escrita de acabados y detalles constructivos de fachadas y cubiertas que deberá ajustarse a la normativa general de edificación, a la específica de la ordenanza correspondiente a esta área de protección ya las determinaciones del a declaración de ruina en su caso.
- Compromiso del solicitante de efectuar acciones de demolición, acondicionamiento o reedificación en el plazo que, siendo acorde con la envergadura de dichas acciones, establezca el Ayuntamiento, que en ningún caso será superior a un año. El cumplimiento de este compromiso podrá asegurarse mediante el establecimiento, por parte del Ayuntamiento, de garantías similares a las establecidas en la ley del Suelo para asegurar el cumplimiento de compromisos relativos a obras de urbanización de promotores particulares.

3.6. Cuadro orientativo de tipos y niveles de protección individualizados y obras permitidas en cada uno de ellos

TIPOS DE PROTECCIÓN	Niveles de Protección	OBRAS PERMITIDAS						
		Restauración			Acondicionamiento	Reestructuración	Ampliación	Demolición
		Mantenimiento	Consolidación	Recuperación				
ELEMENTOS	Integral	O	O	O	X			
	Estructural	O	O	O	O	X		
	Ambiental	O	O	O	O	X		
PARCELAS	Global	O	O	O	X			
	Parcial	O	O	O				

O Permitidas con carácter general
 ■ Prohibidas con carácter general
 X Permitidas excepcionalmente (Informe Dep Arquitectura)
 ■ Permitidas parcialmente, cuando sólo afectan a las partes del elemento o parcela no afectada por el nivel de protección correspondiente.

Tabla 1. Cuadro orientativo de tipos y niveles de protección individualizados y obras permitidas en cada uno de ellos

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

4. NORMAS DE PROTECCIÓN

4.1. Deberes de conservación de los bienes inmuebles según la legislación vigente

La LOTRUSCa establece en el art.200.1 que *“Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que resulten compatibles con el planeamiento y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente, patrimonio cultural y rehabilitación urbana”*.

Por otra parte fija el límite del deber de conservación de las edificaciones e instalaciones los supuestos de ruina previstos en el art. 202.2 de la LOTRUSCa:

- Cuando el coste de las obras necesarias de consolidación o conservación sea superior al 50 % del valor actual del edificio o plantas afectadas, excluido el valor del terreno.
- Cuando el edificio presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales.
- Cuando se requiera la realización de obras que no pudieran ser autorizadas por encontrarse el edificio en situación de fuera de ordenación.

En orden a la mejora, protección y rehabilitación de edificios y construcciones y en particular de bienes catalogados o declarados de interés histórico-artístico, los Ayuntamientos podrán dictar órdenes de ejecución de obras de conservación y rehabilitación conforme determina el art. 201. Además la LOTRUSCa establece una serie de competencias para los Ayuntamientos en los arts. 201 y 202. Por otra parte el incumplimiento de los deberes de uso y conservación habilitará para la expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad o la aplicación del régimen de edificación o venta forzosa en aplicación del art.200.

Los propietarios interesados que consideren que las obras a realizar exceden del deber de conservación podrán solicitar las subvenciones a que hace referencia el apartado anterior o la declaración del estado de ruina de las edificaciones, de conformidad con el art.201.5.

El Ayuntamiento podrá establecer ayudas y subvenciones que considere apropiadas para el cumplimiento del deber de conservación y rehabilitación, de conformidad con el art.201.3.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Según el art.201, "los Ayuntamientos, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrán ordenar la ejecución de las obras y actuaciones necesarias para conservar los terrenos y edificaciones en las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación (...). En particular, y sin que sea preciso que las actuaciones estén previamente incluidas en un plan de ordenación, las órdenes de ejecución se dirigirán especialmente a la realización de las obras indispensables para preservar en condiciones adecuadas las fachadas y espacios visibles desde la vía pública, mantener la limpieza y vallado de solares, y retirar carteles y elementos impropios". Si bien, cuando, en el ejercicio de esta competencia, impongan al propietario la ejecución de obras de conservación o rehabilitación que excedan el límite del deber de conservación, este podrá solicitar las subvenciones a que hace referencia el art.201.4. o la declaración del estado de ruina de las edificaciones.

4.2. Conservación específica del patrimonio catalogado

4.2.1. Efectos de la catalogación

La catalogación de los bienes identificados en este documento significa la declaración de existencia en ellos de determinados valores que la legislación del Suelo ordena proteger, como se indica en el apartado 4.1. anterior.

La catalogación implica asimismo que a los bienes incluidos dentro de la misma, sólo podrá serles de aplicación las obras de mantenimiento, consolidación, recuperación, acondicionamiento, reestructuración y ampliación según el Nivel de Protección asignado.

La aprobación de este Catálogo en nivel de Aprobación Inicial facultará a la Administración actuante para decretar la suspensión del otorgamiento de todas aquellas licencias de parcelación, edificación, reforma, demolición o cualesquiera otras que supongan actuaciones contrarias a las normas en él incluidas y que afecten a bienes inmuebles por él catalogados, por el plazo máximo de un año prorrogable a otro año más una vez completado el trámite de información pública, así como para decretar la suspensión de los efectos de las ya concedidas y de contenido contrario a lo determinado en las referidas normas por el mismo plazo.

4.2.2. Estado ruinoso de los bienes catalogados

El art.202 de la LOTRUSCa establece que "cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará la situación de ruina y acordará la total o parcial demolición del inmueble, previa audiencia del

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

propietario y, en su caso, de los inquilinos y de la Administración competente en materia de patrimonio cultural, salvo ruina inminente que lo impidiera". Así mismo establece en el mismo articulado que "las edificaciones declaradas en ruina deberán ser demolidas o rehabilitadas conforme a las previsiones del planeamiento en el plazo establecido por la declaración". Por último añade que "en el caso de bienes culturales y otros bienes catalogados se adoptarán las medidas más adecuadas a la finalidad conservadora que justificó su protección".

En el caso de bienes formalmente sujetos a la legislación del Patrimonio Cultural, se estará a lo específicamente dispuesto en dicha normativa sectorial tal y como establece el art.202.5. de la LOTRUSCa

El art. 202.3. incluye, además, la posibilidad de la expropiación por incumplimiento social de la propiedad.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

5. MODIFICACIÓN DEL CATALOGO

El catálogo podrá ser modificado durante el período de vigencia del PGOU para la inclusión de nuevas piezas, excluir algunas o cambiarlas de nivel de protección dentro de los de su tipo siguiendo los trámites para la Modificación Puntual del PGOU y cumpliendo las siguientes condiciones marcadas a continuación.

5.1. Ampliación del Catálogo

Para la inclusión de una pieza en el Catálogo, ya sea por iniciativa de particulares, del Ayuntamiento o por la Administración, deberá elaborarse un informe por el Arquitecto que designe el Ayuntamiento, que podrá recabar la consulta previa del departamento de Patrimonio Arquitectónico competente, indicando las características del edificio, espacio o elemento que aconsejen su protección, así como el nivel que deba aplicársele y sometiéndose a aprobación del Pleno Municipal.

La aprobación inicial municipal, irá seguida del correspondiente trámite de Información Pública, tras el cual, y obtenido el informe municipal, aquí obligado y vinculante, se elevará a aprobación provisional y, por último, a la definitiva.

Se iniciará también el trámite de ampliación del Catálogo, cuando, durante la actuación sobre un elemento catalogado en alguno de los niveles de protección, o sobre cualquier otro tipo de edificio o terreno, apareciesen valores ocultos que indicaran la procedencia de aplicar un nivel de protección superior al vigente.

Para ello se suspenderá el trámite de concesión de licencia o se paralizará la obra correspondiente durante el plazo mínimo necesario para obtener el informe municipal competente arriba señalado.

5.2. Exclusión de un bien inmueble catalogado

Para la exclusión de un bien inmueble catalogado la solicitud irá acompañada de informe redactado por arquitecto o técnico competente por razón de la materia, justificativo de la pérdida de vigencia de las razones que motivaron su inclusión.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

La solicitud, una vez aprobada por el Pleno Municipal, seguirá los mismos trámites indicados para la ampliación del Catálogo. No se entenderá en ningún caso motivo de exclusión de un bien catalogado su declaración de ruina posterior a la catalogación, circunstancia ésta cuyo procedimiento y efectos se regulan en el capítulo 4 de este documento.

5.3. Modificaciones en el resto de categorías del catálogo

En general, la descatalogación de un bien se deberá justificar técnicamente y conllevará la Modificación Puntual del PGOU.

5.4. Modificación de las condiciones de protección

Para la modificación de las condiciones que afecten a un bien catalogado se actuará con arreglo al mismo procedimiento indicado para la exclusión.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

6. LISTADO DEL CATÁLOGO

Nº	Elemento	Dirección	Parcela	Protección
C001	Castillo de San Vicente o del Rey	LA VILLA - La Puebla Vieja	Parcela 6 de la MANZANA 68486 del CATASTRO URBANO	I y G
C002	Iglesia de Santa María de los Angeles	LA VILLA - La Puebla Vieja	Parcelas 3 y 4 de la MANZANA 64460 del CATASTRO URBANO	I y G
C003	Antiguo Convento de San Luis	LA VILLA	Parcela 17 de la MANZANA 67433 del CATASTRO URBANO	E y G
C004	La Puebla Vieja de San Vicente de La Barquera	LA VILLA - La Puebla Vieja	Parcelas incluidas dentro del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco Antiguo de San Vicente de la Barquera	A1 y G
C005	Camino de Santiago de la Costa Norte a su paso por Cantabria	Gerra-Rupiente-La Braña-La Playa-La Villa-La Acebosa-Hortigal	Suelo público	I y G
C006	Ruta Lebaniega de enlace del Camino de Santiago de la Costa con el Camino Francés	La Villa-La Acebosa-Hortigal	Suelo público	I y G
C007	Lazareto de Abaño	ABAÑO	Parcela 184 del POLIGONO 6 del CATASTRO RUSTICO	I
C008	Fuerte de Santa Cruz de Suaz	LA BARQUERA	Parcela 71 del POLIGONO 1 del CATASTRO RUSTICO	I y P3
C009	Capilla de La Virgen de La Barquera	LA BARQUERA	Parcela 5 de la Manzana 72540 del CATASTRO URBANA	I y G
C010	Muralla de San Vicente	LA VILLA - La Puebla Vieja	Límite de varias Parcelas incluidas en el PEPR del Casco Antiguo de San Vicente de la Barquera	I y G
C011	Ruinas del Hospital de la Concepción	LA VILLA - La Puebla Vieja	Parcelas 8 a 11 de la MANZANA 64460 del CATASTRO URBANO	A4
C012	Torre del Preboste	LA VILLA - La Puebla Vieja	Parcela 2 de la MANZANA 66467 del CATASTRO URBANO	E y G
C013	Palacio de Corro	LA VILLA - La Puebla Vieja	Parcelas 17 y 23 de la MANZANA 64460 del CATASTRO URBANO	E, P3 y P4
C014	Puente de La Maza	LA VILLA	Sin datos catastrales	I y G
C015	Abrigo de Arroyo de Cu	SANTILLÁN	Parcela 4 del POLIGONO 1 del CATASTRO RUSTICO	I
C016	Abrigo El Barcenal I	EL BARCENAL	Parcela 224 del POLIGONO 9 del CATASTRO RUSTICO	I
C017	Abrigo El Barcenal II	EL BARCENAL	Parcela 223 del POLIGONO 9 del CATASTRO RUSTICO	I
C018	Abrigo El Castañal	LOS LLAOS - OYAMBRE	Parcela 9019 del POLIGONO 3 del CATASTRO RUSTICO	I
C020	Cueva El Cúlebre II	SANTILLÁN	Parcela 1 del POLIGONO 1 del CATASTRO RUSTICO	I
C021	Cueva La Cantera	EL HORTIGAL	Parcela 18 del POLIGONO 10 del CATASTRO RUSTICO	I
C022	Cueva La Zorra	EL HORTIGAL	Parcela 137 del POLIGONO 10 del CATASTRO RUSTICO	I
C023	Cueva Oscura	GANDARILLA	Parcela 36 del POLIGONO 11 del CATASTRO RUSTICO	I
C024	Sumidero El Barcenal I	LOS LLAOS - SANTA MARINA	Parcela 33 del POLIGONO 4 del CATASTRO RUSTICO	I
C025	Sumidero El Barcenal II	LOS LLAOS - SANTA MARINA	Parcela 31 del POLIGONO 4 del CATASTRO RUSTICO	I
C026	Sumidero Piedrahita	EL BARCENAL	Parcela 137 del POLIGONO 9 del CATASTRO RUSTICO	I
C027	Túmulo Canal de la Concha	LA ACEBOSA	Parcela 138 del POLIGONO 9 del CATASTRO RUSTICO	I
C028	Túmulo El Cotero	EL HORTIGAL	Parcela 130 del POLIGONO 10 del CATASTRO RUSTICO	I
C029	Túmulo El Tesoro	LA ACEBOSA	Parcela 119 del POLIGONO 9 del CATASTRO RUSTICO	I
C030	Túmulo La Llaguna	LA ACEBOSA	Parcela 116 del POLIGONO 9 del CATASTRO RUSTICO	I
C031	Túmulo La Raíz I	EL BARCENAL	Parcela 183 del POLIGONO 9 del CATASTRO RUSTICO	I
C032	Túmulo La Raíz II	EL BARCENAL	Parcela 183 del POLIGONO 9 del CATASTRO RUSTICO	I
C033	Túmulo La Raíz III	EL BARCENAL	Parcela 183 del POLIGONO 9 del CATASTRO RUSTICO	I
C034	Túmulo La Raíz IV	EL BARCENAL	Parcela 9011 del POLIGONO 9 del CATASTRO RUSTICO	I

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Nº	Elemento	Dirección	Parcela	Protección
C035	Túmulo Piedrahita	EL BARCENAL	Parcela 137 del POLIGONO 9 del CATASTRO RUSTICO	I
C036	Yacimiento de Arroyo de Cu	SANTILLÁN	Parcela 7 del POLIGONO 1 del CATASTRO RUSTICO	I
C037	Yacimiento El Cúlebre I	SANTILLÁN	Parcela 1 del POLIGONO 1 del CATASTRO RUSTICO	I
C038	Yacimiento El Cúlebre II	SANTILLÁN	Parcela 1 del POLIGONO 1 del CATASTRO RUSTICO	I
C039	Yacimiento El Cúlebre III	SANTILLÁN	Sin datos catastrales	I
C040	Yacimiento El Cúlebre IV	SANTILLÁN	Parcela 1 del POLIGONO 1 del CATASTRO RUSTICO	I
C041	Yacimiento el Pájaro Amarillo	LOS LLAOS - TRESERNA	Parcela 60 del POLIGONO 3 del CATASTRO RUSTICO	I
C042	Yacimiento Oyambre A	LOS LLAOS - OYAMBRE	Parcela 14 del POLIGONO 3 del CATASTRO RUSTICO	I
C043	Yacimiento Oyambre B	LOS LLAOS - OYAMBRE	Parcela 10 del POLIGONO 3 del CATASTRO RUSTICO	I
C044	Yacimiento Oyambre C	LOS LLAOS - OYAMBRE	Sin datos catastrales	I
C045	Yacimiento Oyambre CH	LOS LLAOS - OYAMBRE	Sin datos catastrales	I
C046	Yacimiento Oyambre D	LOS LLAOS - OYAMBRE	Sin datos catastrales	I
C047	Yacimiento Oyambre F	LOS LLAOS - OYAMBRE	Sin datos catastrales	I
C048	Yacimiento Oyambre G	LOS LLAOS - OYAMBRE	Sin datos catastrales	I
C049	Yacimiento Oyambre H	LOS LLAOS - OYAMBRE	Sin datos catastrales	I
C050	Yacimiento Oyambre I	LOS LLAOS - OYAMBRE	Sin datos catastrales	I
C051	Yacimiento Oyambre J	LOS LLAOS - OYAMBRE	Parcela 1 del POLIGONO 3 del CATASTRO RUSTICO	I
C019	Cueva El Cúlebre I	SANTILLÁN	Parcela 1 del POLIGONO 1 del CATASTRO RUSTICO	I
C052	Casa Pozo	LA VILLA	Parcela 249 del POLIGONO 7 del CATASTRO RUSTICO	I
C053	Casa del Buzo	LA BARQUERA - EL PÁRAMO	Parcela 105 del POLIGONO 7 del CATASTRO RUSTICO	A1
C054	Lavadero	LA BARQUERA - EL PÁRAMO	Parcela 105 del POLIGONO 7 del CATASTRO RUSTICO	A1
C055	Vivienda tradicional aislada y cuadra	SANTILLÁN - LAS MARISMAS	Parcela 44 del POLIGONO 7 del CATASTRO RUSTICO	E
C056	Iglesia de San José y Magdalena en La Acebosa	LA ACEBOSA	Parcela 161 del POLIGONO 6 del CATASTRO RUSTICO	E
C057	Acueducto de El Hortigal	EL HORTIGAL	Parcela 128 del POLIGONO 9 del CATASTRO RUSTICO	I
C058	Vivienda tradicional aislada, cuadra y pajar	LOS LLAOS - EL TRAVIESO	Parcela 159 del POLIGONO 2 del CATASTRO RUSTICO	A1
C059	Vivienda tradicional en hilera, cuadra y pajar	LOS LLAOS - GERRA	Parcela 5 de la MANZANA 8573 del CATASTRO URBANO	A1
C060	Vivienda tradicional en hilera, cuadra y pajar	LOS LLAOS - LA ENCINA	Sin datos catastrales	E
C061	Vivienda tradicional en hilera, cuadra y pajar	LOS LLAOS - LA ENCINA	Sin datos catastrales	A1
C062	Vivienda tradicional en hilera, cuadra y pajar	LA REVILLA - VALLES	Parcela 2 de la MANZANA 94405 del CATASTRO URBANO	E
C063	Vivienda tradicional en hilera, cuadra y pajar	LA REVILLA - RIBORIA	Parcela 5 de la MANZANA 91362 del CATASTRO URBANO	A1
C064	Vivienda tradicional aislada	LA REVILLA - EL CARDEO	Parcela 3 de la MANZANA 93348 del CATASTRO URBANO	E
C065	Vivienda tradicional en hilera, cuadra y pajar	LA REVILLA - EL CARDEO	Parcela 1 de la MANZANA 95331 del CATASTRO URBANO	E
C066	Vivienda tradicional en hilera, cuadra y pajar	LA REVILLA - EL CARDEO	Parcela 1 de la MANZANA 95331 del CATASTRO URBANO	A1
C067	Vivienda tradicional aislada, cuadra y pajar	LA REVILLA - VALLES	Parcela 290 del POLIGONO 2 del CATASTRO RUSTICO	E
C068	Vivienda tradicional aislada, cuadra y pajar	LA REVILLA - VALLES	Parcela 7 de la MANZANA 97414 del CATASTRO URBANO	E
C069	Vivienda tradicional aislada	LA REVILLA - VALLES	Parcela 8 de la MANZANA 97414 del CATASTRO URBANO	E
C070	Vivienda tradicional aislada, cuadra y pajar	LA REVILLA - VALLES	Parcela 300 del POLIGONO 2 del CATASTRO RUSTICO	A1
C071	Iglesia de San Pedro	LA REVILLA - SANTA MARINA	Parcela 71 de la MANZANA 0070 del CATASTRO URBANO	E
C072	Vivienda tradicional con cuadra y pajar	LA REVILLA - SANTA MARINA	Parcelas 88, 90 y 91 del POLIGONO 4 del CATASTRO RUSTICO	A1

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Nº	Elemento	Dirección	Parcela	Protección
C073	Vivienda tradicional aislada, cuadra y pajar	LA REVILLA - CABADIO	Parcela 184 del POLIGONO 4 del CATASTRO RUSTICO	A1
C074	Conjunto de viviendas tradicionales en hilera, cuadras y pajares	LA REVILLA - EL CALERO	Parcela 170 del POLIGONO 4 del CATASTRO RUSTICO	A1
C075	Casona del Mayorazgo de Santa Marina-Casa Club	SANTA MARINA	Parcela 66 del POLIGONO 4 del CATASTRO RUSTICO	E
C076	Capilla de Santa Marina	SANTA MARINA	Parcela 74 de la MANZANA 0070 del CATASTRO URBANO	E
C077	Vivienda tradicional en hilera	LA REVILLA - SEJO	Parcela 1 de la MANZANA 8262 del CATASTRO URBANO	E
C078	Conjunto de la Torre de Santa Catalina, edificación anexa y Ermita de La Guía	LA BARQUERA - BORIA	001700300UP80F0001YX, 001700200UP80F0001BX 001700100UP80F0001AX	y A1
C079	Faro de Punta Silla	LA BARQUERA - EL FARO	Parcela 71 del POLIGONO 1 del CATASTRO RUSTICO	A1
C080	Vivienda tradicional aislada, cuadra y pajar	LA PLAYA - LA MAZA	Parcela 3 del POLIGONO 2 del CATASTRO RUSTICO	A1
C081	Vivienda en antigua ermita transformada en La Roza	LA PLAYA - LA ROZA	Parcela 15 del POLIGONO 2 del CATASTRO RUSTICO	E
C082	Palacete en el recinto del Convento de San Luis	LA VILLA	Parcela 17 de la MANZANA 67433 del CATASTRO URBANO	E
C083	Estación y edificios ferroviarios anexos	LA ACEBOSA - LA ESTACIÓN	000800700UP80D0001SR 000800800UP80D0001ZR	/ E
C084	Vivienda tradicional en hilera, cuadra y pajar	EL HORTIGAL	Parcela 2 de la MANZANA 46175 del CATASTRO URBANO	E
C085	Vivienda tradicional aislada, cuadra y pajar	LA ACEBOSA - GILERA	Parcela 121 del POLIGONO 9 del CATASTRO RUSTICO	E
C086	Vivienda tradicional aislada con cuadra	ABAÑO	Parcela 3 de la MANZANA 72225 del CATASTRO URBANO	E
C087	Vivienda tradicional de tipología "casa llana" aislada con cuadra	ABAÑO	Parcela 6 de la MANZANA 72225 del CATASTRO URBANO	A1
C088	Vivienda tradicional aislada, cuadra y pajar	ABAÑO	Parcela 2 de la MANZANA 75225 del CATASTRO URBANO	A1
C089	Vivienda tradicional aislada, cuadra y pajar	GANDARILLA	Parcela 7 de la MANZANA 46004 del CATASTRO URBANO	E
C090	Vivienda tradicional en hilera, ruina, cuadra y pajar	GANDARILLA - EL TORAL	Parcela 146 del POLIGONO 10 del CATASTRO RUSTICO	E
C091	Vivienda tradicional en hilera, cuadra y pajar	GANDARILLA	Parcela 5 de la MANZANA 48027 del CATASTRO URBANO	A1
C092	Torre de Gandarilla	GANDARILLA	Parcela 14 de la MANZANA 47002 del CATASTRO URBANO	E
C093	Conjunto de viviendas tradicionales en hilera, cuadras y pajares	GANDARILLA	Parcelas 1 y 7 de la MANZANA 48019 del CATASTRO URBANO	E
C094	Vivienda tradicional en hilera, cuadra y pajar	GANDARILLA - LA VEGA	Parcela 109 del POLIGONO 11 del CATASTRO RUSTICO	E
C095	Conjunto de viviendas tradicionales en hilera, cuadras y pajares	GANDARILLA	Parcelas 2, 3, 4 y 5 de la MANZANA 47935 del CATASTRO URBANO	E
C096	Conjunto de viviendas tradicionales en hilera, cuadra y pajar	GANDARILLA	Parcelas 2, 3 y 4 de la MANZANA 48941 del CATASTRO URBANO	A1
C097	Vivienda tradicional aislada y cuadra	GANDARILLA	Parcela 7 de la MANZANA 47935 del CATASTRO URBANO	E
C098	Vivienda tradicional aislada	GANDARILLA	001103500UN89G0001XI (Parcela urb en medio de la parc 260 del polig 11)	E
C099	Ermita de San Roque en El Barcenal	EL BARCENAL	Parcela 1 de la MANZANA 77984 del CATASTRO URBANO	E
C100	Molino de Bonaco (partes originales)	EL BARCENAL-BONACO	Parcela 265 del POLIGONO 9 del CATASTRO RUSTICO	E
C101	Vivienda tradicional aislada, cuadra y pajar	LA BARQUERA - EL PÁRAMO	Parcela 106 del POLIGONO 7 del CATASTRO RUSTICO	A1
C102	Puente del Parral o Puente Nuevo	LA VILLA - CASCO ANTIGUO	Sin datos catastrales	I
C103	Puente del Peral	LA VILLA - CASCO ANTIGUO	Sin datos catastrales	A4
C104	Molino de marea Brazo Mayor	LA VILLA - BRAZO MAYOR	Parcela 112 del POLIGONO 7 del CATASTRO RUSTICO	E
C105	Puente de Arna	ABAÑO - ARNA	Sin datos catastrales	E
C106	Molino de Arna	ABAÑO - ARNA	Sin datos catastrales	E
C107	Cementerio de Abaño	ABAÑO - CERRADA DEL MAZO	Parcela 47 del POLIGONO 6 del CATASTRO RUSTICO	E y G
C108	Capilla de Santillán	SANTILLÁN	Parcela 25 de la MANZANA 47489 del CATASTRO URBANO	A1

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

Nº	Elemento	Dirección	Parcela	Protección
C109	Capilla de Gerra	LOS LLAOS - GERRA	Parcela 4 de la MANZANA 06584 del CATASTRO URBANO	A1
C110	Iglesia de San Lázaro y Casa del Concejo	ABAÑO	Parcela 10 de la MANZANA 73225 del CATASTRO URBANO	A1
C111	Capilla de los Tomases	LA ACEBOSA-LA ACEBOSA	Parcela 47 del POLIGONO 6 del CATASTRO RUSTICO	A1
C112	Cementerio de Escajona	LA BARQUERA - EL PÁRAMO	Sin datos catastrales	E y G
C113	Iglesia de Nuestra Señora de las Nieves	GANDARILLA	Parcela 10 de la MANZANA 44973 del CATASTRO URBANA	E y G
C114	Cementerio de La Revilla	LA REVILLA - SANTA MARINA	000707500VP80D0001HR	E y G
C115	Cementerio de La Acebosa	LA ACEBOSA-GILERA	Parcela 118 del POLIGONO 9 del CATASTRO RUSTICO	E y G
C116	Cementerio de Gandarilla	GANDARILLA	Parcela 9 de la MANZANA 44973 del CATASTRO URBANA	E y G
C117	Yacimiento Oyambre E	LOS LLAOS - OYAMBRE	Sin datos catastrales	I
C118	Yacimiento de San Vicente de La Barquera			I
C119	Yacimiento de Playa del Merón	LA PLAYA		I
C120	La Cueva	EL HORITGAL		I
C121	Torre de las Calzadas	LA VILLA-LAS CALZADAS	Parcela 125c del POLIGONO 7 del CATASTRO RUSTICO	E
C122	Molino de marea Tarambico	LA VILLA - MARISMA DE POMBO	Sin referencia por estar en marisma	E
C123	Molino de marea La Revilla	LA REVILLA-MARISMA DE RUBÍN	Sin referencia por estar en marisma	E
C124	Molino de Entrambosríos	HORTIGAL-ENTRAMBOSRÍOS	Parcela 1 del POLIGONO 8 del CATASTRO RUSTICO	E
C125	Fábrica de luz de Hortigal	HORTIGAL-ENTRAMBOSRÍOS	Parcela 95 del POLIGONO 8 del CATASTRO RUSTICO	E
C126	Molino del Brezal	HORTIGAL-HORTIGAL	-	I
C127	Molino Peroballán o El Molinón	Entre HORTIGAL y GANDARILLA	-	E
C128	Molino de La Vega	GANDARILLA-GANDARILLA	-	E
C129	El Molino de la Huerta	GANDARILLA-GANDARILLA	-	A4
C130	Molino La Gallona o La Gaspona	EL BARCENAL-EL BARCENAL	Parcela 219 del POLIGONO 9 del CATASTRO RUSTICO	A1
C131	Casa torre urbanas en San Vicente	LA VILLA - La Puebla Vieja	Parcela 29 de la MANZANA 64460 del CATASTRO URBANA	E
C132	Túmulo Mies de Revilla I	LA REVILLA - SANTA MARINA		I
C133	Túmulo Mies de Revilla II	LA REVILLA - SANTA MARINA		I
C134	Asentamiento al aire libre Mayorazgo de Santa Marina	LA REVILLA - SANTA MARINA		I
C135	Yacimiento del Lazareto de Abaño	ABAÑO		I
C136	Yacimiento de Rpuente	RUPUENTE		I
C137	Ruinas de la Ermita de Santa Catalina	LA BARQUERA - BORIA	Parcela 67 del POLIGONO 1 del CATASTRO RUSTICO	E

Tabla 2. Listado de elementos catalogados

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C001

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Castillo de San Vicente o del Rey

LOCALIZACIÓN

LA VILLA - La Puebla Vieja

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 6 de la MANZANA 68486 del CATASTRO URBANO

BREVE DESCRIPCIÓN

Castillo de reducidas dimensiones. Formó parte, junto con las murallas, del sistema defensivo de La Villa de San Vicente. Forma longitudinal, casi rectangular (de 54x20 m.) y de planta irregular o topográfica, por adaptarse a las formas del relieve. Se diferencian 3 partes, adosadas en la dirección del eje mayor. En el extremo occidental una torre de planta pentagonal, de 15x10'6 m, con muros de mampostería de 1'1 m. de grosor. En el extremo oriental una torre de planta cuadrada de 9'5 m. de lado, con muros de 2'5 m. de espesor. Entre las 2 torres, un gran recinto rectangular de 30x10'5 m, también con muros de 2'5 m.

USO	Turismo	CLASIFIC.	Urbano	AÑO/PERIODO	Torre S.XV, resto S.XVI
ESTADO	Rehabilitado	CALIFIC.	Equipamiento	Coord.X	386.772 Coord.Y 4.804.771

ÁREA de PROTECCIÓN

Declarado BIC MONUMENTO: B.O.C. 07-11-2002. Incluido en los ámbitos del BIC de La Puebla Vieja, del PEPRI del Casco Antiguo. Sujeto a lo establecido en la Disposición Transitoria 4ª de la Ley de Costas.



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -Adef BOCa 17 julio 2013-
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI **80001**

BIC	BIL	BI
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C002

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Iglesia de Santa María de los Ángeles

LOCALIZACIÓN

LA VILLA - La Puebla Vieja

PARCELAS CATASTRALES

Parcelas 3 y 4 de la MANZANA 64460 del CATASTRO URBANO

BREVE DESCRIPCIÓN

Iglesia gótica de tres naves y grandes dimensiones. La nave central es más ancha y alta que las laterales. Se accede a ella por tres puertas distintas.

USO	Religioso	CLASIFIC.	Urbano	AÑO/PERIODO	S.XIII
ESTADO	Bueno	CALIFIC.	Equipamiento	Coord.X	386.386 Coord.Y 4.804.627
ÁREA de PROTECCIÓN	Declarado BIC: 04-6-1931. Incluida en los ámbitos del BIC de La Puebla Vieja y del PEPRI del Casco Antiguo.				



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013-
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC **BIL** **BI**

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C003

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Antiguo Convento de San Luis

LOCALIZACIÓN

LA VILLA

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 17 de la MANZANA 67433 del CATASTRO URBANO

BREVE DESCRIPCIÓN

Convento en ruinas, que conserva parte de la iglesia, del claustro con su refectorio y de una capilla próxima. La iglesia es típica de la orden franciscana. Nave única, ábside poligonal, crucero y capillas laterales entre los contrafuertes. Entre el crucero y la nave se alza una espadaña rematada con 2 troneras triangulares. La puerta principal se sitúa en la fachada norte. El vano de entrada es un arco apuntado, con arquivoltas simples. El ábside, la fachada meridional y el coro son originales. Las capillas laterales son posteriores. Toda la iglesia está construida en mampostería.

USO	Residencial	CLASIFIC.	Urbano	AÑO/PERIODO	S.XV-S.XVI
ESTADO	Ruina	CALIFIC.	Bien	Coord.X	386.834 Coord.Y 4.804.255

ÁREA de PROTECCIÓN Declarado BIC Monumento: B.O.E. 16/03/1993. Sujeto a lo establecido en la Disposición Transitoria 4ª de la Ley de Costas.



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013- **5F1a**
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC	BIL	BI
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C004

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

La Puebla Vieja de San Vicente de La Barquera

LOCALIZACIÓN

LA VILLA - La Puebla Vieja

PARCELAS CATASTRALES

Parcelas incluidas dentro del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco Antiguo de San Vicente de la Barquera

BREVE DESCRIPCIÓN

La Puebla Vieja se sitúa en la cresta de un peñón calizo, dominando las marismas. Está circundada por una muralla almenada y varias puertas, donde destacan dos edificios emblemáticos, la iglesia-fortaleza de Sta. M^a de los Angeles y el Castillo. Hay otros edificios de interés, como la casa del inquisidor Corro, actualmente sede del ayuntamiento, y el antiguo Hospital de la Concepción, ahora en ruinas, con bella fachada.

USO	Turismo	CLASIFIC.	Urbano	AÑO/PERIODO	S.XIII
ESTADO	Bueno	CALIFIC.	PEPRI del Casco Antiguo	Coord.X	386.752 Coord.Y 4.804.646

ÁREA de PROTECCIÓN

Declarado BIC CONJUNTO HISTÓRICO: B.O.E. 6/10/1987. Incluido en el ámbito del PEPRI del Casco Antiguo. Sujeto a lo establecido en la Disposición Transitoria 4ª de la Ley de Costas.



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013-
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC **BIL** **BI**

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C005

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Camino de Santiago de la Costa Norte a su paso por Cantabria

LOCALIZACIÓN

Gerra-Rupiente-La Braña-La Playa-La Villa-La Acebosa-Hortigal

PARCELAS CATASTRALES

Suelo público

BREVE DESCRIPCIÓN

Parte del trazado del Camino Norte o de la Costa (765 km.) que servía de peregrinaje a través de la cornisa cantábrica, desde el País Vasco. Como camino alternativo del principal, que discurría por el Norte de la Meseta, destacaba el costero, atravesando los principales núcleos de población, como San Vicente de la Barquera, todos con importantes edificios religiosos medievales, tanto románicos como góticos. De este a oeste: entra por la CA-236 hasta pasar La Braña donde discurre por delante de La Playa a la CA-364 y coger la N-634 antes del Pte. de La Maza. Sube a puebla medieval de La Villa, para recorrer la Ruta Lebaniega descrita en la siguiente ficha.

USO Camino turístico

CLASIFIC. Varias

AÑO/PERIODO

Medieval

ESTADO Regular

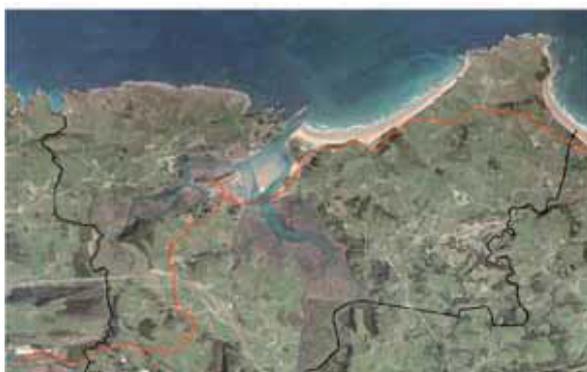
CALIFIC.

Coord.X

Coord.Y

ÁREA de PROTECCIÓN

BIC: BOE 7/09/1962 CONJUNTO Hº-ARTÍSTICO. Incoado expte. para la Definición y Delimitación de su Entorno de Protección BOC, 10/09/2013, que comprende 30 m. a cada lado, desde el eje; salvo en zona urbana, que serán 3 m. Sujeto a lo establecido en la DT 4ª de la Ley de Costas.



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013-
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC

BIL

BI

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C006

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Ruta Lebaniega de enlace del Camino de Santiago de la Costa con el Camino Francés

LOCALIZACIÓN

La Villa-La Acebosa-Hortigal

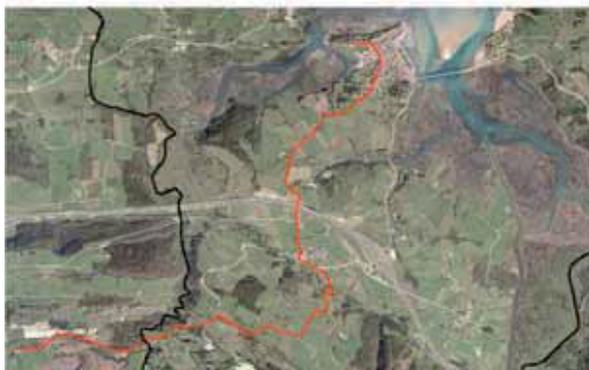
PARCELAS CATASTRALES

Suelo público

BREVE DESCRIPCIÓN

Enlaza el Camino de Santiago de la costa con el Camino Francés. A lo largo de los siglos, una de las más importantes manifestaciones de la cultura europea medieval, con hondas influencias en el arte y la civilización de numerosos países del occidente europeo. Comienza en La Villa hacia La Acebosa por la c/Fuente el Hayedo. Pasa la A-8 por un puente. Al llegar al cruce con la CA-847, gira a la izquierda y a unos 180 m. gira a la derecha para ascender hacia el cementerio de la localidad por un antiguo camino concejil. Continúa por una carretera secundaria en dirección oeste hasta alcanzar nuevamente la CA-847, donde gira hacia la izquierda. Sigue por esta vía unos 500 m. y sale del municipio hacia el Bº de Estrada de Val de S. Vicente

USO	Camino turístico	CLASIFIC.	Varias	AÑO/PERIODO	Medieval
ESTADO	Regular	CALIFIC.		Coord.X	Coord.Y
ÁREA de PROTECCIÓN	Declarado BIC: BOC 8/03/2007. Incoado expte. para Definición y Delimitación de su Entorno de Protección BOC, 10/09/2013: Entorno de protección comprende 30 m. a cada lado, desde el eje de la ruta descrita; excepto en zona urbana, que será de 3 m. a cada lado.				



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013-
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC **BIL** **BI**

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C007

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Lazareto de Abaño

LOCALIZACIÓN

ABAÑO

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 184 del POLIGONO 6 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Casa de la Orden de Lacerados Malatos localizada a medio camino entre Abaño y La Acebosa. La fundación tuvo lugar en 1232, sobre un establecimiento religioso anterior. Estado actual de abandono y ruina. Los 3 muros del ábside presentan evidencias de pintura. Los plementos de la cubierta y los muros parecen haber estado revestidos de una capa de encalado que cubría toda la superficie. El muro Norte alberga la representación más interesante, que corresponde a dos barcos. Su apariencia actual presenta los cascos de dos navíos superpuestos verticalmente, uno encima de otro y claramente diferenciados desde la perspectiva de su ejecución técnica.

USO	Sin uso	CLASIFIC.	Urbanizable Delimitado	AÑO/PERIODO	S.XIII
ESTADO	Ruina	CALIFIC.	Equipamiento y Bien	Coord.X	386.704 Coord.Y 4.802.353
ÁREA de PROTECCIÓN	Declarado BI: B.O.C. 10-12-2003				



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013- **511**
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC **BIL** **BI**

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C008

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Fuerte de Santa Cruz de Suaz

LOCALIZACIÓN

LA BARQUERA

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 71 del POLIGONO 1 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

En el comienzo del espigón hacia Peña Mayor y Peña Menor, están las ruinas de una pequeña fortificación, conocida como el «Castillo de la Barquera», entre las que se distinguen los restos de 2 edificios rectangulares y otras tantas estructuras semicirculares. Este fuerte fue cortado por la mitad al construir, a finales de la década de 1940, el espigón. Corresponden a la antigua batería de Santa Cruz de Suaz, construida en 1584 por orden de Felipe II, dentro de la política de fortificación de los puntos más estratégicos de los puertos del cantábrico. Es testimonio de la importancia que la localidad tuvo como puerto comercial y militar durante el siglo XVI.

USO	Turismo	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	1.584
ESTADO	Ruina	CALIFIC.	Equipamiento y Bien	Coord.X	387.609 Coord.Y 4.805.571

ÁREA de PROTECCIÓN Declarado BI: B.O.C. 06-07-2004. Sujeto a lo establecido en la Disposición Transitoria 4ª de la Ley de Costas.



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013-
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC	BIL	BI
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C009

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO
Capilla de La Virgen de La Barquera

LOCALIZACIÓN
LA BARQUERA

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 5 de la Manzana 72540 del CATASTRO URBANA

BREVE DESCRIPCIÓN

Aunque se ha documentado la existencia de un edificio medieval anterior, es en el siglo XVII cuando se sustituye éste por la actual fábrica, con la finalidad de albergar a los devotos de la Patrona de la villa en las festividades populares, ya que de ella parte la procesión de La Folia el domingo después del martes de Pascua, fiesta de interés turístico regional y nacional. Consta de un volumen rectangular con muros armados con piedra de mampostería y sillería en los esquinales, contrafuertes y cercos de los vanos. Una única nave central de 3 tramos formados por arcos tajones de medio punto que se apoyan sobre pilastras y soportan bóvedas de terceletes.

USO	Religioso	CLASIFIC.	Urbano	AÑO/PERIODO	S.XVII
ESTADO	Bueno	CALIFIC.	Equipamiento	Coord.X	387.132 Coord.Y 4.805.145
ÁREA de PROTECCIÓN	Declarado BI: B.O.C. 30-07-2001. Sujeto a lo establecido en la Disposición Transitoria 4ª de la Ley de Costas.				



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013-
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC **BIL** **BI**

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C010

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Muralla de San Vicente

LOCALIZACIÓN

LA VILLA - La Puebla Vieja

PARCELAS CATASTRALES

Límite de varias Parcelas incluidas en el PEPR del Casco Antiguo de San Vicente de la Barquera

BREVE DESCRIPCIÓN

Forma un conjunto estructurado a partir del Castillo de La Villa aforada del que parten sus lienzos rodeando la parte alta de La Puebla e incluyendo en su interior otros edificios fortificados, la Iglesia de Sta. M^a, el Palacio del Corro y otros monumentos. Conserva casi todo el perímetro en pie, fachadas norte y oeste, y varias puertas: Asturias, del Mar, Santander o Barrera y 3 más en el liezo norte. Los tramos desaparecidos se conservan arqueológicamente. Las puertas tienen todas ellas arcos apuntados, con arcos escarzanos al interior típicos del S.XV. Los muros son de mampostería de mortero de cal, con recercados y esquinales en sillería.

USO	Turismo	CLASIFIC.	Urbano	AÑO/PERIODO	S.XIII
ESTADO	Regular	CALIFIC.	PEPRI del Casco Antiguo	Coord.X	386.752 Coord.Y 4.804.646

ÁREA de PROTECCIÓN

Incluido en los ámbitos del BIC de La Puebla Vieja, del PEPR del Casco Antiguo y en el Inventario de Arquitectura Defensiva en Cantabria nº080.003. Sujeto a lo establecido en la Disposición Transitoria 4ª de la Ley de Costas.



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013-
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI **80003**

BIC	BIL	BI
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C011

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Ruinas del Hospital de la Concepción

LOCALIZACIÓN

LA VILLA - La Puebla Vieja

PARCELAS CATASTRALES

Parcelas 8 a 11 de la MANZANA 64460 del CATASTRO URBANO

BREVE DESCRIPCIÓN

Ruinas de un antiguo hospital y albergue de peregrinos, edificado entre los siglos XIV y XVI. Quedan fragmentos de muros perimetrales. Estos se encuentran invadidos por la vegetación y las malas hierbas.

USO	Sin uso	CLASIFIC.	Urbano	AÑO/PERIODO	S.XIV - S.XVI
ESTADO	Ruina	CALIFIC.	Residencial	Coord.X	386.542 Coord.Y 4.804.618
ÁREA de PROTECCIÓN	Incluido en los ámbitos del BIC de La Puebla Vieja, del PEPRÍ del Casco Antiguo.				



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013-
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC **BIL** **BI**

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C012

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Torre del Preboste

LOCALIZACIÓN

LA VILLA - La Puebla Vieja

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 2 de la MANZANA 66467 del CATASTRO URBANO

BREVE DESCRIPCIÓN

Robusto torreón que flanquea y defiende la Puerta de la Barrera o Santander. Según la tradición fue la sede de un preboste, oficial real para el cobro de impuestos en la Edad Media. Posteriormente fue cárcel pública. Rehabilitada íntegramente como sala de exposiciones.

USO Sala de exposiciones temporales **CLASIFIC.** Urbano **AÑO/PERIODO** S.XIII
ESTADO Bueno **CALIFIC.** Equipamiento **Coord.X** 386.575 **Coord.Y** 4.804.625
ÁREA de PROTECCIÓN Incluido en los ámbitos del BIC de La Puebla Vieja, del PEPRI del Casco Antiguo.



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
 E ESTRUCTURAL
 A1 AMBIENTAL 1
 A2 AMBIENTAL 2
 A3 AMBIENTAL 3
 A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
 P1 PARCIAL 1
 P2 PARCIAL 2
 P3 PARCIAL 3
 P4 PARCIAL 4
 P5 PARCIAL 5
 P6 PARCIAL 6
 P7 PARCIAL 7
 P8 PARCIAL 8
 P9 PARCIAL 9
 P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
 PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
 YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
 CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013-
 INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI **80005**

BIC **BIL** **BI**

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C013

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Palacio de Corro

LOCALIZACIÓN

LA VILLA - La Puebla Vieja

PARCELAS CATASTRALES

Parcelas 17 y 23 de la MANZANA 64460 del CATASTRO URBANO

BREVE DESCRIPCIÓN

Casa torre medieval que luego se transformó en palacio renacentista construido por la familia del Inquisidor Corro como Hospital de peregrinos en el S.XVI. En la actualidad alberga la Casa Consistorial. Tiene planta rectangular, seguramente resultado de un añadido al edificio original. Hermosa fachada renacentista, en que destacan la puerta principal con 2 saeteras en sus flancos y con 2 escudos blasonados de la familia. En la fachada norte hay una ventana geminada en el hastial oeste, con decoración de líneas incisas.

USO	Ayuntamiento	CLASIFIC.	Urbano	AÑO/PERIODO	S.XVI
ESTADO	Bueno	CALIFIC.	Equipamiento	Coord.X	386.568 Coord.Y 4.804.660
ÁREA de PROTECCIÓN	Incluido en los ámbitos del BIC de La Puebla Vieja, del PEPRI del Casco Antiguo.				



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013-
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC **BIL** **BI**

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C014

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Puente de La Maza

LOCALIZACIÓN

LA VILLA

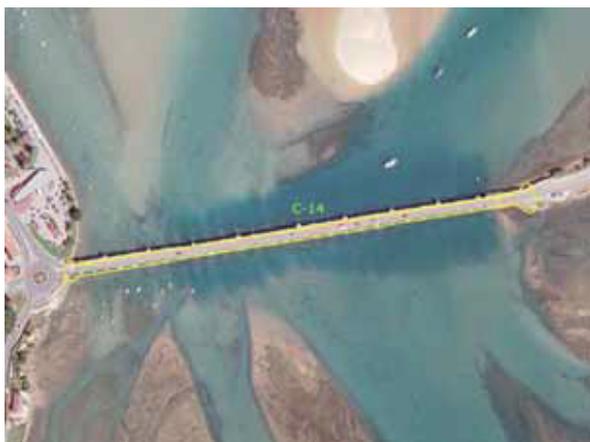
PARCELAS CATASTRALES

Sin datos catastrales

BREVE DESCRIPCIÓN

Puente que atraviesa la Ría de San Vicente. Mide más de 0'5 km de longitud. Importante obra de ingeniería medieval que comenzó a construirse en piedra en el siglo XV, sobre otro anterior de madera. Posee 28 tramos con arcos de medio punto y tajamares redondeados. Su construcción supuso un cambio radical en las comunicaciones de toda la comarca, y posteriormente, en la morfología urbana de San Vicente.

USO	Comunicación	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	S.XV
ESTADO	Bueno	CALIFIC.	EP_Infraestructuras	Coord.X	387.208 Coord.Y 4.804.357
ÁREA de PROTECCIÓN	Sujeto a lo establecido en la Disposición Transitoria 4ª de la Ley de Costas.				



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013-
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC **BIL** **BI**

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C015

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Abrigo de Arroyo de Cu

LOCALIZACIÓN

SANTILLÁN

ENTORNO

Parcela 4 del POLIGONO 1 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Abrigo rupestre, orientado al N, de 22 m de anchura y poco más de 1 m de profundidad. En su extremo derecho se prolonga con una cavidad de 6 m de anchura y 4 m de profundidad con algunos bloques calizos.

TIPO	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Mesolítico postaziliense
ESTADO	Desconocido	CALIFIC.	EP_Ecológico	Coord.X Coord.Y
HISTORIAL	Descubierto en la década de los 80 por miembros del CAEAP, quienes llevaron a cabo una prospección superficial.			
MATERIALES ASOCIADOS AL YACIMIENTO	Industria lítica: Restos detalla de sílex, cuarcita y cristal de roca. Restos de fauna: Moluscos (Patella, Monodonta lineata, Mytilus edulis...).			

ESTRATIGRAFÍA

La cavidad presenta un conchero en superficie, tanto suelto como adherido en pequeños restos de costras estalagmíticas.

BIBLIOGRAFÍA



GRADO PROTECCIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
 - YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICO
 - BIEN DE INTERÉS CULTURAL (Ley 11/98 de Patrimonio Cultural de Cantabria)
 - BIEN INCLUIDO EN EL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO REGIONAL
- Nº INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE CANTABRIA (INVAC)

CVE-2015-10330

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C016

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Abrigo El Barcenal I

LOCALIZACIÓN

EL BARCENAL

ENTORNO

Parcela 224 del POLIGONO 9 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Pequeño abrigo rupestre, orientado al O, de 25 m de anchura, 4'3 m de altura y 3'5 m de profundidad. En toda su parte derecha presenta suelo de roca.

TIPO	CLASIFIC.	AÑO/PERIODO	Paleolítico	
ESTADO Desconocido	Rústico CALIFIC. EP_Forestal	Coord.X	Coord.Y	
HISTORIAL	El yacimiento fue descubierto en los años 1980 por miembros del CAEAP, quienes realizaron una prospección superficial.			
MATERIALES ASOCIADOS AL YACIMIENTO	Industria lítica: Restos de talla de sílex y cuarcita. Restos de fauna: Mamíferos (esquirilas).			

ESTRATIGRAFÍA

Los materiales arqueológicos proceden de superficie.

BIBLIOGRAFÍA

MUÑOZ, E.; SAN MIGUEL, C. y CAEAP, 1988: Carta Arqueológica de Cantabria. ;Ed. Tantín, Santander.
MUÑOZ, E.; MALPELO; B. y GÓMEZ AROZAMEN A. J., 1993: Catálogo topográfico de las cavidades con interés arqueológico: Ruiloba- Extremo Occidental (Zona IV). Boletín Cántabro de Espeleología, 9, 74-88. Santander.



GRADO PROTECCIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
 - YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICO
 - BIEN DE INTERÉS CULTURAL (Ley 11/98 de Patrimonio Cultural de Cantabria)
 - BIEN INCLUIDO EN EL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO REGIONAL
- Nº INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE CANTABRIA (INVAC)

CVE-2015-10330

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C017

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Abrigo El Barcenal II

LOCALIZACIÓN

EL BARCENAL

ENTORNO

Parcela 223 del POLIGONO 9 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Pequeño abrigo rupestre, orientado al NE, de 1'8 m de anchura y 1 m de profundidad. Casi todo él presenta suelo rocoso.

TIPO	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Prehistoria	
ESTADO	Desconocido	CALIFIC.	EP_Forestal	Coord.X	Coord.Y
HISTORIAL	Descubierto en la década de los 80 por miembros del CAEAP, quienes llevaron a cabo una prospección superficial.				
MATERIALES ASOCIADOS AL YACIMIENTO	Industria lítica: Restos de talla de sílex. Restos de fauna Moluscos (1 concha marina).				

ESTRATIGRAFÍA

Los materiales arqueológicos procede de superficie.

BIBLIOGRAFÍA

MUÑOZ, E., 1992: Las cavidades con yacimiento arqueológico en Cantabria. Actas del V Congreso Español de Espeleología (Camargo-Santander, 1990), 247-255. Santander.
MUÑOZ, E.; MALPELO, B. y GÓMEZ AROZAMEN A, J., 1993: Catálogo topográfico de las cavidades con interés arqueológico: Ruiloba-Extremo Occidental (Zona IV). Boletín Cántabro de Espeleología, 9, 74-88. Santander.



GRADO PROTECCIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
 - YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICO
 - BIEN DE INTERÉS CULTURAL (Ley 11/98 de Patrimonio Cultural de Cantabria)
 - BIEN INCLUIDO EN EL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO REGIONAL
- Nº INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE CANTABRIA (INVAC)

CVE-2015-10330

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C018

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Abrigo El Castañal

LOCALIZACIÓN

LOS LLAOS - OYAMBRE

ENTORNO

Parcela 9019 del POLIGONO 3 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Pequeño abrigo rocoso, orientado al SE. Tiene una boca de 9 m de anchura por 1'2 m de altura y una profundidad de sólo 8 cm.

TIPO	CLASIFIC.	AÑO/PERIODO	Prehistoria reciente
ESTADO Desconocido	Urbano Núcleo Tradicional	Coord.X Coord.Y	

HISTORIAL

Descubierto en la década de los 80 por miembros del CAEAP, quienes llevaron a cabo una prospección superficial.

MATERIALES ASOCIADOS AL YACIMIENTO

Industria lítica; Láminas lascas y 1 núcleo, de sílex y cuarcita
Cerámica: 2 fragmentos, a mano.
Restos de fauna: Mamíferos (Cervus elaphus, Capreolus capreolus); Moluscos (Patella vulgata, Patella intermedia, Patella áspera, Monodonta lineata, Ostrea : edulis, Paracentrotus lividus, Mytilus edulis, Solen marginatus, Cepaea nemoralis)

ESTRATIGRAFÍA

Los materiales arqueológicos se han recuperado en superficie.

BIBLIOGRAFÍA

CAEAP, 1987: Yacimientos prehistóricos. Informe arqueológico de Oyambre- San Vicente. En: Oyambre. Espacio Natural. Ed. Ruiz de la Riva. Santander.
MUÑOZ, E.: MALPELO. B. y GÓMEZ AROZAMEN A, J., 1993: Catálogo topográfico de las cavidades con interés arqueológico: Rui loba-Extremo Occidental (Zona IV). Boletín Cántabro de Espeleología, 9, 74-88.Santander.



GRADO PROTECCIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
 - YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICO
 - BIEN DE INTERÉS CULTURAL (Ley 11/98 de Patrimonio Cultural de Cantabria)
 - BIEN INCLUIDO EN EL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO REGIONAL
- Nº INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE CANTABRIA (INVAC)

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C019

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Cueva El Cúlebre I

LOCALIZACIÓN

SANTILLÁN

ENTORNO

Parcela 1 del POLIGONO 1 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Cueva con una boca de 3'5 m de anchura por 1 m de altura, abierta en el suelo y orientada al SE, que da acceso a un vestíbulo fuertemente descendente.

TIPO	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Mesolítico postaziliense
ESTADO	Desconocido	CALIFIC.	EP_Ecológico	Coord.X Coord.Y
HISTORIAL	El yacimiento fue descubierto en los años 1980 por miembros del CAEAP, quienes realizaron una prospección superficial.			
MATERIALES ASOCIADOS AL YACIMIENTO	Industria lítica: 1 chopper, 1 núcleo, lascas y cantos, todo ello en cuarcita. Industria ósea: 1 punzón de base reservada. Restos de fauna: Mamíferos (Cervus elaphus, Equus sp.) y moluscos			

ESTRATIGRAFÍA

Presenta un nivel superficial con colada estalagmítica , bajo el cual se localiza una capa de conchero que llega a los 50 cm de potencia.

BIBLIOGRAFÍA

CAEAP, 1987: Yacimientos prehistóricos.Informe arqueológico de Oyambre- San Vicente. En: Oyambre. Espacio Natural. Ed. Ruiz de la Riva. Santander. MUÑOZ, E.; MALPELO, B. y GÓMEZ AR02AMEN A, J., 1993: Catálogo topográfico de las cavidades con interés arqueológico:Ruiloba-Extremo Occidental (Zona IV), Boletín Cántabro de Espeleología, 9, 74-88. Santander



GRADO PROTECCIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
 - YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICO
 - BIEN DE INTERÉS CULTURAL (Ley 11/98 de Patrimonio Cultural de Cantabria)
 - BIEN INCLUIDO EN EL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO REGIONAL
- Nº INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE CANTABRIA (INVAC)

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C020

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Cueva El Cúlebre II

LOCALIZACIÓN

SANTILLÁN

ENTORNO

Parcela 1 del POLIGONO 1 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Cueva con varias bocas. La principal, de unos 3 m de anchura y 60 cm de altura, está orientada al SE y da paso a un vestíbulo de unos 4 m de longitud que termina en dos bocas de exiguas dimensiones, una orientada al O y otra al N.

TIPO	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Mesolítico postaziliense	
ESTADO	Desconocido	CALIFIC.	EP_Ecológico	Coord.X	Coord.Y
HISTORIAL	Descubierto en la década de los 80 por miembros del CAEAP, quienes llevaron a cabo una prospección superficial.				
MATERIALES ASOCIADOS AL YACIMIENTO	Industria lítica: 1 lasca de sílex. Restos de fauna: Mamíferos; moluscos (Monodonta lineata, Patella intermedia, Patella vulgata...).				

ESTRATIGRAFÍA

Los materiales arqueológicos se localizan en superficie.

BIBLIOGRAFÍA

CAEAP, 1987: Yacimientos prehistóricos. Informe arqueológico de Oyambre- San Vicente. En: Oyambre. Espacio Natural. Ed. Ruiz de la Riva. Santander.
MUÑOZ, E.; MALPELO, B. y GÓMEZ AROZAMEN A, J., 1993: Catálogo topográfico de las cavidades con interés arqueológico Ruiloba- Extremo Occidental (Zona IV). Boletín Cántabro de Espeleología, i 9, 74-88. Santander.



GRADO PROTECCIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
 - YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICO
 - BIEN DE INTERÉS CULTURAL (Ley 11/98 de Patrimonio Cultural de Cantabria)
 - BIEN INCLUIDO EN EL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO REGIONAL
- Nº INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE CANTABRIA (INVAC)

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C021

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Cueva La Cantera

LOCALIZACIÓN

EL HORTIGAL

ENTORNO

Parcela 18 del POLIGONO 10 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Cueva con boca, orientada al S, que da paso a una única sala de 9 m de longitud cuyo tramo más profundo es un laminador de suelo en fuerte pendiente descendiente, que acaba cegado.

TIPO	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Mesolítico postaziliense
ESTADO	Desconocido	CALIFIC.	Ordinario	Coord.X Coord.Y
HISTORIAL	Descubierto en la década de los 80 por miembros del CAEAP, quienes llevaron a cabo una prospección superficial.			
MATERIALES ASOCIADOS AL YACIMIENTO	Industria lítica Lascas de cuarcita Varia: Cantos Restos de fauna: Moluscos (Patella vulgata, Patella intermedia, Monodonta lineata, Mytilus edulis, Paracentrotus lividus, etc.)			

ESTRATIGRAFÍA

En la pared derecha del vestíbulo que ha resultado en gran parte vaciado, se conserva un estrato con conchero. De unos 15 cm de potencia, situado bajo otro potente estrato arcilloso. En el fondo de la cavidad, a la derecha, se localizan también restos de conchero, adheridos a la pared.

BIBLIOGRAFÍA



GRADO PROTECCIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
 - YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICO
 - BIEN DE INTERÉS CULTURAL (Ley 11/98 de Patrimonio Cultural de Cantabria)
 - BIEN INCLUIDO EN EL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO REGIONAL
- Nº INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE CANTABRIA (INVAC)

CVE-2015-10330

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C022

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Cueva La Zorra

LOCALIZACIÓN

EL HORTIGAL

ENTORNO

Parcela 137 del POLIGONO 10 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Cueva con boca orientada al este de 1'8 m de anchura y 1'5 m de altura, que da acceso a una única sala, casi circular y cuya primera parte es ligeramente ascendente de 3'3 m de longitud por 3 m de anchura.

TIPO	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Indeterminado	
ESTADO	Desconocido	CALIFIC.	EP_Agropecuario	Coord.X	Coord.Y
HISTORIAL	Descubierto en la década de los 80 por miembros del CAEAP, quienes llevaron a cabo una prospección superficial.				

MATERIALES ASOCIADOS AL YACIMIENTO

ESTRATIGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

CAEAP, 1987: Yacimientos prehistóricos. Informe arqueológico de Oyambre- ; San Vicente. En: Oyambre. Espacio Natural. Ed. Ruiz de la Riva. Santander.
GÓMEZ AROZAMEN ;A, J.; MUÑOZ, E.; RODRÍGUEZ MURIEDAS, M.T. y SMITH. P., 1992: Las i cuevas con Arte Esquemático en Cantabria. Actas del V Congreso Español de Espeleología (Camargo- Santander, 1990), 279- 290.



GRADO PROTECCIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
 - YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICO
 - BIEN DE INTERÉS CULTURAL (Ley 11/98 de Patrimonio Cultural de Cantabria)
 - BIEN INCLUIDO EN EL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO REGIONAL
- Nº INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE CANTABRIA (INVAC)

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C023

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Cueva Oscura

LOCALIZACIÓN

GANDARILLA

ENTORNO

Parcela 36 del POLIGONO 11 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Cueva de amplia boca, orientada al oeste, de 8'3 m de anchura y 2'6 a 2 m de altura, que da acceso a un vestíbulo de 5 m de longitud. Al fondo de éste discurren las aguas de un arroyo que se adentra en la cavidad por galerías bajas y estrechas.

TIPO	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Mesolítico postaziliense
ESTADO	Desconocido	CALIFIC.	Ordinario	Coord.X Coord.Y

HISTORIAL

Descubierto en la década de los 80 por miembros del CAEAP, quienes llevaron a cabo una prospección superficial.

MATERIALES ASOCIADOS AL YACIMIENTO

Industria lítica: 1 denticulado sobre lasca de arenisca; lascas de sílex y cuarcita.
Restos de fauna: Mamíferos (esquirlas); Moluscos (Patela vulgata, Patella intermedia, Patella áspera, Monodonta lineata, Mytilus edulis, Ostrea edulis, Helix sp.).

ESTRATIGRAFÍA

El relleno sedimentario del vestíbulo ha sido parcialmente vaciado, pero hay una serie de cortes donde aflora un conchero de unos 50 cm de potencia, en posición estratigráfica. Los materiales arqueológicos se han recogido en superficie.

BIBLIOGRAFÍA

MUÑOZ, E.; SAN MIGUEL, C. y CAEAP, 1988: Carta Arqueológica de Cantabria. Ed. Tantín, Santander.
MUÑOZ, E.; MALPELO, B. y GÓMEZ AROZAMEN A, J., 1993: Catálogo topográfico de las cavidades con interés iarqueológico: Ruiloba- Extremo Occidental (Zona IV). Boletín Cántabro de Espeleología, 9, 74-88. Santander.



GRADO PROTECCIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
 - YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICO
 - BIEN DE INTERÉS CULTURAL (Ley 11/98 de Patrimonio Cultural de Cantabria)
 - BIEN INCLUIDO EN EL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO REGIONAL
- Nº INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE CANTABRIA (INVAC)

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C024

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Sumidero El Barcenal I

LOCALIZACIÓN

LOS LLAOS - SANTA MARINA

ENTORNO

Parcela 33 del POLIGONO 4 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Sumidero activo, con varias bocas orientadas al E, que dan acceso a un vestíbulo de unos 7 m de anchura y unos 4 m de longitud. La galería se divide en dos: la principal que continua hacia el oeste, y otra secundaria, ascendente.

TIPO	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Paleolítico Inferior/Medio
ESTADO	Desconocido	CALIFIC.	EP_Agropecuario	Coord.X
HISTORIAL	Descubierto en la década de los 80 por miembros del CAEAP, quienes llevaron a cabo una prospección superficial.			
MATERIALES ASOCIADOS AL YACIMIENTO	Paleolítico Inferior/Medio: Industria lítica: 1 chopper de cuarcita; 1 raedera; lascas; núcleos. ¿Aziliense?: Industria lítica: Escasas piezas de sílex. Restos de fauna: Mamíferos; moluscos (Littorina littorea, Patella vulgata). Prehistoria reciente: Cerámica: Fragmentos groseros, algunos con decoración incisa. Edad Media y Moderna: Cerámica: Fragmentos lisos y vidriados.			
ESTRATIGRAFÍA	La mayor parte de las piezas se ha localizado en el lecho del río, aunque en la galería secundaria próxima a la boca se observa, en un colapso, un espeso nivel de arenas fluviales y arcillas en cuya parte inferior, a más de 1 m de profundidad, existe un nivel oscuro con materiales arqueológico.			
BIBLIOGRAFÍA	CAEAP, 1987: Yacimientos prehistóricos. Informe arqueológico de Oyambre- San Vicente. En: Oyambre. Espacio Natural. Ed. Ruiz de la Riva. Santander. MUÑOZ, E.; IMALPELO, B. y GÓMEZ AROZAMEN A, J., 1993: Catálogo topográfico de las cavidades con interés arqueológico: Ruiloba- Extremo Occidental (Zona IV). Boletín Cántabro de Espeleología, . 9, 74-88. Santander.			



GRADO PROTECCIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
 - YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICO
 - BIEN DE INTERÉS CULTURAL (Ley 11/98 de Patrimonio Cultural de Cantabria)
 - BIEN INCLUIDO EN EL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO REGIONAL
- Nº INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE CANTABRIA (INVAC)

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C025

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Sumidero El Barcenal II

LOCALIZACIÓN

LOS LLAOS - SANTA MARINA

ENTORNO

Parcela 31 del POLIGONO 4 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Sumidero fósil, con una boca orientada al norte, de 1'6 m de anchura, que da acceso a un reducido vestíbulo, casi circular, de 2'5 m de longitud por 2'8 m de anchura. Éste se prolonga hacia el interior por una sala, casi obstruida y de piso descendente.

TIPO	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Paleolítico Inferior/Medio	
ESTADO	Desconocido	CALIFIC.	EP_Agropecuario	Coord.X	Coord.Y
HISTORIAL	Descubierto en la década de los 80 por miembros del CAEAP, quienes llevaron a cabo una prospección superficial.				
MATERIALES ASOCIADOS AL YACIMIENTO	Paleolítico Inferior/Medio: Industria lítica: 1 hendedor sobre lasca; 1 lasca retocada. Edad del Hierro II/Romano: Cerámica: Fragmentos de una ollita de perfil en S decorada con hoyuelos en la base del cuello.				

ESTRATIGRAFÍA

Los materiales arqueológicos se localizan en superficie, en la sala situada bajo el vestíbulo, tal vez arrastrados desde éste.

BIBLIOGRAFÍA

CAEAP, 1985: Informe arqueológico de la zona comprendida desde la Playa de Oyambre hasta la Playa de Merón. Cantárida, 24, 89-94 y 152-155. Santander.
CAEAP, 1987: Yacimientos prehistóricos. Informe arqueológico de Oyambre- San Vicente. En: Oyambre. Espacio Natural. Ed. Ruiz de la Riva. Santander.



GRADO PROTECCIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
 - YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICO
 - BIEN DE INTERÉS CULTURAL (Ley 11/98 de Patrimonio Cultural de Cantabria)
 - BIEN INCLUIDO EN EL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO REGIONAL
- Nº INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE CANTABRIA (INVAC)

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C026

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Sumidero Piedrahita

LOCALIZACIÓN

EL BARCENAL

ENTORNO

Parcela 137 del POLIGONO 9 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Sumidero fósil, con una boca de 1'8 m de anchura y 1'5 m de altura, orientada al sur, que da acceso a un vestíbulo de 3'3 m de profundidad y 1'8 m de anchura.

TIPO	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Calcolítico/Bronce antiguo	
ESTADO	Desconocido	CALIFIC.	Ordinario	Coord.X	Coord.Y
HISTORIAL	Descubierto en 1981 por C. San Miguel, A.Ocejo y E. Muñoz, a partir de referencias obtenidas de los vecinos del lugar.				

MATERIALES ASOCIADOS AL YACIMIENTO

ESTRATIGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

SAN MIGUEL, C; OCEJO, A. y MUÑOZ, E., 1982: Importantes hallazgos arqueológicos en el municipio de San Vicente de la Barquera. Altamira, 43. Santander.
OCEJO, A., 1986: La necrópolis tumular megalítica del término municipal de San Vicente de la Barquera y megalitismo en Cantabria. Altamira, 44, 63-78. Santander.



GRADO PROTECCIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
 - YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICO
 - BIEN DE INTERÉS CULTURAL (Ley 11/98 de Patrimonio Cultural de Cantabria)
 - BIEN INCLUIDO EN EL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO REGIONAL
- Nº INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE CANTABRIA (INVAC)

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C027

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Túmulo Canal de la Concha

LOCALIZACIÓN

LA ACEBOSA

ENTORNO

Parcela 138 del POLIGONO 9 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Estructura tumular compuesta por piedras de caliza y tierra. Tiene 6'2 m de diámetro N-S y 6'1 m E-O. Su altura actual es de 40 cm. Presenta un pozo de violación central donde se conservan los restos de una cámara de planta tendente a rectangular.

TIPO	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Neolítico/Calcolítico	
ESTADO	Desconocido	CALIFIC.	EP_Forestal	Coord.X	Coord.Y
HISTORIAL	Documentado en 1981 por C. San Miguel, A. Ocejo y E. Muñoz. gracias a informaciones de vecinos del lugar.				

MATERIALES ASOCIADOS AL YACIMIENTO

ESTRATIGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

DÍEZ CASTILLO, A.. 1997: Utilización de los recursos en la Marina y Montaña cántabras: una prehistoria ecológica de los valles del Deva y el Nansa. Illunzar, 3. Gernika.
OCEJO, A., 1986: La necrópolis tumular megalítica del término municipal de San Vicente de la Barquera y megalitismo en Cantabria. Altamira, 44, 63-78.



GRADO PROTECCIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
 - YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICO
 - BIEN DE INTERÉS CULTURAL (Ley 11/98 de Patrimonio Cultural de Cantabria)
 - BIEN INCLUIDO EN EL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO REGIONAL
- Nº INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE CANTABRIA (INVAC)

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C028

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Túmulo El Cotero

LOCALIZACIÓN

EL HORTIGAL

ENTORNO

Parcela 130 del POLIGONO 10 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Estructura tumular de 13 m de diámetro NS y 14 m EO. Su altura máxima es de 60 cm. Está recubierto por una capa húmica homogénea que impide determinar su composición interna. Presenta un amplio pozo de violación, en cuyo centro ha crecido un castaño.

TIPO	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Neolítico/Calcolítico	
ESTADO	Desconocido	CALIFIC.	EP_Agropecuario	Coord.X	Coord.Y
HISTORIAL	Documentado en 1981 por C. San Miguel, A. Ocejo y E. Muñoz, gracias a informaciones de vecinos del lugar.				

MATERIALES ASOCIADOS AL YACIMIENTO

ESTRATIGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

OCEJO, A., 1986: La necrópolis tumular megalítica del término municipal de San Vicente de la Barquera y megalitismo en Cantabria. Altamira, 44, 63-78. Santander.
SAN MIGUEL, C; OCEJO, A. y MUÑOZ, E., 1982: Importantes hallazgos arqueológicos en el municipio de San Vicente de la Barquera. Altamira, 43. Santander.



GRADO PROTECCIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
 - YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICO
 - BIEN DE INTERÉS CULTURAL (Ley 11/98 de Patrimonio Cultural de Cantabria)
 - BIEN INCLUIDO EN EL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO REGIONAL
- Nº INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE CANTABRIA (INVAC)

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C029

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Túmulo El Tesoro

LOCALIZACIÓN

LA ACEBOSA

ENTORNO

Parcela 119 del POLIGONO 9 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Estructura tumular compuesta probablemente por arcillas y bloques de caliza, aunque debido a la homogénea cubierta vegetal que la recubre, no es posible determinar con exactitud su composición. Su planta es de tendencia circular, de 20'5 m de diámetro N-S

TIPO	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Neolítico/Calcolítico
ESTADO	CALIFIC.	Ordinario	Coord.X	Coord.Y
Desconocido				
HISTORIAL	Descubierto en 1981 por C. San Miguel, A. Ocejo y E. Muñoz. En 1973, María Rosa González, maestra de la escuela de La Acebosa, depositó en el Museo Regional de Prehistoria y Arqueología de Cantabria diversos materiales arqueológicos recogidos en las proximidades.			
MATERIALES ASOCIADOS AL YACIMIENTO	Aunque no es posible establecer si pertenecen al monumento, existen diversos materiales arqueológicos, recogidos en una campera inmediata al mismo, entre los que destacan: Industria lítica: 3 hachas de piedra pulimentada, de distinta morfología y tamaño; 1 hoja de sílex de gran tamaño.			

ESTRATIGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

OCEJO, A., 1986: La necrópolis tumular megalítica del término municipal de San Vicente de la Barquera y megalitismo en Cantabria. Altamira, 44, 63-78. Santander.SA
N MÍGUEL, C; OCEJO, A. y MUÑOZ, E., 1982: Importantes hallazgos arqueológicos en el municipio de San Vicente de la Barquera. Altamira, 43. Santander.



GRADO PROTECCIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
 - YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICO
 - BIEN DE INTERÉS CULTURAL (Ley 11/98 de Patrimonio Cultural de Cantabria)
 - BIEN INCLUIDO EN EL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO REGIONAL
- Nº INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE CANTABRIA (INVAC)

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C030

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Túmulo La Llaguna

LOCALIZACIÓN

LA ACEBOSA

ENTORNO

Parcela 116 del POLIGONO 9 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Estructura tumular construida probablemente con bloques calizos, aunque debido a la homogénea cubierta vegetal que la recubre, no es posible determinar con exactitud su composición interna. Presenta una planta circular, muy desdibujada, de 10'5 m de diámetro

TIPO	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Neolítico/Calcolítico	
ESTADO	Desconocido	CALIFIC.	Ordinario	Coord.X	Coord.Y
HISTORIAL	Descubierto en 1981 por C. San Miguel, A. Ocejo y E. Muñoz, a partir de referencias obtenidas de los vecinos del lugar.				

MATERIALES ASOCIADOS AL YACIMIENTO

ESTRATIGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

SAN MIGUEL, C; . OCEJO, A. y MUÑOZ, E., 1982: Importantes hallazgos arqueológicos en el municipio de San Vicente de la Barquera. Altamira, 43. Santander
OCEJO, A, 1986: La necrópolis tumular megalítica del término municipal de San Vicente de la Barquera y megalitismo en Cantabria. Altamira, 44,63-78.Santander.



GRADO PROTECCIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
 - YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICO
 - BIEN DE INTERÉS CULTURAL (Ley 11/98 de Patrimonio Cultural de Cantabria)
 - BIEN INCLUIDO EN EL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO REGIONAL
- Nº INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE CANTABRIA (INVAC)

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C031

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Túmulo La Raíz I

LOCALIZACIÓN

EL BARCENAL

ENTORNO

Parcela 183 del POLIGONO 9 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Estructura tumular compuesta por bloques de caliza y arcillas, con su zona superior enrasada. Su planta es circular y mide 19'8 m de diámetro N-S por 21'5 m de diámetro E-O. Su altura máxima es de 3'15 m.

TIPO	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Neolítico/Calcolítico	
ESTADO	Desconocido	CALIFIC.	EP_Forestal	Coord.X	Coord.Y
HISTORIAL	Descubierto en 1981 por C. San Miguel, A. Ocejo y E. Muñoz.				

MATERIALES ASOCIADOS AL YACIMIENTO

ESTRATIGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

DÍEZ CASTILLO, A., 1997: Utilización de los recursos en la Marina y Montaña cantábricas Una prehistoria ecológica de los valles del Deva y Nansa. Illunzar, 3.Gemika.
OCEJO, A.,1986: La necrópolis tumular megalítica del término municipal de San Vicente de la Barquera y megalitismo en Cantabria Altamira, 44, 63-78 Santander.



GRADO PROTECCIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
 - YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICO
 - BIEN DE INTERÉS CULTURAL (Ley 11/98 de Patrimonio Cultural de Cantabria)
 - BIEN INCLUIDO EN EL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO REGIONAL
- Nº INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE CANTABRIA (INVAC)

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C032

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Túmulo La Raíz II

LOCALIZACIÓN

EL BARCENAL

ENTORNO

Parcela 183 del POLIGONO 9 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Estructura tumular compuesta por bloques de caliza y arcillas. Su planta es de tendencia circular y mide 9'5 m de diámetro N-S por 8'3 m de diámetro E-O. Su altura máxima es de 75 cm.

TIPO	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Neolítico/Calcolítico	
ESTADO	Desconocido	CALIFIC.	EP_Forestal	Coord.X	Coord.Y
HISTORIAL	Descubierto en 1981 por C. San Miguel, A. Oejo y E. Muñoz. Excavado en 1986 por un equipo de la Universidad de Cantabria, bajo la dirección de M.R. Serna.				
MATERIALES ASOCIADOS AL YACIMIENTO	Industria lítica: Fragmentos de láminas de sílex. Varia: Cristales de roca; cantos rodados utilizados como percutores.				

ESTRATIGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

DÍEZ CASTILLO, A., 1997: Utilización de los recursos en la Marina y Montaña cantábricas: una prehistoria ecológica de los valles del Deva y Nansa. Illunzar, 3. Gemika.
OCEO, A., 1986: La necrópolis tumular megalítica del término municipal de San Vicente de la Barquera y megalitismo en Cantabria. Altamira, 44, 63-78. Santander.



GRADO PROTECCIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
 - YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICO
 - BIEN DE INTERÉS CULTURAL (Ley 11/98 de Patrimonio Cultural de Cantabria)
 - BIEN INCLUIDO EN EL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO REGIONAL
- Nº INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE CANTABRIA (INVAC)

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C033

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Túmulo La Raíz III

LOCALIZACIÓN

EL BARCENAL

ENTORNO

Parcela 183 del POLIGONO 9 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Estructura tumular compuesta por bloques de materiales terrosos y arcillosos que parecen compactados por una capa superior de piedras calizas. Su planta es de tendencia circular y mide 15'4 m de diámetro N-S por 16'5 m. de diámetro E-O.

TIPO	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Neolítico/Calcolítico	
ESTADO	Desconocido	CALIFIC.	EP_Forestal	Coord.X	Coord.Y
HISTORIAL	Descubierto en 1981 por C. San Miguel, A. Ocejo y E.Muñoz. Excavado en 1987 y 1996 por M.R. Sema.				
MATERIALES ASOCIADOS AL YACIMIENTO	Industria lítica: 2 puntas romboidales de sílex con retoque plano invasor; 1 trapecio asimétrico de sílex; fragmentos de láminas de sílex y de cuarcita. Cerámica: Fragmentos de panza y borde lisos, a mano.				

ESTRATIGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

DIEZ CASTILLO, A., 1997: Utilización de los recursos ;en la Marina y Montaña cántabras: una prehistoria ecológica de los valles del Deva y Nansa. Illunzar, 3. Gernika.
OCEJO, A., 1986: La necrópolis tumular megalítica del término municipal de San Vicente de la Barquera y megalitismo en Cantabria. Altamira, 44, 63-78. Santander.



GRADO PROTECCIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
 - YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICO
 - BIEN DE INTERÉS CULTURAL (Ley 11/98 de Patrimonio Cultural de Cantabria)
 - BIEN INCLUIDO EN EL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO REGIONAL
- Nº INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE CANTABRIA (INVAC)

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C034

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Túmulo La Raíz IV

LOCALIZACIÓN

EL BARCENAL

ENTORNO

Parcela 9011 del POLIGONO 9 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Estructura tumular construída con piedras calizas y arcillas. Su planta es de tendencia circular y mide 11'3 m de diámetro N-S por 10 m de diámetro E-O. Su altura máxima (arco oeste) es de 45 cm.

TIPO	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Neolítico/Calcolítico	
ESTADO	Desconocido	CALIFIC.	EP_Forestal	Coord.X	Coord.Y
HISTORIAL	Descubierto en 1981 por C. San Miguel, A. Ocejo y E. Muñoz.				

MATERIALES ASOCIADOS AL YACIMIENTO

ESTRATIGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

DÍEZ CASTILLO, A., 1997: Utilización de los recursos en la Marina y Montaña cantábricas: una prehistoria ecológica de los valles del Deva y Nansa. Illunzar, 3. Gernika.
OCEJO, A., 1986: La necrópolis tumular Megalítica del término municipal de San Vicente de la Barquera y megalitismo en Cantabria Altamira, 44, 63-78. Santander.



GRADO PROTECCIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
 - YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICO
 - BIEN DE INTERÉS CULTURAL (Ley 11/98 de Patrimonio Cultural de Cantabria)
 - BIEN INCLUIDO EN EL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO REGIONAL
- Nº INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE CANTABRIA (INVAC)

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C035

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Túmulo Piedrahita

LOCALIZACIÓN

EL BARCENAL

ENTORNO

Parcela 137 del POLIGONO 9 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Estructura tumular construida probablemente con bloques calizos, aunque debido a la homogénea cubierta vegetal que la recubre, no es posible determinar con exactitud su composición interna. Presenta una planta de tendencia circular, muy desdibujada.

TIPO	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Neolítico/Calcolítico	
ESTADO	Desconocido	CALIFIC.	Ordinario	Coord.X	Coord.Y

HISTORIAL

Descubierto en los años 80 por A. Ocejo y miembros del CAEAP. Quienes realizaron una prospección superficial.

MATERIALES ASOCIADOS AL YACIMIENTO

Vestíbulo
Cerámica: 1 fragmento liso a mano, con orificio en postcocción.
Salita interior :
Calcolítico/Bronce Antiguo - Ind. lítica: 1 lasca de sílex.
Cerámica: Abundantes fragmentos, entre los que destacan uno con decoración incisa de tipo Trespando y otro pintado a bandas.
Restos humanos: Correspondientes a varios individuos.
Restos de fauna: Mamíferos.

ESTRATIGRAFÍA

Los materiales arqueológicos se recuperaron en superficie.

BIBLIOGRAFÍA

CAEAP, 1987: Las culturas prehistóricas con cerámica. Boletín Cántabro de Espeleología, 4, 106-121. Santander.
CAEAP, 1987: Yacimientos prehistóricos. Informe arqueológico de Oyambre- San Vicente. En: Oyambre. Espacio Natural. Ed. Ruiz de la Riva. Santander.



GRADO PROTECCIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
 - YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICO
 - BIEN DE INTERÉS CULTURAL (Ley 11/98 de Patrimonio Cultural de Cantabria)
 - BIEN INCLUIDO EN EL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO REGIONAL
- Nº INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE CANTABRIA (INVAC)

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C036

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Yacimiento de Arroyo de Cu

LOCALIZACIÓN

SANTILLÁN

ENTORNO

Parcela 7 del POLIGONO 1 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Yacimiento localizado en una ensenada, donde desemboca el arroyo de Cu.

TIPO	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	¿Paleolítico inferior?	
ESTADO	Desconocido	CALIFIC.	EP_Ecológico	Coord.X	Coord.Y
HISTORIAL	Descubierto en los años 80 por A. Ocejo y miembros del CAEAP, a raíz de las obras de construcción de la central nuclear de Santillán.				
MATERIALES ASOCIADOS AL YACIMIENTO	Industria Lítica. Núcleos sobre canto: restos de talla de arenisca y de cuarcita.				

ESTRATIGRAFÍA

Los materiales arqueológicos se localizaron englobados en el horizonte B de un suelo que recubre los lenares calizos de la zona probablemente del último interglacial.

BIBLIOGRAFÍA

CAEAP, 1987: Yacimientos prehistóricos informe arqueológico de Oyambre- San Vicente. En: Oyambre. Espacio Natural. Ed. Ruiz de la Riva. Santander.
MUÑOZ, E.; SAN MIGUEL, C. y CAEAP, 1988: Carta Arqueológica de Cantabria. Ed. Tantín, Santander.



GRADO PROTECCIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
 - YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICO
 - BIEN DE INTERÉS CULTURAL (Ley 11/98 de Patrimonio Cultural de Cantabria)
 - BIEN INCLUIDO EN EL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO REGIONAL
- Nº INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE CANTABRIA (INVAC)

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C037

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Yacimiento El Cúlebre I

LOCALIZACIÓN

SANTILLÁN

ENTORNO

Parcela 1 del POLIGONO 1 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Yacimiento situado a unos metros al sur de la cueva del Culebre. Los materiales arqueológicos aparecen en áreas erosionadas, en dos núcleos próximos de poco más de 100 m2 cada uno.

TIPO	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Mesolítico postaziliense	
ESTADO	Desconocido	CALIFIC.	EP_Ecológico	Coord.X	Coord.Y
HISTORIAL	Descubierto en la década de los 80 por miembros del CAEAP, quienes llevaron a cabo una prospección superficial.				
MATERIALES ASOCIADOS AL YACIMIENTO	Industria lítica: chopper, picos, lascas. núcleos, etc... en cuarcita				

ESTRATIGRAFÍA

Los materiales se localizan en superficie

BIBLIOGRAFÍA

CAEAP, 1987: Yacimientos prehistóricos Informe arqueológico de Oyambre San Vicente En Oyambre Espacio Natural. Ed Ruiz de la Riva. Santander.



GRADO PROTECCIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
 - YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICO
 - BIEN DE INTERÉS CULTURAL (Ley 11/98 de Patrimonio Cultural de Cantabria)
 - BIEN INCLUIDO EN EL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO REGIONAL
- Nº INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE CANTABRIA (INVAC)

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C038

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Yacimiento El Cúlebre II

LOCALIZACIÓN

SANTILLÁN

ENTORNO

Parcela 1 del POLIGONO 1 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Yacimiento de gran extensión, situado en la misma línea costera.

TIPO		CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Paleolítico inferior
ESTADO	Desconocido	CALIFIC.	EP_Ecológico	Coord.X	Coord.Y
HISTORIAL	Descubierto en la década de los 80 por miembros del CAEAP, quienes llevaron a cabo una prospección superficial.				
MATERIALES ASOCIADOS AL YACIMIENTO	Industria lítica; más de un centenar de piezas (hendedores, bifaces, hojas de sílex, núcleos), en su mayor parte de arenisca.				

ESTRATIGRAFÍA

Los materiales se localizan en superficie, sobre un suelo desarrollado sobre el sustrato calizo.

BIBLIOGRAFÍA

CAEAP, 1987: Yacimientos prehistóricos. Informe arqueológico de Oyambre- San Vicente. En: Oyambre. Espacio Natural. Ed. Ruiz de la Riva. Santander.



GRADO PROTECCIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
 - YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICO
 - BIEN DE INTERÉS CULTURAL (Ley 11/98 de Patrimonio Cultural de Cantabria)
 - BIEN INCLUIDO EN EL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO REGIONAL
- Nº INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE CANTABRIA (INVAC)

CVE-2015-10330

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C039

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Yacimiento El Cúlebre III

LOCALIZACIÓN

SANTILLÁN

ENTORNO

Sin datos catastrales

BREVE DESCRIPCIÓN

Yacimiento al aire libre, ubicado sobre acantilados al noroeste de la Cueva El Cúlebre. Las zonas erosionadas, entre agujas de lapiaz, permite observar un suelo de desarrollo incompleto, en cuyo horizonte B se localizan los materiales arqueológicos.

TIPO	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Paleolítico inferior	
ESTADO	Desconocido	CALIFIC.	EP_Ecológico	Coord.X	Coord.Y
HISTORIAL	Descubierto en la década de los 80 por miembros del CAEAP, quienes llevaron a cabo una prospección superficial.				
MATERIALES ASOCIADOS AL YACIMIENTO	Industria lítica: 200 piezas, sobre todo pesadas (bifaces, hendedores, choppers) y escasas piezas sobre lasca (raederas, escotaduras).				

ESTRATIGRAFÍA

Las industrias se hallan contenidas en el horizonte B de la secuencia edáfica.

BIBLIOGRAFÍA

MUÑOZ, E.; SAN MIGUEL, C y CAEAP 1988: Carta Arqueológica de Cantabria Ed. Tantín Santander.



GRADO PROTECCIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
 - YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICO
 - BIEN DE INTERÉS CULTURAL (Ley 11/98 de Patrimonio Cultural de Cantabria)
 - BIEN INCLUIDO EN EL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO REGIONAL
- Nº INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE CANTABRIA (INVAC)

CVE-2015-10330

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C040

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Yacimiento El Cúlebre IV

LOCALIZACIÓN

SANTILLÁN

ENTORNO

Parcela 1 del POLIGONO 1 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Yacimiento localizado en una zona erosionada situada al límite entre la línea mareal y la costa, a lo largo de unos 200.

TIPO		CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Mesolítico postaziliense
ESTADO	Desconocido	CALIFIC.	EP_Ecológico	Coord.X	Coord.Y
HISTORIAL	Descubierto en la década de los 80 por miembros del CAEAP, quienes llevaron a cabo una prospección superficial.				
MATERIALES ASOCIADOS AL YACIMIENTO	Industria lítica: 1 pico asturiense; restos de talla de cuarcita y sílex.				

ESTRATIGRAFÍA

Los materiales arqueológico s se localizaron en superficie, gracias a la erosión de un suelo formado sobre los leñares calizos.

BIBLIOGRAFÍA

MUÑOZ, E. etalií, 1992: Las industrias con picos asturienses en Cantabria. Nivel Cero, 2. 13-31. Santander.



GRADO PROTECCIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
 - YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICO
 - BIEN DE INTERÉS CULTURAL (Ley 11/98 de Patrimonio Cultural de Cantabria)
 - BIEN INCLUIDO EN EL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO REGIONAL
- Nº INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE CANTABRIA (INVAC)

CVE-2015-10330

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C041

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Yacimiento el Pájaro Amarillo

LOCALIZACIÓN

LOS LLAOS - TRESERNA

ENTORNO

Parcela 60 del POLIGONO 3 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Yacimiento al aire libre, situado en el camino que, desde la playa de Oyambre, donde se levanta el monumento al Pájaro Amarillo, conduce a una urbanización.

TIPO	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Prehistoria	
ESTADO	Desconocido	CALIFIC.	EP_Ambiental	Coord.X	Coord.Y
HISTORIAL	Descubierto en la década de los 80 por miembros del CAEAP, quienes llevaron a cabo una prospección superficial.				
MATERIALES ASOCIADOS AL YACIMIENTO	Industria lítica: 1 chopper; núcleos; lascas.				

ESTRATIGRAFÍA

Los materiales arqueológicos se localizaron en superficie.

BIBLIOGRAFÍA



GRADO PROTECCIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
 - YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICO
 - BIEN DE INTERÉS CULTURAL (Ley 11/98 de Patrimonio Cultural de Cantabria)
 - BIEN INCLUIDO EN EL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO REGIONAL
- Nº INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE CANTABRIA (INVAC)

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C042

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Yacimiento Oyambre A

LOCALIZACIÓN

LOS LLAOS - OYAMBRE

ENTORNO

Parcela 14 del POLIGONO 3 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Yacimiento localizado en un camino arado de pequeña extensión, muy cerca de la costa.

TIPO		CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Paleolítico inferior
ESTADO	Desconocido	CALIFIC.	EP_Ambiental	Coord.X	Coord.Y
HISTORIAL	Descubierto en la década de los 80 por A. Ocejo y miembros del CAEAP, quienes realizaron una prospección superficial.				
MATERIALES ASOCIADOS AL YACIMIENTO	Industria lítica; 1 canto tallado unifacial; 1 núcleo; 1 lasca. Todo ello en arenisca y cuarcita.				

ESTRATIGRAFÍA

Los materiales arqueológicos se localizaron en superficie, procedentes de una estructura edáfica desarrollada sobre sustrato calizo.

BIBLIOGRAFÍA

CAEAP, 1987: Yacimientos prehistóricos. Informe arqueológico de Oyambre- San Vicente. En: Oyambre. Espacio Natural. Ed. Ruiz de la Riva. Santander.



GRADO PROTECCIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
 - YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICO
 - BIEN DE INTERÉS CULTURAL (Ley 11/98 de Patrimonio Cultural de Cantabria)
 - BIEN INCLUIDO EN EL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO REGIONAL
- Nº INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE CANTABRIA (INVAC)

CVE-2015-10330

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C043

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Yacimiento Oyambre B

LOCALIZACIÓN

LOS LLAOS - OYAMBRE

ENTORNO

Parcela 10 del POLIGONO 3 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Yacimiento localizado en un sendero junto a la línea de costa.

TIPO		CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Paleolítico inferior
ESTADO	Desconocido	CALIFIC.	EP_Ambiental	Coord.X	Coord.Y
HISTORIAL	Descubierto en la década de los 80 por A. Ocejo y miembros del CAEAP, quienes realizaron una prospección superficial.				
MATERIALES ASOCIADOS AL YACIMIENTO	Industria lítica: 2 cantos tallados unifaciales: 1 bifaz (roto). Todo ello en arenisca y en cuarcita.				

ESTRATIGRAFÍA

Los materiales arqueológicos se localizaron en superficie, procedentes de una estructura edáfica desarrollada sobre sustrato calizo.

BIBLIOGRAFÍA

CAEAP, 1987: Yacimientos prehistóricos. Informe arqueológico de Oyambre- San Vicente. En: Oyambre. Espacio Natural. Ed. Ruiz de la Riva. Santander.



GRADO PROTECCIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
 - YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICO
 - BIEN DE INTERÉS CULTURAL (Ley 11/98 de Patrimonio Cultural de Cantabria)
 - BIEN INCLUIDO EN EL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO REGIONAL
- Nº INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE CANTABRIA (INVAC)

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C044

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Yacimiento Oyambre C

LOCALIZACIÓN

LOS LLAOS - OYAMBRE

ENTORNO

Sin datos catastrales

BREVE DESCRIPCIÓN

Yacimiento localizado en la desembocadura del arroyo de la Cueva, sobre una pequeña extensión muy erosionada por las aguas de escorrentía.

TIPO		CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Paleolítico inferior
ESTADO	Desconocido	CALIFIC.	EP_Ecológico	Coord.X	Coord.Y
HISTORIAL	Descubierto en la década de los 80 por A. Ocejo y miembros del CAEAP, quienes realizaron una prospección superficial.				
MATERIALES ASOCIADOS AL YACIMIENTO	Industria lítica: 3 picos asturienses; 1 bifaz parcial; 2 escotaduras; 1 raedera transversal; restos de talla de cuarcita, sílex y arenisca.				

ESTRATIGRAFÍA

Los materiales arqueológicos se localizaron en superficie, en un contexto de suelo muy lavado.

BIBLIOGRAFÍA

CAEAP, 1987: Yacimientos prehistóricos. Informe arqueológico de Oyambre- San Vicente. En: Oyambre. Espacio Natural. Ed. Ruiz de la Riva. Santander.
MUÑOZ, E. et alii, 1992: Las industrias con picos asturienses en Cantabria. Nivel Cero, 2. Santander.



GRADO PROTECCIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
 - YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICO
 - BIEN DE INTERÉS CULTURAL (Ley 11/98 de Patrimonio Cultural de Cantabria)
 - BIEN INCLUIDO EN EL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO REGIONAL
- Nº INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE CANTABRIA (INVAC)

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C045

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Yacimiento Oyambre CH

LOCALIZACIÓN

LOS LLAOS - OYAMBRE

ENTORNO

Sin datos catastrales

BREVE DESCRIPCIÓN

Yacimiento de unos 100 m2, que ocupa una pequeña zona erosionada, de suelo desarrollado sobre calizas.

TIPO	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Mesolítico postaziliense	
ESTADO	Desconocido	CALIFIC.	EP_Ecológico	Coord.X	Coord.Y
HISTORIAL	Descubierto en la década de los 80 por A. Ocejo y miembros del CAEAP, quienes realizaron una prospección superficial.				
MATERIALES ASOCIADOS AL YACIMIENTO	Industria lítica: 19 picos asturienses; 2 cantos tallados unifaciales; 1 hojita de dorso truncada; escotaduras; denticulados; cantos; restos de talla de arenisca, cuarcita, sílex y cuarzo.				

ESTRATIGRAFÍA

Los materiales arqueológicos se localizaron en superficie, procedentes de una estructura edáfica desarrollada sobre sustrato calizo.

BIBLIOGRAFÍA

CAEAP, 1987: Yacimientos prehistóricos. Informe arqueológico de Oyambre- San Vicente. En: Oyambre. Espacio Natural. Ed. Ruiz de la Riva. Santander.
MUÑOZ, E. et alii, 1992: Las industrias con picos asturienses en Cantabria. Nivel Cero, 2. Santander.



GRADO PROTECCIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
 - YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICO
 - BIEN DE INTERÉS CULTURAL (Ley 11/98 de Patrimonio Cultural de Cantabria)
 - BIEN INCLUIDO EN EL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO REGIONAL
- Nº INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE CANTABRIA (INVAC)

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C046

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Yacimiento Oyambre D

LOCALIZACIÓN

LOS LLAOS - OYAMBRE

ENTORNO

Sin datos catastrales

BREVE DESCRIPCIÓN

Yacimiento localizado en una pequeña zona erosionada de unos 100 m2 de extensión.

TIPO	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Mesolítico postaziliense	
ESTADO	Desconocido	CALIFIC.	EP_Ecológico	Coord.X	Coord.Y
HISTORIAL	Descubierto en la década de los 80 por A. Ocejo y miembros del CAEAP, quienes realizaron una prospección superficial.				
MATERIALES ASOCIADOS AL YACIMIENTO	Industria lítica: 1 trapecio de sílex; 1 canto tallado unifacial; raspadores muy pequeños; raederas; denticulados; abundantes restos de talla.				

ESTRATIGRAFÍA

Los materiales arqueológicos se recuperaron en una zona muy erosionada, en una estructura edáfica compleja situada sobre la roca madre caliza.

BIBLIOGRAFÍA

CAEAP, 1987: Yacimientos prehistóricos. Informe arqueológico de Oyambre- San Vicente. En: Oyambre. Espacio Natural. Ed. Ruiz de la Riva. Santander.



GRADO PROTECCIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
 - YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICO
 - BIEN DE INTERÉS CULTURAL (Ley 11/98 de Patrimonio Cultural de Cantabria)
 - BIEN INCLUIDO EN EL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO REGIONAL
- Nº INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE CANTABRIA (INVAC)

CVE-2015-10330

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C047

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Yacimiento Oyambre F

LOCALIZACIÓN

LOS LLAOS - OYAMBRE

ENTORNO

Sin datos catastrales

BREVE DESCRIPCIÓN

Yacimiento, de una extensión bastante amplia, unos 300 m2, localizado en una zona muy lavada y con escasa vegetación.

TIPO		CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Paleolítico medio
ESTADO	Desconocido	CALIFIC.	EP_Ecológico	Coord.X	Coord.Y
HISTORIAL	Descubierto en la década de los 80 por A. Ocejo y miembros del CAEAP, quienes realizaron una prospección superficial.				
MATERIALES ASOCIADOS AL YACIMIENTO	Industria lítica: 1 hendedon varios cantos tallados; denticulados; restos de talla				

ESTRATIGRAFÍA

Los materiales arqueológicos se localizaron en superficie, procedentes de una estructura edáfica desarrollada sobre sustrato calizo.

BIBLIOGRAFÍA

CAEAP, 1987: Yacimientos prehistóricos. Informe arqueológico de Oyambre- San Vicente. En: Oyambre. Espacio Natural. Ed. Ruiz de la Riva. Santander.



GRADO PROTECCIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
 - YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICO
 - BIEN DE INTERÉS CULTURAL (Ley 11/98 de Patrimonio Cultural de Cantabria)
 - BIEN INCLUIDO EN EL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO REGIONAL
- Nº INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE CANTABRIA (INVAC)

CVE-2015-10330

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C048

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Yacimiento Oyambre G

LOCALIZACIÓN

LOS LLAOS - OYAMBRE

ENTORNO

Sin datos catastrales

BREVE DESCRIPCIÓN

Yacimiento, bastante extenso, localizado en una zona intensamente erosionada por la escorrentía de las aguas.

TIPO		CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Paleolítico medio
ESTADO	Desconocido	CALIFIC.	EP_Ecológico	Coord.X	Coord.Y
HISTORIAL	Descubierto en la década de los 80 por A. Ocejo y miembros del CAEAP, quienes realizaron una prospección superficial.				
MATERIALES ASOCIADOS AL YACIMIENTO	Industria lítica: 1 hendedor cantos tallados; 1 denticulado abundantes; restos de talla.				

ESTRATIGRAFÍA

Los materiales arqueológicos se localizaron en superficie, procedentes de una estructura edáfica desarrollada sobre sustrato calizo.

BIBLIOGRAFÍA

CAEAP, 1987: Yacimientos prehistóricos. Informe arqueológico de Oyambre- San Vicente. En: Oyambre. Espacio Natural. Ed. Ruiz de la Riva. Santander.



GRADO PROTECCIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
 - YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICO
 - BIEN DE INTERÉS CULTURAL (Ley 11/98 de Patrimonio Cultural de Cantabria)
 - BIEN INCLUIDO EN EL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO REGIONAL
- Nº INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE CANTABRIA (INVAC)

CVE-2015-10330

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C049

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Yacimiento Oyambre H

LOCALIZACIÓN

LOS LLAOS - OYAMBRE

ENTORNO

Sin datos catastrales

BREVE DESCRIPCIÓN

Yacimiento localizado junto a la línea costera, en una zona intensamente erosionada por la escorrentía de aguas.

TIPO		CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Paleolítico inferior
ESTADO	Desconocido	CALIFIC.	EP_Ecológico	Coord.X	Coord.Y
HISTORIAL	Descubierto en la década de los 80 por A. Ocejo y miembros del CAEAP, quienes realizaron una prospección superficial.				
MATERIALES ASOCIADOS AL YACIMIENTO	Industria lítica: hendedores de tipo 0;5 cantos tallados unifaciales: 2 cantos tallados bifaciales: denticulados: raspadores: raederas: restos de talla.				

ESTRATIGRAFÍA

Los materiales arqueológicos se localizaron en superficie, procedentes de una estructura edáfica desarrollada sobre sustrato calizo.

BIBLIOGRAFÍA

CAEAP, 1987: Yacimientos prehistóricos. Informe arqueológico de Oyambre- San Vicente. En: Oyambre. Espacio Natural. Ed. Ruiz de la Riva. Santander.



GRADO PROTECCIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
 - YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICO
 - BIEN DE INTERÉS CULTURAL (Ley 11/98 de Patrimonio Cultural de Cantabria)
 - BIEN INCLUIDO EN EL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO REGIONAL
- Nº INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE CANTABRIA (INVAC)

CVE-2015-10330

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C050

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Yacimiento Oyambre I

LOCALIZACIÓN

LOS LLAOS - OYAMBRE

ENTORNO

Sin datos catastrales

BREVE DESCRIPCIÓN

Yacimiento localizado en una punta marina, con una extensión de unos 100 m2, de los que una pequeña parte se encuentra muy erosionada.

TIPO	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Mesolítico postaziliense	
ESTADO	Desconocido	CALIFIC.	EP_Ecológico	Coord.X	Coord.Y
HISTORIAL	Descubierto en la década de los 80 por A. Ocejo y miembros del CAEAP, quienes realizaron una prospección superficial.				
MATERIALES ASOCIADOS AL YACIMIENTO	Industria. lítica: 2 picos asturianos; 1 canto tallado unifacial; perforadores; 1 denticulado; abundantes restos de talla, etc.				

ESTRATIGRAFÍA

Los materiales arqueológicos se localizaron en superficie, procedentes de una estructura edáfica desarrollada sobre sustrato calizo.

BIBLIOGRAFÍA

CAEAP, 1987: Yacimientos prehistóricos. Informe arqueológico de Oyambre- San Vicente. En: Oyambre. Espacio Natural. Ed. Ruiz de la Riva. Santander.



GRADO PROTECCIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
 - YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICO
 - BIEN DE INTERÉS CULTURAL (Ley 11/98 de Patrimonio Cultural de Cantabria)
 - BIEN INCLUIDO EN EL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO REGIONAL
- Nº INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE CANTABRIA (INVAC)

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C051

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Yacimiento Oyambre J

LOCALIZACIÓN

LOS LLAOS - OYAMBRE

ENTORNO

Parcela 1 del POLIGONO 3 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Yacimiento localizado en un prado revuelto por el arado. Los materiales arqueológicos se concentran en un espacio de unos 200 m2, apareciendo fundamentos en los caminos.

TIPO		CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Paleolítico inferior
ESTADO	Desconocido	CALIFIC.	EP_Ambiental	Coord.X	Coord.Y
HISTORIAL	Descubierto en la década de los 80 por A. Ocejo y miembros del CAEAP, quienes realizaron una prospección superficial.				
MATERIALES ASOCIADOS AL YACIMIENTO	Industria lítica: 1 pico triedro; 1 lasca con escaso retoque; restos de talla.				

ESTRATIGRAFÍA

Los materiales arqueológicos se localizaron en superficie, procedentes de una estructura edáfica desarrollada sobre sustrato calizo.

BIBLIOGRAFÍA

CAEAP, 1987: Yacimientos prehistóricos. Informe arqueológico de Oyambre- San Vicente. En: Oyambre. Espacio Natural. Ed. Ruiz de la Riva. Santander.



GRADO PROTECCIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
 - YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICO
 - BIEN DE INTERÉS CULTURAL (Ley 11/98 de Patrimonio Cultural de Cantabria)
 - BIEN INCLUIDO EN EL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO REGIONAL
- Nº INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE CANTABRIA (INVAC)

CVE-2015-10330

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C052

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Casa Pozo

LOCALIZACIÓN

LA VILLA

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 249 del POLIGONO 7 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Edificación principal de planta rectangular, con cubierta a cuatro aguas y cobertura mediante teja cerámica.

USO

CLASIFIC. Rústico

AÑO/PERIODO

principios s. XX

ESTADO Deteriorado

CALIFIC. EP_Costas y equipamiento

Coord.X 386.861 **Coord.Y** 4.803.973

ÁREA de PROTECCIÓN

Sujeto a lo establecido en la Disposición Transitoria 4ª de la Ley de Costas.



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013- **5F4**
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC

BIL

BI

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C053

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Casa del Buzo

LOCALIZACIÓN

LA BARQUERA - EL PÁRAMO

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 105 del POLIGONO 7 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Molino de marea en parcela comida por la vegetación.

USO		CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Desconocido
ESTADO	Ruina	CALIFIC.	EP_Ecológico	Coord.X	386.115 Coord.Y 4.804.993
ÁREA de PROTECCIÓN	Sujeto a lo establecido en la Disposición Transitoria 4ª de la Ley de Costas.				



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013-
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC **BIL** **BI**

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C054

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Lavadero

LOCALIZACIÓN

LA BARQUERA - EL PÁRAMO

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 105 del POLIGONO 7 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Antiguo lavadero en parcela comida por la vegetación.

USO		CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Desconocido
ESTADO	Ruina	CALIFIC.	EP_Costas	Coord.X	386.084 Coord.Y 4.804.978
ÁREA de PROTECCIÓN	Sujeto a lo establecido en la Disposición Transitoria 4ª de la Ley de Costas.				



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013-
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC **BIL** **BI**

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C055

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Vivienda tradicional aislada y cuadra

LOCALIZACIÓN

SANTILLÁN - LAS MARISMAS

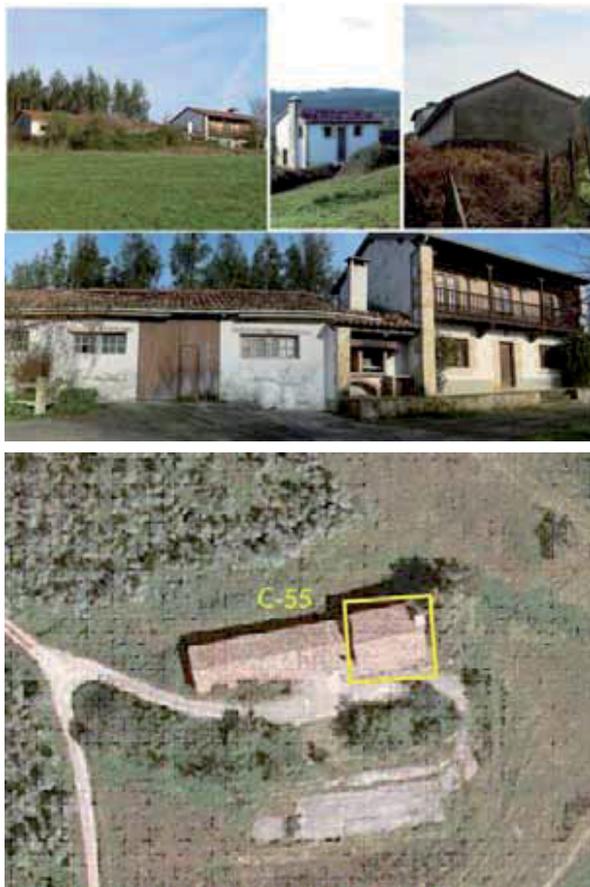
PARCELAS CATASTRALES

Parcela 44 del POLIGONO 7 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Vivienda y cuadras de planta rectangular, de dos y una altura respectivamente, con cubierta a dos aguas y cobertura de teja cerámica. Solana en fachada Sur.

USO	Residencial	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Desconocido
ESTADO	Bueno	CALIFIC.	EP_Costas y Ambiental	Coord.X	386.822 Coord.Y 4.804.255
ÁREA de PROTECCIÓN	Sujeto a lo establecido en la Disposición Transitoria 4ª de la Ley de Costas.				



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013- **3F1**
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC **BIL** **BI**

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C056

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Iglesia de San José y Magdalena en La Acebosa

LOCALIZACIÓN

LA ACEBOSA

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 161 del POLIGONO 6 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Iglesia de finales del s. XIX, erigida para sustituir a la Capilla de los Tomases que amenzaba ruina. La benditera y la pila bautismal podrían haber sido trasladadas de la capilla del Lazareto de Abaño.

USO	Religioso	CLASIFIC.	Urbano	AÑO/PERIODO	Finales s. XIX
ESTADO	Bueno	CALIFIC.	Equipamiento	Coord.X	385.942 Coord.Y 4.802.636

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013-
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC	BIL	BI
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C057

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Acueducto de El Hortigal

LOCALIZACIÓN

EL HORTIGAL

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 128 del POLIGONO 9 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Tramo de acueducto que abastecería La Villa desde El Hortigal, de unos 2 m. de alto, de mampostería. Se están realizando estudios sobre si su origen es romano. Es posible que se descubran más tramos.

USO	Sin uso	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Desconocido
ESTADO	Ruina	CALIFIC.	EP_Forestal y Ordinario	Coord.X	385.479 Coord.Y 4.801.803

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013-
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC	BIL	BI
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

CVE-2015-10330

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C058

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Vivienda tradicional aislada, cuadra y pajar

LOCALIZACIÓN

LOS LLAOS - EL TRAVIESO

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 159 del POLIGONO 2 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Volumen de planta rectangular de dos alturas, con solana en vivienda. Huecos característicos de la tipología de cuadra con puerta y boquerón. Cubiertas de teja cerámica a dos aguas. Acabado exterior: enfoscado y pintado en blanco, y revoco.

USO Residencial CLASIFIC. Rústico AÑO/PERIODO Desconocido
 ESTADO Bueno CALIFIC. EP_Ambiental Coord.X 389.782 Coord.Y 4.804.815

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013- 9E1
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC BIL BI

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C059

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Vivienda tradicional en hilera, cuadra y pajar

LOCALIZACIÓN

LOS LLAOS - GERRA

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 5 de la MANZANA 8573 del CATASTRO URBANO

BREVE DESCRIPCIÓN

Vivienda de planta rectangular con solana en fachada Sur-Este y cuadra adosada a la fachada posterior. Cubiertas independientes a dos aguas. Huecos característicos de la tipología de cuadra con puerta en planta baja y boquerón en planta primera. Edificación accesoria delante de la vivienda con cubierta a dos aguas. Socarreña adosada a la cuadra con cubierta a un agua. El acabado exterior de ambas es de piedra, mientras que vivienda y cuadra están enfoscadas y pintadas en color blanco.

USO	Residencial	CLASIFIC.	Urbano	AÑO/PERIODO	1900 (s. catastro)
ESTADO	Bueno	CALIFIC.	Núcleo Tradicional	Coord.X	390.763 Coord.Y 4.805.796

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013- **10C5**
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC	BIL	BI
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C060

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Vivienda tradicional en hilera, cuadra y pajar

LOCALIZACIÓN

LOS LLAOS - LA ENCINA

PARCELAS CATASTRALES

Sin datos catastrales

BREVE DESCRIPCIÓN

Vivienda de planta rectangular con solana en fachada Sur-Este, y soportal semicerrado. Huecos característicos de la tipología de cuadra con puerta en planta baja y boquerón en planta primera. Cubierta común de vivienda y cuadra con cumbreira discontinua debido a la forma irregular de la parcela. Acabado exterior de piedra en planta baja y enfoscado en planta primera.

USO	Residencial	CLASIFIC.	Urbano	AÑO/PERIODO	Desconocido
ESTADO	Bueno	CALIFIC.	Núcleo Tradicional	Coord.X	390.959 Coord.Y 4.805.402

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013- **10D1a**
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC	BIL	BI
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

CVE-2015-10330

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C061

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Vivienda tradicional en hilera, cuadra y pajar

LOCALIZACIÓN

LOS LLAOS - LA ENCINA

PARCELAS CATASTRALES

Sin datos catastrales

BREVE DESCRIPCIÓN

Vivienda de planta rectangular con más fondo que frente, con solana en fachada Sur-Este. Huecos característicos de la tipología de cuadra con puerta en planta baja y boquerón en planta primera. Socarreña de piedra junto a la cuadra. Acabado exterior enfoscado y pintado en color blanco en fachada Sur de vivienda y cuadra.

USO	Residencial	CLASIFIC.	Urbano	AÑO/PERIODO	Desconocido
ESTADO	Buena	CALIFIC.	Núcleo Tradicional	Coord.X	390.959 Coord.Y 4.805.402

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013- **10D1c**
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC	BIL	BI
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C062

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Vivienda tradicional en hilera, cuadra y pajar

LOCALIZACIÓN

LA REVILLA - VALLES

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 2 de la MANZANA 94405 del CATASTRO URBANO

BREVE DESCRIPCIÓN

Volumen de planta rectangular con solana en fachada Sur. Cubierta única a dos aguas con alero Sur discontinuo. Huecos característicos de la tipología de cuadra con puerta en planta baja y boquerón en planta primera. Acabado exterior de la vivienda enfoscado y pintado en color blanco en fachada Sur, resto de fachadas enfoscadas. Piedra vista en cuadra.

USO	Residencial	CLASIFIC.	Urbano	AÑO/PERIODO	1900 (s. catastro)
ESTADO	Bueno	CALIFIC.	Residencial	Coord.X	389.438 Coord.Y 4.804.170

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013- **8F5**
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC	BIL	BI
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

CVE-2015-10330

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C063

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Vivienda tradicional en hilera, cuadra y pajar

LOCALIZACIÓN

LA REVILLA - RIBORIA

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 5 de la MANZANA 91362 del CATASTRO URBANO

BREVE DESCRIPCIÓN

Volumen de planta rectangular con cubierta única a dos aguas de vivienda, cuadra y pajar. Solana en fachada Sur de la vivienda. Huecos característicos de la tipología de cuadra con puerta en planta baja y boquerón en planta primera. Anexo a la cuadra existe un volumen de una altura y cubierta a un agua. Acabado exterior: enfoscado y pintado en color blanco.

USO	Residencial	CLASIFIC.	Urbano	AÑO/PERIODO	1936 (s. catastro)
ESTADO	Bueno	CALIFIC.	Núcleo Tradicional	Coord.X	389.115 Coord.Y 4.803.642

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013- **SF11**
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC	BIL	BI
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C064

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Vivienda tradicional aislada

LOCALIZACIÓN

LA REVILLA - EL CARDEO

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 3 de la MANZANA 93348 del CATASTRO URBANO

BREVE DESCRIPCIÓN

Vivienda de planta rectangular con más fondo que frente con solana en fachada Sur. Muros cortafuegos de sillería de gran vuelo en primera planta. Cubierta a dos aguas con cobertura mediante teja cerámica. Acabado exterior en piedra.

USO	Residencial	CLASIFIC.	Urbano	AÑO/PERIODO	Desconocido
ESTADO	Bueno	CALIFIC.	Núcleo Tradicional	Coord.X	389.368 Coord.Y 4.803.389

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013- **8G14a**
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC	BIL	BI
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C065

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Vivienda tradicional en hilera, cuadra y pajar

LOCALIZACIÓN

LA REVILLA - EL CARDEO

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 1 de la MANZANA 95331 del CATASTRO URBANO

BREVE DESCRIPCIÓN

Vivienda de planta rectangular con solana en planta primera. La cuadra está adosada al Este, con huecos característicos de puerta y boquerón. Cubiertas independientes, a dos aguas en vivienda y a tres en cuadra, con cobertura de teja cerámica. Acabado exterior enfoscado y pintado en fachada principal de vivienda y cuadra, en piedra en el resto.

USO	Residencial	CLASIFIC.	Urbano	AÑO/PERIODO	1900 (s. catastro)
ESTADO	Bueno	CALIFIC.	Núcleo Tradicional	Coord.X	389.537 Coord.Y 4.803.315

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013- **8G24a**
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC	BIL	BI
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C066

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Vivienda tradicional en hilera, cuadra y pajar

LOCALIZACIÓN

LA REVILLA - EL CARDEO

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 1 de la MANZANA 95331 del CATASTRO URBANO

BREVE DESCRIPCIÓN

Vivienda de planta rectangular con solana en planta primera y buhardillón en cubierta con balcón. La cuadra está adosada al Oeste con huecos característicos de puerta y boquerón. Cubiertas independientes a dos aguas, con cobertura de teja cerámica. Acabado exterior en piedra en los hastiales y fachada posterior de cuadra, y enfoscado y pintado en color blanco en el resto.

USO	Residencial	CLASIFIC.	Urbano	AÑO/PERIODO	1900 (s. catastro)
ESTADO	Bueno	CALIFIC.	Núcleo Tradicional	Coord.X	389.531 Coord.Y 4.803.309

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013- **8G24b**
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC **BIL** **BI**

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C067

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Vivienda tradicional aislada, cuadra y pajar

LOCALIZACIÓN

LA REVILLA - VALLES

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 290 del POLIGONO 2 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Volumen principal de dos alturas, con solana en la vivienda y socarreña adosada a cuadra. Cubierta continua a dos aguas con prolongación del faldón Sur creando la socarreña. Huecos característicos de la tipología de cuadra con puerta y boquerón. Cobertura de teja cerámica. Acabado exterior: enfoscado y pintado en color blanco. Anexo de una altura en fachada Norte, cuya cubierta es igualmente prolongación del faldón principal.

USO	Residencial	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Desconocido
ESTADO	Bueno	CALIFIC.	P_Ordinario	Coord.X	389.873 Coord.Y 4.804.121

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013- **9F1**
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC	BIL	BI
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C068

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Vivienda tradicional aislada, cuadra y pajar

LOCALIZACIÓN

LA REVILLA - VALLES

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 7 de la MANZANA 97414 del CATASTRO URBANO

BREVE DESCRIPCIÓN

Conjunto formado por vivienda, cuadra, pajar y socarreña, rehabilitados y destinados al uso residencial. La vivienda consta de soportal en planta baja, con puerta de acceso con arco de sillería y solana en fachada Sur. La cuadra está adosada con huecos característicos de puerta y boquerón. Socarreña exenta. Cubiertas independientes a dos aguas, con cobertura de teja cerámica. Acabado exterior en piedra, y enfoscado y pintado en volumen principal de la vivienda.

USO	Residencial	CLASIFIC.	Urbano	AÑO/PERIODO	1900 (s. catastro)
ESTADO	Bueno	CALIFIC.	Residencial	Coord.X	389.784 Coord.Y 4.804.200

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013- **9F2a**
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC	BIL	BI
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C069

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Vivienda tradicional aislada

LOCALIZACIÓN

LA REVILLA - VALLES

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 8 de la MANZANA 97414 del CATASTRO URBANO

BREVE DESCRIPCIÓN

Vivienda exenta de planta rectangular con solana en planta primera. Cubierta a dos aguas con cobertura de teja cerámica.

USO	Residencial	CLASIFIC.	Urbano	AÑO/PERIODO	1900 (s. catastro)
ESTADO	Bueno	CALIFIC.	Residencial	Coord.X	389.781 Coord.Y 4.804.174

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013- **9F4**
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC	BIL	BI
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C070

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Vivienda tradicional aislada, cuadra y pajar

LOCALIZACIÓN

LA REVILLA - VALLES

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 300 del POLIGONO 2 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Volumen único de vivienda y cuadra, de planta rectangular con más frente que fondo. Cubierta a cuatro aguas con cobertura de teja cerámica. Solana de reducidas dimensiones en fachada Sur. Huecos característicos de la tipología de cuadra con puerta y boquerón. Acabado exterior de piedra en planta baja de la vivienda y enfoscado y pintado en color blanco en el resto. En la cuadra, el acabado enfoscado y pintado en color blanco.

USO	Residencial	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Desconocido
ESTADO	Bueno	CALIFIC.	Ordinario	Coord.X	389.855 Coord.Y 4.803.920

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013- **9F17**
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC	BIL	BI
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C071

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Iglesia de San Pedro

LOCALIZACIÓN

LA REVILLA - SANTA MARINA

PARCELAS CATASTRALES

000707100UP80D

BREVE DESCRIPCIÓN

Iglesia de planta rectangular, con cubierta a dos aguas en la nave (muy transformada) y a cuatro aguas en el ábside. Espadaña de piedra. Cubierta de teja cerámica. Acabado exterior: enfoscado y pintado en color blanco.

USO	Religioso	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	S. XVIII
ESTADO	Bueno	CALIFIC.	Ordinario y Equipamiento	Coord.X	389.959 Coord.Y 4.803.658

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013- **9F22**
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC	BIL	BI
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C072

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

2 Viviendas tradicionales adosadas, con cuadra y pajar

LOCALIZACIÓN

LA REVILLA - SANTA MARINA

PARCELAS CATASTRALES

Parcelas 88, 90 y 91 del POLIGONO 4 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

2 viviendas de planta rectangular de dos plantas, una con solana y otra con socarreña al Este, con cuadra y pajar adosados. Cubiertas a dos aguas, excepto la socarreña a una. Huecos característicos de la tipología de cuadra con puerta y boquerón. Acabado exterior en piedra en la vivienda. Cubiertas de teja cerámica, salvo la socarreña de fibrocemento.

USO	Residencial	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Desconocido
ESTADO	Bueno	CALIFIC.	Ordinario	Coord.X	389.789 Coord.Y 4.803.580

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013- **9G3a, 9G3b**
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC	BIL	BI
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C073

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Vivienda tradicional aislada, cuadra y pajar

LOCALIZACIÓN

LA REVILLA - CABADÍO

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 184 del POLIGONO 4 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Vivienda de planta rectangular con cuadra adosada al oeste y socarreñas al este y oeste. Cubierta continua a dos aguas en vivienda y cuadra, y a un agua en las socarreñas, con cobertura mediante teja cerámica.

USO	Residencial	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Desconocido
ESTADO	Bueno	CALIFIC.	EP_Agropecuario	Coord.X	390.185 Coord.Y 4.802.944

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013- **9H2**
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC	BIL	BI
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C074

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Conjunto de viviendas tradicionales en hilera, cuadras y pajares

LOCALIZACIÓN

LA REVILLA - EL CALERO

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 170 del POLIGONO 4 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Conjunto de edificaciones en hilera. Primera: volumen de dos alturas, con solana en la vivienda y socarreña adosada a cuadra. Cubierta continua a dos aguas con prolongación del faldón Sur creando la socarreña y cobertura de teja cerámica. Segunda: volumen único de planta rectangular de dos alturas con solana en fachada Sur. Cubierta a dos aguas y cobertura de teja cerámica. En fachada Oeste, huecos característicos de puerta y boquerón. Acabados exteriores enfoscados y pintados en color blanco.

USO	Residencial	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Desconocido
ESTADO	Bueno	CALIFIC.	EP_Agropecuario	Coord.X	389.974 Coord.Y 4.802.807

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013- **9H4a, 9H4b**
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC **BIL** **BI**

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C075

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Casona del Mayorazgo de Santa Marina-Casa Club

LOCALIZACIÓN

SANTA MARINA

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 66 del POLIGONO 4 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Agrupación de edificaciones tradicionales rehabilitadas en hilera, con cubiertas independientes a dos aguas. Galería acristalada en volumen principal, entre muros cortafuegos de sillería en voladizo. Cubierta de teja cerámica. Acabado exterior: muro de piedra y enfoscado y pintado en color blanco.

USO Hostelero

CLASIFIC. Rústico

AÑO/PERIODO S.XVI

ESTADO Bueno

CALIFIC. Ordinario

Coord.X 390.583 **Coord.Y** 4.803.665

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
 E ESTRUCTURAL
 A1 AMBIENTAL 1
 A2 AMBIENTAL 2
 A3 AMBIENTAL 3
 A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
 P1 PARCIAL 1
 P2 PARCIAL 2
 P3 PARCIAL 3
 P4 PARCIAL 4
 P5 PARCIAL 5
 P6 PARCIAL 6
 P7 PARCIAL 7
 P8 PARCIAL 8
 P9 PARCIAL 9
 P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
 PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
 YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
 CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013- **10F2**
 INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC

BIL

BI

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C076

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Capilla de Santa Marina

LOCALIZACIÓN

SANTA MARINA

PARCELAS CATASTRALES

000707400UP80D

BREVE DESCRIPCIÓN

Capilla de planta rectangular de una sola nave, de piedra, con cubierta a cuatro aguas de teja cerámica. Consolidada en la década de los noventa del S.XX.

USO Religioso

CLASIFIC. Rústico

AÑO/PERIODO S.XVI

ESTADO Bueno

CALIFIC. Ordinario

Coord.X 390.512 **Coord.Y** 4.803.636

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
 E ESTRUCTURAL
 A1 AMBIENTAL 1
 A2 AMBIENTAL 2
 A3 AMBIENTAL 3
 A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
 P1 PARCIAL 1
 P2 PARCIAL 2
 P3 PARCIAL 3
 P4 PARCIAL 4
 P5 PARCIAL 5
 P6 PARCIAL 6
 P7 PARCIAL 7
 P8 PARCIAL 8
 P9 PARCIAL 9
 P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
 PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
 YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
 CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013- **10G1**
 INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC

BIL

BI

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C077

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Vivienda tradicional en hilera

LOCALIZACIÓN

LA REVILLA - SEJO

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 1 de la MANZANA 8262 del CATASTRO URBANO

BREVE DESCRIPCIÓN

Vivienda de planta rectangular con más fondo que frente, con solana en fachada Sur. Cubierta a dos aguas con cobertura de teja cerámica. Acabado exterior: muros de piedra y enfoscado y pintado en amarillo.

USO	Residencial	CLASIFIC.	Urbano	AÑO/PERIODO	1936 (s. catastro)
ESTADO	Bueno	CALIFIC.	Núcleo Tradicional	Coord.X	390.796 Coord.Y 4.802.626

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013- **10H4**
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC	BIL	BI
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C078

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Conjunto Torre de La Guia (por error denominada Sta. Catalina), edificación anexa y Ermita Virgen de La Guía

LOCALIZACIÓN

LA BARQUERA-BORIA

PARCELAS CATASTRALES

001700300UP80F0001YX, 001700200UP80F0001BX y 001700100UP80F0001AX

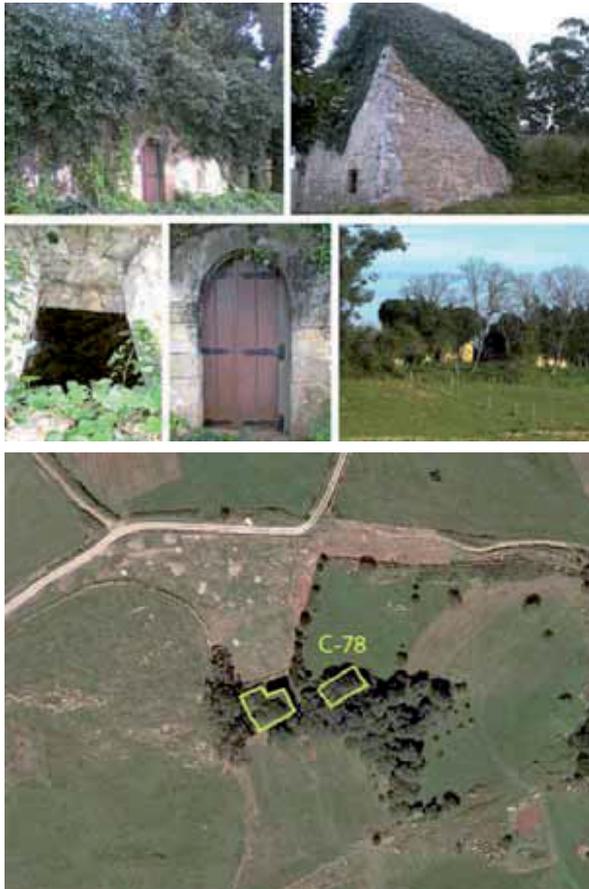
BREVE DESCRIPCIÓN

Las ruinas de la Torre de planta cuadrada de lado 8'9 m. y con muros perimetrales de piedra de más de 6 m. de altura, salvo el perdido al oeste del que sólo queda la cimentación, con la cubierta totalmente derruida. Varias saeteras pequeñas. Puerta con arco rebajado al interior. Dentro se observa el forjado de 2 plantas y un can de piedra en la 1ª. Adosada una casona al oeste de planta rectangular 14'7x12'74 m2. Al este las ruinas de la Ermita de La Guía de origen gótico. Permanecen entre la maleza los muros perimetrales de piedra, así como al menos una bóveda, como se observa a través del hueco de fachada Este.

USO	Sin uso	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Baja Edad Media
ESTADO	Ruinas	CALIFIC.	EP_Agropecuario	Coord.X	386.468 Coord.Y 4.805.593

ÁREA de PROTECCIÓN

Incluida en el Inventario de Arquitectura Defensiva en Cantabria nº080.004 como Torre de Santa Catalina. La Torre y la Ermita con Nivel de Conservación ESTRUCTURAL y la Casona con A1 AMBIENTAL.



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013- **5C3, 5C4**
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI **80004**

BIC	BIL	BI
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C079

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Faro de Punta Silla

LOCALIZACIÓN

LA BARQUERA - EL FARO

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 71 del POLIGONO 1 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Faro de Punta Silla, con edificación anexa muy transformada.

USO	Faro y Cultural	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	1871
ESTADO	Bueno	CALIFIC.	EP_Ecológico y Equipamiento	Coord.X	387.382 Coord.Y 4.805.670
ÁREA de PROTECCIÓN	Sujeto a lo establecido en la Disposición Transitoria 4ª de la Ley de Costas.				



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013- **6C1**
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC	BIL	BI
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C080

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Vivienda tradicional aislada, cuadra y pajar

LOCALIZACIÓN

LA PLAYA - LA MAZA

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 3 del POLIGONO 2 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Volumen de dos alturas, con solana en la vivienda. Cubierta a dos aguas con prolongación del faldón Sur sobre el pajar creando la socarreña, y cobertura de teja cerámica. Huecos característicos de la tipología de cuadra con puerta y boquerón. Acabado exterior en piedra y enfoscado y pintado. Anexos al Sur y al Este pequeñas tejavanas para el almacenaje.

USO	Residencial	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Desconocido
ESTADO	Bueno	CALIFIC.	Ordinario	Coord.X	387.863 Coord.Y 4.804.672

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013- **6E1a**
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC	BIL	BI
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C081

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Vivienda en antigua ermita transformada en La Roza

LOCALIZACIÓN

LA PLAYA - LA ROZA

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 15 del POLIGONO 2 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Iglesia rehabilitada con cambio de uso a vivienda. Nave reconstruida y transformada en vivienda, de planta rectangular y ábside semicircular con cubierta propia. Cubierta principal a dos aguas con cobertura mediante teja cerámica.

USO	Residencial	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Desconocido
ESTADO	Bueno	CALIFIC.	EP_Ambiental	Coord.X	388.471 Coord.Y 4.804.886

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -Adef BOCa 17 julio 2013- **7D3**
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC	BIL	BI
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C082

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Palacete en el recinto del Convento de San Luis

LOCALIZACIÓN

LA VILLA

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 17 de la MANZANA 67433 del CATASTRO URBANO

BREVE DESCRIPCIÓN

Volumen de influencia culta, de dos alturas de planta cuadrada, con cubierta a cuatro aguas, cobertura mediante teja cerámica y buhardillas en cada uno de los cuatro lados. Huecos de proporción vertical y composición simétrica. Doble escalinata con balaustrada en acceso principal, por arco rebajado. Acabado exterior: piedra en el basamento y enfoscado y pintado en color claro en el resto.

USO	Residencial	CLASIFIC.	Urbano	AÑO/PERIODO	1900 (s. catastro)
ESTADO	Bueno	CALIFIC.	BI	Coord.X	386.869 Coord.Y 4.804.172
ÁREA de PROTECCIÓN	Sujeto a lo establecido en la Disposición Transitoria 4ª de la Ley de Costas.				



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013- **5F1a**
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC **BIL** **BI**

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C083

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Estación y edificios ferroviarios anexos

LOCALIZACIÓN

LA ACEBOSA - LA ESTACIÓN

PARCELAS CATASTRALES

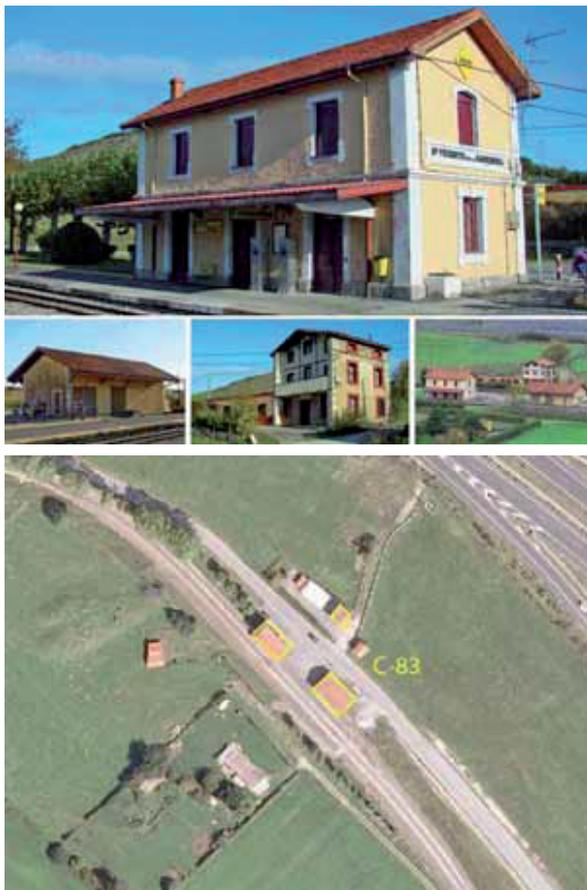
000800700UP80D0001SR / 000800800UP80D0001ZR

BREVE DESCRIPCIÓN

Conjunto de edificaciones ferroviarias de FEVE. Estación de planta rectangular, dos alturas, cubierta a dos aguas de teja cerámica plana, marquesina en fachada Suroeste, con cobertura de chapa metálica. Almacén ferroviario de una altura de planta rectangular, cubierta a dos aguas de teja cerámica plana. Edificación complementaria de vivienda y bar, de dos alturas más bajo cubierta, de planta cuadrada, solana transformada en la fachada sur y cubierta a dos aguas de teja cerámica. Acabados exteriores de estación y almacén enfoscados y pintados en amarillo.

USO	Ferroviario	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Desconocido
ESTADO	Bueno	CALIFIC.	EP_Infraestructuras	Coord.X	386.308 Coord.Y 4.802.827

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013- **5H4, 5H5, 5H3**
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC	BIL	BI
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C084

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Vivienda tradicional en hilera, cuadra y pajar

LOCALIZACIÓN

EL HORTIGAL

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 2 de la MANZANA 46175 del CATASTRO URBANO

BREVE DESCRIPCIÓN

Dos volúmenes de planta rectangular con más fondo que frente, con solana y soportal en fachada Este de vivienda. Huecos característicos de la tipología de cuadra con puerta y boquerón. Cubiertas independientes a dos aguas, con cobertura mediante teja cerámica. Acabado exterior: piedra según zonas por el deterioro del revoco en fachada lateral y posterior, y enfoscado y pintado en color blanco en fachada principal.

USO	Residencial	CLASIFIC.	Urbano	AÑO/PERIODO	1900 (s. catastro)
ESTADO	Regular	CALIFIC.	Núcleo Tradicional	Coord.X	384.694 Coord.Y 4.801.826

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013- **334**
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC **BIL** **BI**

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C085

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Vivienda tradicional aislada, cuadra y pajar

LOCALIZACIÓN

LA ACEBOSA - GILERA

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 121 del POLIGONO 9 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Vivienda, cuadra y pajar de planta rectangular con socarreña adosada al Oeste. Solana en fachada Sureste y huecos característicos de la tipología de cuadra con puerta y boquerón. Cubiertas independientes a dos aguas con cobertura de teja cerámica. Acabado exterior en piedra y enfoscado y pintado en blanco.

USO	Residencial	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	1900 (s. catastro)
ESTADO	Regular	CALIFIC.	EP_Riesgo Geológico	Coord.X	385.536 Coord.Y 4.802.101

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef
BOCa 17 julio 2013- 416
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC	BIL	BI
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C086

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Vivienda tradicional aislada con cuadra

LOCALIZACIÓN

ABAÑO

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 3 de la MANZANA 72225 del CATASTRO URBANO

BREVE DESCRIPCIÓN

Dos volúmenes de dos y una altura, de planta rectangular con más fondo que frente. Solana en fachada Sureste de vivienda. Cubierta a dos aguas con prolongación de faldón Sur en cuadra. Cobertura de teja cerámica. Acabado exterior: muros de piedra, excepto en fachada Sureste que se encuentra enfoscada y pintado en blanco.

USO	Residencial	CLASIFIC.	Urbano	AÑO/PERIODO	1907 (s. catastro)
ESTADO	Bueno	CALIFIC.	Residencial	Coord.X	387.336 Coord.Y 4.802.312

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013- **616**
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC	BIL	BI
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C087

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Vivienda tradicional de tipología "casa llana" aislada con cuadra

LOCALIZACIÓN

ABAÑO

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 6 de la MANZANA 72225 del CATASTRO URBANO

BREVE DESCRIPCIÓN

Ejemplo de "casa llana" tradicional, tipología rural de viviendas de una sola planta. Se trata de dos volúmenes: uno de planta rectangular con soportal y cubierta a dos aguas, y el otro mantiene solamente los muros perimetrales. Cobertura mediante teja cerámica. Acabado exterior: enfoscado y pintado en blanco en fachada Sur, y piedra en el resto.

USO	Residencial	CLASIFIC.	Urbano	AÑO/PERIODO	1900 (s. catastro)
ESTADO	Deteriorado	CALIFIC.	Residencial	Coord.X	387.279 Coord.Y 4.802.252

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013- 615
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC	BIL	BI
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C088

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Vivienda tradicional aislada, cuadra y pajar

LOCALIZACIÓN

ABAÑO

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 2 de la MANZANA 75225 del CATASTRO URBANO

BREVE DESCRIPCIÓN

Edificaciones de planta rectangular con más fondo que frente. Solana en fachada Sur de vivienda. Huecos característicos de la tipología de cuadra con puerta y boquerón. Cubierta a dos aguas con socarreña como prolongación del faldón. Cobertura de teja cerámica. Acabado exterior: enfoscado y pintado en color blanco.

USO	Residencial	CLASIFIC.	Urbano	AÑO/PERIODO	1900 (s. catastro)
ESTADO	Bueno	CALIFIC.	Residencial	Coord.X	387.518 Coord.Y 4.802.259

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013- 619
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC	BIL	BI
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C089

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Vivienda tradicional aislada, cuadra y pajar

LOCALIZACIÓN

GANDARILLA

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 7 de la MANZANA 46004 del CATASTRO URBANO

BREVE DESCRIPCIÓN

Dos volúmenes de dos alturas de planta rectangular, con solana en vivienda. Huecos característicos de la tipología de cuadra con puerta y boquerón. Cubiertas de teja cerámica a dos y tres aguas. Acabado exterior: enfoscado y pintado en blanco, y piedra. Anexo en fachada posterior de dos alturas, planta rectangular, cubierta de teja a dos aguas y acabado exterior enfoscado y pintado en color blanco.

USO	Residencial	CLASIFIC.	Urbano	AÑO/PERIODO	1900 (s. catastro)
ESTADO	Bueno	CALIFIC.	Núcleo Tradicional	Coord.X	384.519 Coord.Y 4.799.944

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013- **2M3**
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC	BIL	BI
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C090

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Vivienda tradicional en hilera, ruina, cuadra y pajar

LOCALIZACIÓN

GANDARRILLA - EL TORAL

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 146 del POLIGONO 10 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Vivienda de planta rectangular con más fondo que frente con solana en fachada Sur y muros cortafuegos de sillería con notable vuelo. Cubierta a dos aguas con cobertura mediante teja cerámica. Acabado exterior en piedra y enfoscado y pintado en color blanco. Dentro de la misma parcela catastral se encuentra toda la agrupación en hilera con vivienda, ruina y cuadra con pajar.

USO	Residencial	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Desconocido
ESTADO	Bueno	CALIFIC.	EP_Agropecuario	Coord.X	385.051 Coord.Y 4.800.524

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013- **3L2a**
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC	BIL	BI
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C091

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Vivienda tradicional en hilera, cuadra y pajar

LOCALIZACIÓN

GANDARILLA

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 5 de la MANZANA 48027 del CATASTRO URBANO

BREVE DESCRIPCIÓN

Volumen de planta rectangular con más fondo que frente, con vivienda al Noroeste y cuadra y pajar al Sureste. Cubierta única de teja a dos aguas con prolongación del faldón en socarreña. Huecos característicos de la tipología de cuadra con puerta y boquerón. Acabado exterior: enfoscado y pintado en color blanco en la vivienda y piedra en la cuadra.

USO	Residencial	CLASIFIC.	Urbano	AÑO/PERIODO	1900 (s. catastro)
ESTADO	Bueno	CALIFIC.	Núcleo Tradicional	Coord.X	384.861 Coord.Y 4.800.215

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013- **3L9**
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC	BIL	BI
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C092

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Torre de Gandarilla

LOCALIZACIÓN

GANDARILLA

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 14 de la MANZANA 47002 del CATASTRO URBANO

BREVE DESCRIPCIÓN

Torre-pajar de planta rectangular 13x9 m, con cubierta a cuatro aguas y cobertura de teja cerámica. II plantas al norte y III al sur. Muros exteriores escalonados, con sillería de calidad en las esquinas y mampostería en los lienzos. En la fachada sur 2 huecos cuadrados con repisa, resueltos en buena sillería, datables entre los S.XVI y XVII.

USO Almacén

CLASIFIC. Urbano

AÑO/PERIODO Baja Edad Media

ESTADO Bueno

CALIFIC. Núcleo Tradicional

Coord.X 384.789 **Coord.Y** 4.800.153

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
 E ESTRUCTURAL
 A1 AMBIENTAL 1
 A2 AMBIENTAL 2
 A3 AMBIENTAL 3
 A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
 P1 PARCIAL 1
 P2 PARCIAL 2
 P3 PARCIAL 3
 P4 PARCIAL 4
 P5 PARCIAL 5
 P6 PARCIAL 6
 P7 PARCIAL 7
 P8 PARCIAL 8
 P9 PARCIAL 9
 P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
 PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
 YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
 CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013- **3L13**
 INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI **80006**

BIC

BIL

BI

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C093

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Conjunto de viviendas tradicionales en hilera, cuadras y pajares

LOCALIZACIÓN

GANDARILLA

PARCELAS CATASTRALES

Parcelas 1 y 7 de la MANZANA 48019 del CATASTRO URBANO

BREVE DESCRIPCIÓN

Vivienda de dos alturas de planta rectangular con más fondo que frente, y solana en fachada Sur de vivienda. Cubierta a dos aguas y cobertura mediante teja cerámica. Acabado exterior: piedra y revoco, y enfoscado y pintado en blanco en fachada posterior. Cuadra y pajar de dos alturas de planta rectangular con tres medianeras. Cubierta a un agua y cobertura mediante teja cerámica. Acabado exterior: piedra y revoco.

USO	Residencial	CLASIFIC.	Urbano	AÑO/PERIODO	1900 (s. catastro)
ESTADO	Bueno	CALIFIC.	Núcleo Tradicional	Coord.X	384.840 Coord.Y 4.800.140

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013- **3L16, 3L17**
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC	BIL	BI
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C094

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Vivienda tradicional en hilera, cuadra y pajar

LOCALIZACIÓN

GANDARILLA - LA VEGA

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 109 del POLIGONO 11 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Conjunto de tres edificaciones. De izquierda a derecha en foto superior: Vivienda, cuadra y pajar de dos alturas, planta rectangular con más fondo que frente y cubierta única de teja a dos aguas, con los huecos de puerta y boquerón característicos de la tipología de cuadra; Vivienda y cuadra de dos alturas de planta rectangular, cubierta única de teja a dos aguas, con solana al Sur y la fachada de cuadra retranqueada con sus huecos característicos; Vivienda y cuadra de dos alturas de planta rectangular, cubiertas independientes de teja a dos aguas, la de la vivienda parcialmente derruida, y huecos característicos de cuadra.

USO	Residencial	CLASIFIC.	Urbano	AÑO/PERIODO	Desconocido
ESTADO	Bueno	CALIFIC.	Núcleo Tradicional	Coord.X	384.803 Coord.Y 4.799.932

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013- **M4a, 3M4b, 3M4c**
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC	BIL	BI
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C095

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Conjunto de viviendas tradicionales en hilera, cuadras y pajares

LOCALIZACIÓN

GANDARILLA

PARCELAS CATASTRALES

Parcelas 2, 3, 4 y 5 de la MANZANA 47935 del CATASTRO URBANO

BREVE DESCRIPCIÓN

Conjunto de cuatro edificaciones. De izquierda a derecha en la foto inferior y empezando por el 2º edificio: Cuadra y pajar de dos alturas de planta rectangular con más fondo que frente, cubierta de teja a dos aguas; Vivienda de dos alturas de planta rectangular y solana en fachada Sureste, cubierta de teja a dos aguas con buhardillón en fachada a tres; Vivienda de dos alturas de planta rectangular, solana en fachada Sureste y cubierta de teja a dos aguas; Vivienda, cuadra y pajar de tres alturas de planta rectangular, solana en fachada Sureste y cuadra adosada al Noroeste, con puerta y boquerón característicos, cubierta única de teja a dos aguas.

USO Residencial

CLASIFIC. Urbano

AÑO/PERIODO 1900 (s. catastro)

ESTADO Bueno

CALIFIC. Núcleo Tradicional

Coord.X 384.765 **Coord.Y** 4.799.449

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
 E ESTRUCTURAL
 A1 AMBIENTAL 1
 A2 AMBIENTAL 2
 A3 AMBIENTAL 3
 A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
 P1 PARCIAL 1
 P2 PARCIAL 2
 P3 PARCIAL 3
 P4 PARCIAL 4
 P5 PARCIAL 5
 P6 PARCIAL 6
 P7 PARCIAL 7
 P8 PARCIAL 8
 P9 PARCIAL 9
 P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
 PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
 YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
 CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013- 2, 3N3, 3N4, 3N5
 INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC **BIL** **BI**

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C096

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Conjunto de viviendas tradicionales en hilera, cuadra y pajar

LOCALIZACIÓN

GANDARILLA

PARCELAS CATASTRALES

Parcelas 2, 3 y 4 de la MANZANA 48941 del CATASTRO URBANO

BREVE DESCRIPCIÓN

Conjunto de tres edificaciones de vivienda, cuadra y pajar. Vivienda de dos alturas de planta rectangular, solana en fachada Sureste, cubierta a dos aguas y cobertura de teja cerámica y acabado exterior de piedra. Cuadra y pajar en dos volúmenes de dos alturas: uno de planta rectangular y el otro adosado a la fachada. Cubiertas independientes a dos aguas y cobertura de teja, huecos característicos de la tipología de cuadra con puerta y boquerón y acabado exterior de piedra. Vivienda de dos alturas de planta rectangular, solana en fachada Sureste, cubierta única a dos aguas con cobertura de teja cerámica, acabado exterior de piedra y portalada de piedra de acceso al recinto privado.

USO Residencial

CLASIFIC. Urbano

AÑO/PERIODO 1900 (s. catastro)

ESTADO Bueno

CALIFIC. Núcleo Tradicional

Coord.X 384.842 **Coord.Y** 4.799.410

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013- **N10, 3N11, 3N12**
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC

BIL

BI

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C097

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Vivienda tradicional aislada y cuadra

LOCALIZACIÓN

GANDARILLA

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 7 de la MANZANA 47935 del CATASTRO URBANO

BREVE DESCRIPCIÓN

Vivienda de dos alturas de planta rectangular, con solana en fachada Sureste. Cuadras de una altura adosadas al Norte. Cubiertas a dos aguas y cobertura de teja cerámica. Acabado exterior: enfoscado y pintado en color blanco, y piedra.

USO	Residencial	CLASIFIC.	Urbano	AÑO/PERIODO	1900 (s. catastro)
ESTADO	Bueno	CALIFIC.	Núcleo Tradicional	Coord.X	384.793 Coord.Y 4.799.382

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013- **3N13**
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC	BIL	BI
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C098

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Vivienda tradicional aislada

LOCALIZACIÓN

GANDARILLA

PARCELAS CATASTRALES

001103500UN89G0001XI (Parcela urb en medio de la parc 260 del polig 11)

BREVE DESCRIPCIÓN

Vivienda de dos alturas de planta rectangular, con solana en fachada Este. Cubierta a dos aguas con cobertura de teja cerámica. Acabado exterior: enfoscado y pintado en color blanco en vivienda y piedra en tapia.

USO	Residencial	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	1900 (s. catastro)
ESTADO	Bueno	CALIFIC.	EP_Agropecuario	Coord.X	384.725 Coord.Y 4.799.156

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013- **3N15**
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC	BIL	BI
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C099

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Ermita de San Roque en El Barcenal

LOCALIZACIÓN

EL BARCENAL

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 1 de la MANZANA 77984 del CATASTRO URBANO

BREVE DESCRIPCIÓN

Ermita de nave única, de planta rectangular y cubierta a dos aguas con cobertura de teja cerámica. Arco de medio punto y espadaña en la portada principal. Acabado exterior en piedra.

USO	Religioso	CLASIFIC.	Urbano	AÑO/PERIODO	Desconocido
ESTADO	Bueno	CALIFIC.	Equipamiento	Coord.X	387.714 Coord.Y 4.799.925

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013- **6M14a**
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC	BIL	BI
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C100

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Molino de Bonaco (partes originales)

LOCALIZACIÓN

EL BARCENAL-BONACO

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 265 del POLIGONO 9 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Molino de planta rectangular, con arcada a nivel de río. Rehabilitado y reestructurado para uso hotelero. Cubierta de teja cerámica a 2 aguas con prolongación de faldón sur como porche sobre la balsa. Las maquinarias de las 2 ruedas están integradas en los dormitorios. Mampostería y sillería en esquinas y recercados de piedra. Según Catastro de Ensenada "...hay otro en el sitio llamado Bonaco, muelle con 2 ruedas, la una propia de D. Francisco Noriaga vecino de Pesués..., la otra propia de D. Francisco y Antonia Fdez. de la Cotera vecinos de este barrio y de los herederos de Alonso Pérez vecino de Labarces.." Estructuras originales existentes del edificio y huecos de sillar. Estructuras del circuito hidráulico. Elementos molineros.

USO Casa Turismo Rural

CLASIFIC. Rústico

AÑO/PERIODO Desconocido

ESTADO Bueno

CALIFIC. EP_Agropecuario

Coord.X 388.028 **Coord.Y** 4.799.812

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA **Molino de río nº19**
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013- **7M1b**
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC

BIL

BI

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C101

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Vivienda tradicional aislada, cuadra y pajar

LOCALIZACIÓN

LA BARQUERA - EL PÁRAMO

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 106 del POLIGONO 7 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Vivienda de dos alturas de planta irregular, con cubierta única a dos aguas y cobertura de teja cerámica. Acabado exterior: piedra, ladrillo caravista, y enfoscado y/o pintado en color blanco en el resto. Cuadra y pajar en volumen de planta rectangular, con cubierta a dos aguas y cobertura de teja cerámica y planchas de fibrocemento en faldón Sur.

USO	Residencial	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Desconocido
ESTADO	Bueno	CALIFIC.	EP_Costas	Coord.X	386.343 Coord.Y 4.805.071
ÁREA de PROTECCIÓN	Sujeto a lo establecido en la Disposición Transitoria 4ª de la Ley de Costas.				



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013- **5D4a, 5D4b**
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC **BIL** **BI**

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C102

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Puente del Parral o Puente Nuevo

LOCALIZACIÓN

LA VILLA - CASCO ANTIGUO

PARCELAS CATASTRALES

Sin datos catastrales

BREVE DESCRIPCIÓN

Puente construido en el siglo XVIII, de 9 tramos, que sustituyendo al viejo puente del Peral permitió la fluida comunicación con Asturias. Fue radicalmente ampliado en los años 80, deformando su elegante silueta originaria.

USO	Comunicación	CLASIFIC.	Urbano	AÑO/PERIODO	S.XVIII
ESTADO	Bueno	CALIFIC.	EP_Ecológico	Coord.X	386.817 Coord.Y 4.804.964
ÁREA de PROTECCIÓN	Sujeto a lo establecido en la Disposición Transitoria 4ª de la Ley de Costas.				



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013-
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC **BIL** **BI**

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C103

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Puente del Peral

LOCALIZACIÓN

LA VILLA - CASCO ANTIGUO

PARCELAS CATASTRALES

Sin datos catastrales

BREVE DESCRIPCIÓN

Puente de origen medieval, estaría formado por una combinación de pilas de sillería y tramos en madera, permitiendo cruzar la ría del Peral y facilitando la comunicación con Asturias; fue sustituido en el S. XVIII sufriendo un progresivo estado de abandono. Sería sin embargo factible su recuperación

USO	Sin uso	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Desconocido
ESTADO	Ruina	CALIFIC.	EP_Costas	Coord.X	386.192 Coord.Y 4.804.734
ÁREA de PROTECCIÓN	Sujeto a lo establecido en la Disposición Transitoria 4ª de la Ley de Costas.				



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013-
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC **BIL** **BI**

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C104

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Molino de marea Brazo Mayor

LOCALIZACIÓN

LA VILLA - BRAZO MAYOR

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 112 del POLIGONO 7 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Restos de dos antiguos molinos de mareas. Del primero se conserva el muro de cierre. Del segundo se aprecia la casa de molienda, así como la traza del muro de cierre.

USO	Sin uso	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Desconocido
ESTADO	Ruina	CALIFIC.	EP_Ecológico	Coord.X	385.904 Coord.Y 4.804.194
ÁREA de PROTECCIÓN	Sujeto a lo establecido en la Disposición Transitoria 4ª de la Ley de Costas.				



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA **Molino de marea nº13**
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -Adef BOCa 17 julio 2013-
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC **BIL** **BI**

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C105

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Puente de Arna

LOCALIZACIÓN

ABAÑO - ARNA

PARCELAS CATASTRALES

Sin datos catastrales

BREVE DESCRIPCIÓN

Puente de piedra de sillaría de un solo tramo, probablemente vinculado a la carretera a la estación de ferrocarril.

USO	Comunicación	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Desconocido
ESTADO	Bueno	CALIFIC.	EP_Ecológico	Coord.X	386.522 Coord.Y 4.803.567
ÁREA de PROTECCIÓN	Sujeto a lo establecido en la Disposición Transitoria 4ª de la Ley de Costas.				



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013-
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC **BIL** **BI**

CVE-2015-10330

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C106

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO
Molino de Arna

LOCALIZACIÓN
ABAÑO - ARNA

PARCELAS CATASTRALES
Sin datos catastrales

BREVE DESCRIPCIÓN
Restos del antiguo molino de marea, del que se puede apreciar el muro de cierre.

USO	Sin uso	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Desconocido
ESTADO	Ruina	CALIFIC.	EP_Ecológico	Coord.X	386.771 Coord.Y 4.803.293
ÁREA de PROTECCIÓN	Sujeto a lo establecido en la Disposición Transitoria 4ª de la Ley de Costas.				



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013-
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC **BIL** **BI**

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C107

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Cementerio de Abaño

LOCALIZACIÓN

ABAÑO - CERRADA DEL MAZO

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 47 del POLIGONO 6 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Pequeño cementerio en ubicación singular, en una ladera de prados al pie de la marisma, lo que le dota de gran interés paisajístico. Recinto de planta cuadrada, cerrado por tapia de piedra. Construcciones interiores de una altura para albergar los nichos.

USO	Cementerio	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Desconocido
ESTADO	Bueno	CALIFIC.	EP_Costas y Equipamiento	Coord.X	387.779 Coord.Y 4.802.925
ÁREA de PROTECCIÓN	Sujeto a lo establecido en la Disposición Transitoria 4ª de la Ley de Costas.				



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013-
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC **BIL** **BI**

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C108

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Capilla de Santillán

LOCALIZACIÓN

SANTILLÁN

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 25 de la MANZANA 47489 del CATASTRO URBANO

BREVE DESCRIPCIÓN

Edificio de planta rectangular con tras huecos. Puerta y ventanas con arco. Fachada de mampostería y huecos recercados con piedra de cantería en la puerta y con ladrillos en las ventanas. Cubierta de teja cerámica reciente. Pequeña espadaña con campana en el testero oeste. Adosada por el este a una vivienda de volumen similar.

USO	Religioso	CLASIFIC.	Urbano	AÑO/PERIODO	1900 (s. catastro)
ESTADO	Bueno	CALIFIC.	Equipamiento	Coord.X	384.901 Coord.Y 4.804.754

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013-
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC	BIL	BI
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C109

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Capilla de Gerra

LOCALIZACIÓN

LOS LLAOS - GERRA

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 4 de la MANZANA 06584 del CATASTRO URBANO

BREVE DESCRIPCIÓN

Nave única de planta rectangular y cubierta a dos aguas. Pórtico independiente formado por tres arcos y cubierta a tres aguas. Enfoscado en blanco.

USO	Religioso	CLASIFIC.	Urbano	AÑO/PERIODO	1750 (s. catastro)
ESTADO	Bueno	CALIFIC.	Equipamiento	Coord.X	390.679 Coord.Y 4.805.828

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013- **10C2**
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC	BIL	BI
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C110

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Iglesia de San Lázaro y Casa del Concejo

LOCALIZACIÓN

ABAÑO

PARCELAS CATASTRALES

Parcelas 10 y 11 de la MANZANA 73225 del CATASTRO URBANO

BREVE DESCRIPCIÓN

Situadas enfrente de la plaza con los columpios, como un conjunto Iglesia y Casa del Concejo. Llamativa su fachada pintada en amarillo.

USO	Religioso	CLASIFIC.	Urbano	AÑO/PERIODO	1955 (s. catastro)
ESTADO	Bueno	CALIFIC.	Equipamiento	Coord.X	387.383 Coord.Y 4.802.158

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013-
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC	BIL	BI
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

CVE-2015-10330

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C111

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Capilla de los Tomases

LOCALIZACIÓN

LA ACEBOSA-LA ACEBOSA

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 47 del POLIGONO 6 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Situada en el interior del cementerio de La Acebosa, entre árboles. Los restos que aún quedan en pie de esta capilla, podrían corresponder a una construcción tardogótica de finales del siglo XV o principios del XVI. Se puede contemplar una pequeña capilla cuadrangular cubierta con una bóveda de crucería simple, único resto de aquella iglesia, que se recuperó en 1.958, ya que fue abandonada a finales del siglo XIX al construirse la de San José.

USO	Religioso	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	S.XV - S.XVI
ESTADO	Bueno	CALIFIC.	EP_Agropec. y Equipamiento	Coord.X	386.078 Coord.Y 4.802.168

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013-
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC	BIL	BI
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C112

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Cementerio de Escajona

LOCALIZACIÓN

LA BARQUERA - EL PÁRAMO

PARCELAS CATASTRALES

Sin datos catastrales

BREVE DESCRIPCIÓN

Edificio principal de una altura de planta rectangular, con cubierta a dos aguas y cobertura de teja cerámica. Acabado exterior: enfoscado y pintado en color blanco. Construcciones interiores de una altura para albergar los nichos.

USO	Cementerio	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Desconocido
ESTADO	Bueno	CALIFIC.	Equipamiento	Coord.X	385.841 Coord.Y 4.804.822

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013-
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC	BIL	BI
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C113

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Iglesia de Nuestra Señora de las Nieves

LOCALIZACIÓN

GANDARILLA

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 10 de la MANZANA 44973 del CATASTRO URBANA

BREVE DESCRIPCIÓN

Edificación dedicada originariamente a Nuestra Señora de las Torres. En su interior se puede leer que fue construida en el año 1.750, sin embargo en este mismo lugar debió de existir un edificio anterior, pues se conservan libros de fábrica prácticamente desde un siglo antes. En el techo se puede ver la nave en bóveda de cañón y cúpula en el crucero. El retablo mayor es, dentro de lo popular, una buena pieza barroca del siglo XVIII.

USO	Religioso	CLASIFIC.	Urbano	AÑO/PERIODO	1750
ESTADO	Bueno	CALIFIC.	Equipamiento	Coord.X	384.550 Coord.Y 4.799.823

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013-
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC	BIL	BI
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C114

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Cementerio de La Revilla

LOCALIZACIÓN

LA REVILLA - SANTA MARINA

PARCELAS CATASTRALES

000707500UP80D0001HR

BREVE DESCRIPCIÓN

Recinto de planta cuadrada cerrada por tapia de muro de piedra. Construcciones interiores de una altura para albergar los nichos.

USO	Cementerio	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Desconocido
ESTADO	Bueno	CALIFIC.	Ordinario y Equipamiento	Coord.X	390.178 Coord.Y 4.803.435

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013-
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC	BIL	BI
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C115

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Cementerio de La Acebosa

LOCALIZACIÓN

LA ACEBOSA-GILERA

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 118 del POLIGONO 9 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Recinto cerrado por construcciones de planta rectangular y cubierta a dos aguas que albergan los nichos, con capilla al Este, de planta cuadrada. Cobertura mediante teja cerámica. Acabado exterior: enfoscado y pintado en color ocre y blanco. En su interior está la Capilla de los Tomases (C111).

USO	Cementerio	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	1958
ESTADO	Bueno	CALIFIC.	EP_Agropec. y Equipamiento	Coord.X	386.078 Coord.Y 4.802.168

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013-
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC	BIL	BI
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C116

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Cementerio de Gandarilla

LOCALIZACIÓN

GANDARILLA

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 9 de la MANZANA 44973 del CATASTRO URBANA

BREVE DESCRIPCIÓN

Lozalizado junto a la Iglesia de Nuestra Señora de las Nieves

USO	Cementerio	CLASIFIC.	Urbano	AÑO/PERIODO	Desconocido
ESTADO	Bueno	CALIFIC.	Equipamiento	Coord.X	384.503 Coord.Y 4.799.822

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013-
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC	BIL	BI
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C117

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Yacimiento Oyambre E

LOCALIZACIÓN

LOS LLAOS - OYAMBRE

ENTORNO

Sin datos catastrales

BREVE DESCRIPCIÓN

El yacimiento ocupa una pequeña extensión de terreno, en el núcleo de la red de yacimientos de Oyambre: unos 100 m cuadrados.

TIPO	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Mesolítico postaziliense	
ESTADO	Desconocido	CALIFIC.	EP_Ecológico	Coord.X	Coord.Y
HISTORIAL	Descubierto en la década de los 80 por A. Ocejo y miembros del CAEAP, quienes realizaron una prospección superficial.				
MATERIALES ASOCIADOS AL YACIMIENTO	Industria lítica: 1 pico asturiense; 1 canto tallado bifacial; 1 disco (roto); 1 escotadura; abundantes restos de talla.				

ESTRATIGRAFÍA

Los materiales arqueológicos, aunque recuperadas en superficie a causa de la erosión, proceden de un horizonte de suelo desarrollado sobre el sustrato calizo.

BIBLIOGRAFÍA

CAEAP, 1987: Yacimientos prehistóricos. Informe arqueológico de Oyambre- San Vicente. En: Oyambre. Espacio Natural. Ed. Ruiz de la Riva. Santander.
MUÑOZ, E. et alii, 1992: Las industrias con picos asturienses en Cantabria. Nivel Cero, 2. Santander.



GRADO PROTECCIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
 - YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICO
 - BIEN DE INTERÉS CULTURAL (Ley 11/98 de Patrimonio Cultural de Cantabria)
 - BIEN INCLUIDO EN EL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO REGIONAL
- Nº INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE CANTABRIA (INVAC)

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C118

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Yacimiento de San Vicente de La Barquera

LOCALIZACIÓN

ENTORNO

BREVE DESCRIPCIÓN

El yacimiento se descubrió al realizarse una zanja. Consiste en una serie de materiales englobados en las tierras del horizonte B que recubren la roca madre caliza.

TIPO	CLASIFIC.	AÑO/PERIODO	Paleolítico inferior
ESTADO	CALIFIC.	Coord.X	Coord.Y
HISTORIAL	Descubierto en la década de los 80 por A. Ocejo y miembros del CAEAP, quienes realizaron una prospección superficial.		
MATERIALES ASOCIADOS AL YACIMIENTO	Industria lítica: 1 bifaz amigdaloides; 1 canto tallado unifacial; 1 lasca Kombewa retocada. Todo ello en cuarcita.		
ESTRATIGRAFÍA	Los materiales arqueológicos se encuentran englobados en el horizonte B, sobre el sustrato calizo.		
BIBLIOGRAFÍA	CAEAP, 1987: Yacimientos prehistóricos. Informe arqueológico de Oyambre- San Vicente. En: Oyambre. Espacio Natural. Ed. Ruiz de la Riva. Santander.		

GRADO PROTECCIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
 - YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICO
 - BIEN DE INTERÉS CULTURAL (Ley 11/98 de Patrimonio Cultural de Cantabria)
 - BIEN INCLUIDO EN EL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO REGIONAL
- Nº INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE CANTABRIA (INVAC)

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C119

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO
Yacimiento de Playa del Merón

LOCALIZACIÓN
LA PLAYA

ENTORNO

BREVE DESCRIPCIÓN

El yacimiento se localiza en la parte occidental de la playa.

TIPO	CLASIFIC.	AÑO/PERIODO	¿Paleolítico?
ESTADO	CALIFIC.	Coord.X	Coord.Y
HISTORIAL	Descubierto en la década de los 80 por A. Ocejo y miembros del CAEAP, quienes realizaron una prospección superficial.		
MATERIALES ASOCIADOS AL YACIMIENTO	Industria lítica 1: canto tallado unifacial; 1 denticulado: restos de talla. Todo ello en cuarcita.		

ESTRATIGRAFÍA

Según se observa en un corte situado en la parte occidental de la playa, los materiales arqueológicos se localizan en un suelo muy espeso, posible horizonte B.

BIBLIOGRAFÍA

CAEAP, 1987: Yacimientos prehistóricos. Informe arqueológico de Oyambre- San Vicente. En: Oyambre. Espacio Natural. Ed. Ruiz de la Riva. Santander.

GRADO PROTECCIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
 - YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICO
 - BIEN DE INTERÉS CULTURAL (Ley 11/98 de Patrimonio Cultural de Cantabria)
 - BIEN INCLUIDO EN EL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO REGIONAL
- Nº INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE CANTABRIA (INVAC)

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C120

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

La Cueva

LOCALIZACIÓN

EL HORITGAL

ENTORNO

BREVE DESCRIPCIÓN

Se trata de un abrigo rupestre, orientado al SO, de 21'5 m de anchura, 4 m de altura y 2'3 m de profundidad. Hacia el centro del mismo se abre una pequeña galería de 6,5 m de profundidad. El sedimento ha sido vaciado casi en su totalidad.

TIPO	CLASIFIC.	AÑO/PERIODO	Prehistoria Medieval
ESTADO	CALIFIC.	Coord.X	Coord.Y
HISTORIAL	Descubierto en la década de los 80 por A. Ocejo y miembros del CAEAP, quienes realizaron una prospección superficial.		
MATERIALES ASOCIADOS AL YACIMIENTO	Prehistoria lítica: Industria lítica: 1 torneadura y 1 denticulado de sílex restos de talla de cuarcita Restos de fauna: Moluscos (Patella Monodonta). Edad Media: Fragmentos Cerámica		
ESTRATIGRAFÍA	Los materiales arqueológicos proceden de superficie.		
BIBLIOGRAFÍA	CAEAP, 1987: Yacimientos prehistóricos. Informe arqueológico de Oyambre- San Vicente. En: Oyambre. Espacio Natural. Ed. Ruiz de la Riva. Santander.		

GRADO PROTECCIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
 - YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICO
 - BIEN DE INTERÉS CULTURAL (Ley 11/98 de Patrimonio Cultural de Cantabria)
 - BIEN INCLUIDO EN EL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO REGIONAL
- Nº INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE CANTABRIA (INVAC)

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C121

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Torre de las Calzadas

LOCALIZACIÓN

LA VILLA-LAS CALZADAS

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 125c del POLIGONO 7 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Torre defensiva en la actualidad muy alterada. La denominación le viene por la situación sobre el antiguo camino. A la planta cuadrada de unos 13x12 m, se añadió un volumen hacia el sur de unos 4'5 m. Cubierta actual a 2 aguas en estructura de hormigón. Sillería en esquinales, mampostería en el resto de paramentos. Fachada oeste se aprecia la antigua dimensión de la torre, marcada por una alineación de esquinales. Fachada oriental arco apuntado abierto hacia el camino. En la norte ventana geminada de perfil ojival.

USO	Vivienda	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Baja Edad Media
ESTADO	Bueno	CALIFIC.	EP_Ecológica	Coord.X	385.789 Coord.Y 4.803.572

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef
BOCa 17 julio 2013- **4G1**
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI **80007**

BIC	BIL	BI
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C122

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Molino de marea Tarambico

LOCALIZACIÓN

LA VILLA - MARISMA DE POMBO

PARCELAS CATASTRALES

Sin referencia por estar en marisma

BREVE DESCRIPCIÓN

Restos de molino de marea. Se conserva parte de la presa, de mampostería sobre hiladas de sillería de unos 10 m. de longitud, con evidencias de compuerta, ya que mantiene el hueco de captación con las marcas de encaje. Especie de refuerzos de sillería a modo de pilastrones empotrados entre las bocas de saetines. Visible una de las entradas de agua y probable que tuviese 3.

USO	Sin uso	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Desconocido
ESTADO	Ruina	CALIFIC.	EP_Ecológico	Coord.X	Coord.Y
ÁREA de PROTECCIÓN	Sujeto a lo establecido en la Disposición Transitoria 4ª de la Ley de Costas.				



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA **Molino de marea nº14**
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -Adef BOCa 17 julio 2013-
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC **BIL** **BI**

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C123

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Molino de marea La Revilla

LOCALIZACIÓN

LA REVILLA-MARISMA DE RUBÍN

PARCELAS CATASTRALES

Sin referencia por estar en marisma

BREVE DESCRIPCIÓN

Restos de la presa de un molino de marea. El lugar es muy conocido por los pescadores.

USO	Sin uso	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Desconocido
ESTADO	Ruina	CALIFIC.	EP_Ecológico	Coord.X	388.770 Coord.Y 4.802.728
ÁREA de PROTECCIÓN	Sujeto a lo establecido en la Disposición Transitoria 4ª de la Ley de Costas.				



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA **Molino de marea nº16**
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -Adef BOCa 17 julio 2013-
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC **BIL** **BI**

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C124

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Molino de Entrambosríos

LOCALIZACIÓN

HORTIGAL-ENTRAMBOSRÍOS

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 1 del POLIGONO 8 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Ruina de un molino de río. Estructuras originales existentes del edificio y huecos de sillar. Elementos molineros conservados. El circuito hidráulico presenta un quiebro de 90° en la salida de la cárcava. Según el Catastro de Ensenada en Entrambosríos hay varios molinos harineros. Molió hasta 1955.

USO	Sin uso	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Desconocido
ESTADO	Ruina	CALIFIC.	EP_Ambiental	Coord.X	384.865 Coord.Y 4.802.906

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA **Molino de río nº8**
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -Adef BOCa 17 julio 2013-
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC	BIL	BI
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C125

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Fábrica de luz de Hortigal

LOCALIZACIÓN

HORTIGAL-ENTRAMBOSRÍOS

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 95 del POLIGONO 8 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Ruina de un molino de río. Muros de ladrillo con II plantas, con huecos en ambas. Sin cubierta ni forjado. De la fábrica de luz conserva una turbina. Se localiza en un entorno de varias estructuras hidráulicas. Estructuras originales existentes del edificio y huecos de sllar. Estructuras del circuito hidráulico.

USO	Sin uso	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Desconocido
ESTADO	Ruina	CALIFIC.	EP_Ambiental	Coord.X	384.879 Coord.Y 4.802.725

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA **Molino de río nº9**
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -Adef BOCa 17 julio 2013- **3H4**
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC	BIL	BI
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C126

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Molino del Brezal

LOCALIZACIÓN

HORTIGAL-HORTIGAL

PARCELAS CATASTRALES

-

BREVE DESCRIPCIÓN

Ruina de un molino de río. Muros de mampostería. Sin cubierta. Interesante disposición de un cubo de agua dentro del edificio, dejando en fachada la entrada de agua por hueco recto con cargadero de piedra. Se localiza en un entorno de varias estructuras hidráulicas. Estructuras originales existentes del edificio y huecos de sillar. Estructuras del circuito hidráulico.

USO Sin uso **CLASIFIC.** Rústico **AÑO/PERIODO** Desconocido

ESTADO Ruina **CALIFIC.** EP_Ambiental con inundabilid **Coord.X** 384.510 **Coord.Y** 4.802.002

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA **Molino de río nº10**
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -Adef BOCa 17 julio 2013-
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC **BIL** **BI**

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C127

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Molino Peroballán o El Molinón

LOCALIZACIÓN

Entre HORTIGAL y GANDARILLA

PARCELAS CATASTRALES

-

BREVE DESCRIPCIÓN

Ruina de un molino de río oculto por maleza que hace imposible ver sus elementos. El Catastro de Ensenada recoge su existencia como propiedad de Bernardo Manuel de La Madrid. Estructuras originales existentes del edificio y huecos de sillar. Estructuras del circuito hidráulico.

USO Sin uso **CLASIFIC.** Rústico **AÑO/PERIODO** Desconocido

ESTADO Ruina **CALIFIC.** EP_Agropecuario con inundabi
1444 **Coord.X** 385.081 **Coord.Y** 4.801.345

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA **Molino de río nº11**
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -Adef BOCa 17 julio 2013-
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC **BIL** **BI**

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C128

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Molino de La Vega

LOCALIZACIÓN

GANDARILLA-GANDARILLA

PARCELAS CATASTRALES

-

BREVE DESCRIPCIÓN

Ruina de un molino de río. El Catastro de Ensenada cita la existencia de un molino en Gandarilla de 2 ruedas. Muros de mampostería. Sin cubierta. Existe una compuerta en el calce. Estructuras originales existentes del edificio y huecos de sillar. Estructuras del circuito hidráulico. Elementos molineros.

USO Sin uso **CLASIFIC.** Rústico **AÑO/PERIODO** Desconocido

ESTADO Ruina **CALIFIC.** EP_Agropecuario con inundabi **Coord.X** 384.844 **Coord.Y** 4.799.944

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA **Molino de río nº12**
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -Adef BOCa 17 julio 2013-
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC **BIL** **BI**

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C129

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

El Molino de la Huerta

LOCALIZACIÓN

GANDARILLA-GANDARILLA

PARCELAS CATASTRALES

-

BREVE DESCRIPCIÓN

Apenas quedan restos de este molino de río. El Catastro de Ensenada cita la existencia de un molino en portillo que muele en represa por escasez de agua. Estructuras originales existentes del edificio y huecos de sillar. Estructuras ocultas del circuito hidráulico.

USO Sin uso **CLASIFIC.** Rústico **AÑO/PERIODO** Desconocido

ESTADO Ruina **CALIFIC.** EP_Agropecuario con inundabi
1444 **Coord.X** 384.728 **Coord.Y** 4.799.275

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA **Molino de río nº13**
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -Adef BOCa 17 julio 2013-
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC **BIL** **BI**

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C130

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Molino La Gallona o La Gaspona

LOCALIZACIÓN

EL BARCENAL-EL BARCENAL

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 219 del POLIGONO 9 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Molino de río de planta rectangular, con muros de mampostería con sillería en las esquinas, con cubierta inexistente a 2 aguas. Según Catastro de Ensenada "hay un molino harinero que llaman La Gaspona, propio de D. Felipe de Noreña vecino de esta villa y otros interesados, que muele con agua de río del Barcenal con una rueda de continuo... su molinero Francisco Ruiz de La Canal" El 9/IX/1909 una inundación lo destruyó y perecieron sus ocupantes. En uso hasta 1950. Estructuras originales existentes del edificio y huecos de sillar. Estructuras ocultas del circuito hidráulico. Elementos molineros.

USO	Residencial	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Desconocido
ESTADO	Rehabilitado	CALIFIC.	EP_Ecológica con inundabilida	Coord.X	387.881 Coord.Y 4.800.203

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA **Molino de río nº18**
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -Adef BOCa 17 julio 2013- **6L1**
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC **BIL** **BI**

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C131

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Casa torre urbanas en San Vicente

LOCALIZACIÓN

LA VILLA - La Puebla Vieja

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 29 de la MANZANA 64460 del CATASTRO URBANA

BREVE DESCRIPCIÓN

Casa torre medieval localizada cerca del Palacio del Corro, junto al actual cuartel de la Guardia Civil. Su elemento más destacado es la ventana germinada que aparece en el hastial oeste, con decoraciones de líneas incisas, que hoy aparece tapiada. No parece reconocerse en la casa más elementos de origen medieval.

USO Residencial y comercial

CLASIFIC. Urbano

AÑO/PERIODO Baja Edad Media

ESTADO Grandes transformacio

CALIFIC. Residencial

Coord.X 386.605 **Coord.Y** 4.804.688

ÁREA de PROTECCIÓN



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013-
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI **80002**

BIC

BIL

BI

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C132

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Túmulo Mies de Revilla I

LOCALIZACIÓN

LA REVILLA - SANTA MARINA

ENTORNO

BREVE DESCRIPCIÓN

Estructura tumular

TIPO

CLASIFIC.

AÑO/PERIODO

ESTADO

CALIFIC.

Coord.X

Coord.Y

HISTORIAL

MATERIALES ASOCIADOS AL YACIMIENTO

ESTRATIGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA



GRADO PROTECCIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
 - YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICO
 - BIEN DE INTERÉS CULTURAL (Ley 11/98 de Patrimonio Cultural de Cantabria)
 - BIEN INCLUIDO EN EL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO REGIONAL
- Nº INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE CANTABRIA (INVAC)

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C133

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Túmulo Mies de Revilla II

LOCALIZACIÓN

LA REVILLA - SANTA MARINA

ENTORNO

BREVE DESCRIPCIÓN

Estructura tumular

TIPO

CLASIFIC.

AÑO/PERIODO

ESTADO

CALIFIC.

Coord.X

Coord.Y

HISTORIAL

MATERIALES ASOCIADOS AL YACIMIENTO

ESTRATIGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA



GRADO PROTECCIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
 - YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICO
 - BIEN DE INTERÉS CULTURAL (Ley 11/98 de Patrimonio Cultural de Cantabria)
 - BIEN INCLUIDO EN EL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO REGIONAL
- Nº INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE CANTABRIA (INVAC)

CVE-2015-10330

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C134

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Asentamiento al aire libre Mayorazgo de Santa Marina

LOCALIZACIÓN

LA REVILLA - SANTA MARINA

ENTORNO

BREVE DESCRIPCIÓN

Asentamiento al aire libre

TIPO

CLASIFIC.

AÑO/PERIODO

ESTADO

CALIFIC.

Coord.X

Coord.Y

HISTORIAL

MATERIALES ASOCIADOS AL YACIMIENTO

ESTRATIGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA



GRADO PROTECCIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
 - YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICO
 - BIEN DE INTERÉS CULTURAL (Ley 11/98 de Patrimonio Cultural de Cantabria)
 - BIEN INCLUIDO EN EL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO REGIONAL
- Nº INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE CANTABRIA (INVAC)

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C135

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Yacimiento del Lazareto de Abaño

LOCALIZACIÓN

ABAÑO

ENTORNO

BREVE DESCRIPCIÓN

Yacimiento

TIPO

CLASIFIC.

AÑO/PERIODO

ESTADO

CALIFIC.

Coord.X

Coord.Y

HISTORIAL

MATERIALES ASOCIADOS AL YACIMIENTO

ESTRATIGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA



GRADO PROTECCIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
 - YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICO
 - BIEN DE INTERÉS CULTURAL (Ley 11/98 de Patrimonio Cultural de Cantabria)
 - BIEN INCLUIDO EN EL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO REGIONAL
- Nº INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE CANTABRIA (INVAC)

CVE-2015-10330

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C136

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO

Yacimiento de Rupunte

LOCALIZACIÓN

RUPUNTE

ENTORNO

BREVE DESCRIPCIÓN

Yacimiento

TIPO

CLASIFIC.

AÑO/PERIODO

ESTADO

CALIFIC.

Coord.X

Coord.Y

HISTORIAL

MATERIALES ASOCIADOS AL YACIMIENTO

ESTRATIGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

GRADO PROTECCIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
 - YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICO
 - BIEN DE INTERÉS CULTURAL (Ley 11/98 de Patrimonio Cultural de Cantabria)
 - BIEN INCLUIDO EN EL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO REGIONAL
- Nº INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE CANTABRIA (INVAC)

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C137

DENOMINACIÓN DEL ELEMENTO
Ruinas de Santa Catalina

LOCALIZACIÓN
LA BARQUERA-BORIA

PARCELAS CATASTRALES

Parcela 67 del POLIGONO 1 del CATASTRO RUSTICO

BREVE DESCRIPCIÓN

Ruinas de lo que se supone fue una Torre con Ermita adosadas. Situación topográfica en alto, muy cerca del mar, pero ubicada en la ladera sur protegida del norte. Se divisa desde el mar, y domina la entrada al puerto. Contacto visual con el Castillo.

USO	Sin uso	CLASIFIC.	Rústico	AÑO/PERIODO	Baja Edad Media
ESTADO	Ruina	CALIFIC.	EP_Costas	Coord.X	387.091 Coord.Y 4.805.627
ÁREA de PROTECCIÓN	Sujeto a lo establecido en la Disposición Transitoria 4ª de la Ley de Costas.				



NIVEL CONSERVACIÓN ELEMENTO

- I INTEGRAL
- E ESTRUCTURAL
- A1 AMBIENTAL 1
- A2 AMBIENTAL 2
- A3 AMBIENTAL 3
- A4 AMBIENTAL 4

NIVEL PROTECCIÓN PARCELA

- G GLOBAL
- P1 PARCIAL 1
- P2 PARCIAL 2
- P3 PARCIAL 3
- P4 PARCIAL 4
- P5 PARCIAL 5
- P6 PARCIAL 6
- P7 PARCIAL 7
- P8 PARCIAL 8
- P9 PARCIAL 9
- P10 PARCIAL 10

OTRAS PROTECCIONES

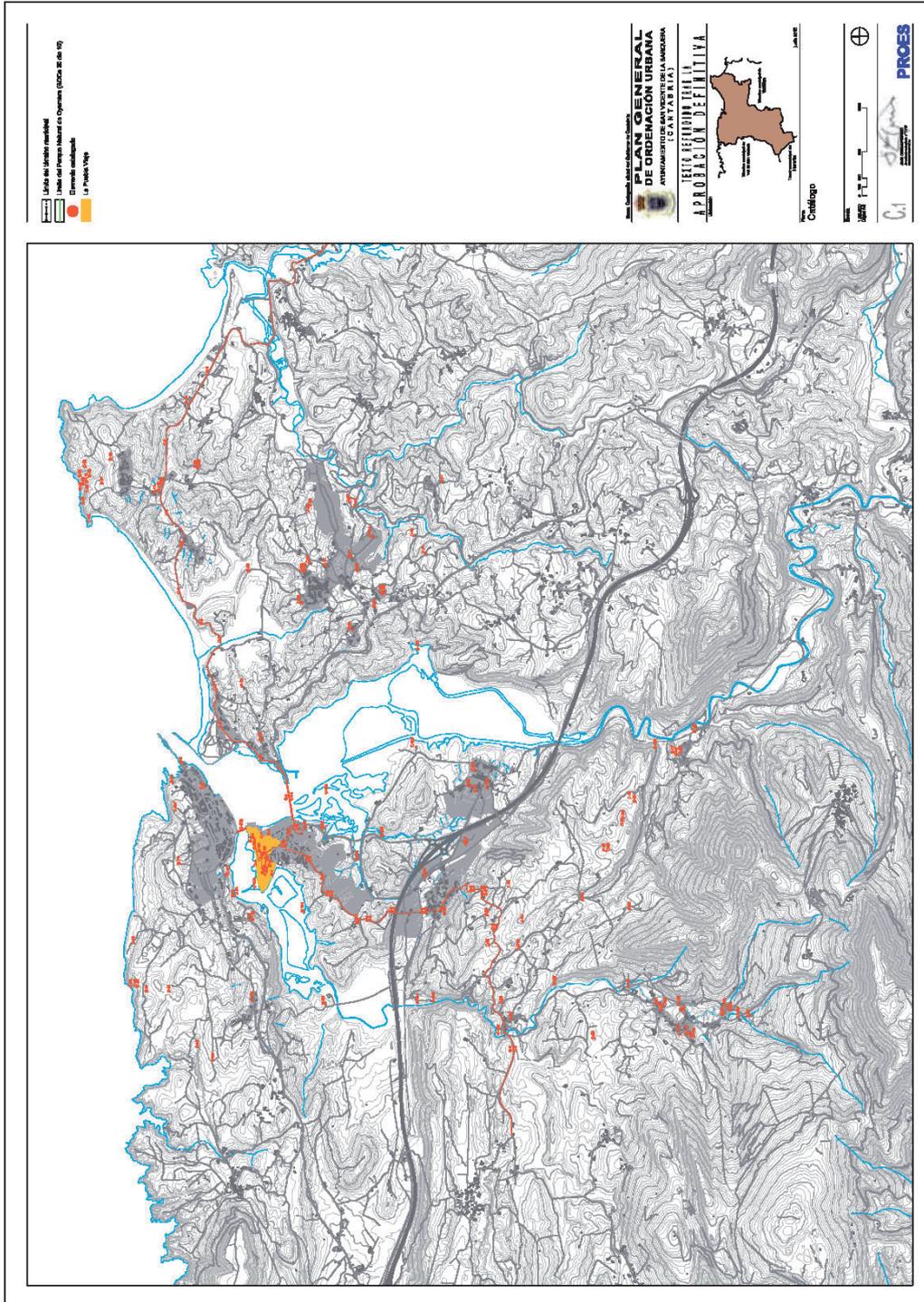
- PROTECCIÓN ZONAS URBANAS
- PROTECCIÓN VISUALIZACIONES
- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

OTROS CATÁLOGOS

- CATÁLOGO DE LOS INGENIOS HIDRÁULICOS DE CANTABRIA
- CATÁLOGO EDIF. SUELO RÚSTICO -ADef BOCa 17 julio 2013-
- INVENTARIO ARQUITECTURA DEFENSIVA EN CANTABRIA. EDAD MEDIA-S.XVI

BIC **BIL** **BI**

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68



2015/10330

CVE-2015-10330